

Memoria de beneficios fiscales

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2014. CUESTIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	59
CAPÍTULO III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	125
CAPÍTULO IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	183
CAPÍTULO V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES.....	211
CAPÍTULO VI. OTROS TRIBUTOS.....	231
CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO.....	259
CAPÍTULO VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2014.....	277

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Memoria de beneficios fiscales

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo I. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2014. Cuestiones generales

I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2014. CUESTIONES GENERALES

I.1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 134.2 "*in fine*" de la Constitución Española. En igual sentido se pronuncia el artículo 32.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).

Si bien el PBF se elabora en España desde 1979, fue en 1996 cuando, a través de la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (BOE de 31 de diciembre), se estableció la obligación de incorporar a la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales de Estado (PGE) una memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. Asimismo, la citada Ley 47/2003, en su artículo 37.2, establece también que, entre la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PLPGE), en su remisión a las Cortes Generales, se incluirá una memoria de los beneficios fiscales. Aunque las citadas disposiciones no especifican el contenido concreto de dicha memoria, esta se ha ido definiendo con el transcurso de los años a través de la elaboración de los diversos PBF.

Así, el contenido de esta Memoria de Beneficios Fiscales (MBF) abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de "beneficio fiscal".
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar al PBF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La descripción de las hipótesis de trabajo, las fuentes estadísticas utilizadas y las metodologías de cuantificación del PBF.

- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos y por políticas de gasto.
- Las innovaciones incorporadas en este PBF en comparación con el contenido del inmediatamente anterior.

I.2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF que se explica en esta MBF tiene por ámbito el territorio de régimen fiscal común (TRFC) y se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado. Por consiguiente, las cifras que se reflejan en él constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales (AATT), en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo), en adelante TRLRHL.

La primera de las etapas que se han de abordar para la elaboración del PBF está constituida por la selección, con criterios objetivos, del conjunto de conceptos y parámetros de los tributos que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto y desde la perspectiva contraria, merman la capacidad recaudatoria del Estado. Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

De las deliberaciones surgidas en el proceso de elaboración de los distintos PBF y del estudio de la doctrina en este campo, se deduce que los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se conviene la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos u ocasionan un incremento recaudatorio.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Estado se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Por supuesto, la incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

I.3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2014

A. INTRODUCCIÓN

Normalmente, el PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere, ya que el Gobierno debe presentar el PLPGE ante el Congreso de los Diputados al menos tres meses antes de la expiración de los presupuestos del año precedente (artículo 134.3 de la Constitución Española).

Debido a ello, las modificaciones en la normativa tributaria que, eventualmente, se pudieran introducir a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2014 en su tramitación parlamentaria, mediante las correspondientes enmiendas en el Congreso o en el Senado, no pueden tener un reflejo en las cuantificaciones de los diversos incentivos que componen el PBF.

En primer lugar, cabe señalar que la reforma en materia de imposición directa que se aprobó en 2006 y que entró en vigor al inicio de 2007, mediante la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre) - en adelante LIRPF -, continúa repercutiendo, por séptimo año consecutivo, en este PBF, debido a que algunas de las medidas que conformaban la reforma escalonada del Impuesto sobre Sociedades (IS) dilatan sus efectos a lo largo del tiempo, de tal forma que aquellos conceptos cuyos parámetros se ven alterados en 2013, integrados por una bonificación y dos deducciones en la cuota íntegra, inciden sobre las cuantificaciones de los beneficios fiscales 2014. Esto se debe a que, como se ha explicado antes, el criterio de valoración que se sigue en el PBF es el de caja, por coherencia con el que se utiliza en las cuentas de los PGE, lo que se traduce en que, para los tributos directos que se liquidan anualmente, situación en la que encuentran el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el IS, haya un desfase de un año entre la referencia temporal del PBF y el ejercicio en el que se obtienen las rentas o los beneficios.

Por otra parte, las disposiciones legales aprobadas desde la redacción de la precedente MBF, en septiembre de 2012, que contienen medidas que afectan al PBF 2014 son las siguientes:

- a) Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30 de octubre).
- b) Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (BOE de 31 de octubre).
- c) Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (BOE de 15 de noviembre).
- d) Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (BOE de 21 de noviembre).
- e) Ley 14/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas (BOE de 27 de noviembre).
- f) Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética (BOE de 28 de diciembre).
- g) Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE de 28 de diciembre).
- h) Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (BOE de 28 de diciembre), en adelante LPGE 2013.
- i) Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE de 27 de julio), que trae causa del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero (BOE de 23 de febrero).

- j) Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimenticia (BOE 3 de agosto).
- k) Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (BOE de 3 de agosto).
- l) Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE de 23 de febrero).
- m) Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (BOE de 29 de junio).
- n) Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico (BOE de 13 de julio).
- o) Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social (BOE de 3 de agosto).

Por otra parte, cabe señalar que, en el momento de elaborar esta MBF, se encuentran en fase de tramitación parlamentaria, además del PLPGE 2014, dos disposiciones legales cuya aprobación se producirá, previsiblemente, antes de finalizar el año 2013. Se trata del Proyecto de Ley por el que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (PLFM) y del Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (PLAE). En ambas disposiciones se recogen medidas que, de forma directa o indirecta, afectan a conceptos generadores de beneficios fiscales, por lo que se hace necesaria su mención en este PBF, si bien algunas de ellas incidirán por primera vez en el PBF 2015.

Hay que señalar que algunas de las medidas que recoge la LPGE 2013 ya pudieron tenerse en cuenta y reflejarse en el pasado PBF y la correspondiente MBF, al figurar en el correspondiente PLPGE 2013 cuyo contenido se conocía en el momento de elaborar el PBF

2013, en tanto que otras se incorporaron o modificaron en su tramitación parlamentaria y, por tanto, se evalúan por primera vez para este PBF 2014.

Descendiendo a un nivel de disposiciones tributarias con rango menor al Real Decreto, puede citarse la Orden HAP/2549/2012, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2013 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 30 de noviembre), y la Orden HAP/290/2013, de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional (BOE de 25 de febrero).

Por coherencia con el criterio seguido en la elaboración de los PGE 2013, este PBF refleja los beneficios fiscales computables para el Estado y de forma neta tras descontar las partes atribuibles a las Comunidades Autónomas (CCAA) y a las entidades locales (EELL), por las cesiones parciales del IRPF, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y de los Impuestos Especiales (IIEE), de acuerdo con la normativa vigente en materia de financiación autonómica, recogida en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), norma esta que desarrolla lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (BOE de 1 de octubre). En la citada Ley 22/2009 se establece que los porcentajes de cesión a las CCAA son del 50 por ciento en el IRPF y en el IVA y del 58 por ciento en los IIEE.

B. MODIFICACIONES NORMATIVAS

Tal y como se ha indicado en la letra A anterior, desde la elaboración del pasado PBF en septiembre de 2012 se han introducido numerosos cambios normativos que afectan a las principales figuras de ámbito estatal que configuran nuestro sistema tributario y se refieren a conceptos que se considera que constituyen beneficios fiscales o pudieran incidir de una manera indirecta en las estimaciones que se realizan en el PBF. En este sentido, los cambios normativos de interés afectan fundamentalmente a los siguientes tributos: IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio (IP), IS, Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), Impuesto sobre Hidrocarburos (IH), Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Derivadas (IABD), Impuesto sobre las Labores del Tabaco (ILT), Impuesto sobre el Carbón (IC) y algunas

tasas. Además, se han introducido en nuestro sistema fiscal varias figuras tributarias cuya regulación comporta elementos generadores de beneficios fiscales.

A continuación se relacionan y describen con detalle los cambios normativos que afectan de manera directa o indirecta al PBF, incluyendo aquellos que se contienen en los mencionados Proyectos normativos (PLFM, PLAE y PLPGE 2014) que aún están pendientes de aprobación, con independencia de que pueda realizarse o no su valoración cuantitativa, agrupándose los mismos por tributos:

a. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

a.1. Exenciones

▪ Premios de loterías, apuestas y sorteos

El artículo 2, apartado tres, de la Ley 16/2012 introduce una modificación en la disposición final tercera de LIRPF, con objeto de establecer, a partir del 1 de enero de 2013, un gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas que, hasta el 31 de diciembre de 2012, estaban exentos en su totalidad, de acuerdo con la letra ñ) del artículo 7 de la LIRPF, que ha quedado suprimida.

Dicho gravamen especial consiste en la aplicación de un tipo impositivo único del 20 por ciento sobre los premios de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado (LAE), las modalidades de juegos autorizados a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), los sorteos organizados por la Cruz Roja Española (CRE), las loterías y apuestas organizadas por los órganos o entidades de las CCAA, y las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE).

En este gravamen se establece una exención de 2.500 euros por premio, siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros, reduciéndose la cuantía máxima exenta de forma

proporcional en caso de que fuese inferior a 0,50 euros. En caso de que el importe del premio sea superior a 2.500 euros, el gravamen especial se aplica sobre el exceso de dicha cantidad.

El gravamen especial se aplicará sobre los premios derivados de juegos celebrados a partir del 1 de enero de 2013, coincidiendo la base imponible con el importe de cada premio que exceda de 2.500 euros. Se establece una retención del 20 por ciento sobre una base de retención que coincide con la base imponible del gravamen especial, siendo, por consiguiente, de carácter liberatorio.

Se conviene en que la exención parcial de dicho gravamen especial constituye un beneficio fiscal.

- Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de las comunicaciones y de la información (TIC)

El artículo 6, apartado uno, de la Ley 16/2012 modifica la disposición adicional vigésima quinta de LIRPF, con la finalidad de prorrogar para 2013 la consideración como gastos de formación de los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las TIC. En el PLPGE 2014 se prevé de nuevo la prórroga para 2014.

- Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único

El artículo 8, apartado uno, de la Ley 11/2013 introduce una modificación en la letra n) del artículo 7 de la LIRPF, mediante la cual se suprime, con efectos desde 1 de enero de 2013, el límite máximo de 15.500 euros que operaba en la exención de las prestaciones por desempleo percibidas en su modalidad de pago único.

- Ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de acciones o participaciones de entidades de nueva o reciente creación

El artículo 26, apartados uno, dos y diez, del PLAE, modifica la regulación de la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de acciones o participaciones de entidades de nueva o reciente creación, con efectos a partir

de la entrada en vigor de dicha disposición. Se suprimen la letra d) del apartado 4 del artículo 33 y la disposición adicional trigésima cuarta de la LIRPF, eliminando así la regulación actual de esta exención, que pasa a recogerse en el artículo 38.2 de la LIRPF. En la nueva regulación de esta exención, que se vincula a la nueva deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, que se comentará más adelante, desaparecen los límites máximos para el valor total de adquisición de los valores transmitidos y se modifican algunos de los requisitos relativos a la entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran.

No obstante, el apartado doce del citado artículo 26 del PLAE añade una disposición transitoria vigésima séptima a la LIRPF en la que se establece que los contribuyentes que obtengan ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor de aquella Ley podrán aplicar la exención en los términos recogidos en la disposición adicional trigésima cuarta de la LIRPF en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

Este concepto tiene la consideración de beneficio fiscal, si bien no se cuantifica en el PBF por carecer de información sobre la que sustentar los cálculos.

a.2. Reducciones en las rentas

- Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva

Al igual que sucediera para los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, la disposición adicional primera de la Orden HAP/2549/2012 establece para el ejercicio 2013 una reducción general del 5 por ciento aplicable sobre los rendimientos netos de las actividades económicas que se determinen mediante el método de estimación objetiva.

- Reducciones de los rendimientos netos determinados por el método de estimación objetiva para actividades económicas desarrolladas en Lorca

Como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, y de forma análoga a la medida aprobada para los ejercicios 2011 y 2012, la disposición adicional quinta de la Orden HAP/2549/2012 establece para el ejercicio 2013 una reducción del 20 por ciento para determinar el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en dicho término municipal, reducción que se aplicará sobre el rendimiento neto resultante una vez descontada la reducción general del 5 por ciento prevista para esos años, a la que se ha aludido con anterioridad.

- Mantenimiento o creación de empleo

El artículo 5 de la Ley 16/2012 modificó la disposición adicional vigésima séptima de la LIRPF con objeto de prorrogar para 2013 la reducción del 20 por ciento sobre los rendimientos netos positivos de actividades económicas para microempresas (con un importe de la cifra de negocios inferior a 5 millones de euros anuales y una plantilla media inferior a 25 empleados), en caso de mantenimiento o creación de empleo, que ya estuvo en vigor para los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012. Por su parte, el PLPGE 2014 extiende la prórroga de esta medida para el ejercicio 2014.

- Nuevas actividades económicas en estimación directa

Con efectos desde el 1 de enero de 2013, los apartados tres y cuatro del artículo 8 de la Ley 11/2013 añaden, respectivamente, un apartado 3 al artículo 32 y una disposición adicional trigésima octava a la LIRPF. En dichos preceptos se establece que los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir del 1 de enero de 2013 y determinen el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, podrán reducir en un 20 por ciento el rendimiento neto positivo declarado con arreglo a dicho método, en el primer período impositivo en que dicho rendimiento sea positivo y en el siguiente. Esta reducción se aplicará sobre el rendimiento neto positivo minorado, en su caso, por la reducción del 40 por ciento aplicable a los rendimientos netos con

período de generación superior a dos años y de aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, así como por la reducción de los rendimientos netos en una cantidad máxima de 4.080 euros anuales, cuando se satisfagan determinados requisitos. La cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000 euros anuales.

No resultará de aplicación esta reducción en el período impositivo en el que más del 50 por ciento de los ingresos procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

Esta medida se considera generadora de beneficios fiscales y su estimación se incorpora por primera vez a este PBF.

a.3. Deducciones en la cuota

- Inversión en la vivienda habitual

Con efectos desde el 1 de enero de 2013, el apartado dos del artículo 1 de la Ley 16/2012 suprimió el artículo 68.1 de la LIRPF, en el que se regulaba la deducción por inversión en vivienda habitual.

No obstante, dicha supresión afecta solo a nuevos inversores en vivienda habitual, puesto que el apartado nueve del artículo 1 de la Ley 16/2012 añadió una disposición transitoria decimoctava a la LIRPF, estableciéndose que la deducción por inversión en la vivienda habitual continuará siendo aplicable por los contribuyentes que, con anterioridad al 1 de enero de 2013, hubieran adquirido su vivienda habitual o satisfecho cantidades para la construcción, para obras de rehabilitación o ampliación, para la realización de obras e instalaciones de adecuación para personas con discapacidad, de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes del 1 de enero de 2017, en idénticos términos y con iguales condiciones que las recogidas en la normativa reguladora de la deducción que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.

Además, en dicha disposición transitoria se incluye una regla específica para el supuesto de aportaciones a cuentas-vivienda destinadas a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual que se hubieran efectuado con anterioridad al 1 de enero de 2013, de tal forma que, siempre que en dicha fecha no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años desde la apertura de la correspondiente cuenta, los contribuyentes podrán sumar las deducciones practicadas hasta el ejercicio 2011 a las cuotas líquidas estatal y autonómica devengadas en el ejercicio 2012, sin exigirse intereses de demora.

Por tanto, se mantiene el beneficio fiscal derivado de la deducción por inversión en vivienda habitual para contribuyentes que fueran ya inversores con anterioridad al 1 de enero de 2013 y desaparece la componente relativa a las cuentas-vivienda.

- Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

El artículo 26, apartado cuatro, del PLAE, añade un apartado 1 al artículo 68 de la LIRPF para regular una deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación. En virtud de esta medida, los contribuyentes del IRPF podrán deducirse el 20 por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, siempre que se cumplan determinados requisitos y condiciones. Esta deducción minorará únicamente la cuota íntegra estatal.

La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. No formará parte de la base de deducción el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa, en la medida en que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción, ni las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 22/2009.

Cuando el contribuyente transmita acciones o participaciones y opte por la aplicación de la exención prevista en el apartado 2 del artículo 38 de la LIRPF,

únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas, sin que en ningún caso se pueda practicar deducción alguna por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía.

Esta deducción se considera que genera beneficios fiscales, estimándose su importe por primera vez en este PBF.

- Deducción por inversión de beneficios

El artículo 24 del PLAE modifica el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (TRLIS), creando una deducción por inversión en beneficios, cuyo contenido se detallará más adelante, en el apartado referido al IS.

El apartado 2 del artículo 68 de la LIRPF, en la redacción dada por el artículo 26, apartado cinco, del PLAE, dispone que esta nueva deducción también será aplicable a los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas, si bien se establecen determinadas especialidades en su aplicación.

Así, la deducción será del 10 por ciento del importe del rendimiento neto de las actividades económicas del periodo impositivo que se invierta en elementos o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas. El coeficiente de la deducción será del 5 por ciento cuando se hubiese practicado la reducción prevista en el artículo 32.2 o en la disposición adicional vigésima séptima de la LIRPF, o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiese practicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de la LIRF.

Esta deducción se considera que genera beneficios fiscales, estimándose su importe por primera vez en este PBF.

a.4. Compensación fiscal

De forma análoga y con iguales características de años anteriores, se aprobó la compensación fiscal en 2012 por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años, a la cual tendrán derecho los contribuyentes que hubieran contratado los instrumentos financieros con anterioridad a 20 de enero de 2006, y la actual normativa del IRPF les resultase menos favorable que la vigente a 31 de diciembre de 2006 (disposición transitoria quinta de la LPGE 2013). Esta compensación fiscal ya fue tenida en cuenta en la elaboración del precedente PBF 2013.

El PLPGE 2014 recoge la compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años para el ejercicio 2013.

Se considera que la parte de la compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario con período de generación superior a dos años, relativa a los seguros de vida o invalidez, constituye un beneficio fiscal, mientras que el supuesto de la compensación fiscal por los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios se entiende que no cumple los requisitos para tener tal consideración.

a.5. Otras medidas

Además de las medidas a las que se refieren los apartados anteriores, desde la elaboración del anterior PBF se han aprobado otras modificaciones tributarias que, si bien no afectan directamente a conceptos generadores de beneficios fiscales en el IRPF, sí inciden de manera indirecta en la cuantificación del PBF 2014. Entre dichas modificaciones destacan las siguientes:

- Gravamen complementario

En el PLPGE 2014 se prevé la prórroga para el año 2014 del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal del impuesto, inicialmente prevista para

los periodos impositivos 2012 y 2013, si bien esta medida tendrá efectos indirectos en los beneficios fiscales del IRPF que se cuantifiquen en el PBF 2015.

- Integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales

El artículo 3, apartado uno, de la Ley 16/2012 modificó la letra b) del artículo 46 de la LIRPF con efectos desde 1 de enero de 2013, con el fin de establecer que las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales con periodo de generación igual o inferior a un año se integrarán en la base imponible general, junto con las que no derivan de transmisiones, en lugar de hacerlo en la base imponible del ahorro.

Además, el apartado dos de dicho artículo 3 modifica el artículo 48 de la LIRPF para limitar el importe del saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales integrables en la base imponible general que puede compensarse con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de rentas, pasando del 25 al 10 por ciento de dicho saldo positivo. No obstante, el apartado tres añade dos apartados, 5 y 6, en la disposición transitoria séptima de la LIRPF, en virtud de los cuales se establece un régimen transitorio de compensación de las pérdidas patrimoniales de los años 2009 a 2012.

- Cómputo de las pérdidas en el juego

El apartado dos del artículo 2 de la Ley 16/2012 introdujo una modificación en la letra d) del apartado 5 del artículo 33 de la LIRPF, con efectos desde 1 de enero de 2012, disponiéndose que no se computarán como pérdidas patrimoniales las debidas a pérdidas en el juego obtenidas en el periodo impositivo que excedan de las ganancias obtenidas en el juego en el mismo periodo. Se añade que en ningún caso se computarán las pérdidas derivadas de la participación en los juegos sujetos al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas.

- Régimen fiscal de los socios de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)

La disposición final octava de la Ley 16/2012 introdujo diversas modificaciones en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (BOE de 27 de octubre), con efectos a partir de 1 de enero de 2013. El apartado nueve de dicha disposición final octava modificó el artículo 10 de la Ley 11/2009, en el que se regula el régimen fiscal especial de los socios de las SOCIMI. Las particularidades de este régimen especial para las rentas percibidas de SOCIMI por socios personas físicas se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- A los dividendos percibidos con cargo a beneficios o reservas de entidades que hayan aplicado el régimen de las SOCIMI no les será de aplicación la exención de 1.500 euros a la que se refiere el artículo 7.y) de la LIRPF (artículo 10.1.b) de la Ley 11/2009).
- Se suprime el tratamiento específico establecido para la valoración de las rentas obtenidas en la transmisión o reembolso de participaciones en el capital de las SOCIMI. Hasta 31 de diciembre de 2012, si resultaba una ganancia patrimonial, estaba exenta con el límite de la diferencia positiva entre el resultado de multiplicar el 10 por ciento del valor de adquisición por el número de años de tenencia de la participación y el importe de los dividendos exentos percibidos durante el tiempo de tenencia de la participación y, si resultaba una pérdida patrimonial, solo se computaba la parte que excediese del importe de los dividendos exentos percibidos durante el año anterior a la transmisión. A partir del 1 de enero de 2013, la ganancia o pérdida se computará por la diferencia entre su valor de adquisición y el valor de transmisión, determinado por su cotización en los mercados de instrumentos financieros en la fecha en la que se produzca aquélla o por el precio pactado cuando sea superior al de cotización (artículo 10.2.b) de la Ley 11/2009).

- Supuestos de exclusión del método de estimación objetiva

Con efectos desde 1 de enero de 2013, el apartado uno del artículo 3 de la Ley 7/2012, modificó el artículo 31.1 de la LIRPF, estableciendo nuevos supuestos de exclusión del método de estimación objetiva en cuya virtud quedan excluidos de dicho método los contribuyentes que realicen determinadas actividades cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior correspondiente a las mismas que procedan de obligados a practicar retención o ingreso a cuenta supere una determinada cuantía.

- Actualización de balances

El artículo 9 de la Ley 16/2012 estableció la posibilidad de actualizar los valores de los balances. Pueden acogerse a esta actualización, además de los sujetos pasivos del IS y los contribuyentes del IRNR con establecimiento permanente, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas y que lleven su contabilidad conforme al Código de Comercio o estén obligados a llevar los libros registros de su actividad económica. El contenido de esta medida se comentará con detalle más adelante, en el apartado referido al IS.

b. Impuesto sobre el Patrimonio

- Prórroga del gravamen

El artículo 10 de la Ley 16/2012 prorrogó para 2013 el gravamen del IP, que, inicialmente, se había restablecido con carácter temporal para 2011 y 2012, en virtud de lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre). Por otra parte, en el PLPGE 2014 se prevé que el gravamen por este impuesto se extienda también a 2014.

- Exención de las participaciones en los Fondos de Activos Bancarios (FAB) en manos de no residentes

Con efectos desde el 15 de noviembre de 2012, la disposición adicional decimoséptima, apartado 2, de la Ley 9/2012 establece que están exentas las participaciones en los FAB en manos de no residentes durante el período de tiempo durante el que se constituya la Sociedad de Gestión de Activos para la Reestructuración Bancaria (SAREB), ya que las rentas obtenidas por estas participaciones están exentas del IRNR en los términos establecidos para los rendimientos de la Deuda Pública en el artículo 14 del texto refundido del Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (BOE de 12 de marzo), en adelante TRLIRNR.

No obstante, la consideración de esta exención como beneficio fiscal está pendiente de estudio.

c. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

c.1. Exenciones

- Premios de determinadas loterías y apuestas

El artículo 11 de la Ley 16/2012 introdujo una disposición final quinta en el TRLIRNR en la que se establece que estarán exentos los premios obtenidos por la participación en determinadas loterías y apuestas hasta un importe máximo de 2.500 euros, siempre y cuando sus perceptores sean personas físicas que no residan en territorio español.

- Rentas obtenidas de los FAB

De acuerdo con lo establecido en las letras a) y b) del apartado 2 de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 9/2012, en vigor desde el 15 de noviembre de 2012, están exentas las rentas obtenidas por no residentes procedentes de los FAB, si bien la consideración de esta exención como beneficio fiscal aún está pendiente de estudio.

c.2. Otras medidas

▪ Tipos de gravamen aplicables en 2014

El PLPGE 2014 extiende al ejercicio 2014 la elevación del 19 al 21 por ciento de los tipos de gravamen a que se refieren los artículos 19.2 y 25.1 f) y del 24 al 24,75 por ciento del tipo de gravamen incluido en el artículo 25.1.a) del TRLIRNR, medidas establecidas inicialmente para los ejercicios 2012 y 2013. No obstante, esta prórroga afectará, de manera indirecta, al PBF 2015.

▪ Régimen fiscal de los socios de las SOCIMI

Como ya se comentó en el apartado relativo al IRPF, el artículo 10 de la Ley 11/2009, en el que se regula el régimen fiscal especial de los socios de las SOCIMI, fue modificado por el apartado nueve de la disposición final octava de la Ley 16/2012. En relación con los socios que sean contribuyentes del IRNR, las particularidades de dicho régimen, tras las modificaciones introducidas por la Ley 16/2012, en lo que se refiere tanto a los dividendos percibidos con cargo a beneficios o reservas de entidades que hayan aplicado el régimen de las SOCIMI como a las rentas obtenidas en la transmisión o reembolso de participaciones en el capital de dichas entidades, son las siguientes:

- Si son contribuyentes del IRNR con establecimiento permanente, no será de aplicación la deducción para evitar la doble imposición interna regulada en el artículo 30 del TRLIS (apartados 1.a) y 2.a) del artículo 10 de la Ley 11/2009).
- Si se trata de contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente, no se aplicará la exención parcial de hasta 1.500 euros establecida en la letra j) del artículo 14.1 del TRLIRNR para los dividendos, ni la regulada en la letra i) de dicho artículo para las ganancias patrimoniales procedentes de la transmisión o reembolso de participaciones.

- Actualización de balances

Como ya se indicó en el apartado del IRPF, el artículo 9 de la Ley 16/2012 estableció la posibilidad para que los contribuyentes del IRNR con establecimiento permanente realizaran la actualización de sus balances. En el siguiente apartado, relativo al IS, se detalla esta medida.

d. Impuesto sobre Sociedades

d.1. Ajustes en la base imponible

- Reducción sobre rentas de activos intangibles

El apartado dos del artículo 25 del PLAE, con efecto para las cesiones de activos que se realicen a partir de su entrada en vigor, modifica el artículo 23 del TRLIS, disminuyendo del 50 al 40 por ciento la parte de las rentas procedentes de la cesión de determinados activos intangibles que se integra en la base imponible del IS. También se modifican algunos de los requisitos necesarios para aplicar esta reducción, destacando el relativo a los activos objeto de cesión por la entidad cedente: pasa de requerirse la creación total a exigirse, al menos, la contribución de un 25 por ciento del coste de los activos.

No obstante, el apartado cuatro del citado artículo 25 añade una disposición transitoria cuadragésima al TRLIS en la que se dispone que las cesiones del derecho de uso o de explotación de activos intangibles que se hayan realizado con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación se regularán por lo establecido en el artículo 23 del TRLIS, según la redacción dada a este por la disposición adicional octava. Ocho de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea (BOE de 5 de julio).

Este beneficio fiscal no es objeto de cuantificación en el PBF.

- Limitación a las amortizaciones fiscalmente deducibles

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 16/2012, para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014, se limita la minoración en la base imponible por este concepto al 70 por ciento de la amortización contable del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias que hubiera resultado fiscalmente deducible de acuerdo con los artículos 111 y 113 del TRLIS para las entidades que durante los períodos impositivos que se inicien en dichos años no cumplan los requisitos para poder acogerse al régimen fiscal de las empresa de reducida dimensión (ERD) pero que puedan acogerse a dicho régimen en virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 108 del TRLIS. Esta medida también afecta a la amortización a la que se refiere el artículo 115 del TRLIS, relativo al régimen fiscal de determinados contratos de arrendamiento financiero. La amortización contable que no resulte fiscalmente deducible en virtud de esa limitación podrá deducirse de forma lineal durante un plazo de 10 años u opcionalmente durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015.

d.2. Tipos reducidos de gravamen

- Entidades de nueva creación

El artículo 7 de la Ley 11/2013, según la redacción dada por la disposición final octava del PLAE, añade una disposición adicional decimonovena al TRLIS en la que se establece que a las entidades constituidas a partir de 1 de enero de 2013 se les aplicará los siguientes tipos reducidos en el primer período impositivo en el que la base imponible resulte positiva y en el siguiente: el 15 por ciento por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y el 20 por ciento por la parte de base imponible restante, salvo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del TRLIS, deban tributar a un tipo inferior.

Estos tipos reducidos son constitutivos de beneficio fiscal y se cuantifican por primera vez para este PBF.

- Microempresas con mantenimiento o creación de empleo

El artículo 8 de la Ley 16/2012 introdujo una modificación en la disposición adicional duodécima del TRLIS, de forma que se establece la prórroga para 2013 de la reducción de 5 puntos porcentuales en el tipo de gravamen aplicable a las pequeñas y medianas empresas (PYME) que creen o mantengan empleo en comparación con la plantilla media de 2008, cuando su importe neto de la cifra de negocios en dichos períodos sea inferior a 5 millones y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados. El PLPGE 2014 prorroga esta medida también para los periodos impositivos iniciados dentro del año 2014.

- SOCIMI

Como ya se indicó, la disposición final octava de la Ley 16/2012 introdujo modificaciones sustanciales en la Ley 11/2009, reguladora de las SOCIMI. El apartado ocho de dicha disposición final octava dio nueva redacción al artículo 9 de la Ley 11/2009, donde se regula el régimen fiscal especial de estas sociedades en el IS. En lo que se refiere a los tipos impositivos aplicables a las entidades acogidas a este régimen especial, se establece un tipo impositivo cero para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2015, con excepción de las rentas distribuidas en forma de dividendos a determinados socios, por las que deberán tributar al tipo impositivo del 19 por ciento. Este último tipo de gravamen resulta aplicable sobre el importe íntegro de los dividendos distribuidos por las SOCIMI a los socios con participación en el capital social mayor o igual al 5 por ciento, cuando dichos dividendos, en sede de los socios, estén exentos o tributen a un tipo de gravamen inferior al 10 por ciento, siempre que el socio que perciba el dividendo no sea otra SOCIMI.

La calificación como beneficio fiscal de estos tipos impositivos reducidos está pendiente de estudio.

- FAB

La disposición adicional decimoséptima de la Ley 9/2012 establece que los FAB que se creen durante el período de tiempo por el que se constituya la SAREB tributarán en el IS al tipo impositivo del 1 por ciento. Transcurrido dicho período, pasarán a tributar al tipo general.

Esta pendiente de análisis si este tipo impositivo reducido cumple con los requisitos para ser calificado como beneficio fiscal.

d.3. Bonificaciones en la cuota

- Actividades exportadoras

Por séptimo año consecutivo y como consecuencia de la reforma del tributo que se inició en 2007, aprobada mediante la Ley 35/2006, se minora la bonificación de las rentas derivadas de las actividades exportadoras de producciones cinematográficas, audiovisuales y de edición de libros, quedando fijada en el 13 por ciento para 2013, lo que implica una bajada de 12 puntos porcentuales respecto al coeficiente vigente en 2012, el 25 por ciento. Esta bonificación quedará suprimida en 2014 (artículo 34.1, disposición adicional novena y disposición transitoria vigésima tercera del TRLIS, así como disposición derogatoria segunda, apartado 4, de la Ley 35/2006).

Los beneficios fiscales derivados de este incentivo figuran cuantificados en este PBF, junto con los relativos a la bonificación por la prestación de servicios públicos locales.

- Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

El apartado uno del artículo 1.Quinto del PLFM modifica el artículo 33 del TRLIS con la finalidad de equiparar la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla a la existente en el ámbito de las personas físicas y de establecer unas reglas mínimas que faciliten su aplicación práctica. Así, se establece de forma expresa que se entenderá por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla las procedentes

del arrendamiento de inmuebles situados en dichos territorios y se dispone que, a los efectos de la aplicación dicha bonificación, tendrán la consideración de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla aquellas correspondientes a las entidades relacionadas en el apartado 1 del artículo 33 que posean, como mínimo, un lugar fijo de negocios en dichos territorios, hasta un importe de 50.000 euros por persona empleada con contrato laboral y a jornada completa que ejerza sus funciones en Ceuta o Melilla, con un límite máximo total de 400.000 euros. De obtenerse rentas superiores al citado importe, la aplicación de la bonificación solo procederá si se acredita el cierre en Ceuta o Melilla de un ciclo mercantil que determine resultados económicos. Estas cantidades se determinarán a nivel del grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Asimismo, se dispone que se entenderán obtenidas en Ceuta o Melilla las rentas procedentes del comercio al por mayor cuando esta actividad se organice, dirija, contrate y facture a través de un lugar fijo de negocios situado en dichos territorios que cuente en los mismos con los medios materiales y personales necesarios para ello.

Por otra parte, se establece que las entidades españolas domiciliadas fiscalmente en Ceuta y Melilla que tengan su sede de dirección efectiva en dichos territorios y las entidades extranjeras no residentes en España y que operen en Ceuta y Melilla mediante establecimiento permanente que operen efectiva y materialmente en esas ciudades autónomas durante un plazo no inferior a 3 años, podrán aplicar la bonificación por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades en los períodos impositivos que finalicen una vez transcurrido el citado plazo cuando, al menos, la mitad de sus activos estén situados en aquellas, con excepción de las rentas que procedan del arrendamiento de bienes inmuebles situados fuera de dichos territorios.

Esta modificación tiene efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014, por lo que no incidirá en el PBF 2014 sino en el del año 2015.

d.4. Deducciones en la cuota íntegra

- Actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico e inversiones en la edición de libros

También como consecuencia de la reforma parcial del IS que comenzó en 2007, y por séptimo año consecutivo, se ha procedido a reducir los porcentajes con que se calculan las deducciones por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico y por inversiones en la edición de libros.

Las deducciones a aplicar en el ejercicio 2013 por esos dos conceptos se obtienen multiplicando un coeficiente del 25 por ciento al porcentaje de deducción vigente en 2006, redondeando el resultado de esa operación en la unidad superior, de tal manera que, en la deducción por gastos e inversiones para la protección del Patrimonio Histórico, su coeficiente pasó del 4 por ciento en 2012 al 2 por ciento en 2013, y respecto a la deducción por la edición de libros, su coeficiente de cálculo pasó del 2 por ciento en 2012 al 1 por ciento en 2013.

- Inversiones en producciones cinematográficas

Con efectos de 1 de enero de 2013, la disposición final vigésima cuarta de la LPGE 2013 dio nueva redacción al artículo 15 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa (BOE de 7 de julio), ampliando la vigencia de la deducción en producciones cinematográficas hasta los periodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2015. Antes de esta modificación, estaba prevista la supresión de esta deducción para los periodos impositivos iniciados antes del 1 de enero de 2014.

No obstante, el PLFM deroga el artículo 15 del citado Real Decreto-ley 8/2011 mediante la letra c) del apartado 2 de su disposición derogatoria única, y, en su artículo 1.Quinto.Dos da nueva redacción al apartado 2 del artículo 38 del TRLIS. Como consecuencia, se producen las siguientes modificaciones en la deducción

por producciones cinematográficas, a partir de 1 de enero de 2014:

- Se amplia la base de la deducción, incluyéndose los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción.
- La deducción pasa a tener vigencia indefinida.

Los cambios que se prevén incorporar a través del PLFM tendrán incidencia por primera vez en el PBF 2015.

▪ Gastos de formación profesional

El artículo 6 de la Ley 16/2012 dio nueva redacción al apartado 1 de la disposición adicional vigésima quinta y a la disposición transitoria vigésima de la LIRPF, con el fin de prorrogar para el año 2013 la vigencia de la deducción por gastos de formación en la parte correspondiente a los gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las TIC. En el PLPGE 2014 se prevé una nueva prórroga para el año 2014.

▪ Inversión de beneficios

Como ya se indicó en el apartado del IRPF, el artículo 24 del PLAE modifica el artículo 37 del TRLIS, creando una deducción por inversión en beneficios, que surtirá efectos en relación con los beneficios que se generen en periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013.

Podrán beneficiarse de esta nueva deducción las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 108 y tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en el artículo 114, ambos del TRLIS. Consiste en una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del IS, que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que cumplan determinadas condiciones. La deducción será

del 5 por ciento en el caso de entidades que tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en la disposición adicional duodécima del TRLIS. La deducción se practicará en la cuota íntegra correspondiente al período impositivo en que se efectúe la inversión. La base de la deducción resultará de aplicar al importe de los beneficios del ejercicio, sin incluir la contabilización del IS, objeto de inversión un coeficiente determinado.

Las entidades que apliquen esta deducción deberán dotar una reserva por inversiones, por un importe igual a la base de deducción, que será indisponible en tanto que los elementos patrimoniales en los que se realice la inversión deban permanecer en la entidad. La reserva por inversiones deberá dotarse con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de inversión.

Los elementos patrimoniales objeto de inversión deberán permanecer en funcionamiento en el patrimonio de la entidad, salvo pérdida justificada, durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil de resultar inferior. No obstante, no se perderá la deducción si se produce la transmisión de los elementos patrimoniales objeto de inversión antes de la finalización del plazo señalado en el párrafo anterior y se invierte el importe obtenido o el valor neto contable, si fuera menor, en los términos establecidos en dicho artículo.

Esta deducción resulta incompatible con la aplicación de la libertad de amortización, con la deducción por inversiones regulada en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (BOE de 8 de junio), y con la Reserva para inversiones en Canarias regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE de 7 de julio).

Esta deducción se considera generadora de beneficios fiscales y se cuantifica por primera vez para este PBF.

- Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i)

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, el apartado uno del artículo 25 del PLAE modifica los apartados 2 y 3 del artículo 44 del TRLIS, pasando el que era 3 a numerarse como 4. En virtud de esta modificación, en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo general de gravamen, el tipo del 35 por ciento, o la escala de gravamen prevista en el artículo 114 del TRLIS, las deducciones por actividades de I+D+i que se generen en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, podrán, opcionalmente, quedar excluidas del límite conjunto establecido para las deducciones previstas en el artículo 44 del TRLIS y aplicarse con un descuento del 20 por ciento de su importe.

Por otra parte, en el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración del IS, una vez transcurrido, al menos, un año desde la finalización del periodo impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.

En el caso de las actividades de innovación tecnológica, el importe de la deducción aplicada o abonada no podrá superar conjuntamente el importe de 1 millón de euros anuales. Asimismo, el importe de la deducción aplicada o abonada por las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no podrá superar conjuntamente, y por todos los conceptos, los 3 millones de euros anuales. Ambos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Esta medida tendrá efectos por primera vez en el año 2015, ya que, como se ha indicado, el abono de las cantidades inaplicadas puede solicitarse una vez transcurrido un año desde la finalización del plazo para la presentación de las declaraciones anuales, por lo que no afecta a este PBF.

- Creación de empleo para trabajadores con discapacidad

El apartado tres del artículo 25 del PLAE modifica el artículo 41 del TRLIS, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013 en los siguientes términos:

- Se eleva el importe de la deducción por persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores discapacitados, pasando de 6.000 euros a 9.000 euros cuando el grado de discapacidad del trabajador contratado sea igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, y a 12.000 euros cuando dicho grado sea superior o igual al 65 por ciento.
- Deja de exigirse que la contratación sea por tiempo indefinido.
- Para el cálculo del incremento de la plantilla, se tienen en cuenta todos los trabajadores contratados, mientras que hasta 2012 solo se computaban aquellos con contrato indefinido que desarrollasen jornada completa.

d.5. Regímenes fiscales especiales

- Régimen de determinados contratos de arrendamiento financiero

El apartado tres de la disposición final primera. Segundo de la Ley 16/2012 derogó el artículo 48.4, en tanto que el apartado cinco dio nueva redacción al artículo 115.11, ambos del TRLIS, para modificar el régimen fiscal previsto para contratos de arrendamiento financiero, a través de la amortización anticipada de determinados activos, en relación con la ayuda estatal SA.34936 (2012/N), con el objeto de dar cumplimiento a la autorización recibida por la Comisión Europea, conforme a la cual aquella ha sido considerada como una medida general y que no constituye una ayuda de Estado, de acuerdo con el Tratado de Funcionamiento de la UE. No obstante, en la disposición transitoria trigésimo novena del TRLIS, añadida por el apartado seis de la disposición final primera. Segundo de la Ley 16/2012, se establece un régimen transitorio en virtud del cual los elementos patrimoniales respecto de los cuales se haya obtenido la correspondiente

autorización administrativa en un periodo impositivo iniciado antes del 1 de enero de 2013, se registrarán por la normativa vigente a 31 de diciembre de 2012.

Posteriormente, la disposición final quinta del Real Decreto-ley 11/2013 añadió una disposición transitoria cuadragésima segunda en el TRLIS, en la que se establece que las autorizaciones administrativas concedidas entre el 30 de abril de 2007 y el 29 de junio de 2011, en relación con este régimen fiscal especial, a favor de agrupaciones de interés económico, no resultarán de aplicación en la medida en que constituyan ayudas de Estado incompatibles en los términos previstos en la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2013.

- Régimen de entidades navieras en función del tonelaje

Lo dispuesto en la disposición transitoria cuadragésimo segunda en el TRLIS, añadida por la disposición final quinta del Real Decreto-ley 11/2013, se aplica también a las autorizaciones concedidas a las agrupaciones de interés económico para la aplicación del régimen fiscal especial de entidades navieras en función del tonelaje.

- Régimen de cooperativas

La disposición final tercera de la Ley 13/2013 modificó el artículo 9 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Cooperativas (BOE de 20 de diciembre), en relación con los requisitos de las cooperativas agrarias, que pasan a denominarse cooperativas agroalimentarias, para que sean consideradas especialmente protegidas. Sobresalen los siguientes cambios:

- Se elimina el requisito de que los socios sean personas físicas.
- Se permite ceder a terceros no socios materias, productos o servicios siempre que su cuantía, durante cada ejercicio económico, no supere el 50 por ciento del total de las operaciones de venta realizadas por la cooperativa.

- Se eleva, del 5 o 40 por ciento al 50 por ciento del importe obtenido por los productos propios, el límite máximo de los productos procedentes de otras explotaciones, similares a los de las explotaciones de la cooperativa o de sus socios, que se pueden conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir o comercializar.

d.6. Otras medidas

Además de las recogidas en los aparatos anteriores, existen otras modificaciones recientes que afectan al IS que, si bien no atañen directamente a conceptos calificados como beneficios fiscales, sí tienen un efecto indirecto en las cuantificaciones que se llevan a cabo en este PBF. Entre dichas modificaciones merecen destacarse las siguientes:

- Actualización de balances

El artículo 9 de la Ley 16/2012 estableció la opción de actualizar los balances de la entidad en los siguientes términos:

- Serán actualizables los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias situados tanto en España como en el extranjero, tanto los que sean propiedad de la entidad como aquellos que se hayan adquirido en régimen de arrendamiento financiero y los elementos patrimoniales correspondientes a acuerdos de concesión registrados como activo intangible por las empresas concesionarias.
- La actualización se referirá necesariamente a todos los elementos susceptibles de la misma y a las correspondientes amortizaciones, salvo en el caso de los inmuebles, respecto a los cuales podrá optarse por su actualización de forma independiente para cada uno de ellos (deberá realizarse distinguiendo entre el valor del suelo y el de la construcción).
- Se utilizará el primer balance cerrado con posterioridad a 28 de diciembre de 2012, siempre que los elementos no estén fiscalmente amortizados en su totalidad. El importe de las revalorizaciones contables que resulten de

las operaciones de actualización se llevará a la cuenta “Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre”, que formará parte de los fondos propios.

- El incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización se amortizará, a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015, durante aquellos que resten para completar la vida útil del elemento patrimonial, en los mismos términos que corresponde a las renovaciones o ampliaciones.
- Los sujetos pasivos que practiquen la actualización deberán satisfacer un gravamen único del 5 por ciento sobre el saldo acreedor de la cuenta “Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre”. El importe del gravamen único no tendrá la consideración de cuota del IS y no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible. Sí tendrá la consideración de deuda tributaria.
- El saldo de la cuenta “Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre” no se integrará en la base imponible del IS. Dichas reservas darán derecho a la deducción por doble imposición de dividendos prevista en el artículo 30 TRLIS.
- Las pérdidas habidas en la transmisión o deterioros de valor de elementos patrimoniales actualizados se minorarán, a los efectos de su integración en la base imponible, en el importe del saldo de la cuenta “Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre”, correspondiente a dichos elementos.

La disposición final tercera del PLFM introduce modificaciones en la LPGE 2013, con efectos desde 1 de enero de 2013, en relación con los coeficientes de corrección monetaria aplicables a elementos patrimoniales para los que se haya optado por la actualización de balances.

- Limitación a las amortizaciones fiscalmente deducibles

La limitación a las amortizaciones fiscalmente deducibles introducida a través del artículo 7 de la Ley 16/2012, ya comentada, afecta también a las entidades que no puedan acogerse a los incentivos fiscales del régimen especial de las ERD, en relación con las amortizaciones a las que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 11 del TRLIS.

- Limitación de gastos deducibles

El apartado uno de la disposición final primera de la Ley 16/2012 introdujo una letra i) al apartado 1 del artículo 14 del TRLIS para disponer que no serán deducibles los gastos que excedan, para cada perceptor, del importe de 1 millón de euros, o, en caso de resultar superior, del importe exento por aplicación del artículo 7.e) de la LIRPF, que se derive de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil a que se refiere el artículo 17.2.e) de la LIRPF¹, o de ambas. A estos efectos, se computarán las cantidades satisfechas por otras entidades que formen parte de un mismo grupo de sociedades. De acuerdo con la disposición transitoria trigésimo octava del TRLIS, añadida por el apartado tres de la disposición final primera. Primero de la Ley 16/2012, esta modificación no se aplicará a los gastos derivados de relaciones laborales o mercantiles que se hayan extinguido con anterioridad al 1 de enero de 2013.

- Régimen especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

El apartado cuatro de la disposición final primera. Segundo de la Ley 16/2012 modificó el artículo 53.2 del TRLIS con el propósito de flexibilizar los requisitos exigibles para poder aplicar el régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas. Así, se eliminó el requisito relativo a la superficie construida de cada vivienda (hasta 31 de diciembre de 2012, no debía exceder 135 metros cuadrados), disminuyó de 10 a 8 el número mínimo de viviendas arrendadas u ofrecidas en arrendamiento por la entidad en cada período

¹ Retribuciones de los administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

impositivo y se rebajó de 7 a 3 años el periodo de tiempo mínimo durante el que las viviendas deben permanecer arrendadas u ofrecidas en arrendamiento.

e. Impuesto sobre Hidrocarburos

e.1. Exenciones

Con efectos de 1 de enero de 2013, el artículo 28. Cuatro de la Ley 15/2012, por un lado, suprime el artículo 51.2.c) de Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), en adelante LIIEE, que recogía la exención de la fabricación e importación de hidrocarburos destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas, y, por otro lado, da nueva redacción al artículo 51.4, incorporando una exención, relativa a la fabricación e importación de gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (código Nomenclatura Combinada, en adelante NC, 2705) utilizados para la producción de electricidad en centrales eléctricas o para la producción de electricidad o para la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas o a su autoconsumo en las instalaciones donde se hayan generado. Esta nueva exención constituye un beneficio fiscal.

e.2. Tipos impositivos

El apartado tres del artículo 28 de la Ley 15/2012 introdujo las siguientes modificaciones en el artículo 50.1 de la LIIEE con efectos a partir de 1 de enero de 2013:

- Gas natural y biogás

Se suprimió el tipo impositivo cero para estos dos productos cuando se destinan al uso como carburante en motores estacionarios, pasando a tributar al tipo reducido de 0,65 euros por gigajulio (frente al tipo general de 1,15 euros por gigajulio). Además, se establece otro tipo reducido, de 0,15 euros por gigajulio, para el gas natural utilizado como carburante en motores estacionarios usado con fines

profesionales, siempre y cuando no se utilicen en procesos de generación y cogeneración eléctrica. Esta modificación afectó a los epígrafes 1.10 y 2.13

Ambos tipos reducidos se consideran generadores de beneficios fiscales, cuantificándose solo el biogás para uso como carburante en motores estacionarios en este PBF, al no disponerse de información para estimar el relativo al gas natural.

- Bioetanol y biometanol para uso como carburante

Aumentó de 400,69 a 431,92 euros por 1.000 litros el tipo general del bioetanol y biometanol mezclado con gasolinas sin plomo de 98 I.O. o de octanaje superior (epígrafe 1.13).

- Gasóleos y fuelóleos

Se establecieron tipos reducidos de gravamen para los gasóleos y fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (BOE de 28 de noviembre). Dichos tipos son de 29,15 euros por 1.000 litros para los gasóleos y de 12,00 euros por tonelada para los fuelóleos (epígrafes 1.16 y 1.17).

Hasta la entrada en vigor de esta modificación ambos productos estaban exentos, calificándose dicha exención de beneficio fiscal. Se considera que estos tipos reducidos también merecen tal calificación y su cuantificación se incluye en el PBF 2014.

e.3. Devoluciones

- Profesionales del transporte

El artículo 28.Cinco de la Ley 15/2012 suprimió el apartado 5 del artículo 52 bis de la LIIIE, en el que se regulaban los coeficientes reductores aplicables en el cálculo de las devoluciones a los profesionales del transporte.

- Agricultores y ganaderos

El artículo 28.Seis de la Ley 15/2012 modificó la letra b) del apartado Uno del artículo 52 ter de la LIIIE, eliminando la aplicación del coeficiente reductor del 0,998 en el cálculo de las devoluciones a agricultores y ganaderos.

f. Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Derivadas

f.1. Tipos impositivos reducidos

- Destilación artesanal

El apartado cuatro del artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2013 modificó, con efectos de 30 de junio de 2013, el número 5º de las letras a) y b) del apartado 2, así como el apartado 4 del artículo 40 de la LIIIE, que regula los tipos de gravamen aplicables al régimen especial de destilación artesanal. En concreto, elevó en un 10 por ciento el tipo de gravamen aplicable en las tarifas primera y segunda de dicho régimen, así como el tipo aplicable en relación con las bebidas derivadas fabricadas en otros Estados miembros por pequeños destiladores.

- Cosecheros

El apartado cinco del artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2013 modificó, con efectos de 30 de junio de 2013, el artículo 41 de la LIIIE, elevando en un 10 por ciento el tipo impositivo aplicable a las bebidas derivadas obtenidas en régimen de destilación artesanal que se destinen directamente al consumo de los cosecheros.

f.2. Otras medidas

También con efectos de 30 de junio de 2013, el apartado tres del artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2013 modificó el artículo 39 de la LIIEE elevando en un 10 por ciento la tributación de los productos sometidos al IABD.

Esta medida repercute indirectamente sobre las cuantificaciones de los beneficios fiscales derivados de las exenciones y los tipos impositivos reducidos que se aplican en este impuesto.

g. Impuesto sobre las Labores del Tabaco

El apartado seis del Real Decreto-ley 7/2013, con efectos de 30 de junio de 2013, introdujo varias modificaciones en el artículo 60.1 de la LIIEE. En primer lugar, en los tipos impositivos de los cigarrillos, incrementó el peso del componente específico frente al componente “ad valorem” y también la franja de fiscalidad mínima aplicable a estos productos, al tiempo que elevó los tipos impositivos mínimos aplicables a los cigarrillos, los cigarrillos y la picadura de liar; y, en segundo lugar, introdujo un tipo mínimo para las demás labores del tabaco, con el fin de evitar las distorsiones que pueden crearse entre las diferentes labores del tabaco si no se ajusta adecuadamente su fiscalidad. Además, la disposición final sexta de dicho Real Decreto-ley, con efectos desde el 5 de julio de 2013, ajustó los mínimos de aquellas labores del tabaco que son vendidas a precios inferiores a los precios de referencia que se determinan.

Estas modificaciones incidirían, en principio, en el cálculo del importe del beneficio fiscal derivado de la exención en el ILT del régimen de viajeros procedentes de países no pertenecientes a la UE. No obstante, en los PBF no se recoge la cuantificación de dicho beneficio fiscal, debido a su escasa magnitud.

h. Impuesto sobre el Carbón

El artículo 28 de la Ley 15/2012 introdujo dos modificaciones en la LIIEE en relación con el IC, con efectos de 1 de enero de 2013. En primer lugar, el apartado nueve suprimió la letra a) del artículo 79.3, en la que se recogía la exención del

carbón empleado en la producción de energía eléctrica y cogeneración de electricidad y calor y, en segundo lugar, el apartado diez introdujo una modificación en el artículo 84, elevando el tipo de gravamen de 0,15 a 0,65 euros por gigajulio.

Posteriormente, el apartado uno de la disposición final quinta del Real Decreto-ley 9/2013 introdujo en el citado artículo 84, con efectos a partir de 14 de julio de 2013, un tipo de gravamen reducido de 0,15 euros por gigajulio para el carbón destinado a usos con fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de cogeneración y generación directa o indirecta de energía eléctrica. Este tipo de gravamen reducido constituye un beneficio fiscal, si bien no es posible su cuantificación en el PBF 2014, dada la carencia de datos observados sobre los que sustentar la estimación.

i. Tasas

- Actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales

El artículo 73.Uno de la LPGE 2013 estableció la actualización en el 1 por ciento de los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal para 2013, con determinadas excepciones, actualización que se repite en el PLPGE 2014.

En este PBF solo se refleja la estimación del beneficio fiscal de las exenciones y la bonificación existentes en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico. Hasta el año anterior también se incluía la estimación relativa a los beneficios fiscales existentes en la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social (en adelante, tasa judicial), si bien, como consecuencia de la nueva regulación de esta tasa a partir de 1 de enero de 2013, cuyos principales aspectos se comentan a continuación, la tasa judicial ha quedado excluida de las cuantificaciones que se llevan a cabo en el PBF.

- Tasa judicial

El artículo 4 de la Ley 10/2012 y, posteriormente, el Real Decreto-ley 3/2013, modificaron sustancialmente el ámbito, las cuantías y las exenciones de la tasa

judicial, quedando reguladas estas últimas de la forma siguiente:

- Exenciones objetivas:

- a) La interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos en relación con los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores. No obstante, la exención no se aplica en los procesos matrimoniales y de menores que no se inicien de mutuo acuerdo o por una de las partes con el consentimiento de la otra, salvo que las medidas solicitadas versen exclusivamente sobre menores.
- b) La interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos cuando se trate de los procedimientos especialmente establecidos para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral.
- c) La solicitud de concurso voluntario por el deudor.
- d) La interposición de recurso contencioso-administrativo por funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios.
- e) La presentación de petición inicial del procedimiento monitorio y la demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad cuando la cuantía de las mismas no supere dos mil euros. No se aplicará esta exención cuando en estos procedimientos la pretensión ejercitada se funde en un documento que tenga el carácter de título ejecutivo extrajudicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE de 8 de enero).
- f) La interposición de recursos contencioso-administrativos cuando se recurra en casos de silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración.
- g) La interposición de la demanda de ejecución de laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo.

- h) Las acciones que, en interés de la masa del concurso y previa autorización del Juez de lo Mercantil, se interpongan por los administradores concursales.
- i) Los procedimientos de división judicial de patrimonios, salvo en los supuestos en que se formule oposición o se suscite controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes, devengando la tasa por el juicio verbal y por la cuantía que se discuta o la derivada de la impugnación del cuaderno particional a cargo del opositor, y si ambos se opusieren a cargo de cada uno por su respectiva cuantía.

- Exenciones subjetivas:

- a) Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora.
- b) El Ministerio Fiscal.
- c) La Administración General del Estado (AGE), las de las CCAA, las EELL y los organismos públicos dependientes de todas ellas.
- d) Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las CCAA.

- Exención del 60 por ciento para los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, por la interposición de los recursos de suplicación y casación en el orden social.

- Exención del 60 por ciento para los funcionarios públicos cuando actúen en defensa de sus derechos estatutarios, por la interposición de los recursos de apelación y casación en el orden contencioso-administrativo.

De todas las exenciones anteriores, se conviene en que solo puede calificarse como beneficio fiscal la exención subjetiva a la que se refiere la letra a), y

únicamente en relación con determinadas personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita (víctimas de terrorismo, personas con secuelas permanentes como consecuencia de accidentes por los que se reclame indemnización y personas con discapacidad psíquica). No obstante, no es factible su cuantificación por la carencia de información sobre la que sustentar los cálculos.

- Tasa por el alta y la modificación de fichas toxicológicas

El Título II de la Ley 10/2012 reguló la nueva tasa por el alta y la modificación de fichas toxicológicas en el registro de productos químicos, estableciéndose determinados incentivos fiscales que tiene la consideración de beneficio fiscal. En concreto, en el artículo 15 se regulan unos importes reducidos para esta tasa cuando el solicitante del registro sea una PYME y la disposición transitoria segunda de la citada Ley establece que las empresas que hubieran contribuido a través de sus asociaciones a la gestión de la actual base de datos del servicio de Información Toxicológica estarán exentas de esta tasa hasta el 31 de mayo de 2015.

En el PBF 2014 no se cuantifican estos beneficios dado que su estimación no es factible por carecer de datos observados que sirvan de base para realizar los cálculos.

- Canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica

El artículo 29 de la Ley 15/2012 añadió un artículo 112 bis al texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE de 24 de julio), para introducir una tasa, denominada canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica, destinada a la protección y mejora del dominio público hidráulico. El 98 por ciento de la recaudación de este canon será ingresado en el Tesoro Público. En la regulación de esta nueva tasa se establecen dos incentivos fiscales. Por una parte, en el apartado 6 de dicho artículo se recoge una exención para los aprovechamientos eléctricos explotados directamente por la Administración competente para la

gestión del dominio público hidráulico y, por otra, el apartado 7 contiene una reducción del 90 por ciento para las instalaciones hidroeléctricas de potencia igual o inferior a 50MW, y para las instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología hidráulica de bombeo y potencia superior a 50MW, y, en la forma que reglamentariamente se determine, para aquellas producciones o instalaciones que se deban incentivar por motivos de política energética general.

La exención recogida en el apartado 6 obedece a razones técnicas, por lo que no constituye un beneficio fiscal, mientras que la reducción del apartado 7 sí merece tal calificación. No obstante, no ha sido factible su estimación para este PBF.

- Tasas por análisis en laboratorios alimentarios

El apartado seis de la disposición adicional segunda de la Ley 12/2013 crea la tasa por los servicios de análisis oficiales realizados por los laboratorios alimentarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), que entrará en vigor a partir del 3 de enero de 2014. Se establece que estarán exentos del pago de esta tasa la AGE y aquellas otras Administraciones Públicas (AAPP) con las que, a condición de reciprocidad, así se conviniere. La calificación de esta exención como beneficio fiscal está pendiente de estudio.

j. Otras medidas que afectan a varios tributos

j.1. Actividades prioritarias de mecenazgo

Como es habitual desde hace algunos años, en la LPGE 2013 se aprobó la lista de las actividades prioritarias de mecenazgo, tal y como se prevé en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), que incluye para el año 2013 los siguientes supuestos: la promoción y difusión de las lenguas oficiales y la cultura por el Instituto Cervantes y las correspondientes instituciones autonómicas; la conservación, restauración o rehabilitación de determinados bienes del Patrimonio Histórico Español (relacionados en el Anexo VIII de la LPGE 2013), así como las actividades y bienes que se incluyen en el

programa “patrimonio.es”; los programas de formación del voluntariado con subvención de las AAPP; los proyectos y actuaciones de las AAPP dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información; la investigación, desarrollo e innovación, en las Instalaciones Científicas relacionadas en el Anexo XII de la LPGE 2013; la investigación, desarrollo e innovación en los ámbitos de las nanotecnologías, salud, genómica, proteómica y energía, y en entornos de excelencia internacional; el fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología; los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por las AAPP, y, por último, las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.

En el PLPGE 2014 se recogen las actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2014, que incidirán en el PBF 2015, que incorpora alguna novedad respecto a las citadas anteriormente.

Para estas actividades prioritarias de mecenazgo, el incentivo fiscal consiste en el incremento de cinco puntos porcentuales en los coeficientes y límites de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones reguladas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, y afecta al IRPF, al IS y al IRNR.

Este concepto se considera generador de beneficios fiscales, si bien no es factible evaluarlo cuantitativamente para el PBF de forma separada a la deducción por donaciones que se cuantifica en el IRPF y en el IS.

j.2. Programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público

En la LPGE 2013 se aprobaron los beneficios fiscales correspondientes a los programas de apoyo a siete nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público, a efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, que fueron los siguientes:

- “3ª edición de la Barcelona World Race”, cuya duración abarca desde el 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2015 (disposición adicional quincuagésima séptima de la LPGE 2013).
- Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de “Río de Janeiro 2016”, con una duración de 4 años, desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional quincuagésima octava de la LPGE 2013).
- “VIII Centenario de la Peregrinación de San Francisco de Asís a Santiago de Compostela (1214-2014)”, con una duración de 2 años, desde el 1 julio de 2013 al 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima novena de la LPGE 2013).
- “V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa a celebrar en Ávila en el año 2015”, con una duración de 3 años, desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015 (disposición adicional sexagésima de la LPGE 2013). Según se recoge en el PLPGE 2014, a partir de 1 de enero de 2014, este acontecimiento se denominará “V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa de Jesús en el año 2015”
- “Año Junípero Serra 2013”, con una duración de 1 año, desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional sexagésima primera de la LPGE 2013).
- Salida desde la ciudad de Alicante de la vuelta al mundo a vela “Alicante 2014”, con una duración de 3 años, desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015 (disposición sexagésima segunda de la LPGE 2013).
- “Año Santo Jubilar Mariano 2013-2014 en la Real Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora del Rosario, Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza Macarena en la ciudad de Sevilla”, cuya duración abarcará desde el 1 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014 (disposición adicional sexagésima tercera de la LPGE 2013).

Para estos acontecimientos se concedieron los máximos beneficios fiscales que se establecen en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, los cuales, desde la entrada en vigor de la LIRPF, han quedado reducidos a la aplicación de una deducción del 15 por ciento sobre los gastos de publicidad y propaganda, siempre que la empresa realice donaciones para financiar la realización del acontecimiento, no pudiendo exceder la deducción del 90 por ciento de la donación al Consorcio correspondiente. La base de la deducción será el importe total del gasto realizado si el contenido del soporte publicitario se refiere de forma esencial a la divulgación del acontecimiento; en otro caso, dicha base sólo comprenderá el 25 por ciento del gasto.

Estos beneficios fiscales son aplicables en el IRPF, en el IS y en el IRNR.

Además, es necesario tener en cuenta que en 2013, durante parte o la totalidad del año, continúan vigentes los beneficios fiscales aprobados para los programas de apoyo de otros diecinueve acontecimientos:

- “Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada”, hasta el 1 de julio de 2013.
- “Alicante 2011”, hasta el 31 de diciembre de 2014.
- “Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta «Mundobasket 2014»”, hasta el 30 de septiembre de 2014.
- “Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013”, hasta el 31 de diciembre de 2013.
- “IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Thetocópuli, conocido como el Greco”, hasta el 30 de junio de 2014.
- “Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012”, hasta el 31 de diciembre de 2014.

- “Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014”, hasta el 31 de diciembre de 2014.
- “El Árbol es Vida”, hasta el 30 de junio de 2015.
- “IV Centenario de las relaciones de España y Japón a través del programa de actividades de «Año de España en Japón»”, hasta el 1 de septiembre de 2014.
- “Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca”, hasta el 31 de diciembre de 2014.
- “Universiada de Invierno de Granada 2015”, hasta el 30 de junio de 2015.
- “Campeonato del mundo de ciclismo en Carretera Ponferrada 2014”, hasta el 30 de septiembre de 2014.
- “Barcelona World Jumping Challenge”, hasta el 31 de octubre de 2015.
- “Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013”, hasta el 31 de diciembre de 2013.
- “Barcelona Mobile World Capital”, hasta el 31 de diciembre de 2014.
- “Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico “Las Gabias 2014””, hasta el 31 de diciembre de 2014.
- “Año Santo Jubilar Mariano 2012-2013 en Almonte (Huelva)”, hasta el 31 de diciembre de 2013.
- “2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea”, hasta el 31 de diciembre de 2014.
- “Candidatura de Madrid 2020”, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Por otra parte, cabe señalar que en el PLPGE 2014 se prevé el establecimiento de beneficios fiscales para otros nueve acontecimientos de excepcional interés público, si bien la duración de sus programas de apoyo comenzará, en todos los casos, a partir de 1 de enero de 2014, por lo que afectarán al PBF 2015. Se trata de los siguientes acontecimientos: “Donostia/San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016”, “Expo Milán 2015”, “Campeonato del Mundo de Escalada 2014, Gijón”, “Campeonato del Mundo de Patinaje Artístico Reus 2014”, “MADRID HORSE WEEK”, “III Centenario de la Real Academia Española”, “120 años de la Primera Exposición de Picasso. A Coruña, febrero-mayo de 2015”, “IV Centenario de la segunda parte de El Quijote” y “World Challenge LFP /85º Aniversario de la Liga”.

k. Tributos recientemente creados

k.1. Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito

El artículo 19 de la Ley 16/2012, con efectos desde el 1 de enero de 2013, creó el Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito. El apartado cuatro del mencionado artículo establece varios supuestos de exenciones subjetivas: Banco de España y autoridades de regulación monetaria; Banco Europeo de Inversiones; Banco Central Europeo; e Instituto de Crédito Oficial.

En el momento de elaboración de esta Memoria está pendiente de estudio la posible calificación de todas o algunas de estas exenciones como beneficio fiscal.

k.2. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas

En el Capítulo III del Título II de la Ley 15/2012 se regula este nuevo tributo, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2013. En su artículo 20 se establece la exención del almacenamiento de residuos radiactivos procedentes de actividades médicas o científicas, así como de aquellos procedentes de incidentes excepcionales en instalaciones industriales no sujetas a la reglamentación nuclear que sean calificados como tales por el Consejo de Seguridad Nuclear o detectados en dichas instalaciones, y gestionados en el marco de los acuerdos

sobre el control de fuentes radiactivas encapsuladas de alta actividad y fuentes huérfanas.

Estas exenciones tienen la consideración de beneficios fiscales, si bien no se recoge ninguna estimación en el PBF 2014.

k.3. Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

El artículo 5 del PLFM regula el nuevo Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Este impuesto, de naturaleza indirecta, y que entrará en vigor a partir de 1 de enero de 2014, recae sobre el consumo de aquellos productos que tienen la consideración de “gases fluorados de efecto invernadero”, gravando, en fase única, su puesta a consumo atendiendo al potencial de calentamiento atmosférico. En la regulación de este nuevo impuesto se prevén una serie de exenciones que podrían ser calificadas de beneficio fiscal y, por tanto, quedar incluidas en el ámbito del PBF.

Para terminar este apartado debe indicarse que en los restantes tributos no mencionados en la anterior lista o bien no se han producido cambios normativos recientes que, en principio, pudieran afectar a conceptos generadores de beneficios fiscales (*vgr.*: el Impuesto sobre las Primas de Seguros, en adelante IPS), o bien su ámbito geográfico está limitado a un determinado territorio (*vgr.*: el Impuesto General Indirecto Canario), o bien se trata de tributos locales (*vgr.*: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles), o bien su rendimiento se encuentra totalmente cedido a las CCAA (*vgr.*: el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en adelante IEDMT, y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en adelante ITPAJD). En las tres últimas situaciones no corresponde integrar estimación alguna sobre los eventuales beneficios fiscales en el PBF 2014.

I.4. NOVEDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PBF PARA EL AÑO 2014

Al margen de la incidencia que pueda derivarse de los cambios normativos que se han explicado en el apartado anterior, conviene señalar que el PBF 2014 experimenta algunas alteraciones tanto en el ámbito conceptual como en el metodológico, en comparación con el inmediatamente precedente, ampliándose el conjunto de elementos para los que se evalúan los beneficios fiscales que generan, con la incorporación de los relativos a varios incentivos fiscales nuevos o recientemente creados, si bien, al mismo tiempo, se produce la exclusión de ciertos componentes debido a su extinción o como consecuencia de una tributación distinta de la anteriormente aplicable, a la vez que se introducen algunos retoques en los procedimientos de cálculo, al margen, por supuesto, de la necesaria actualización de los datos que los sustentan.

En primer lugar, el PBF 2014 incluye por primera vez las cuantificaciones de los beneficios fiscales derivados de las siguientes medidas:

a) En el IRPF

- La reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas que se determinen con arreglo al método de estimación directa, vigente desde 1 de enero de 2013. Su estimación se realiza mediante un procedimiento de microsimulación.
- La deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, vigente desde la fecha de entrada en vigor de la ley correspondiente al PLAE, estimándose a partir de datos económicos agregados sobre las inversiones realizadas por los denominados “*business angels*”.
- La deducción por inversión de beneficios, vigente desde 1 de enero de 2013, que se estima utilizando un método de microsimulación.

b) En el IS

- La reducción del tipo de gravamen para entidades de nueva creación, vigente desde 1 de enero de 2013, estimándose mediante un procedimiento de microsimulación.
- La deducción por inversión de beneficios para PYME, vigente desde 1 de enero de 2013, estimándose también mediante un método de microsimulación.
- Las deducciones por creación de empleo vinculadas a los contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, cuya estimación se lleva a cabo a partir de la información agregada del número de dichos contratos formalizados desde su entrada en vigor el 12 de febrero de 2012. En el anterior PBF no se incluyó la evaluación de estas deducciones, ya que estas se aplican, en general, finalizado el período de prueba de 1 año desde el momento de la contratación.

c) En el IH

- El tipo reducido de gravamen que se aplica a los gasóleos destinados a la producción de energía eléctrica, vigente desde 1 de enero de 2013, que se estima a partir de los datos agregados fiscales de que se dispone durante los primeros meses de este año.
- El tipo reducido de gravamen que se aplica a los fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica, vigente desde 1 de enero de 2013, que se estima de igual modo que en el anterior supuesto.
- El tipo reducido de gravamen que se aplica al biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, vigente desde 1 de enero de 2013, cuya estimación se lleva cabo de manera análoga a los dos supuestos anteriores.

En segundo lugar, varios conceptos cuyos beneficios fiscales se estimaron para el pasado presupuesto se excluyen de este PBF, debido a que o bien dejan de estar vigentes en 2013 o bien su tributación se ha modificado y, en consecuencia, ya no poseen dicha cualidad. Dichos elementos son los que se enumeran a continuación:

- a) La deducción por obras de mejora en la vivienda en el IRPF, medida que tenía un carácter temporal y dejó de estar vigente a partir del 1 de enero de 2013. En el PBF 2013 se reflejó una estimación correspondiente a la deducción causada por las obras realizadas durante 2012 y cuyo efecto en la cuota líquida del impuesto se produjo en 2013.
- b) La exención de los hidrocarburos destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas, que se suprimió con efectos de 1 de enero de 2013. En los anteriores PBF el beneficio fiscal asociado a esta exención se computaba de forma agregada con la exención relativa a los fuelóleos.
- c) Las exenciones de la tasa judicial, puesto que, tras las modificaciones introducidas en su normativa reguladora, se considera que no constituyen beneficios fiscales, salvo en el supuesto de la relativa a determinadas personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita (víctimas de terrorismo, personas con secuelas permanentes como consecuencia de accidentes por los que se reclame indemnización y personas con discapacidad psíquica), aunque no es factible su cuantificación por la carencia de información para llevar a cabo su estimación.

En tercer lugar, es necesario tener en cuenta que el ámbito de las estimaciones correspondientes a las deducciones en el IS correspondientes a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público es diferente en los PBF 2013 y 2014. En el anterior presupuesto, se incluían las estimaciones de las deducciones en la cuota íntegra del IS por los gastos de publicidad y propaganda de los 33 acontecimientos vigentes en 2012, mientras en el PBF 2014 los cálculos se refieren a la totalidad de los 26 vigentes en 2013, que se han enumerado en el apartado I.3 de este Capítulo.

En el terreno metodológico, cabe hablar casi de plena estabilidad, ya que el PBF 2014 mantiene básicamente los criterios, enfoques, fuentes de información y procedimientos de cálculo, que se han utilizado durante los últimos años, a excepción, por supuesto, de la habitual actualización de los datos en que se basan las estimaciones, la necesaria adaptación a la vigente normativa reguladora de los diversos tributos, la revisión periódica de las hipótesis asumidas y la adecuación a las circunstancias actuales de la economía.

La única excepción a esa regla general de mantenimiento de la metodología está constituida por un cambio relevante introducido en el procedimiento de estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención parcial establecida en el gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros, vigente desde 1 de enero de 2013, que sustituye a la extinta exención total de los premios de las loterías, apuestas y sorteos que se recogía en el artículo 7, letra ñ), de la LIRPF, habiendo sido necesario realizar previsiones sobre el importe de los premios completamente exentos que no exceden de 2.500 euros y del número de premios de cuantía superior a ese umbral que se podrían distribuir a lo largo de este año, los cuales solo están exentos parcialmente por el exceso sobre el citado límite. Además, el cálculo de los beneficios fiscales se apoya ahora en el tipo único de gravamen especial del 20 por ciento, que se considera que es un componente de la estructura básica del impuesto y, por consiguiente, no cumple la condición esencial para que pueda ser calificado como un beneficio fiscal, mientras que anteriormente se efectuaba tomando como elemento de referencia la escala de gravamen del IRPF que se aplica sobre la base liquidable general.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del IRPF que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en las rentas y en la base imponible, la tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, algunas de las deducciones en la cuota y la bonificación de ciertas operaciones financieras.

Las novedades que se introducen en el PBF 2014 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado con detalle en el Capítulo I de esta Memoria.

Recuérdese a ese respecto que las novedades normativas en la regulación del IRPF que se han introducido desde el momento en que se elaboró el PBF 2013, y que afectan a conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, se recogen en la Ley 16/2012, la Ley 11/2013, y la Orden HAP/2549/2012. Como ya se indicó en el Capítulo I, también se tienen en cuenta en el PBF 2014 los cambios en la normativa reguladora del IRPF previstos en el PLAE y en el PLPGE 2014.

Dentro de dichas novedades normativas destacan: la eliminación de la deducción por inversión en la vivienda habitual, si bien se establece un régimen transitorio para aquellas inversiones efectuadas antes del 31 de diciembre de 2012 por el que se podrá seguir aplicando dicha deducción siempre que se cumplan determinados requisitos; la supresión de la exención de los premios procedentes de determinadas loterías, apuestas y sorteos a la que se refería la letra ñ) del artículo 7 de la LIRPF, si bien se regula una exención en el gravamen especial que recae sobre esos premios a partir del 1 de enero de 2013, con un límite máximo de 2.500 euros; la introducción de una reducción del 20 por ciento en el rendimiento neto de las actividades económicas iniciadas a partir del 1 de enero de 2013, en el primer período impositivo en el que dicho rendimiento sea positivo y en el siguiente, con un límite máximo de 100.000 euros anuales para la cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplica dicha reducción; la desaparición del límite máximo de 15.500 euros en la exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único; la prórroga para 2013 de la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos en las actividades económicas en estimación objetiva, de la reducción del 20 por ciento del

rendimiento de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, de la consideración como gasto de formación de las inversiones y gastos para habitar a los empleados en la utilización de las TIC, y de la compensación fiscal por obtención de determinados rendimientos del capital mobiliario; y, por último, la creación de las deducciones por inversión de beneficios y por inversión en empresas de nueva o reciente creación.

La metodología de cálculo no varía respecto al año anterior, consistiendo básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos que contienen información individualizada sobre dos colectivos distintos de contribuyentes; por un lado, aquellos que presentan declaración anual, y, por otro, los que no son declarantes del impuesto pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, en cuyo cálculo también intervienen algunos de los incentivos que generan beneficios fiscales. Ambas bases de datos utilizan como referencia temporal el ejercicio 2011, contabilizándose las cuantías con arreglo al principio de devengo, o momento en el que nace la obligación tributaria, lo que significa que proceden de las declaraciones-autoliquidaciones anuales de los contribuyentes o del resumen anual de las entidades retenedoras, según el caso, que se presentaron en 2012. Sobre esas bases de datos se introduce una serie de hipótesis para la proyección dos años hacia adelante de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de ellos, junto con la aplicación de la normativa vigente del IRPF en 2013, para determinar los importes de los beneficios fiscales a incluir en el PBF 2014, para cuyo cómputo, como se ha señalado en el Capítulo I de esta Memoria, se adopta el criterio de caja.

Asimismo, conviene indicar que aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, por carecerse de datos fiscales, ser estos incompletos o no ofrecer la calidad requerida, se estiman a partir de información económica o de registros administrativos. En esta situación se encuentran la exención de los premios literarios, artísticos y científicos, y la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, así como la exclusión de la base imponible de determinadas indemnizaciones y ayudas públicas y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación. Para la deducción por maternidad se recurre a una estimación basada en la combinación de datos agregados sobre sus pagos anticipados y de la información disponible en las declaraciones anuales, junto con la proyección de su importe mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado laboral. Tampoco

se utiliza el procedimiento general de microsimulación en las estimaciones de los beneficios fiscales derivados de la reducción del 5 por ciento en los rendimientos netos de módulos de las actividades económicas en estimación objetiva, para la que se emplea un procedimiento de microsimulación específico basado en las declaraciones del IRPF 2010, al igual que se hizo en el PBF 2013, de las nuevas deducciones por inversión en beneficios y por inversión en empresas de nueva o reciente creación y de la reducción del 20 por ciento en el rendimiento neto de las actividades económicas iniciadas a partir del 1 de enero de 2013.

También conviene señalar que, con igual criterio que en años anteriores, el cómputo de los beneficios fiscales se refiere exclusivamente a la parte asignable al Estado y, por consiguiente, las cifras se obtienen de manera neta, tras el pertinente descuento de las cantidades que miden el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, tal y como se preceptúa en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

Por último, cabe indicar que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2014 correspondiente al IRPF son los siguientes, siguiendo un orden estrictamente decreciente: la reducción general en los rendimientos del trabajo; las reducciones adicionales en la base imponible en caso de unidades familiares que eligen la tributación conjunta de sus rentas; la deducción por inversión en la vivienda habitual; la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social; la deducción por maternidad; la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas; y la reducción aplicable sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento de viviendas.

II.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Siguiendo los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los enumerados a continuación:

a) Exenciones:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (artículo 7.a) de la LIRPF).
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (artículo 7.b) de la LIRPF).
- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (artículo 7.c) de la LIRPF).
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias. En los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente (artículo 7.e) de la LIRPF y artículo 1 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo - BOE de 31 de marzo -, en adelante RIRPF).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados

en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículo 7.f) y g) de la LIRPF).

- Las prestaciones familiares de la Seguridad Social y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas. Asimismo, están exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social alternativas a dicho régimen. Igualmente están exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad, así como las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o EELL (artículo 7.h) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia, así como las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples - IPREM - (artículo 7.i) de la LIRPF).
- Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines de lucro a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas públicas y las otorgadas por las entidades sin fines lucrativos mencionadas anteriormente para la investigación en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006, de 7 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (BOE de 3 de febrero), así como las concedidas a los funcionarios y demás personal al servicio de las AAPP y al personal docente e investigador de las universidades (artículo 7.j) de la LIRPF y artículo 2 del RIRPF).

- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Príncipe de Asturias” en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Príncipe de Asturias (artículo 7.l) de la LIRPF y artículo 3 del RIRPF).
- Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (artículo 7.m) de la LIRPF y artículo 4 del RIRPF).
- Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único (artículo 7.n) de la LIRPF).
- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (artículo 7.o) de la LIRPF y artículo 5 del RIRPF).
- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, siempre que hayan tributado efectivamente en el mismo por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF y no se trate de un país o territorio calificado como paraíso fiscal, con un límite de 60.100 euros anuales (artículo 7.p) de la LIRPF y artículo 6 del RIRPF).
- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (artículo 7.r) de la LIRPF).
- Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (artículo 7.s) de la LIRPF).
- Los rendimientos del trabajo que procedan de las prestaciones que se perciban en forma de renta por las personas con discapacidad y que correspondan a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como las derivadas de las aportaciones a patrimonios

protegidos de las personas con discapacidad, con un importe máximo igual al triple del IPREM (artículo 7.w) de la LIRPF).

- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia - BOE de 15 de diciembre - (artículo 7.x) de la LIRPF).
- Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (artículo 7.z) de la LIRPF).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, sólo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38 de la LIRPF y artículo 41 del RIRPF).
- Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias; de las destinadas a reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento, de los bienes patrimoniales, incluidas las indemnizaciones por destrucción de elementos patrimoniales asegurados y las ayudas públicas para la reparación de elementos patrimoniales percibidas a partir del 14 de mayo de 2011 como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de dicho año; de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera; de las prestaciones percibidas por el desalojo de la vivienda habitual o del local donde se ejerciera la actividad económica; y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones para la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando sólo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional quinta de la LIRPF y disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los

damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca –BOE de 31 de marzo-)².

- Los premios de las loterías y apuestas organizados por la LAE y por los órganos o entidades de las CCAA, de los sorteos organizados por la CRE y de las modalidades de juegos autorizados a la ONCE, así como los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por los organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la UE o del EEE y que persigan objetivos idénticos a los de los correspondientes organismos o entidades de ámbito nacional que están exentos del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 2.500 euros, siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros; en caso de que fuese inferior a esa cantidad, la cuantía máxima exenta se reducirá de forma proporcional (apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF).

b) Reducciones en las rentas:

- Por la obtención de rendimientos del trabajo, con cuantías comprendidas entre 2.652 y 4.080 euros anuales (artículo 20.1 de la LIRPF).
- Por prolongación de la actividad laboral, consistente en la duplicación de la reducción por rendimientos del trabajo, para trabajadores activos que sean mayores de 65 años y continúen o prolonguen su actividad laboral (artículo 20.2, letra a), de la LIRPF y artículo 12.1 del RIRPF).
- Por movilidad geográfica, duplicándose también la reducción por rendimientos del trabajo, en caso de que los contribuyentes desempleados que estuviesen inscritos en la Oficina de Empleo acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio (artículo 20.2, letra b), de la LIRPF y artículo 12.2 del RIRPF).

² Los beneficios fiscales derivados de la exención de las ayudas destinadas a reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de los bienes patrimoniales afectos a las actividades económicas y de las ayudas por el desalojo de la vivienda habitual, no pueden estimarse en el PBF 2014, por carencia de información sobre la que sustentar los cálculos.

- Por discapacidad de trabajadores activos, adicional a la correspondiente a los rendimientos del trabajo, con una cuantía de 3.264 euros anuales, en general, o de 7.242 euros anuales, cuando acrediten necesitar ayuda de terceras personas, tengan movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento (artículo 20.3 de la LIRPF).
- De los rendimientos netos positivos que provienen del arrendamiento de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, en el 60 por ciento de aquellos, cuando los mismos hayan sido declarados por el contribuyente, la cual se eleva al 100 por ciento en caso de alquileres a jóvenes, con edad comprendida entre 18 y 30 años, que cumplan una serie de requisitos (artículo 23.2 de la LIRPF y artículo 16 del RIRPF). Para los contratos de arrendamiento anteriores a 1 de enero de 2011, se establece un régimen transitorio que permite aplicar la reducción del 100 por ciento cuando la edad del arrendatario sea superior a 30 años y hasta la fecha en que este cumpla 35 años (disposición transitoria decimonovena de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, siempre que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o bien que el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada, con la condición de que no puede dar lugar a un saldo de rendimientos netos negativos y siempre que se cumplan determinados requisitos. De igual modo que en el caso de la reducción por rendimientos del trabajo, las cuantías oscilan entre 2.652 y 4.080 euros, en función del importe de los rendimientos (artículo 32.2 de la LIRPF y artículo 26 del RIRPF).
- Para los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013, el 20 por ciento del rendimiento neto positivo, minorado, en su caso, por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 32 de la LIRPF, en el primer periodo impositivo en que el mismo sea positivo y en el siguiente, con un límite máximo de 100.000 euros anuales para la cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplica la reducción (artículo 32.3 y disposición adicional trigésima octava de la LIRPF).

- Por rendimientos netos de actividades económicas, con un coeficiente reductor del 20 por ciento, siempre que se mantenga o cree empleo, la plantilla media de trabajadores sea al menos igual a la de 2008, el número de empleados sea inferior a 25 y la cifra neta de negocios quede por debajo de 5 millones de euros. El importe de la reducción no puede ser superior al 50 por ciento de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al total de sus trabajadores (disposición adicional vigésima séptima de la LIRPF).
 - Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva, el 5 por ciento del rendimiento neto de módulos (Orden HAP/2549/2012).
- c) Reducciones en la base imponible:
- Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, estando integrado su ámbito objetivo por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia, así como por las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con las mutualidades de previsión social que tengan establecidas los correspondientes Colegios Profesionales, por los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que se cumplan determinados requisitos y no superen ciertos límites, entre ellos, uno con carácter general de 10.000 euros anuales (artículos 51, 52 y 53, junto con las disposiciones adicionales novena, décima, undécima, decimosexta y vigésima segunda de la LIRPF).
 - Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad con las que exista una relación de parentesco, tutela o acogimiento, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 54 de la LIRPF).
 - Por las cuotas de afiliación y demás aportaciones realizadas a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por afiliados, adheridos y simpatizantes, con el límite máximo de 600 euros anuales (artículo 61 bis de la LIRPF y

artículo 12.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos - BOE de 5 de julio -).

- Por tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar: 3.400 euros, si se trata de unidades familiares formadas por los cónyuges e hijos, y 2.150 euros, cuando se trata de familias monoparentales (artículo 84 de la LIRPF).
- e) Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos satisfechas a favor de los hijos por decisión judicial, consistentes en dos medidas: por un lado, cuando el importe de dichas anualidades sea inferior a la base liquidable general, se aplica la escala general del impuesto separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general, y, en segundo lugar, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.600 euros anuales (artículos 64 y 75 de la LIRPF).
- f) Bonificación del 22,8 por ciento sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del IS.
- g) Deduciones en la cuota íntegra:
 - Por inversión en la vivienda habitual, para los contribuyentes que hubieran adquirido antes de 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual (se exige que las obras o instalaciones estén terminadas antes del 1 de enero de 2017) y siempre que, en todo caso, el contribuyente hubiera practicado esta deducción en relación con las cantidades satisfechas por los anteriores conceptos en un período impositivo devengado con anterioridad al 1 de enero de 2013. Los parámetros de esta deducción son los establecidos en la LIRPF en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2012. Así, los coeficientes de la deducción en el tramo estatal, son del 7,5 por ciento con carácter general y del 10 por ciento para las inversiones en obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad, y en el tramo autonómico, los que hubiese aprobado la correspondiente Comunidad Autónoma, o, en su defecto, idénticos a los regulados para el tramo estatal. La base máxima de la deducción es de 9.040 euros anuales en general y de 12.080 euros anuales en el supuesto de obras e

instalaciones de adecuación para personas con discapacidad (disposición transitoria decimoctava de la LIRPF).

- Por actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al método de estimación directa, incluyéndose tanto las deducciones del régimen general, de acuerdo con lo estipulado en el IS, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (artículo 68.2 de la LIRPF), como las específicas de Canarias (artículo 94 de la Ley 20/1991).
- Por inversión en empresas de nueva o reciente creación, con un coeficiente del 20 por ciento. La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y no formará parte de la misma el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa, en la medida en que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción, ni las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por su Comunidad Autónoma de residencia (artículo 68.1 de la LIRPF, añadido por el apartado cuatro del artículo 26 del PLAE).
- Por inversión de rendimientos netos de actividades económicas del periodo impositivo en elementos o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas. El coeficiente de la deducción es del 10 por ciento, o del 5 por ciento cuando se hubiese practicado la reducción prevista en el artículo 32.3 o en la disposición adicional vigésima séptima de la LIRPF, o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiese practicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de la LIRF (artículo 68.2 de la LIRPF, en la redacción propuesta por el apartado cinco del artículo 26 del PLAE).
- Por donativos, donaciones y aportaciones, con un coeficiente del 25 por ciento, siempre y cuando se realicen a las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 49/2002 (entidades sin fines lucrativos y determinadas instituciones) o se trate de donaciones a los partidos políticos; en los restantes casos (fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002), la deducción es del 10 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente. Los citados coeficientes y el límite para la base de la deducción se

incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista de actividades prioritarias de mecenazgo que se aprueba anualmente (artículos 68.3 y 69.1 de la LIRPF, artículo 19 de la Ley 49/2002, artículo 12.2 de la Ley Orgánica 8/2007 y LPGE 2013).

- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, el 50 por ciento de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en dichas ciudades, con independencia de que los contribuyentes residan o no en ellas. En este último supuesto, se excluyen del cómputo las rentas procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en las citadas ciudades, los rendimientos del trabajo, las ganancias patrimoniales procedentes de bienes muebles y los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras.

También tienen derecho a esta deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del IP, esté situado en dichas ciudades.

La cuantía máxima de las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades que puede acogerse a esta deducción es igual al importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en ellas (artículo 68.4 de la LIRPF y artículo 58 del RIRPF).

- Por las inversiones y gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, aplicándose un coeficiente de deducción del 15 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículos 68.5 y 69.1 de la LIRPF).
- Por cantidades depositadas en cuentas de ahorro-empresa, destinadas a la constitución futura de una sociedad de responsabilidad limitada Nueva Empresa, un 15 por ciento, con una base máxima de deducción de 9.000 euros anuales y una duración de las

cuentas que no puede exceder de cuatro años, siempre que se cumplan determinados requisitos (artículo 68.6 de la LIRPF).

- Por alquiler de la vivienda habitual, un 10,05 por ciento sobre las cantidades satisfechas por el contribuyente, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. La base máxima de deducción es de 9.040 euros, la cual decrece linealmente desde esa cantidad hasta cero, a medida que aumenta la base imponible, cuando esta se encuentra comprendida entre 17.707,20 euros y 24.107,20 euros anuales (artículo 68.7 de la LIRPF).
- Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- Por las dotaciones a la Reserva para inversiones en Canarias, en adelante RIC (artículo 27 de la Ley 19/1994).

h) Deducciones en la cuota líquida

- Por la percepción de rendimientos del trabajo o de actividades económicas para los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 euros. El importe máximo de la deducción es de 400 euros anuales cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 euros anuales y de 400 euros menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la cuantía de la base imponible y 8.000 euros anuales cuando la base imponible esté comprendida entre 8.000,01 y 12.000 euros (artículo 80 bis de la LIRPF y artículo 85 bis del RIRPF).
- Compensación fiscal por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años, en el supuesto de contribuyentes que perciban un capital diferido derivado de un contrato de seguro de vida o invalidez generador de rendimientos del capital mobiliario contratado con anterioridad al 20 de enero de 2006, en los casos en los que la aplicación del régimen establecido en la LIRPF resulte menos favorable que el regulado en el extinto texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 3/2004, de 5 de marzo -BOE de 10 de marzo- (apartado a) de la disposición transitoria decimotercera de la LIRPF y PLPGE 2014)³.

- i) Deducción en la cuota diferencial por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales. Su ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality. Puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 81 de la LIRPF y artículo 60 del RIRPF).

³ La compensación fiscal establecida en el apartado b) de la disposición transitoria decimotercera de la LIRPF, aplicable a los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación la reducción del 40 por ciento prevista en el artículo 24.2.a) del texto refundido de la LIRPF, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, por tener un período de generación superior a dos años, se considera que no genera beneficio fiscal.

II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto (*vgr.*: la reducción general en los rendimientos del trabajo, las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social o la minoración en la cuota íntegra por el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual), las que afectan al sistema de cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (*vgr.*: la componente de la reducción por rendimientos del trabajo que se refiere al colectivo de contribuyentes que no son declarantes del impuesto y cuya carga tributaria se produce exclusivamente a través de las retenciones soportadas) y, por último, las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración Tributaria (*vgr.*: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez). Los métodos empleados en los tres supuestos que se acaban de enumerar se basan, en todos los casos, en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando.

Dentro de ese primer grupo de incentivos merecen una mención especial tres conceptos: por un lado, la reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas que se determinan con arreglo al método de estimación directa y la deducción en la cuota íntegra por inversión de beneficios, vigentes desde el ejercicio 2013 y cuya cuantificación se refleja por primera vez en este PBF, y, por otro lado, la reducción general del 5 por ciento del rendimiento neto de módulos en las actividades económicas en estimación objetiva. En los tres supuestos las estimaciones de los beneficios fiscales se llevan a cabo también mediante técnicas de microsimulación aplicadas sobre las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales, pero, a diferencia del resto de incentivos para los

que se utiliza el procedimiento general de microsimulación, su cuantificación se efectúa de forma aislada y no integrada con el resto de conceptos, de manera que no pueden tenerse en cuenta los efectos combinados entre ellos y tampoco la incidencia indirecta en los restantes beneficios fiscales.

En segundo lugar, para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la deducción en la cuota diferencial por maternidad se recurre a un procedimiento distinto al de microsimulación, debido a la posibilidad de pagarse anticipadamente a la presentación de las declaraciones anuales. Su cálculo se basa en la combinación de los datos agregados provenientes de las estadísticas de las declaraciones anuales del IRPF y del modelo por el que se solicita el pago anticipado de dichas deducciones, junto con la proyección de las cifras mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado laboral.

Un tercer y último grupo está constituido por una serie de exenciones (*vgr.*: los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta una cantidad unitaria máxima de 2.500 euros; los premios literarios, artísticos y científicos; determinadas ayudas y subvenciones públicas), ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación y la deducción en la cuota íntegra por inversión en empresas de nueva o reciente creación, vigente desde el ejercicio 2013 y que se cuantifica por primera vez para este PBF, sobre las cuales se carece de datos fiscales, estos son incompletos o no ofrecen la calidad requerida, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica agregada o de registros administrativos, aplicando para ello procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación.

Para las operaciones financieras con bonificación, si bien en las declaraciones del IRPF desde el ejercicio 2004 se recogen las cifras relativas a los rendimientos de los que proceden y el valor de la bonificación, el análisis de los datos estadísticos de esas variables pone de manifiesto ciertas inconsistencias, razón por la cual se opta por continuar utilizando el método de cálculo de años anteriores, basado en la información registral de las obligaciones emitidas por sociedades concesionarias de autopistas a las que se ha concedido la bonificación y siguen estando en circulación.

A continuación se explican pormenorizadamente los diversos métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las

hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

A partir de las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales presentadas y de los contribuyentes que no son declarantes, pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, referidas en ambos casos al ejercicio 2011, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a una metodología general de microsimulación, cuyo funcionamiento se mantiene inalterado respecto a la utilizada para presupuestos precedentes y admite su división en las cinco fases básicas que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa se llevan a cabo las proyecciones de la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2011 hasta 2013.

En un segundo paso se identifican las variables que recogen los conceptos que constituyen beneficios fiscales.

A continuación, se efectúa la microsimulación de manera simultánea, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos.

En cuarto lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

Por último, se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, para lo cual se procede a detraer la proporción del 50 por ciento que corresponde a las CCAA, según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el

sistema incorpora de forma separada la escala estatal de gravamen. Además, se tiene en cuenta la fracción de los rendimientos del IRPF que es atribuible a los municipios y provincias, efectuándose una minoración en el importe de cada uno de los beneficios fiscales en igual proporción en que se cuantifica la participación de las EELL en los ingresos previstos por IRPF para la elaboración del PLPGE 2014, cifrada aproximadamente en el 1,12 por ciento.

El procedimiento para efectuar las aludidas proyecciones se apoya en dos elementos. Por un lado, se utilizan las estimaciones de las variables relevantes para el impuesto que el Servicio de Estudios Tributarios y Estadística (SETE) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) actualiza periódicamente en su trabajo habitual de seguimiento de la recaudación, las cuales constituyen una primera estimación del año 2012.

Por otro lado, se intentan conciliar las proyecciones a realizar con el escenario macroeconómico⁴ estimado en el momento de realizar las previsiones con la información disponible para los años 2012 y 2013. Ahora bien, el escenario macroeconómico no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente de él los datos necesarios para las proyecciones. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en el escenario macroeconómico con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el escenario macroeconómico en aquellas variables que puedan ser útiles para la proyección, para lo cual es necesario introducir una serie de hipótesis que se exige que sean coherentes con las que figuran en dicho escenario.

En la segunda etapa se relacionan las variables del escenario macroeconómico con las variables fiscales que se utilizan para las proyecciones. Esta fase sólo es necesaria para los datos referidos a 2013, ya que, como se ha indicado anteriormente, se dispone, por otras vías, de unas primeras estimaciones relativas a 2012.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de contribuyentes, de las bases y del resto de variables que se precisa para el cálculo de los beneficios fiscales.

⁴ Se utiliza el escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno para elaborar el PLPGE 2014.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el escenario macroeconómico mencionado anteriormente, junto con una serie de indicadores económicos, fiscales y demográficos, que puede anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

b.1. Primera etapa: desagregación del escenario macroeconómico

El escenario macroeconómico se caracteriza por una prolongación de la tendencia recesiva observada desde mediados de 2011, que, unida a las medidas de consolidación fiscal, conducen al mantenimiento de dicha tendencia, estimándose una ligera contracción del Producto Interior Bruto (PIB) en términos reales, con una tasa del -1,2 por ciento en 2013 respecto a 2012, como consecuencia de la debilidad de la demanda interna. Esta se debe al proceso de desapalancamiento en el sector privado y a las medidas de consolidación fiscal adoptadas por el Gobierno, factores que contribuyen a limitar tanto el gasto en consumo como las importaciones y la inversión. También influye negativamente sobre el consumo interno la evolución desfavorable prevista para el empleo. Respecto a la evolución del sector exterior, se espera que siga siendo positiva y significativa.

Para el PIB en términos nominales se prevé un ligero repunte, con una tasa del 0,1 por ciento en 2013 respecto a 2012, y un aumento del 1,4 por ciento en el deflactor de dicha variable macroeconómica. Por el contrario, se espera que el gasto en consumo final de los hogares, valorado a precios corrientes, disminuirá en el 1,4 por ciento en 2013 respecto a 2012, con un deflactor implícito que aumentará en el 1,3 por ciento, lo que conduce a que su caída en términos reales se estime en 2,6 por ciento .

En lo que se refiere a la evolución prevista de la población y el empleo, las únicas variables que aporta el escenario macroeconómico son el número de ocupados y la tasa de paro. Para 2013 se estima una caída del empleo del 3,1 por ciento, lo que implica que continuará la tendencia decreciente observada desde 2008, si bien se produciría su desaceleración en comparación con 2012 (tasa del -4,5 por ciento). La evolución negativa del empleo, unida a una tendencia ligeramente en declive de la población activa, provocará

que el nivel de la tasa de paro prevista para 2013, se sitúe en el 26,6 por ciento de la población activa, 1,6 puntos porcentuales por encima de la correspondiente a 2012.

Como se ha indicado antes, se necesita trasladar esas previsiones a aquellas variables fiscales que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el escenario macroeconómico sobre la población y el empleo.

Así, se estima la variación del número de asalariados a partir del número de ocupados del escenario macroeconómico. Se supone para ello que la tasa de asalarización en 2013 será del 85,7 por ciento, manteniéndose a un nivel similar al del año pasado, el 85,8 por ciento.

b.2. Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

b.2.i. Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada es la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados, los pensionistas, los perceptores de prestaciones de desempleo y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas (empresarios individuales y profesionales).

El crecimiento de la población asalariada con rentas sujetas⁵ se estima a partir del correspondiente a los asalariados, en función de la relación histórica existente entre ambas, que se ha establecido mediante un modelo de regresión. Se estima que en 2013 la población asalariada con rentas sujetas podría registrar una disminución del 1,1 por ciento respecto al año anterior, en línea con el comportamiento previsto para el número de asalariados y ocupados, descenso inferior en 3 décimas porcentuales al registrado en 2012 (-1,4 por ciento).

⁵ Definida como la suma del total de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y a mutualidades de funcionarios, menos los afiliados al régimen especial de empleados del hogar, los del régimen agrario que no cotizan por horas trabajadas y otros afiliados no ocupados. Se parte de las poblaciones de dichos colectivos en todo el territorio nacional y se pasa al ámbito del TRFC aplicando al total la proporción de afiliados al régimen general de la Seguridad Social en dicho territorio.

El colectivo de pensionistas⁶ se proyecta para 2013 con una tasa del 1,1 por ciento, igual a la registrada en 2012.

Después de los fuertes crecimientos registrados en 2008 y, sobre todo, en 2009 (52,9 por ciento), en 2010 se produjo una importante desaceleración en el ritmo de crecimiento de los beneficiarios de prestaciones por desempleo⁷, registrándose una tasa del 14,5 por ciento, mientras que en 2011 disminuyó el 6,6 por ciento. En 2012 se volvió a registrar una tasa de variación positiva, del 4,4 por ciento. Para 2013 se prevé un crecimiento del 2,7 por ciento.

Por último, la evolución del tamaño del colectivo de los contribuyentes que realizan actividades económicas se aproxima a la registrada en el número de declarantes del IVA que son personas físicas. Para el año 2013 se supone una reducción del 2 por ciento, descenso superior al registrado en 2012 (0,9 por ciento).

Combinando esas hipótesis sobre la evolución de cada uno de los colectivos, resulta que la población con rentas sujetas habrá decrecido el 2,5 por ciento entre 2011 y 2013, con unas tasas de variación anuales del -1,4 por ciento en 2012 y del -1,1 por ciento en 2013.

b.2.ii. Renta de los hogares

Se prevé que el conjunto de las rentas de las personas físicas disminuirá el 0,8 por ciento en 2013, descenso más moderado que el registrado en el año anterior, del 3,9 por ciento. Todos los grupos de renta evolucionarán desfavorablemente, con tasas de variación negativas, a excepción de las rentas del capital inmobiliario, para las que se prevé un crecimiento del 3,5 por ciento, y las ganancias patrimoniales, para las que se estima un aumento del 8,3 por ciento.

⁶ La estimación de este colectivo se basa en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Se agregan las pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social, las pensiones asistenciales (en extinción), las prestaciones de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integridad Social de los Minusválidos (LISMI) - BOE de 30 abril -, y las pensiones de clases pasivas, en el TRFC, obteniéndose un total de pensiones públicas. Para transformar pensiones en número de pensionistas, se conviene en que ninguna persona percibe exclusivamente pensiones del sector privado y se aplica la "ratio" entre pensiones públicas y número de pensionistas, que viene siendo muy estable (alrededor de 1,05).

⁷ Se toma el número de beneficiarios de prestaciones de desempleo que publica el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, excluyendo a los desempleados de los territorios forales.

Las hipótesis utilizadas para llegar a dichos resultados son las especificadas a continuación:

- Para las rentas del trabajo⁸ se prevé un descenso del 0,9 por ciento en 2013, debido fundamentalmente a la moderada contracción de las rentas procedentes de los salarios, aunque es sustancialmente menos intensa que el decrecimiento estimado para 2012, el 3,6 por ciento.

Las rentas salariales, que suponen más del 70 por ciento de las rentas del trabajo, se estima que registraron un descenso del 6,1 por ciento en 2012, como consecuencia de la reducción del número de asalariados. Para 2013 se prevé que vuelvan a disminuir, con una tasa del 2,3 por ciento, resultado del decrecimiento tanto del número de asalariados como del salario medio.

En 2012 las rentas procedentes de pensiones se estima que crecieron el 3,1 por ciento. Para 2013 se prevé un crecimiento del 2,6 por ciento, como consecuencia de la combinación de los aumentos estimados tanto en el número de pensionistas (tasa del 1,1 por ciento) como en la cuantía media de las pensiones (tasa del 1,5%).

Por su parte, se prevé que las rentas percibidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo aumentarán el 2,7 por ciento en 2013, una tasa ligeramente menor a la del pasado año (el 3,8 por ciento en 2012).

- Se estima que los rendimientos del capital mobiliario⁹ cayeron el 8,9 por ciento en 2012 en comparación con el año anterior. Para 2013 se prevé un descenso más moderado, que se estima en el 2,9 por ciento.
- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario (procedentes exclusivamente de los arrendamientos de bienes inmuebles), se prevé un aumento del 3,5 por ciento

⁸ Se trata de las rentas del trabajo que se declaran en el resumen anual que presentan las entidades retenedoras, incluyendo las exentas.

⁹ Son los rendimientos correspondientes a las personas físicas que se deducen de los modelos informativos anuales sobre las rentas del capital mobiliario, completándose la información con los datos reflejados en el modelo de liquidación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, los datos proporcionados por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (SGTPF) y los dividendos distribuidos por las empresas que cotizan en los mercados bursátiles.

en 2013, en contraste con lo sucedido en 2012, año en el que la tasa de variación estimada de estos rendimientos fue del -1,2 por ciento.

A efectos de su análisis, estas rentas se desglosan en rendimientos procedentes de los arrendamientos de locales, viviendas y resto. Para aproximar el importe de los rendimientos ligados al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en las declaraciones del IRPF referidas al ejercicio 2011, que se elevan mediante su división por el tipo vigente de retención. En los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se aplica desde 2003 una reducción general del 50 por ciento (el 60 por ciento a partir de 2011), la cual, a partir de 2007, se convirtió en el 100 por ciento en el caso de que los arrendatarios sean jóvenes con edades comprendidas entre 18 y 35 años (entre 18 y 30 años a partir de 2011), siempre que sus rendimientos del trabajo o de actividades económicas sean superiores al IPREM. Los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se estiman a partir de los datos estadísticos de la citada reducción en el IRPF correspondientes al ejercicio 2011. El resto de los rendimientos se obtiene por diferencia aritmética entre el total del importe observado de las rentas del capital inmobiliario y las estimaciones de las rentas de los arrendamientos de locales y de viviendas, por el procedimiento que se acaba de explicar, correspondiendo el resultado de dicha operación, por tanto, a los rendimientos por el alquiler de fincas rústicas.

- Las ganancias patrimoniales podrían registrar unas tasas de variación del -9,2 y 8,3 por ciento en 2012 y 2013, respectivamente.

Para obtener esa proyección se consideran por separado las ganancias patrimoniales procedentes de reembolsos de fondos de inversión y las que se derivan de otros activos. En el primer caso, se estiman unas tasas de variación del -1,3 y 6,9 por ciento en 2012 y 2013, respectivamente. Para el resto de ganancias patrimoniales se espera un retroceso del 11,2 por ciento en 2012 y un aumento del 8,7 por ciento en 2013.

- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas y otras rentas¹⁰, se supone que continuarán cayendo. El descenso estimado para 2012 es del 5,2 por ciento y la tasa prevista para 2013 del -2,5 por ciento. Estas disminuciones se explican, sobre todo, por la reducción del colectivo de empresarios y profesionales (del 0,9 por ciento en 2012 y del 2 por ciento en 2013).

b.3. Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

b.3.i. Número total de declaraciones

Para proyectar el número total de declaraciones se calcula previamente una población de contribuyentes del IRPF incluidos en ellas, suponiendo que las declaraciones de unidades familiares con tributación conjunta corresponden a dos personas.

La proporción que representa esta población de contribuyentes respecto a la población con rentas sujetas aumentó en 2011 en 1,3 puntos porcentuales, al pasar del 84,3 por ciento en 2010 al 85,6 por ciento en 2011. Para 2012, se ha tomado la previsión de la AEAT para el número total de declarantes que se efectuó con motivo de la pasada campaña del IRPF, de forma que la relación entre la población declarante y la población con rentas sujetas resulta ser del 86,9 por ciento en dicho año. Para 2013 se ha supuesto que continuará el avance de esta proporción, situándose en el 87 por ciento.

Por otra parte, la distribución prevista entre declaraciones individuales y conjuntas se basa en las previsiones de la AEAT. La proporción de las declaraciones conjuntas sobre el total de declaraciones en 2012 se estima en el 21,3 por ciento, 1 punto porcentual por debajo de la observada en 2011 (el 22,3 por ciento). Para 2013 se prevé que continuará la tendencia decreciente, con una nueva reducción en un punto porcentual de esta proporción, de forma que se situará en el 20,3 por ciento. Bajo estas hipótesis se obtiene que el número de declaraciones conjuntas disminuirá el 11,1 por ciento durante el bienio 2012-13, con unos descensos anuales del 6,1 por ciento en 2012 y del 5,6 por ciento en 2013.

¹⁰ Las rentas de actividades económicas se estiman a partir de los rendimientos netos declarados en el IRPF y se elimina el efecto de las reducciones. Las restantes rentas son las incluidas en las estadísticas del IRPF que consisten en las imputaciones de rentas menos las compensaciones de saldos netos negativos de determinadas clases de rentas que proceden de ejercicios anteriores.

Ambos supuestos permiten estimar el número total de declaraciones que se podrían presentar para el ejercicio 2013 en 18,99 millones, lo que supondría un retroceso del 2,5 por ciento respecto a las referidas a 2011. De ellas, el 79,7 por ciento (15,14 millones, cifra similar a la de 2011) correspondería a contribuyentes que utilizarían la tributación individual y el restante 20,3 por ciento (3,85 millones, con una disminución del 11,1 por ciento respecto a 2011, como ya se indicó) procedería del colectivo de unidades familiares que optaría por la modalidad de tributación conjunta.

b.3.ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2013, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes variará con arreglo a las tasas que se especifican a renglón seguido sobre las cuantías medias por declarante, discriminando por componentes:

- Rendimientos del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo del escenario macroeconómico que se toman como indicador. Dicha hipótesis, junto a la evolución prevista del número de declarantes con esta clase de rendimientos (con una tasa acumulada del -2,5 por ciento), conduce a que la cuantía media por declaración en 2013 sea inferior en el 2,1 por ciento a la de 2011, mientras que el importe de estos rendimientos presentará una disminución acumulada del 4,5 por ciento en el bienio 2012-13.

- Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se calculan sumando las proyecciones para cada uno de sus componentes: los dividendos se extrapolan utilizando iguales tasas que el indicador del escenario macroeconómico, y el resto, siguiendo la pauta de la suma de los intereses de cuentas bancarias y los rendimientos de los restantes activos.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario podrían experimentar en 2013 una disminución del 2,9 por ciento, descenso más moderado que el estimado para 2012 (del 8,9 por ciento). De este modo, el importe total de estas rentas podría decrecer en el conjunto del bienio en el 11,5 por ciento, lo cual, junto con la hipótesis evolutiva de la población que

declara estos rendimientos (con una tasa acumulada del -2,5 por ciento), conduce a que la cuantía media en estas rentas registraría un retroceso del 9,3 por ciento entre 2011 y 2013.

- Rendimientos de capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre el primero de ellos. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2012-13 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el 4,3 por ciento.

- Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las mismas tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2012-13 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el -0,9 por ciento.

- Ganancias patrimoniales

Estas se ajustarían a la evolución prevista para el indicador económico al que se ha hecho referencia con anterioridad. Por tanto, la tasa acumulada en el bienio 2012-13 para el importe de estas rentas se situaría en el -1,7 por ciento.

- Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible se postula una evolución idéntica a la supuesta para las actividades económicas, esto es, su cuantía media por declarante disminuiría el 0,9 por ciento, de forma acumulada durante el bienio 2012-13.

b.3.iii. Incentivos fiscales

Los criterios generales seguidos para proyectar hasta el ejercicio 2013 el número de beneficiarios y la cuantía media de cada incentivo son los siguientes:

- ❖ Se proyecta el número de beneficiarios a partir de la proporción que suponen estos sobre el total de declaraciones del impuesto, según la pauta observada en los últimos años que, en general, ha sido bastante estable. No obstante, en aquellos casos en los que se han producido fuertes retrocesos, como consecuencia, entre otras razones, de la crisis económica, se ha optado por mantener el número correspondiente al último año para el que se dispone de información.
- ❖ Se introducen hipótesis sobre las cuantías medias, basadas en su evolución histórica. En aquellos supuestos en los que las series de datos tienen un horizonte temporal corto o reflejan cierta erraticidad, se opta por conjeturar su estabilidad, igualando la cuantía media en 2013 a la alcanzada dos años atrás.

Concretamente, las proyecciones para cada uno de los incentivos para los que se estiman los beneficios fiscales mediante el sistema de microsimulación, distintos de aquellos que se determinan automáticamente en función de otras variables (*vgr.*: las reducciones de los rendimientos del trabajo y de arrendamientos de viviendas, así como la deducción en la cuota líquida por rendimientos del trabajo o de actividades económicas), se llevan a cabo de acuerdo con las pautas que se especifican a continuación:

- Exención por reinversión en la vivienda habitual

Para la previsión del número de beneficiarios correspondiente a 2012 y 2013 se ha tenido en cuenta la evolución del indicador de transacciones inmobiliarias de viviendas que elabora el Ministerio de Fomento (MFOM). Según dicho indicador, en el año 2012 el número de transacciones inmobiliarias de viviendas creció el 4,5 por ciento respecto a 2011, aumento motivado por la supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual para nuevos inversores a partir del 1 de enero de 2013. Se prevé que en 2013 se produzca una caída del 7 por ciento, basándose en los datos observados en el último trimestre de 2012 y en el primero de 2013. Esas variaciones anuales son las que se prevén para el número de beneficiarios de esta exención, de forma que la tasa de variación acumulada para el bienio sería del -2,8 por ciento.

En lo que se refiere a los importes medios por contribuyente se prevé una tasa de variación acumulada del -30,5 por ciento, como resultado de la combinación de unos descensos anuales del 24 por ciento en 2012 y del 8,6 por ciento en 2013.

Como consecuencia de las hipótesis de comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media, el importe de la exención registraría una caída del 32,5 por ciento en el bienio 2012-13.

- Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación directa por mantenimiento o creación de empleo

Dado que únicamente se dispone de datos observados sobre este incentivo fiscal en las declaraciones anuales correspondientes al devengo de 2011, ejercicio en el que entró en vigor, se adopta un criterio conservador, introduciendo la hipótesis del mantenimiento de su nivel entre dicho ejercicio y 2013, tanto en el número de beneficiarios como en su cuantía media.

- Reducciones en la base imponible

a) Por aportaciones a sistemas de previsión social

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia), cabe señalar que se ha procedido a su desagregación en tres componentes: régimen general, a favor de discapacitados y deportistas profesionales.

El número total de beneficiarios se calcula a partir de la proporción que representan estos sobre el total de declarantes del impuesto. Esta proporción aumentó considerablemente hasta 2007, mientras que en ese año y en los cuatro posteriores se registraron fuertes reducciones por el peor comportamiento de las Bolsas, la moderación de las rentas y los cambios restrictivos que se produjeron en 2007 en la normativa reguladora de estos incentivos en lo concerniente al límite máximo de las aportaciones. En 2012 y 2013 se prevé que esta proporción continúe disminuyendo, de forma que podría pasar del 19,9 por ciento observado en 2011 al 19,6 por ciento en 2012 y al 18,6 por ciento en 2013.

Como consecuencia de la anterior hipótesis, el número de beneficiarios en el régimen general disminuiría con unas tasas anuales del 2,8 por ciento en 2012 y del 6,2 por ciento en 2013, resultando una tasa acumulada para el bienio 2012-13 del -8,7 por ciento. Por lo que se refiere a los importes medios por beneficiario, las tasas de variación previstas son del -0,8 por ciento en 2012 y del 2,3 por ciento en 2013, resultando una tasa acumulada en el bienio 2012-13 del 1,5 por ciento, salvo que el resultado de aplicar esta variación supere el importe máximo establecido en la LIRPF, en cuyo caso se sustituiría por ese último. Como resultado, el importe total de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social en régimen general disminuiría el 7,4 por ciento en comparación a 2011.

En el caso de las aportaciones a favor de personas con discapacidad se prevé que el número de beneficiarios en 2012 y 2013 registre una tasa de variación anual del -11,1 por ciento, idéntica a la observada en 2011, lo que supone una tasa acumulada en el bienio del 21 por ciento. Por el contrario, para la cuantía media de estas aportaciones se estima un crecimiento acumulado del 22,9 por ciento, como resultado de unos aumentos del 9,3 por ciento en 2012 y del 12,5 por ciento en 2013. De esta forma, el importe total de las aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de discapacitados en 2013 resultaría ser inferior en el 2,9 por ciento al de 2011.

La previsión para 2012 de las aportaciones a la mutualidad de deportistas profesionales de alto nivel es de una disminución del 2,8 por ciento en el número de beneficiarios y de un aumento de idéntica magnitud en la cuantía media. Para 2013 se prevé su estabilidad, tanto en el número de beneficiarios como en la cuantía media. En definitiva, en el bienio 2012-13, el número de beneficiarios decrecería el 2,8 por ciento, la cuantía media crecería en igual proporción y el importe total se mantendría igual que en 2011.

b) Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

El número de beneficiarios de estas reducciones se proyecta mediante la hipótesis de que su tasa de variación acumulada en el bienio 2012-13 será del -3 por ciento, como resultado de unos descensos del 0,2 por ciento en 2012 y del 2,7 por ciento en 2013. Por otro lado, se prevé que su cuantía media por beneficiario en 2013 se mantendrá al nivel de 2011.

c) Por cuotas y aportaciones a partidos políticos

Se prevé un descenso acumulado del 5,8 por ciento en el número de beneficiarios desde 2011 hasta 2013 y una estabilización de la cuantía media respecto a 2011.

- Especialidades por anualidades por alimentos a favor de los hijos

El número de beneficiarios de estos incentivos se proyecta suponiendo que la proporción que representan sobre el total de declarantes aumentará gradualmente, de tal modo que entre 2011 y 2013 podría registrarse un crecimiento del 13,8 por ciento.

El importe medio por beneficiario se proyecta con un ligero retroceso del 0,1 por ciento respecto al observado en el ejercicio 2011.

Combinando las hipótesis mencionadas sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, resulta que el importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos crecería el 13,7 por ciento durante el bienio 2012-13.

- Deducciones en la cuota íntegra

a) Por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)

La proporción de declaraciones con esta deducción respecto al total se había venido incrementando de manera sistemática a lo largo de muchos años, pero, desde 2007, la crisis inmobiliaria y crediticia, junto con las modificaciones normativas, han hecho que se reduzca. Se espera que en 2012 continúe esa tendencia decreciente y que incluso se intensifique en 2013, como consecuencia de la supresión de esta deducción para nuevos inversores, de forma que el número de beneficiarios de la deducción registrará tasas de variación negativas en ambos años. En concreto, las tasas previstas para 2012 y 2013 son del -5 y -5,5 por ciento, respectivamente, por lo que la variación acumulada en el bienio sería del -10,2 por ciento.

Por lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, se espera un ligero retroceso del 0,2 por ciento en 2012 y su mantenimiento en 2013, lo que supone una disminución acumulada del 0,2 por ciento en el conjunto del bienio.

Ambos supuestos conducen a que el importe previsto de la deducción en 2013 sea inferior en el 10,4 por ciento al observado en 2011.

b) Por incentivos en actividades económicas

Este concepto era uno de los pocos que había mantenido una tendencia creciente en el número de beneficiarios hasta 2008. Sin embargo, a partir de 2009 se registraron variaciones negativas, del -23,3 por ciento en 2009, del -14 por ciento en 2010 y del -35,5 por ciento en 2011. Las tasas anuales de variación previstas para el número de beneficiarios en 2012 y 2013 son del -24,2 y -24,5 por ciento, respectivamente.

Por lo que se refiere al importe medio de la deducción por contribuyente, se espera un descenso del 23,1 por ciento en 2012 y un aumento del 32,4 por ciento en 2013, debido este último a la introducción de la hipótesis de que compense la caída del número de beneficiarios y su importe se estabilice en 2013.

Bajo estas hipótesis, la tasa de variación acumulada del importe de estas deducciones se situaría en el -41,7 por ciento para el bienio 2012-13.

Este grupo de incentivos incluye a partir de 2013 la nueva deducción por inversión de beneficios, ya que se recoge en el artículo 68.2 de la LIRPF, aunque la cuantificación del beneficio fiscal que genera se efectúa, como se ha señalado al comienzo de este Capítulo, fuera del procedimiento general de microsimulación, de manera que en este apartado no se introduce hipótesis alguna sobre su posible número de beneficiarios y su importe.

c) Por donativos

Se prevén aumentos de aproximadamente un punto porcentual cada año en la proporción que representa el número de beneficiarios de este incentivo respecto al total de declarantes. Como consecuencia de este supuesto, la tasa acumulada del número de beneficiarios entre 2011 y 2013 se situaría en el 12,5 por ciento.

Respecto a la cuantía media deducida por beneficiario se introduce la hipótesis de una disminución acumulada del 11,1 por ciento entre 2011 y 2013.

Como resultado de esas premisas, el importe de la deducción en 2013 se mantendría al nivel de 2011.

d) Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios de esta deducción crecerá el 2,4 por ciento en 2012 y el 2,7 por ciento en 2013. Para su cuantía media se estiman unas variaciones idénticas, pero de signo contrario, esto es, unas disminuciones del 2,4 y 2,7 por ciento, respectivamente.

Como consecuencia, el importe total de la deducción en 2013 se mantendrá en el nivel de 2011.

e) Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Para el número de beneficiarios se estiman unas disminuciones del 4,1 por ciento en 2012 y del 0,5 por ciento en 2013, de forma que la tasa de variación acumulada en el bienio sería del -4,6 por ciento.

Para la cuantía media de la deducción se prevé un aumento del 10 por ciento en 2012 y un retroceso del 1,4 por ciento en 2013, resultando una tasa acumulada del 8,4 por ciento.

Combinando ambas hipótesis resulta que el importe de la deducción experimentaría un incremento del 3,4 por ciento entre 2011 y 2013.

f) Por cuentas ahorro-empresa

Se estima que en 2013, el número de beneficiarios, la cuantía media y, como consecuencia, el importe total de la deducción, se mantendrán en idéntico nivel al observado en 2011.

g) Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias

Para el número de beneficiarios se prevén crecimientos, si bien más moderados que el registrado en 2011, cuya tasa fue del 13,8 por ciento. En concreto, se estiman unos aumentos del 7,5 por ciento en 2012 y del 5,9 por ciento en 2013, de forma que la tasa acumulada en el bienio sería del 13,8 por ciento. Respecto a la cuantía media de esta deducción se prevé su mantenimiento constante en el nivel de 2011. De esta forma, el importe total de la deducción en 2013 sería superior en el 13,8 por ciento al de 2011.

h) Por dotaciones contables a la RIC

Para el número de beneficiarios se estiman unos descensos del 7,8 por ciento en 2012 y del 5,2 por ciento en 2013, de donde resulta una tasa acumulada del -12,7 por ciento para el conjunto del bienio. En los que se refiere la cuantía media, se prevé que en 2013 se mantenga al nivel de 2011.

Como combinación de esas dos hipótesis resulta que el importe total de la deducción disminuiría el 12,7 por ciento en comparación con el observado en 2011.

i) Por alquiler de la vivienda habitual

Se estima que en 2012 el número de beneficiarios crecerá el 12,4 por ciento y que la cuantía media lo hará a una tasa del 4,3 por ciento. Para 2013 se prevén unos crecimientos para esas variables del 13,1 y 5,7 por ciento, respectivamente.

Como consecuencia, el importe de esta deducción en 2013 será superior en el 40,2 por ciento al observado en 2011.

j) Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años

El número de beneficiarios de este incentivo se incrementó de forma sustancial en 2011 (tasa del 152,7 por ciento), pasando de 56.530 en 2010 a 142.875 en 2011, lo que contrasta con la lógica tendencia decreciente que habría cabido esperar "a priori" por la propia definición de la compensación, tal como se puso de manifiesto en los dos años

anteriores, en los que se registraron tasas del -30 y -17,4 por ciento, en 2009 y 2010, respectivamente. Ello se explica fundamentalmente por el efecto indirecto de la subida en 2011 de los tipos de gravamen que se aplican sobre la base liquidable del ahorro, circunstancia que favoreció que un número sustancialmente mayor de contribuyentes pudiera acogerse a la medida. En 2012 se prevé que se vuelva a registrar un incremento, si bien mucho menos intenso que el acaecido en 2011, estimándose una tasa de variación del 1,5 por ciento, mientras que se prevé su estabilidad en 2013.

Para su cuantía media se estima un ligero incremento del 0,4 por ciento en 2012 y su mantenimiento en 2013.

Como resultado de ambas hipótesis, el importe total de la compensación en 2013 sería superior en el 1,9 por ciento al de 2011.

c. Descripción del método de microsimulación

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de los mismos. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En los supuestos de la reducción de los rendimientos del trabajo, en cualquiera de sus cuatro modalidades (la que se aplica en general, por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica y la relativa a los trabajadores activos con discapacidad), y de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hayan presentado declaración anual del impuesto o sólo soporten retenciones. En ambas situaciones, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la

real, conviniendo que, para contribuyentes que no declaran, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial (del 50 por ciento) a las CCAA de régimen común y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF para el próximo presupuesto, el 1,12 por ciento. El efecto de la primera de esas cesiones se recoge, bien de forma directa, aplicando la tarifa estatal de gravamen, como en el caso de los incentivos que afectan a la base liquidable, o en la etapa final del cálculo, restando el 50 por ciento, para las deducciones en la cuota íntegra; en el caso de la deducción en la cuota líquida por rendimientos del trabajo o de actividades económicas, el coste se asume completamente por el Estado y, por consiguiente, no es necesario dicho descuento. Para la cesión parcial a las EELL se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

B. MÉTODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES

a. Introducción

El PBF 2014 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la LIRPF, están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores. En este presupuesto se evalúan los mismos conceptos que se incluían en el precedente.

Dicho conjunto de exoneraciones está integrado por: las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo (letra a del artículo 7), las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (letra b), las pensiones reconocidas a favor de personas que sufrieron lesiones o mutilaciones durante la Guerra Civil (letra c), las indemnizaciones por despido o cese del trabajador (letra e), determinadas pensiones por invalidez del sistema de Seguridad Social y del régimen de clases pasivas (letras f y g), las prestaciones familiares de la Seguridad Social y demás prestaciones públicas por hijos a cargo, nacimiento, parto múltiple y adopción, las pensiones

de orfandad de la Seguridad Social y del régimen de clases pasivas y las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o EELL (letra h); las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años (letra i); las becas públicas de educación (letra j); las ayudas económicas a los deportistas de alto nivel (letra m); las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (letra n); las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (letra o); los rendimientos derivados de trabajos efectivamente realizados en el extranjero (letra p); las prestaciones percibidas por entierro o sepelio (letra r); las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público (letra s); las prestaciones percibidas por los discapacitados en forma de renta como consecuencia de aportaciones a sistemas previsión social y de aportaciones a patrimonios protegidos (letra w); las prestaciones económicas públicas de dependencia (letra x); y las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (letra z).

b. Fuentes de información

El resumen anual de retenciones sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, que están obligadas a presentar las entidades retenedoras, incluye, en el caso de los rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 de la LIRPF y que abarcan, entre otras, las enumeradas en el anterior párrafo. La última referencia temporal de los datos estadísticos definitivos de dicho resumen anual de que se dispone corresponde a 2012.

Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción.

c. Descripción de la metodología

La metodología aplicada en la determinación de los beneficios fiscales asociados a las rentas exentas que se explicaba en las Memorias de años anteriores a 2004 consistía en efectuar una microsimulación del impuesto con los datos consignados en las declaraciones

anuales más los importes de las cantidades exentas, teniendo en cuenta la cesión parcial del impuesto a las AATT. Con este procedimiento fue factible obtener los resultados hasta el ejercicio 2002, que fueron consignados en el PBF 2003.

A partir de esas cifras, se realiza la previsión correspondiente al ejercicio 2013, que es la que se incluye en el PBF 2014, para los beneficios fiscales asociados a cada una de las exenciones, a través de diversos indicadores aplicados tanto a su número de perceptores como al importe medio de las rentas exentas por persona. Tales indicadores se basan en la evolución de las series temporales correspondientes a los datos consignados en los resúmenes anuales de retenciones, del número de declarantes del impuesto con rentas del trabajo y su relación con los perceptores de rentas exentas, y de otra serie de variables de fuentes de información extrafiscal, tales como el coste de la indemnización por trabajador despedido que se estima a partir del Índice de Costes Laborales Armonizado (ICLA), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

En general, se supone que tanto el número de perceptores como la renta media por perceptor crecerá en 2013 con una tasa equivalente a la media observada en los dos o tres últimos años, según cada caso, o bien se mantendrá constante al nivel de 2012. La única excepción a estas hipótesis generales de evolución se introduce para las indemnizaciones por despido o cese del trabajador (exención establecida en el artículo 7, letra e), de la LIRPF), ya que la indemnización media, en este caso, se estima a partir de la variación registrada en el primer trimestre de 2013 por el coste de la indemnización por trabajador despedido, estimado por el ICLA.

C. OTROS PROCEDIMIENTOS

a. Exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

a.1. Criterios seguidos para el PBF 2014

Como se ha explicado detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria, el apartado tres del artículo 2 de la Ley 16/2012 introdujo una modificación en la disposición trigésima tercera de la LIRPF, por la que se establece un gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2013,

fijándose un tipo impositivo único del 20 por ciento y una exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

Tras el estudio del contenido de dicho gravamen especial, se considera que únicamente la citada exención reúne las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, de manera que se interpreta que el tipo impositivo único del 20 por ciento no posee tal cualidad ya que forma parte de la estructura básica del tributo.

Teniendo en cuenta que, según se ha expuesto en el Capítulo I de esta Memoria, el PBF se elabora con arreglo al principio de cómputo de caja y los beneficios fiscales en el IRPF se miden por su incidencia en la cuota líquida del tributo, este presupuesto ha de recoger la cuantificación de los beneficios fiscales que se derivan de la susodicha exención de los premios obtenidos en 2013, los cuales reducen las cuotas de los contribuyentes devengadas en ese ejercicio y afectan a la recaudación de 2014 en términos de caja, con independencia de que los premios que excedan de 2.500 euros están sujetos a una retención del 20 por ciento, ya que en el PBF la valoración se realiza con carácter general exclusivamente a través de la incidencia en las cuotas finales y no a través de su posible incidencia en los pagos a cuenta del tributo.

Al igual que en años anteriores, el ámbito de valoración de los beneficios fiscales de 2014 asociados a la exención se extiende a los premios distribuidos por las loterías, apuestas y sorteos organizados por LAE, ONCE, CRE y la Comunidad Autónoma de Cataluña, que es la única Comunidad Autónoma sobre la que se tiene constancia que gestiona juegos de azar cuyos premios están exentos parcialmente del gravamen especial del IRPF.

Además de la doble modificación normativa consistente en la creación del gravamen especial que incluye una exención parcial de los premios hasta 2.500 euros y la simultánea supresión de la anterior exención total de los premios que se regulaba en la letra ñ) del artículo 7 de la LIRPF, ha sido necesario diseñar una nueva metodología de cálculo para la estimación de los beneficios fiscales asociados a la actual exención, que es objeto de descripción más adelante, por tres motivos: junto a la habitual previsión sobre el importe de los premios, que era el eje fundamental para las cuantificaciones realizadas en pasados PBF, es necesario llevar a cabo su distribución entre aquellos que no exceden de 2.500 euros, para los que se aplica la exención en su integridad, y los superiores a dicha cantidad,

para los que la exención solo es parcial, establecer una predicción del número de premios y su distribución entre esos dos componentes, así como tomar un elemento de referencia distinto que antes para calcular el efecto en la cuota del tributo, el cual actualmente es el tipo único del gravamen especial, mientras que con anterioridad se consideraba la escala de gravamen del IRPF que se aplica sobre la base liquidable general.

a.2. Fuentes estadísticas

- LAE, que ha facilitado los datos estadísticos sobre las ventas y los premios de cada uno de los juegos que organiza, su distribución territorial por provincias y CCAA, hasta el primer trimestre de 2013, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose entre los premios según que su cuantía unitaria exceda o no de 2.500 euros, referidos a los años 2010, 2011 y 2012 y al primer cuatrimestre de 2012 y 2013. Complementariamente, se ha recabado la información detallada de la recaudación y de los premios de cada uno de los juegos para cada sorteo y jornada celebrados durante 2013 hasta el 1 de septiembre (35 primeras semanas del año), que se ha publicado en su página Web.
- ONCE, la cual ha facilitado datos estadísticos de los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los sorteos, con desglose por CCAA, hasta el primer cuatrimestre de 2013, así como del importe de los premios de cada uno de los sorteos celebrados durante el primer cuatrimestre de 2013, distinguiendo aquellos cuya cuantía unitaria ha excedido de 2.500 euros. Por el contrario, no se conoce ese detalle para el número de premios distribuidos ni tampoco los importes con dicho desglose para años anteriores.
- CRE, que ha proporcionado datos estadísticos sobre el importe de las ventas, el número y el importe de los premios, con desglose entre los de cuantía inferior y superior a 2.500 euros, del sorteo del Oro hasta 2012, así como su previsión para 2013.
- Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (EAJA), dependiente de la Generalidad de Cataluña, que ha facilitado datos estadísticos sobre los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los juegos, hasta el primer cuatrimestre de 2013, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con

desglose entre los premios según que su cuantía unitaria exceda o no de 2.500 euros, referidos al año 2012 y al primer cuatrimestre de 2012 y 2013.

a.3. Metodología

La estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención se lleva a cabo con la metodología que se explica a continuación, organizada en nueve etapas.

a.3.i. Primera etapa: previsión sobre el volumen de ventas

La primera fase de la estimación consiste en la predicción del importe de las ventas durante la totalidad del año 2013 para cada uno de los juegos organizados por LAE, ONCE, CRE y EAJA, de acuerdo con la información disponible mencionada en el apartado a.2, los programas de loterías, sorteos y jornadas de las apuestas deportivas que se celebrarán hasta finalizar este año y los criterios análogos a los utilizados en años anteriores, consistentes, en general, en aplicar las tasas de variación interanual observadas en los primeros meses del año.

De acuerdo con ese procedimiento, se prevé que la recaudación de dichos juegos de azar ascienda a un total de 10.230,30 millones de euros en 2013, lo que supone una disminución del 10,2 por ciento respecto al año anterior, produciéndose una intensificación de la tendencia decreciente que se ha venido registrando desde 2009 y una contracción que excede casi en 6 puntos porcentuales a la ocurrida el año pasado (tasa del -4,4 por ciento). Por modalidades de juegos, destacan las notables caídas que se prevén en las ventas de la Lotería Nacional, la Quiniela de fútbol y los sorteos de Euromillones en 2013 respecto al año anterior, con tasas del -11,2, -16,9 y -17 por ciento, respectivamente

a.3.ii. Segunda etapa: estimación del importe de los premios

Una vez que se ha predicho la magnitud de las ventas de cada uno de los juegos, los importes de los premios que se podrían distribuir a lo largo del año se calculan aplicando las proporciones medias entre los mismos que se han observado durante los últimos diez años, que distan escasamente de las fracciones teóricas que se reservan para premios según se establecen en las normativas reguladoras de los juegos, con la excepción del sorteo del Oro, para el que se utiliza la previsión del importe de los premios facilitado por la CRE.

Según ese procedimiento, el importe total de los premios se estima en 6.073,44 millones de euros en 2013, lo que supone un descenso del 7,2 por ciento respecto al año anterior y una tasa ligeramente menor a la registrada en 2012, la cual fue del -6,5 por ciento.

a.3.iii. Tercera etapa: desglose del importe de los premios

Dado que la exención de los premios en el gravamen especial es parcial, aplicándose hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros, es necesario que en esta tercera etapa se efectúe una división del importe de los premios estimado en la anterior fase en dos categorías: por un lado, los premios de aquellos cuya cuantía unitaria no excede de 2.500 euros y, por otro, de los que superan esa cantidad.

Suponiendo que la estructura en 2013 de los premios según su cuantía unitaria coincidirá con: la media observada en el último trienio, en los juegos organizados por LAE, en el primer cuatrimestre de 2013, en el caso de los sorteos de la ONCE, en 2012, en las loterías de Cataluña, y la previsión en el sorteo del Oro para 2013, facilitada por la CRE, se obtiene que el citado importe total de premios estimado para 2013 se distribuye en 3.781,37 millones de euros, el 62,3 por ciento, correspondiente a los premios cuya cuantía unitaria no excede de 2.500 euros, y el resto, 2.292,07 millones de euros, el 37,7 por ciento, a los superiores a dicha cantidad.

a.3.iv. Cuarta etapa: previsión del número de premios

Esta cuarta fase de la estimación es novedosa respecto al procedimiento utilizado para pasados PBF y su introducción se debe a la necesidad de realizar una predicción del importe de la exención parcial correspondiente a la categoría formada por los premios superiores a 2.500 euros, que, como se ha explicado en el anterior apartado, depende del número de premios distribuidos.

Para ello, en primer lugar, se realiza una previsión del número total de premios en cada uno de los juegos, partiendo de la información disponible desde 2010, salvo para los correspondientes a los sorteos de la ONCE, sobre los que no se dispone de datos observados, y utilizando criterios de proyección similares a los empleados para los importes de los premios.

Según ese procedimiento, se prevé que el número total de los premios que se podrían distribuir a lo largo del año 2013 en los juegos organizados por LAE, CRE y EAJA podría situarse en 553,8 millones, lo que supondría una disminución del 7,2 por ciento respecto al año pasado, de los cuales 511,4 millones (el 92,3 por ciento) corresponderían a las loterías, apuestas y sorteos del Estado.

a.3.v. Quinta etapa: desglose del número de premios

Esta quinta fase es análoga a la tercera, obteniéndose una previsión de 59.895 premios en 2013 con cuantía superior a 2.500 euros correspondiente al conjunto de juegos organizados por LAE, ONCE, CRE y EAJA. En el caso de los sorteos de la ONCE se lleva a cabo una estimación a partir de la información sobre el programa de premios teóricos de cada una de las modalidades de juegos y la distribución observada en el importe de los premios distribuidos por tramos de su cuantía.

a.3.vi. Sexta etapa: previsión del importe total de los premios exentos

En esta sexta fase, la magnitud de los premios exentos se obtiene agregando el importe de los premios que no excedan de 2.500 euros, calculado en la tercera etapa, y el resultado de multiplicar el número de premios superiores a 2.500 euros, obtenido en la quinta etapa, por la cantidad unitaria exenta de 2.500 euros por premio.

Operando de esa forma, resulta una previsión del importe de los premios exentos en 2013 que asciende a un total de 3.931,11 millones de euros.

a.3. vii. Séptima etapa: segregación de la parte atribuible a los territorios forales

El gravamen especial forma parte del IRPF, que es un tributo concertado y convenido con las comunidades forales del País Vasco y Navarra, respectivamente. Por consiguiente, las previsiones sobre el número y el importe de los premios de los diversos juegos de azar, elaboradas en las anteriores etapas, con la salvedad evidente de las loterías de Cataluña, requieren ser corregidas por las partes de esas variables que se lograrían fuera del TRFC, con objeto de que la estimación de los beneficios fiscales asociados a la exención parcial de

los premios en el gravamen especial no incluya la componente que sería atribuible a los territorios forales y que, por lo tanto, se debería excluir del PBF.

Dicha corrección se efectúa con arreglo a los datos disponibles de cada uno de los juegos por CCAA, suponiendo que la razón entre los premios obtenidos en los territorios forales y el total nacional que se ha observado de media en los últimos años se mantenga a lo largo del tiempo. Solo se dispone de las distribuciones geográficas de los importes totales de los premios de cada uno de los juegos, con la salvedad de la relativa al sorteo del Oro, para el que se utilizará la media de los restantes juegos, lo que obliga a introducir la hipótesis de que la anterior razón sea uniforme en las dos categorías de premios delimitadas por la cuantía unitaria de 2.500 euros.

El descuento global que se realiza por la parte atribuible a los territorios forales es del 5,2 por ciento, lo que se traduce en un importe de los premios exentos obtenidos en TRFC que se estima en 3.727,59 millones de euros en 2013.

a.3.viii. Octava etapa: determinación del factor de pérdida de ingresos del Estado

Dado que los rendimientos del IRPF están cedidos parcialmente a las CCAA del TRFC, es necesario que la cuota del gravamen especial que se podría recaudar en caso de que no se aplicase la exención de los premios hasta un máximo de 2.500 euros se minore en las parte no atribuible al Estado, es decir, calculada de forma neta después de descontar las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL.

Para llevar a cabo dicha operación se efectúan los siguientes descuentos: el 50 por ciento por la cesión parcial del tributo a las CCAA que se establece en el vigente sistema de financiación autonómica y el 1,12 por ciento que es la fracción de rendimientos del IRPF cedidos a las entidades locales respecto a la recaudación total del impuesto, de acuerdo con el presupuesto de ingresos tributarios para 2014.

Dado que el tipo impositivo único del gravamen especial es del 20 por ciento, el importe de los premios exentos se multiplica por un factor de 0,0978, que es el resultado de la siguiente operación: $0,2 \times (0,5 - 0,0112)$.

a.3.ix. Novena y última etapa: estimación de los beneficios fiscales

Para concluir, el importe de los beneficios fiscales en 2014 se identifica con la cuota del IRPF, correspondiente al devengo de 2013, que el Estado dejará de percibir por la aplicación de la exención parcial de los premios en el gravamen especial, la cual se calcula mediante la multiplicación del factor expresado en la etapa anterior y el importe previsto de los premios exentos obtenidos en el TRFC.

Para finalizar este apartado se indica que los premios exentos de estas clases de juegos de azar y los beneficios fiscales que comportan se dividen en tres grandes grupos: por un lado, las loterías organizadas por LAE y EAJA; por otro, los sorteos de la ONCE y de la CRE; y, en tercer lugar, las apuestas deportivas de LAE. Cada uno de esos grupos se asigna a tres políticas de gasto diferentes de la actual clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2014: “servicios de carácter general”, para la primera de las categorías citadas; “servicios sociales y promoción social”, para el segundo bloque de juegos; y “cultura”, en el tercer caso.

b. Exención de los premios literarios, artísticos o científicos y de los premios “Príncipe de Asturias”

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2014

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a esta exención, cuya regulación se encuentra recogida en el artículo 7.1) de la LIRPF.

La metodología de cálculo del importe de los beneficios fiscales asociados a esta exención no experimenta alteración alguna en sus aspectos básicos respecto a la empleada para el PBF 2013.

b.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha aportado la información individualizada de los premios literarios, artísticos o científicos a los que se les ha concedido la exención, a lo largo del período 1992-abril de 2013.

- Fundación Príncipe de Asturias, la cual publica la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981, en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.

b.3. Metodología

La metodología que se utiliza para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención es idéntica a la empleada para los presupuestos de años anteriores y para conocer su explicación detallada pueden consultarse las correspondientes Memorias.

De acuerdo con ese procedimiento, se obtiene el importe estimado de los beneficios fiscales en 2014 que figura expresado en el Cuadro 1 que se inserta al final de este Capítulo. La cifra resultante es consecuencia de llevar a cabo varias etapas de cálculo, las cuales se pueden resumir en la siguiente forma:

- Se prevé que el número total de premios literarios, artísticos o científicos, con exención en el IRPF que se concederán en 2013 podría elevarse a 289, con un total de 520 modalidades distintas, siendo su importe agregado de 14,27 millones de euros¹¹.
- Aplicando la reducción del 40 por ciento que establece la normativa vigente del impuesto para las rentas cuando se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre las cuales se encuentran los premios literarios, artísticos y científicos en caso de que no gocen de exención, se tiene que la cantidad que dejaría de someterse a gravamen por la exoneración de este tipo de premios podría ascender a 8,56 millones de euros.
- Dicha magnitud se traduce en una disminución de la cuota del impuesto a liquidar en 2014 que se obtiene aplicando igual coeficiente que el utilizado en la evaluación de la exención de los premios de los juegos de azar.

¹¹ Se introduce la hipótesis de que solo dos de los ocho premiados por la Fundación Príncipe de Asturias en 2013 tendrá la condición de ser persona física con residencia en España, de acuerdo con el número medio observado, la tendencia durante los últimos años y los premios ya concedidos este año. La media a lo largo del período 1992-2012 fue de alrededor de 2, mientras que en los 5 últimos años sólo en 5 ocasiones recibieron premios algunas personas físicas de nacionalidad española que se supone que eran residentes en España, concediéndose los restantes bien a personas físicas de nacionalidad extranjera, bien a entidades o colectivos. En 2012, de los 8 premios otorgados, en 6 ocasiones recayeron en personas o instituciones extranjeras. En 2013, de los 7 premios ya concedidos, 2 de ellos han sido otorgados a españoles.

Para concluir este apartado únicamente cabe resaltar que los premios exentos y los beneficios fiscales que de ellos se derivan se dividen en dos grandes grupos: por un lado, los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2014: “cultura”, para la primera categoría; “investigación, desarrollo e innovación”, en el segundo caso.

c. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

c.1. Criterios seguidos para el PBF 2014

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración, mediante su no integración en la base imponible, del siguiente grupo de rentas: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el MFOM; y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.

Es preciso indicar que no es factible llevar a cabo las estimaciones, por falta de información sobre la que sustentar los cálculos, sobre las demás ayudas públicas que tampoco se integran en la base imponible y figuran recogidas en las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la LIRPF y en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, aunque se entiende que igualmente constituyen beneficios fiscales. Se trata de las subvenciones concedidas a los gestores de fincas forestales que cumplan determinados requisitos, las ayudas destinadas a la reparación de elementos patrimoniales que hayan sido destruidos por incendio, inundación o hundimiento, las dirigidas a la compensación del desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local de una actividad económica, como consecuencia de su incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales, así como las ayudas públicas e indemnizaciones percibidas como consecuencia de los daños producidos por el terremoto de Lorca.

Respecto al presupuesto precedente, no se han producido modificaciones en la regulación de estas exenciones que pudieran afectar al PBF 2014. Asimismo, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales se mantiene inalterada.

c.2. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (MAGRAMA), para las ayudas de la Política Agraria Común (PAC).
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (MAGRAMA), para las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio de la cabaña ganadera.
- Dirección General de Ordenación Pesquera (MAGRAMA), para las ayudas de la política pesquera comunitaria (PPC).
- Dirección General de Transporte Terrestre (MFOM), para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

c.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de las exoneraciones en las subvenciones y ayudas públicas se realiza siguiendo el procedimiento que se explicaba pormenorizadamente en las Memorias precedentes.

De acuerdo con ese método, se obtiene la estimación del importe de los beneficios fiscales en 2014 que se refleja en el Cuadro 1 que figura al final de este capítulo y cuyo resultado puede descomponerse en los pasos intermedios que se enumeran a continuación:

- El importe previsto de las subvenciones y ayudas públicas que no se integrarán en la base imponible del impuesto que percibirán los contribuyentes del IRPF durante el año 2013 asciende a un total de 26,89 millones de euros, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera: 12,98 millones de euros (el 48,3 por ciento) corresponderían a las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera; 11,35 millones de euros (el 42,2 por ciento) a las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera; y 2,56 millones de euros (el 9,5 por ciento) a las ayudas de la PPC.

- La aplicación del coeficiente reductor del 40 por ciento sobre esas rentas, tal y como se establece en la normativa vigente del impuesto para los rendimientos de actividades económicas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, situación que explícitamente se reconoce a las subvenciones y ayudas públicas que no estén exentas, conduce a que la cantidad que deja de someterse a gravamen por la exoneración de las referidas ayudas públicas se sitúa en 16,13 millones de euros.
- Por último, dicha magnitud se convierte en la posible disminución de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2013, que se obtiene aplicando el factor utilizado en la evaluación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los premios literarios, artísticos y científicos.

d. Operaciones financieras con bonificación

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2014

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital, y mantienen su vigencia, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria undécima del TRLIS y en la disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (BOE de 6 de agosto), en adelante RIS.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

Como quiera que las bonificaciones por operaciones financieras cuyos inversores sean personas jurídicas residentes en España generan un beneficio fiscal que se computa en el IS, mediante la aplicación del método de microsimulación, aquí únicamente se determina el beneficio fiscal derivado de la bonificación en un 22,8 por ciento (95 por ciento sobre un tipo impositivo del 24 por ciento) de los rendimientos obtenidos por las personas físicas.

Durante el tiempo transcurrido desde el momento en que se elaboró el anterior presupuesto, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte a este tipo de bonificación.

También se mantiene inalterada la metodología de cálculo empleada para la estimación de los beneficios fiscales asociados a este concepto en el PBF 2014. Tal y como se ha explicado al comienzo del apartado 3, los modelos de declaraciones del impuesto desde el ejercicio 2004 incluyen casillas específicas para declarar los rendimientos y el importe de la bonificación para estas operaciones financieras, aunque no se tienen garantías de la calidad de dichos datos, al advertirse determinadas inconsistencias en las cifras estadísticas, razón por la cual se opta por continuar utilizando la metodología de años anteriores, que se basa en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación y, por tanto, generando intereses, en lugar de efectuar el cálculo de los beneficios fiscales asociados a este concepto mediante el sistema general de microsimulación, enfoque que se seguirá en el momento en que se considere que la información fiscal ofrezca un grado aceptable de fiabilidad.

d.2. Fuentes de información

- Registro de la Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.
- Agencia Nacional de Codificación de Valores, adscrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual se ocupa de la asignación de los códigos *International Securities Identification Number* (ISIN) a los valores mobiliarios en circulación.
- Bolsa de Madrid.
- Mercado oficial de renta fija privada, Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF).
- Empresa Nacional de Autopistas (ENA), que proporciona información detallada del número de suscriptores y del valor en la emisión de cada una de las operaciones

bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros, AAPP, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

d.3. Metodología

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y continuarán vigentes al comienzo de 2014 será de 11. Respecto a las operaciones consideradas para el PBF 2013 es preciso indicar que se incorporan dos nuevas emisiones. Una de ellas, con un capital máximo previsto de 193 millones de euros, sustituye a otra por idéntico capital que vence en 2013. La segunda tendrá un capital máximo de 300 millones de euros. Por otra parte, no se prevé amortización anticipada alguna.

El saldo vivo de las once emisiones ascenderá a un valor total de 1.579,67 millones de euros al inicio del año 2014, del cual se estima que el 87,3 por ciento, esto es, 1.379,52 millones de euros, corresponderá a inversores que son personas físicas. El importe de los rendimientos que se podrán satisfacer a lo largo del año a contribuyentes del IRPF se sitúa en 64,71 millones de euros, con un tipo medio de interés del 4,69 por ciento.

Para determinar el beneficio fiscal derivado de estas operaciones financieras se aplica la bonificación del 22,8 por ciento a los rendimientos anteriormente citados y se tiene en cuenta que el 50 por ciento de la recaudación del impuesto se halla cedido a las CCAA y aproximadamente el 1,12 por ciento (proporción prevista en la que se cifra la participación en el presupuesto de ingresos tributarios por IRPF para 2014) a las EELL.

e. Deducción por maternidad

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2014

Esta deducción se implantó en 2003 y está regulada en el artículo 81 de la LIRPF. Su ámbito subjetivo está constituido por las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality, y tengan hijos menores de tres años que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, se puede aplicar la deducción, con independencia de

la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil o, en caso de que esa sea necesaria, desde la fecha de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

La deducción actúa en la cuota diferencial y su cuantía unitaria puede llegar hasta un máximo de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años, con la peculiaridad de que puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

En el artículo 60 del RIRPF se indica el procedimiento detallado para practicar esta deducción y su pago anticipado.

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a este incentivo. Asimismo, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este parámetro también se mantiene inalterada.

e.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha proporcionado datos agregados sobre los pagos anticipados de la deducción y las estadísticas del IRPF 2011.
- INE, para las previsiones demográficas y los datos sobre la evolución del empleo femenino que se derivan de la Encuesta de Población Activa (EPA).
- “Escenario macroeconómico 2013-2014” que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2014.

e.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales asociados a la deducción por maternidad se divide en las siguientes tres etapas:

- En primer lugar, se toman los datos sobre el importe de los pagos anticipados de 2012 y el primer trimestre de 2013, así como los correspondientes números de madres e hijos de los que proceden dichos pagos. El importe de los pagos anticipados en 2012, según el criterio de devengo, fue de 682,08 millones de euros,

registrándose una disminución del 8,1 por ciento respecto a 2011, correspondiendo a las solicitudes de 732.803 madres. En los tres primeros meses de 2013 continuó decreciendo la cuantía de estos pagos y de forma más intensa que en 2012, pues la tasa media interanual respecto al primer trimestre de 2012 fue del -10,1 por ciento, mientras que en el mismo periodo de 2012 había sido del -7,9 por ciento respecto a idéntico período de 2011.

- En la segunda fase del cálculo se realiza la proyección de las cifras de 2012 hasta 2014, teniendo en cuenta la evolución de los dos factores básicos: por un lado, el número de hijos, según la tasa anual de variación de la población con edad inferior a tres años que se deduce de las previsiones demográficas del INE, y, por otra parte, el número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se deducen de la EPA y las previsiones que figuran en el escenario macroeconómico. Las hipótesis que se introducen para el bienio 2013-2014 son unos descensos acumulados del 4,8 por ciento en la población menor de tres años y del 1,2 por ciento en el número de mujeres ocupadas. Asimismo, se efectúa la transformación de las cifras desde el criterio de devengo a caja.
- Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2013 que se efectuarán en 2014 añadirán un importe de la deducción por maternidad correspondiente al colectivo de mujeres que no hayan optado por la solicitud del pago anticipado, para cuya estimación se supone que su relación sobre los pagos anticipados devengados en dicho ejercicio se situará en el 15 por ciento, tasa igual a la media observada en período 2008-2011.

f. Reducción general del 5 por ciento en el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas en estimación objetiva

f.1. Criterios seguidos para el PBF 2014

Esta reducción se ha aprobado para el año 2013 mediante la Orden HAP/2549/2012, con idénticas características de la aplicable en 2012.

Se considera que genera beneficios fiscales, ya que su aplicación merma los ingresos del Estado y se dirige a un colectivo concreto de empresas individuales de reducido

tamaño y pertenecientes a determinados sectores económicos (comercio minorista, pequeña industria, hostelería, restauración, transporte, peluquería, etc.), sin que la totalidad de contribuyentes del IRPF dispongan de un incentivo análogo.

Como ya se indicó, la evaluación cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de este incentivo se ha efectuado, al igual que en el pasado presupuesto, mediante un método específico de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones del IRPF 2010, pero que no se integra en el marco del método general que se ha expuesto en este Capítulo, sino que se ha llevado a cabo por separado, y proyectados convenientemente los resultados al ejercicio 2013, con objeto de su traslado a este presupuesto.

f.2. Fuentes de información

- Memoria de análisis de impacto normativo de la citada Orden Ministerial.
- AEAT, para la proyección de contribuyentes y rentas entre los ejercicios 2010 y 2013, de acuerdo con las estadísticas de los ejercicios 2010 y 2011, así como los indicadores establecidos en el apartado 3.A.b de este Capítulo para la proyección de rentas entre los ejercicios 2011 y 2013.

f.3. Metodología

De acuerdo con las estimaciones realizadas por la AEAT, mediante la técnica de microsimulación aplicada sobre la base de datos constituida por las declaraciones del IRPF 2010, el número de beneficiarios de la reducción general del 5 por ciento en los rendimientos netos de módulos de actividades económicas en estimación objetiva se situaba en 845.944 y su coste ascendía a 90,98 millones de euros, midiéndose este a través de la diferencia aritmética entre las cuotas líquidas resultantes con y sin aplicación del incentivo.

Según las estadísticas del IRPF, en el ejercicio 2011, el número de contribuyentes que realizaron actividades económicas cuyos rendimientos se determinaron mediante el método de estimación objetiva disminuyó el 0,95 por ciento y el importe de los rendimientos netos de módulos prácticamente se mantuvo estable en comparación con el ejercicio anterior, con un incremento de apenas el 0,04 por ciento. Estas tasas se utilizan para proyectar el número de beneficiarios y el importe de la reducción hasta el ejercicio 2011.

Complementariamente, se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios y el importe de la reducción evolucionará entre los ejercicios 2011 y 2013 de igual forma que el número de contribuyentes y los rendimientos de actividades económicas que se han indicado en el apartado 3.A.b, es decir, decreciendo de forma acumulada el 2,9 y 3,8 por ciento, respectivamente. Agregando esas variaciones y las reseñadas en el párrafo anterior, se obtiene una tasa acumulada entre los ejercicios 2010 y 2013 del -3,7 por ciento, tanto en el número de beneficiarios como en el importe de la reducción fiscal.

Además, las subidas impositivas introducidas en la escala estatal de gravamen que se aplica sobre la base liquidable general que se aprobaron para los ejercicios 2011, afectando a las rentas superiores a 120.000 euros, y 2012, consistente en el gravamen complementario de carácter temporal para los años 2012 y 2013, supondrán un aumento del tipo medio de gravamen que se estima en alrededor de 1,5 puntos porcentuales, lo que se utiliza para ajustar el efecto de la reducción del 5 por ciento sobre los rendimientos netos de módulos en términos de la disminución de la cuota líquida que generará y, por consiguiente, del beneficio fiscal en 2014 (devengo de 2013).

El beneficio fiscal derivado de este incentivo se obtiene aplicando las anteriores premisas a las cifras del ejercicio 2010 arriba mencionadas y descontando la parte no atribuible al Estado por la cesión parcial del impuesto a las CCAA y las EELL.

g. Reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa

Como se ha explicado pormenorizadamente en el Capítulo I de esta Memoria, este nuevo incentivo fiscal, que es equivalente a la reducción del tipo de gravamen en el IS para entidades de nueva creación, se regula en el artículo 32.3 de la LIRPF, introducido por la Ley 13/2013, aplicándose desde 1 de enero de 2013. Se caracteriza por una reducción del 20 por ciento de los rendimientos que se determinen con arreglo al método de estimación directa, para aquellos contribuyentes que inicien una actividad económica, durante el primer periodo impositivo en que dichos rendimientos sean positivos y en el siguiente, siempre que se satisfagan determinados requisitos y estableciéndose un límite máximo de rendimientos sobre los que se podrá aplicar la reducción de 100.000 euros anuales.

Se considera que este incentivo cumple todas las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, enumeradas en el Capítulo I de esta Memoria, estando dirigido a un colectivo concreto de empresarios individuales y profesionales, responder al logro de un objetivo de política económica, cual es el apoyo al emprendimiento y, de manera indirecta, al aumento de la ocupación, guardar similitud con otros incentivos existentes con anterioridad en el IRPF que se califican como beneficios fiscales (*vgr.*: la reducción de los rendimientos de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo), y, por consiguiente, adoptar un criterio coherente con las decisiones adoptadas para anteriores PBF.

La implantación de este incentivo en 2013 ocasionará una pérdida recaudatoria en 2014, ya que reducirá la cuota líquida del impuesto correspondiente al devengo de ese ejercicio en las declaraciones anuales que se presenten en 2014 y, por lo tanto, el beneficio fiscal se cuantifica por primera vez para este PBF.

La estimación del beneficio fiscal que genera esta reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa se ha realizado por la AEAT mediante la aplicación de un procedimiento de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones anuales referidas al ejercicio 2011, sin proyectar al ejercicio 2013 por carecer de datos de indicadores para llevarla a cabo, pero que no se integra en el sistema general de microsimulación explicado en el apartado II.3.A de este Capítulo y, por tanto, su evaluación se realiza de forma aislada sin tener en cuenta los posibles efectos indirectos en los beneficios fiscales derivados de otros conceptos y viceversa.

h. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Este nuevo incentivo fiscal, como se ha explicado detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria, se regula en el artículo 68.1 de la LIRPF, añadido por el PLAE, aplicándose desde la fecha en que se produzca la entrada en vigor de la correspondiente ley, presumiblemente antes de finalizar el mes de septiembre de este año. El coeficiente de la deducción, que se aplica íntegramente sobre la cuota íntegra estatal, es del 20 por ciento sobre las cantidades satisfechas en el período impositivo por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, siempre que se cumplan determinados requisitos y condiciones, estableciéndose una base máxima de deducción de 50.000 euros anuales.

Se considera que este incentivo cumple todas las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, enumeradas en el Capítulo I de esta Memoria, ya que está dirigido a un colectivo concreto de empresarios individuales y profesionales, responde al logro de un objetivo de política económica, cual es el apoyo al emprendimiento y, de manera indirecta, al aumento de la ocupación, estimular la captación por empresas nuevas o de reciente creación de fondos propios de contribuyentes que aporten solo capital (denominados “inversores de capital semilla”) o, que, además de ese, contribuyan con sus conocimientos empresariales o profesionales (denominados “inversores de proximidad” o “*business angels*”), y guarda similitud con otros incentivos en el IRPF que se califican como beneficios fiscales (vgr.: la reducción de los rendimientos de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo y la reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa) y, por consiguiente, se adopta un criterio coherente con las decisiones adoptadas en el PBF.

La implantación de este incentivo en 2013 ocasionará una pérdida recaudatoria en 2014, ya que reducirá la cuota líquida del impuesto correspondiente al devengo de ese ejercicio en las declaraciones anuales que se presenten en 2014 y, por lo tanto, el beneficio fiscal se cuantifica por primera vez para este PBF.

La estimación del beneficio fiscal que genera esta deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación se ha realizado por la AEAT a partir de datos agregados económicos. Según la Asociación Española de Business Angels, que actualmente reúne a un total de 27 redes de “*business angels*” situadas en diversas CCAA, estas entidades dan apoyo a 1.300 inversores que en 2012 movilizaron recursos por valor de 20 millones de euros. De acuerdo con estos datos, la media de la inversión de dichos “*business angels*” ascendería a alrededor de 15.385 euros por año. Suponiendo una inversión igual a esa cuantía media y un número de inversores que aumente hasta situarse en alrededor de 1.800, y bajo la hipótesis de que esta deducción estará vigente durante el último trimestre de 2013, se obtiene el resultado que figura en el Cuadro 1 incluido en el apartado II.4 de este Capítulo. En este caso, no procede descontar la parte correspondiente a las AATT, ya que, como se ha indicado, el coste recaudatorio de esta deducción lo asume íntegramente el Estado.

i. Deducción por inversión de beneficios

Como se ha indicado en el Capítulo I de esta Memoria, este nuevo incentivo fiscal se aplica desde 1 de enero de 2013 y es análogo al creado en el IS. Se regula en el artículo 68.2 de la LIRPF, modificado por el PLAE, en el que se establece que los contribuyentes del IRPF que ejerzan actividades económicas pueden aplicar la deducción prevista en el artículo 37 del TRLIS, pero con determinadas especialidades, de tal forma que el coeficiente de la deducción, que en general es del 10 por ciento, se reduce al 5 por ciento, en ciertos supuestos, y se aplica sobre los rendimientos netos de actividades económicas que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias.

Se considera que este incentivo cumple todas las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, enumeradas en el Capítulo I de esta Memoria, estando dirigido a un colectivo concreto de empresarios individuales y profesionales, responder al logro de un objetivo de política económica, cual es el fomento de la capitalización empresarial y la inversión en activos nuevos del inmovilizado material y en inmuebles, guardar similitud con otros incentivos existentes con anterioridad que se califican como beneficios fiscales (*vgr.*: la deducción en el IS por reinversión de beneficios extraordinarios) y, por ende, adoptar un criterio coherente con las decisiones adoptadas para anteriores PBF.

La implantación de este incentivo en 2013 ocasionará una pérdida recaudatoria en 2014, ya que reducirá la cuota líquida del impuesto correspondiente al devengo de ese ejercicio en las declaraciones anuales que se presenten en 2014 y, por lo tanto, el beneficio fiscal se cuantifica por primera vez para este PBF.

La estimación del beneficio fiscal que genera esta deducción por inversión de beneficios se ha realizado por la AEAT mediante la aplicación de un procedimiento de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones anuales referidas al ejercicio 2011, sin proyectar al ejercicio 2013 por carecer de datos de indicadores para llevarla cabo, pero que no se integra en el sistema general de microsimulación explicado en el apartado II.3.A de este Capítulo y, por tanto, su evaluación se realiza de forma aislada sin tener en cuenta los posibles efectos de interacción con otros conceptos.

II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los importes de los beneficios fiscales, estimados con el método de microsimulación y los demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 15.513,65 millones de euros para el PBF 2014 correspondiente al IRPF, lo que supone una disminución absoluta de 852,32 millones de euros y relativa del 5,2 por ciento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2013 (16.365,97 millones de euros).

Ese descenso se produce por la combinación de los efectos simultáneos de varios factores, entre los que destacan: los diversos cambios que se han introducido en la normativa reguladora del impuesto desde el momento de elaborar el anterior presupuesto, la implantación de nuevos incentivos generadores de beneficios fiscales que entran en vigor en 2013 y cuya estimación se incorpora por primera vez a este PBF, el desarrollo de una nueva metodología para estimar los beneficios fiscales derivados de la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, la coyuntura demográfica y económica, que se traduce en la persistencia de la tendencia decreciente, aunque con menor intensidad que el año pasado, de la población y de las rentas obtenidas por los contribuyentes del impuesto, así como cuestiones meramente técnicas, al cambiarse el año de referencia de la base de datos que, en general, sustenta los cálculos, y formularse distintas hipótesis para la proyección de las cifras dos años hacia adelante en uno y otro presupuesto.

Si se comparan los importes de los beneficios fiscales de cada uno de los conceptos entre los PBF 2013 y 2014, se observan tanto crecimientos como disminuciones con tasas que, en algunos casos, son elevadas. Restringiendo la atención a los beneficios fiscales que tienen un mayor peso y cuyas variaciones son significativas, cabe resaltar las siguientes circunstancias:

- Un moderado crecimiento en el importe global de los beneficios fiscales asociados al conjunto de reducciones en la base imponible, que se contrarresta con el descenso del 4,9 por ciento de los derivados de las deducciones en la cuota y con la caída de los correspondientes a las exenciones, cuya tasa es del 38,1 por ciento. La explicación de la fuerte contracción de los beneficios fiscales derivados de las exenciones se encuentra, fundamentalmente, en la exención parcial del gravamen

especial sobre los premios de las loterías y apuestas, hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros, que registra una disminución absoluta de 608,14 millones de euros y una tasa del -62,5 por ciento, respecto a la cantidad presupuestada el año pasado, por la extinta exención de dichos premios que se aplicaba sin límite alguno en función de su cuantía. Ese comportamiento se explica por tres factores: el cambio normativo, que supone que actualmente solo está exenta la parte de los premios que no excedan de 2.500 euros, el cálculo de la estimación, que ahora se realiza tomando como referencia el tipo impositivo único del 20 por ciento en el gravamen especial, mientras que anteriormente se llevaba a cabo con el tipo medio de gravamen correspondiente a la suma de las escalas estatal y autonómica que se aplican sobre la base liquidable general, siendo este sustancialmente mayor, con un diferencial superior a 8 puntos porcentuales, y la utilización de una nueva metodología de cálculo.

- En la caída de los beneficios fiscales de las exenciones también influyen de manera notable, pero en menor medida que el concepto citado antes, las indemnizaciones por despido del trabajador, con un descenso absoluto de 64,14 millones de euros y una tasa del -31,8 por ciento, y las ganancias patrimoniales por reinversión de la vivienda habitual, con una disminución absoluta de 45,27 millones de euros y una tasa del -14,9 por ciento, por razones obvias, en ambos casos, de coyuntura económica junto con ciertas sobrevaloraciones que se produjeron en esta materia en el presupuesto anterior.
- Los beneficios fiscales asociados al conjunto de las reducciones en la base imponible crecen el 0,7 por ciento, como consecuencia, principalmente, del pequeño aumento en las reducciones por rendimientos del trabajo, con una tasa del 1,2 por ciento, que se ve contrarrestado por las disminuciones en las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social y por tributación conjunta, del 2,3 y 1,1 por ciento, respectivamente.
- La tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos por decisión judicial, que conlleva la aplicación por separado de la escala de gravamen y la aplicación de una reducción específica en la base imponible, genera unos beneficios fiscales cuyo importe en 2014 es mayor en 8,74 millones de euros que en 2013, con una tasa del 7,4 por ciento.

- La disminución del importe de los beneficios fiscales para el conjunto de las deducciones en la cuota se debe, principalmente, al descenso en el 5,5 por ciento del importe estimado para la deducción por inversión en vivienda habitual, que es el elemento que tiene un mayor peso, como consecuencia de la supresión de este incentivo fiscal para las inversiones realizadas a partir de 1 de enero de 2013 y de la debilidad del mercado de la vivienda.
- Por último y continuando con las deducciones en la cuota, también destaca el crecimiento de los beneficios fiscales derivados de la deducción por alquiler de la vivienda habitual, con una tasa del 19,6 por ciento, la disminución del 5 por ciento de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo y de actividades económicas, con una cuantía máxima de 400 euros para rentas no superiores a 12.000 euros anuales, la supresión del beneficio fiscal correspondiente a la deducción por obras de mejora en la vivienda, que dejó de estar vigente desde el 1 de enero de 2013, y la incorporación de los beneficios fiscales asociados a dos nuevos incentivos, las deducciones por inversión de beneficios y por inversión en empresas de nueva o reciente creación, siendo únicamente relevante la magnitud de la primera de ellas, con un importe estimado de 37,63 millones de euros.

No obstante, los tres conceptos de mayor importancia numérica en el IRPF continúan siendo los mismos del anterior PBF: la reducción general en los rendimientos del trabajo, la reducción en la base imponible por tributación conjunta y la deducción en la cuota por inversión en la vivienda habitual, con importes de 6.932,46, 1.804,72 y 1.785,43 millones de euros, respectivamente, conceptos que aportan más de las dos terceras partes del importe total de beneficios fiscales en este impuesto. Cabe señalar que la deducción por inversión en la vivienda habitual ha pasado del segundo al tercer puesto en orden de importancia cuantitativa, como consecuencia de la supresión de esta deducción para las inversiones realizadas a partir de 1 de enero de 2013.

La distribución del monto total de beneficios fiscales 2014 en el IRPF entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 1 que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre sus beneficiarios (por ejemplo, la exención del gravamen

especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles entre sí y, por consiguiente, sus números no son sumables (por ejemplo, el subtotal de las reducciones en la base imponible o el total de beneficios fiscales), tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guión.

Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2014 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Reducciones en la base imponible:	-	10.628,90	68,5%
A.1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	18.320.263	6.932,46	44,7%
A.2. Prolongación laboral ⁽¹⁾	57.122	26,73	0,2%
A.3. Movilidad geográfica ⁽¹⁾	36.914	13,57	0,1%
A.4. Discapacidad de trabajadores activos ⁽¹⁾	297.143	164,54	1,1%
A.5. Arrendamientos de viviendas	960.420	479,51	3,1%
A.6. Tributación conjunta	3.802.792	1.804,72	11,6%
A.7. Aportaciones a sistemas de previsión social	3.821.542	1.086,92	7,0%
A.8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	4.517	1,93	0,0%
A.9. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	98.923	2,77	0,0%
A.10. Rendimientos de determinadas actividades económicas	4.374	1,80	0,0%
A.11. Rendimientos de PYME por mantenimiento o creación empleo	57.796	61,90	0,4%
A.12. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	814.392	47,65	0,3%
A.13. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa ⁽²⁾	55.000	4,40	0,0%
B. Especialidades de las anualidades por alimentos	231.566	127,09	0,8%
C. Deducciones en la cuota:	-	3.529,49	22,8%
C.1. Inversión en vivienda habitual ⁽³⁾	5.251.715	1.785,43	11,5%
C.2. Alquiler de la vivienda habitual	817.263	168,38	1,1%
C.3. Actividades económicas	6.765	6,09	0,0%
C.4. Inversión de beneficios ⁽²⁾	200.000	37,63	0,2%
C.5. Inversión en empresas de nueva o reciente creación ⁽²⁾	450	1,38	0,0%
C.6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	512	0,94	0,0%
C.7. Reserva de inversiones en Canarias	924	8,88	0,1%
C.8. Donativos	2.609.441	85,38	0,6%
C.9. Patrimonio histórico	3.199	0,17	0,0%
C.10. Rentas en Ceuta y Melilla	44.123	60,03	0,4%
C.11. Cuentas ahorro-empresa	665	0,32	0,0%
C.12. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas ⁽¹⁾	3.004.570	575,51	3,7%
C.13. Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario	142.864	39,96	0,3%
C.14. Maternidad	825.554	759,39	4,9%
D. Exenciones:	-	1.220,96	7,9%
D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	41.369	258,01	1,7%
D.2. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽³⁾	-	364,38	2,3%
D.3. Premios literarios, artísticos y científicos	520	1,26	0,0%
D.4. Pensiones de invalidez	913.884	251,03	1,6%
D.5. Prestaciones por actos de terrorismo	4.274	1,57	0,0%
D.6. Ayudas SIDA y hepatitis C	1.110	0,18	0,0%
D.7. Indemnizaciones por despido	1.189.125	137,34	0,9%
D.8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	1.114.484	117,74	0,8%
D.9. Pensiones de la Guerra Civil	4.915	1,92	0,0%
D.10. Gratificaciones por misiones internacionales	10.900	23,80	0,2%
D.11. Prestaciones por desempleo de pago único	142.727	11,96	0,1%
D.12. Ayudas económicas a deportistas	1.250	0,84	0,0%
D.13. Trabajos realizados en el extranjero	22.200	7,96	0,1%
D.14. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	4.802	0,43	0,0%
D.15. Becas públicas	277.663	20,94	0,1%
D.16. Prestaciones por entierro o sepelio	133.624	0,39	0,0%
D.17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	9.144	0,13	0,0%
D.18. Prestaciones económicas de dependencia	282.909	18,24	0,1%
D.19. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	17.726	0,45	0,0%
D.20. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	2,39	0,0%
E. Operaciones financieras con bonificación	-	7,21	0,0%
TOTAL	-	15.513,65	100%

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

(2) Nuevos incentivos vigentes en 2013 cuyos beneficios fiscales se estiman por primera vez en el este PBF.

(3) Incentivo fiscal que se ha suprimido para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.

(4) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros. La estimación de los beneficios fiscales en 2014 está afectada por el cambio normativo introducido en 2013, con anterioridad estaban exentos todos los premios de las loterías, apuestas y sorteos, con independencia de su importe, y se realiza mediante una nueva metodología de cálculo.

Para concluir este capítulo se ofrece la distribución de los beneficios fiscales 2014 en el IRPF desde la perspectiva de su finalidad o adscripción a las diversas políticas presupuestarias o de gasto público, cuya clasificación y criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria. Las cifras que se incluyen en el Cuadro 2 ponen de manifiesto una gran importancia relativa de tres políticas: “fomento del empleo”, “servicios sociales y promoción social” y “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, con ponderaciones superiores al 17 por ciento en cada uno de los tres casos. Entre ellas acumulan el 81,9 por ciento del importe total.

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se incluyó en el PBF 2013, no se producen excesivos cambios, mereciendo destacarse solo el aumento del peso de la política de “fomento del empleo”, que avanza en 3 puntos porcentuales, en detrimento de la política de “servicios de carácter general”, que registra un retroceso de idéntica magnitud, 3 puntos porcentuales, debido al notable descenso de la parte de los beneficios fiscales derivados de la exención del gravamen especial que corresponde a los premios de las loterías organizadas por el Estado y por la Comunidad Autónoma de Cataluña, que es el principal elemento que se adscribe a dicha política.

Cuadro 2. BENEFICIOS FISCALES 2014 EN EL IRPF, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Política exterior	23,80	0,2%
2. Pensiones	1.479,48	9,5%
3. Servicios sociales y promoción social	2.822,10	18,2%
4. Fomento del empleo	7.199,32	46,4%
5. Desempleo	11,96	0,1%
6. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.691,33	17,3%
7. Sanidad	0,57	0,0%
8. Educación	20,94	0,1%
9. Cultura	11,62	0,1%
10. Agricultura, pesca y alimentación	1,38	0,0%
11. Comercio, turismo y PYME	99,34	0,6%
12. Subvenciones al transporte	1,01	0,0%
13. Infraestructuras	8,29	0,1%
14. Investigación, desarrollo e innovación	0,64	0,0%
15. Otras actuaciones de carácter económico	828,94	5,3%
16. Servicios de carácter general	312,93	2,0%
TOTAL	15.513,65	100%

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo III. El Impuesto sobre Sociedades

III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

III.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales existentes en el IS están compuestos por un conjunto de incentivos que actúan en la base imponible y corrigen el resultado contable, por la aplicación de tipos reducidos de gravamen, junto con una serie de bonificaciones y de deducciones que minoran la cuota íntegra. Su regulación normativa queda recogida básicamente en el TRLIS y en el RIS.

Las novedades que se introducen en el PBF 2014 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria.

Recuérdese a ese respecto que, entre las modificaciones normativas que se han incorporado al ordenamiento desde la elaboración del pasado presupuesto, aquellas que afectan, de manera directa o indirecta, a conceptos generadores de beneficios fiscales son las aprobadas en la Ley 16/2012, la Ley 17/2012, la Ley 11/2013 y el Real Decreto-ley 11/2013. Por otra parte, como ya se ha comentado en el Capítulo I, también hay que tener en cuenta determinadas medidas propuestas en el PLAE, en el PLFM y en el PLPGE 2014 que inciden en conceptos impositivos constitutivos de beneficios fiscales y que aún están pendientes de incorporación a la normativa reguladora del impuesto.

Dentro de dichas modificaciones podemos diferenciar entre las que afectan de forma directa al PBF y aquellas que inciden de forma indirecta. Entre las del primer grupo destacan: el establecimiento de un límite en la amortización acelerada para aquellas entidades que hayan dejado de cumplir los requisitos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 108 del TRLIS para poder acogerse al régimen especial de las ERD pero que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 de dicho artículo, puedan seguir aplicándola en los periodos impositivos iniciados en 2013 y 2014; la reducción del tipo de gravamen para entidades de nueva creación durante dos periodos impositivos consecutivos; la prórroga para 2013 y 2014 de la reducción del tipo de gravamen para las microempresas por mantenimiento o creación de empleo y de la deducción por gastos e inversiones para habitar a los empleados en el uso de las TIC; el establecimiento de la vigencia con carácter indefinido de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas; la creación de una deducción por inversiones de beneficios para PYME; la potenciación de la deducción

por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, pasando su cuantía unitaria de 6.000 euros a 9.000 o 12.000 euros, según el grado de discapacidad; la aprobación de los beneficios fiscales de los programas de apoyo a siete nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público; y la lista de actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2013, que dan derecho a un aumento en cinco puntos porcentuales en la deducción en la cuota íntegra por donativos, donaciones y aportaciones. Dentro de las medidas que repercuten indirectamente en conceptos generadores de beneficios fiscales, por afectar a la base imponible y, por ende, a la cuota íntegra del impuesto, sobresalen: la limitación de las amortizaciones fiscalmente deducibles en las empresas no acogidas al régimen fiscal especial de las ERD; la posibilidad de realizar una actualización de balances; y, por último, el establecimiento de un límite máximo de 1 millón de euros para los gastos derivados de la extinción de la relación laboral que son fiscalmente deducibles.

Además, como consecuencia de la reforma del tributo que se introdujo a partir de 2007, se produce el recorte, por séptimo año consecutivo, en los coeficientes que se aplican para calcular la bonificación por actividades exportadoras y las deducciones del sector cultural.

Por otro lado, cabe señalar que la metodología general para la estimación de los beneficios fiscales en el IS continúa siendo igual que la empleada para precedentes presupuestos, salvo por la lógica sustitución de la información que sustenta los cálculos por datos más recientes. Así, se sigue utilizando básicamente un sistema de microsimulación que, en esta ocasión, se apoya en la información contenida en las declaraciones de los sujetos pasivos del IS correspondientes al ejercicio 2011 (última referencia temporal para la que se dispone de datos completos y definitivos). Esta técnica reproduce el comportamiento del IS mediante su liquidación individual, bajo unas determinadas premisas de evolución de las variables económicas y de la población, con objeto de llevar a cabo la proyección de los datos dos años hacia adelante, de tal modo que se puedan estimar los beneficios fiscales referidos al devengo del ejercicio 2013, que son los trasladables al PBF 2014.

No obstante, al igual que sucediera en los años anteriores, en el PBF 2014 se exceptúan de tal procedimiento de microsimulación las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a algunos conceptos que no tienen reflejo en las declaraciones anuales del tributo. En esta situación se encuentran los beneficios fiscales asociados a cuatro incentivos: el tipo reducido del 1 por ciento que se aplica a las sociedades de inversión, para

el cual se lleva a cabo un cálculo que se basa en la información agregada que la CNMV publica periódicamente acerca de la evolución de los beneficios de las IIC; las deducciones en la cuota íntegra del impuesto por los programas de apoyo de acontecimientos declarados de excepcional interés público, cuyo cálculo se efectúa a partir de los datos sobre las certificaciones emitidas por los respectivos órganos competentes y de datos estadísticos de acontecimientos de años anteriores; la falta de integración en la base imponible de determinadas subvenciones y ayudas públicas, para cuya estimación también se emplea información ajena al ámbito tributario, que procede exclusivamente de registros administrativos; y las deducciones por creación de empleo que se establecieron en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 7 de julio), en caso de contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores, con dos modalidades, causada la primera por la contratación del primer trabajador con edad inferior a 30 años, y la segunda por la contratación de personas desempleadas por parte de entidades con una plantilla inferior a 50 trabajadores, cuya estimación se realiza por primera vez en este PBF, a partir de la información agregada facilitada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) sobre los contratos de apoyo a los emprendedores formalizados entre los meses de febrero de 2012 y agosto de 2013.

Además, hay que señalar que se incorporan por primera vez al PBF las estimaciones relativas a los beneficios fiscales derivados de la reducción del tipo de gravamen aplicable a entidades de nueva creación y de la deducción por inversión en beneficios para PYME. En ambos supuestos las estimaciones también se han llevado a cabo mediante un método de microsimulación, pero no integrado en el sistema general, lo que implica que no se tengan en cuenta las posibles interacciones con los restantes conceptos generadores de beneficios fiscales, ni tampoco el resultado obtenido se proyecta hasta 2013 por carecer de indicadores para llevarlo a cabo.

Por último, cabe indicar que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2014 correspondiente al IS son los tipos reducidos de gravamen aplicables a las PYME, la nueva deducción por inversión de beneficios para PYME, los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, las deducciones por actividades de I+D+i, la reducción del tipo de gravamen para entidades de nueva creación y la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

III.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con arreglo a los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la redacción de la normativa reguladora del IS, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los que se enumeran a continuación:

a) Ajustes en la base imponible por correcciones al resultado contable

- Libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las sociedades laborales, tanto anónimas como limitadas, para los activos mineros, para los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo y para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias (artículo 11.2 del TRLIS).
- Libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias para las ERD que creen empleo, en cuantía de 120.000 euros por cada unidad de incremento de la plantilla media de las empresas (artículo 109 del TRLIS).
- Libertad de amortización para las inversiones de escaso valor que realicen las ERD, con un valor unitario que no exceda de 601,01 euros y hasta un límite de 12.020,24 euros para todo el período impositivo (artículo 110 del TRLIS).
- Régimen transitorio de libertad de amortización en las condiciones establecidas en la disposición adicional undécima del TRLIS para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias, incluidas las inversiones realizadas mediante arrendamiento financiero, realizadas antes del 31 de marzo de 2012. Para los sujetos pasivos que no tengan la consideración de ERD, respecto de las cantidades aplicadas en los períodos impositivos iniciados en 2012 o 2013 en concepto de libertad de amortización por inversiones anteriores a la fecha indicada, se establece un límite del 40 o 20 por ciento de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas, dependiendo de si resulta aplicable a las referidas inversiones la mencionada disposición adicional undécima del TRLIS, según su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo –

BOE de 13 de abril - o el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo – BOE de 3 de diciembre -, respectivamente (disposición transitoria trigésimo séptima del TRLIS).

- Libertad de amortización de los elementos del activo fijo nuevo para las cooperativas protegidas (artículo 33 de la Ley 20/1990).

- Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como del inmovilizado intangible, para las ERD, multiplicando por 2 los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 111 del TRLIS). Las entidades que, en los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014, no cumplan los requisitos a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 108 del TRLIS, pero puedan acogerse a los incentivos fiscales aplicables a las ERD en virtud de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo, solo se deducirán en la base imponible hasta el 70 por ciento de la cantidad que hubiera resultado deducible de no aplicarse dicho porcentaje, deduciéndose el resto de forma lineal durante 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015 (artículo 7 de la Ley 16/2012)

- Amortización acelerada de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que sean objeto de reinversión por parte de las ERD, mediante la multiplicación por 3 de los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 113 del TRLIS). Las entidades que, en los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014, no cumplan los requisitos a los que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 108 del TRLIS, pero puedan acogerse a los incentivos fiscales aplicables a las ERD en virtud de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo, solo se deducirán en la base imponible hasta el 70 por ciento de la cantidad que hubiera resultado deducible de no aplicarse dicho porcentaje, deduciéndose el resto de forma lineal durante 10 años o durante la vida útil del elemento patrimonial, a partir del primer período impositivo que se inicie dentro del año 2015 (artículo 7 de la Ley 16/2012).

- Amortización acelerada de los buques, embarcaciones y artefactos navales de la marina mercante, tanto para bienes adquiridos de nueva construcción como para bienes usados (disposición adicional quinta del TRLIS).
- Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje. Se efectúa una corrección extracontable para segregar la parte de la base imponible que se corresponda con los buques para los que se reúnan los requisitos para acogerse al régimen especial, calculándose mediante la aplicación de un método de estimación objetiva, con una escala progresiva en función de las toneladas de registro bruto de cada buque (artículo 125 del TRLIS). No obstante, las autorizaciones administrativas concedidas entre el 30 de abril de 2007 y el 29 de junio de 2011, en relación con este régimen fiscal especial a favor de agrupaciones de interés económico, no resultarán de aplicación en la medida en que constituya ayuda de Estado incompatible en los términos previstos en la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2013 (disposición transitoria cuadragésimo segunda del TRLIS).
- Las ayudas públicas y subvenciones de la PAC, de la PPC, por el abandono de la actividad de transporte por carretera y por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando sólo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional tercera del TRLIS). En esa disposición adicional se incluyen otras ayudas públicas que también están exentas, destinadas a reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento, de los bienes patrimoniales afectos a las actividades económicas, pero cuyos beneficios fiscales no pueden estimarse en el PBF 2014, por carencia de información sobre la que sustentar los cálculos.
- Dotaciones contables a la RIC, estando la disminución al resultado contable limitada a una cantidad máxima que represente el 90 por ciento de la parte de los beneficios obtenidos en el período impositivo en que se aplique el ajuste extracontable que no sean objeto de distribución (artículo 27 de la Ley 19/1994).
- Incentivos fiscales al mecenazgo, consistentes en las exenciones de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, de los gastos

realizados para fines de interés general (*vgr.*: defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico), y de los incrementos de patrimonio y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de la entidades beneficiarias del mecenazgo (artículos 23, 25 y 26 de la Ley 49/2002).

b) Tipos reducidos de gravamen

- Tipo del 25 por ciento, aplicable a la parte de la base imponible de las ERD que no exceda de 300.000 euros (artículo 114 del TRLIS).
- Tipo del 25 por ciento aplicable a las mutuas de seguros generales, las mutualidades de previsión social, las mutuas de accidentes y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, las sociedades de garantía recíproca, las sociedades de reafianzamiento, las sociedades cooperativas de crédito, las cajas rurales, los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales, los sindicatos de trabajadores, los partidos políticos, las entidades sin fines lucrativos que no reúnan los requisitos exigidos para la tributación al 10 por ciento, los fondos de promoción de empleo, las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, la entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias (artículo 28.2 del TRLIS).
- Tipo del 20 por ciento aplicable a la parte de base imponible que no exceda de 300.000 euros en los periodos impositivos iniciados en 2011, 2012 y 2013, y del 25 por ciento a la parte restante, para las entidades que mantengan o creen empleo, exigiéndose para ello que cumplan simultáneamente una triple condición: una cifra neta de negocios inferior a 5 millones de euros, su plantilla media sea menor de 25 trabajadores y no quede por debajo de la plantilla media de 2008 (disposición adicional duodécima del TRLIS).
- Tipo del 20 por ciento, aplicable a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general del 30 por ciento (artículo 28.3 del TRLIS).

- Tipo del 15 por ciento sobre la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, y del 20 por ciento sobre la parte de base imponible restante, para las entidades constituidas a partir del 1 de enero de 2013, salvo que, de acuerdo con el artículo 28 del TRLIS, deban tributar a un tipo inferior. Estos tipos reducidos de gravamen solo se aplicarán en el primer periodo impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente (disposición adicional decimonovena del TRLIS, en la redacción propuesta por la disposición final octava del PLAE).
- Tipo del 10 por ciento, aplicable a las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 (artículo 28.4 del TRLIS).
- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la Zona Especial Canaria (en adelante, ZEC), sobre la parte de la base imponible que corresponda a las operaciones que se realicen material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona (artículo 43 de la Ley 19/1994).
- Tipo del 1 por ciento, aplicable a las sociedades de inversión, tanto de naturaleza mobiliaria como inmobiliaria, que reúnan determinados requisitos en cuanto a los activos en que se materializa la inversión de aquellas. En el ámbito de aplicación de este tipo reducido se incluyen también las sociedades de inversión inmobiliaria que desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para destinarlas al arrendamiento, siempre que se cumpla además una serie de condiciones (artículo 28.5 a), c) y d) del TRLIS).

c) Bonificaciones de la cuota íntegra

- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a entidades que operan efectiva y materialmente en Ceuta y Melilla (artículo 33 del TRLIS). Cabe señalar que, tal como se ha explicado en el Capítulo I, en el PLFM se propone la modificación de la regulación de esta bonificación con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2014, por lo que dicha modificación no incide en este PBF sino en el correspondiente al año 2015.
- Del 13 por ciento sobre la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas procedentes de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o

audiovisuales españolas, de libros y otros productos editoriales, siempre que los beneficios se reinviertan en la adquisición de elementos afectos a dichas actividades. Quedará suprimida en 2014 (artículo 34.1, disposición adicional novena y disposición transitoria vigésima tercera del TRLIS).

- Del 99 por ciento de la parte de la cuota íntegra que se corresponda con las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos de la Administración Local (artículo 34.2 del TRLIS).
- Del 85 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del alquiler de viviendas que obtengan las entidades acogidas al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, siempre que satisfagan determinadas condiciones. Dicha bonificación es del 90 por ciento cuando se trata de rentas derivadas del arrendamiento de viviendas por discapacitados y en ellas se hubieran efectuado las obras e instalaciones de adecuación a que se refiere el artículo 68.1.4º de la LIRPF, en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2012 (artículo 54.1 del TRLIS).
- Del 95 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de préstamos y empréstitos emitidos por las sociedades concesionarias de autopistas (disposición transitoria undécima del TRLIS y disposición transitoria tercera del RIS).
- Del 50 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a las cooperativas especialmente protegidas (cooperativas protegidas de primer grado de las clases siguientes: de trabajo asociado, agroalimentarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar y de consumidores y usuarios) y a las cooperativas de segundo y ulterior grado que asocien, exclusivamente, a cooperativas especialmente protegidas (artículos 34.2 y 35.2 de la Ley 20/1990).
- Del 80 por ciento en caso de tratarse de explotaciones asociativas prioritarias que tengan la condición de cooperativas agroalimentarias especialmente protegidas (artículo 14 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias - BOE de 5 de julio -).

- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por las entidades domiciliadas en el Archipiélago, siempre que sean propios de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras e industriales (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- Del 90 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional, por empresas navieras cuyos buques se hayan inscrito en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (artículo 76 de la Ley 19/1994).

d) Deducciones en la cuota íntegra

- Por gastos e inversiones en actividades de I+D+i. Las deducciones se calculan con los siguientes coeficientes:
 - i) El 25 por ciento de los gastos de investigación y desarrollo efectuados en el período impositivo. En el caso de que los gastos efectuados sean mayores que la media de los dos años anteriores se aplica el coeficiente del 25 por ciento hasta dicha media y el 42 por ciento sobre el exceso respecto de la misma.
 - ii) El 17 por ciento de los gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.
 - iii) El 8 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.
 - iv) El 12 por ciento de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica.

Los gastos por actividades de I+D+i que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la UE o integrante del EEE.

Como ya se ha explicado en el Capítulo I, el apartado uno del artículo 25 del PLAE introduce la opción de aplicar la deducción por actividades de I+D+i con un descuento del 20 por ciento, en lugar de someterse al límite conjunto previsto en el artículo 44 del TRLIS, y, además, de solicitar el abono de las cantidades pendientes de aplicar por insuficiencia de cuota. Se pueden acoger a esta posibilidad las entidades a las que resulte de aplicación el tipo general de gravamen, el tipo del 35 por ciento, o la escala de gravamen prevista en el artículo 114 del TRLIS y se aplicará a las deducciones por actividades de I+D+i que se generen en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, aunque su efecto se producirá en el PBF 2015, ya que el abono de las cantidades inaplicadas puede solicitarse una vez transcurrido un año desde la finalización del plazo para la presentación de las declaraciones anuales.

Estas deducciones se regulan en el artículo 35 y la disposición adicional décima del TRLIS.

- Del 2 por ciento del importe de las inversiones o gastos que se realicen por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Quedará suprimida en 2014 (artículo 38.1 y disposiciones adicionales novena y décima, 4, del TRLIS y disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006).
- Del 18 por ciento de las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y series audiovisuales, así como del 5 por ciento sobre la inversión realizada por el coproductor financiero. Después del cambio introducido por la disposición derogatoria única del PLFM, ya comentada en el Capítulo I, estas deducciones pasan a tener carácter permanente (artículo 38.2 y disposición adicional décima, apartado 5, del TRLIS y disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006).
- Del 1 por ciento de las inversiones en la edición de libros. Quedará suprimida en 2014 (artículo 38.3 y disposiciones adicionales novena y décima del TRLIS y disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006).

- Del 8 por ciento de las inversiones realizadas para la preservación del medio ambiente, consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales o la contaminación acuífera, así como para las que sirvan para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales (artículo 39.1 del TRLIS).
- Del 1 por ciento de los gastos e inversiones efectuados en los períodos impositivos comprendidos entre 2007 y 2014, ambos inclusive, en formación profesional, en la parte correspondiente a los gastos e inversiones para habitar a los empleados en el uso de las TIC, cuando su realización solo pueda realizarse fuera del lugar y del horario de trabajo. En caso de que esos gastos e inversiones sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el 1 por ciento hasta dicha media y el 2 por ciento sobre el exceso respecto a esa (artículo 40 del TRLIS y disposición adicional vigésima quinta y disposición transitoria vigésima de la Ley 35/2006).
- Por la creación de empleo para trabajadores con discapacidad, con una cuantía de 9.000 o 12.000 euros, según que el grado de minusvalía sea inferior o superior al 65 por ciento, por cada persona/año de incremento de la plantilla de trabajadores minusválidos con contrato indefinido (artículo 41 del TRLIS, de acuerdo con la modificación propuesta en el artículo 25 del PLAE).
- Por inversión de beneficios para PYME, con un coeficiente del 10 por ciento, o del 5 por ciento en el caso de entidades que tributen de acuerdo con la escala de gravamen prevista en la disposición adicional duodécima del TRLIS, de los beneficios del ejercicio que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que cumplan determinadas condiciones (artículo 37 del TRLIS, de acuerdo con la modificación propuesta en el artículo 24 del PLAE).
- Por reinversión de beneficios extraordinarios, aplicándose el coeficiente del 12 por ciento si la base imponible tributa al tipo general y para las PYME y del 7, 2 o 17 por ciento cuando la base imponible tribute a los tipos del 25, 20 o 35 por ciento, respectivamente (artículo 42 del TRLIS y artículos 39 y 40 del RIS).

Las deducciones a las que se refieren el artículo 35, los apartados 1, 2 y 3 del artículo 38, el apartado 1 del artículo 39 y los artículos 40 y 41 del TRLIS, están sujetas a un límite conjunto del 35 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. Dicho límite será del 60 por ciento cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35 que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio periodo impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. No obstante, en relación con las deducciones aplicadas en los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2012 o 2013, dichos límites se reducen al 25 y 50 por ciento de la cuota minorada, respectivamente, sometiéndose también a ellos, y de manera conjunta con las restantes deducciones del Capítulo IV del Título VI del TRLIS, a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios regulada en el artículo 42 del TRLIS (artículo 44 y disposición transitoria trigésimo sexta del TRLIS). Estos límites no se aplicarán a las deducciones por actividades de I+D+i que se generen desde el 1 de enero de 2013 en caso de que se ejerza la opción introducida por el apartado uno del artículo 25 del PLAE, a la que ya se hizo alusión.

- Por la contratación del primer trabajador a través de un contrato indefinido de apoyo a los emprendedores para jóvenes de edad inferior a 30 años, siempre que se cumplan ciertos requisitos, con una cuantía de 3.000 euros (artículo 43.1 del TRLIS).
- Por la contratación de personas desempleadas por parte de entidades con menos de 50 trabajadores mediante contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores, siempre que se cumplan determinados requisitos, el 50 por ciento del menor de los siguientes importes: el de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación y el correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida (artículo 43.2 del TRLIS).
- Por inversiones y creación de empleo acogidas a disposiciones precedentes, pendientes de aplicar y correspondientes a ejercicios hasta 1996 (disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta y octava del TRLIS).

- Por inversiones realizadas en Canarias. Las deducciones se calculan en cada caso aplicando los coeficientes estipulados en la Ley 20/1991 sobre el importe de las inversiones realizadas, siendo los coeficientes aplicables superiores en un 80 por ciento respecto a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales (artículo 94 de la Ley 20/1991).
- Del 35 por ciento sobre el importe de los donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, incluidos los partidos políticos. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por ciento de la base imponible del período impositivo; las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos. El citado coeficiente y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista, que se aprueba anualmente, de actividades prioritarias de mecenazgo (artículo 20 de la Ley 49/2002, artículo 12.2 de la Ley Orgánica 8/2007 y LPGE 2013).
- Del 15 por ciento de los gastos para la realización de las actividades y programas relacionados con los siguientes acontecimientos declarados de excepcional interés público:
 - “Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada”, vigente desde el 1 de julio de 2010 hasta el 1 de julio de 2013 (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 - BOE de 24 de diciembre -).
 - “Alicante 2011”, vigente desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 26/2009).
 - Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta “Mundobasket 2014”, vigente desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 – BOE de 23 de diciembre-).

- “Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013”, vigente desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley 39/2010).
- “IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco”, vigente desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2014 (disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 39/2010).
- “Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 – BOE de 30 de junio -).
- “Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014”, vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley 2/2012).
- “El Árbol es Vida”, vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 2/2012).
- Celebración del IV Centenario de las relaciones de España y Japón a través del programa de actividades del “Año de España en Japón”, en vigor desde el 1 de julio de 2012 hasta el 1 de septiembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 2/2012).
- “Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima quinta de la Ley 2/2012).
- “Universiada de Invierno de Granada 2015”, en vigor desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 2/2012).

- Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera “Ponferrada 2014”, vigente desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 2/2012).
- “Barcelona World Jumping Challenge”, vigente desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 31 de octubre de 2015 (disposición adicional sexagésima de la Ley 2/2012).
- “Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013”, vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional sexagésima primera de la Ley 2/2012).
- “Barcelona Mobile World Capital”, en vigor desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional sexagésima segunda de la Ley 2/2012).
- Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico “Las Gabias 2014”, vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 2/2012).
- “Año Santo Jubilar Mariano 2012-2013 en Almonte (Huelva)”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional septuagésima octava de la Ley 2/2012).
- “2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional octogésima de la Ley 2/2012).
- “Candidatura de Madrid 2020”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad – BOE de 14 de julio-).

- “3ª edición de la Barcelona World Race”, vigente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2015 (disposición adicional quincuagésima séptima de la LPGE 2013)
- Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de “Río de Janeiro 2016”, vigente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016 (disposición adicional quincuagésima octava de la LPGE 2013).
- “VIII Centenario de la Peregrinación de San Francisco de Asís a Santiago de Compostela (1214-2014)”, vigente desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima novena de la LPGE 2013).
- “V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa a celebrar en Ávila en el año 2015”, vigente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015 (disposición adicional sexagésima de la LPGE 2013).
- “Año Junípero Serra 2013”, vigente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional sexagésima primera de la LPGE 2013).
- Salida desde la ciudad de Alicante de la Vuelta al Mundo a Vela “Alicante 2014”, vigente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015 (disposición adicional sexagésima segunda de la LPGE 2013).
- “Año Santo Jubilar Mariano 2013-2014 en la Real Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora del Rosario, Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza Macarena en la ciudad de Sevilla”, vigente desde el 1 de junio de 2013 hasta el 31 de mayo de 2014 (disposición adicional sexagésima tercera de la LPGE 2013).

III.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

Las estimaciones de los importes de los beneficios fiscales de 2014 que se derivan de gran parte de los incentivos existentes en el IS, enumerados en el apartado anterior, se realizan mediante un sistema de microsimulación, el cual consiste básicamente en proyectar y liquidar los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales de los sujetos pasivos del impuesto correspondientes a 2011, que es el último ejercicio del que se dispone información completa y definitiva. Esta operación requiere, por tanto, proyectar las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2011 hasta 2013. Con tal fin, se adoptan iguales criterios que los utilizados para la elaboración del PBF de años anteriores, esto es, se recurre a indicadores endógenos del propio impuesto que miden la posible evolución de los beneficios societarios de las grandes empresas, de las entidades de depósito y de las empresas aseguradoras, más la relativa a las correcciones al resultado contable, las bonificaciones y las deducciones en la cuota íntegra. No obstante, en el apartado de deducciones por inversiones, a las que se aplica un límite conjunto, se producían, en principio, resultados poco congruentes; por ello, se han ajustado los indicadores, en algún caso, en consonancia con los datos de las declaraciones más recientes.

En los casos del régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, de la reducción del tipo de gravamen para entidades de nueva creación y de la deducción por inversión de beneficios para PYME, los beneficios fiscales también se estiman por microsimulación, pero de forma separada al método general y sin efectuar la proyección de los datos disponibles de 2011 hasta el ejercicio 2013, por la carencia de indicadores adecuados para llevarla a cabo. Ello implica que no se tienen en cuenta las posibles interacciones con los restantes conceptos que generan beneficios fiscales.

A causa de las continuas fluctuaciones observadas en la evolución de los datos declarados por las IIC y con objeto de ganar precisión en las estimaciones, en el caso de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del tipo reducido del 1 por ciento por parte de las sociedades de inversión, su estimación se realiza fuera del sistema de microsimulación,

mediante un procedimiento de cálculo que se sustenta en la información agregada que periódicamente publica la CNMV, cuya última referencia temporal de que se dispone en el momento de redactar esta Memoria es el primer trimestre de 2013, junto con los resultados de las cuentas de pérdidas y ganancias hasta 2012 y los estados contables de las variaciones patrimoniales hasta el primer trimestre de 2013 de las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV) y de las Sociedades de Inversión Inmobiliaria (SII), que ha facilitado dicho Organismo, de forma que se recogen así las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

Como se ha señalado, hay otras excepciones al método general de microsimulación, que son las relativas a los beneficios fiscales de acontecimientos declarados de excepcional interés público y la exoneración de gravamen de determinadas ayudas públicas. Para la estimación de los beneficios fiscales derivados de estos incentivos se efectúan cálculos basados en información procedente de registros administrativos.

También constituyen excepciones al método general de microsimulación las estimaciones referentes a las deducciones por contratación de trabajadores por tiempo indefinido mediante contratos de apoyos a los emprendedores, que, como ya se indicó, constituyen una novedad en el PBF 2014. Aún no se dispone de información de naturaleza fiscal relativa a estos incentivos, por cuanto las primeras declaraciones anuales en que se aplicarán serán las correspondientes al ejercicio 2013 que se presentarán en 2014. El cálculo de los beneficios fiscales de estos incentivos basándose en datos fiscales ya observados, por lo tanto, se tendrá que posponer hasta el PBF 2016. Para el PBF 2014 la estimación que se realiza se basa en los datos agregados facilitados por el SEPE sobre cada una de las modalidades de los contratos de apoyo a los emprendedores que se han formalizado durante el período comprendido entre los meses de febrero de 2012 y agosto de 2013.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

b.1. Colectivos de declarantes

El tratamiento de los datos individuales se realiza previa clasificación en estratos homogéneos, lo que tiene como finalidad: en primer lugar, respetar las características que en materia de presentación de cuentas tienen las empresas, lo que justifica el tratamiento

diferencial del sector financiero (entidades de depósito y aseguradoras); en segundo término, incorporar las particularidades que en materia tributaria revisten algunos colectivos (las agrupaciones de interés económico, las uniones temporales de empresas, las entidades ZEC y las entidades parcialmente exentas); en tercer lugar, introducir en el propio origen de los datos la diferenciación en la normativa existente (como, por ejemplo, para los incentivos específicos de las PYME); por último, la clasificación en colectivos permite introducir hipótesis de crecimiento de población y de resultados diferenciados por estratos que son imprescindibles en una simulación de estas características.

b.2. Evolución de las variables

b.2.1. Población declarante

Se considera que, en el bienio 2011-2013, el número de declarantes que forma parte del colectivo de grandes empresas y de grupos fiscales decrecerá el 6,8 por ciento y el número de entidades de reducida dimensión lo hará en el 3,5 por ciento. En conjunto, se supone que la población de sociedades decrecerá un 3,3 por ciento entre los ejercicios 2011 y 2013.

b.2.2. Resultado contable

Se proyectan los resultados contables consignados en cada declaración con tasas de variación endógenas, diferenciando por colectivos. Así, para las grandes empresas no financieras y los grupos de sociedades que tributan en régimen de consolidación fiscal, se supone una tasa acumulada del 200,2 por ciento (tasas anuales del -14 por ciento en 2012 y del 249,1 por ciento en 2013); para las PYME, del 213,8 por ciento (-10,9 por ciento en 2012 y 252 por ciento en 2013); para las entidades aseguradoras, del -5,1 por ciento (-3,7 por ciento en 2012 y -1,4 por ciento en 2013); y, por último, para las entidades de depósito, del -46,6 (-63,4 por ciento en 2012 y 45,8 por ciento en 2013) por ciento. Adicionalmente, se efectúan correcciones, cuando es necesario, en dichas tasas de variación con objeto de lograr cierta coherencia con la información disponible de los pagos a cuenta.

b.2.3. Incentivos fiscales

Para el resto de las variables que interviene en la liquidación se establecen procedimientos diferenciados para aquellos incentivos que actúan en la base imponible (ajustes extracontables), para las bonificaciones y para las deducciones en la cuota íntegra. Para los conceptos que constituyen beneficios fiscales se consideran los cambios normativos que les afectan directamente y se aplican indicadores basados en la evolución de las series temporales de los datos disponibles sobre el propio IS. En el caso de la corrección en la base imponible por el pago del impuesto se establece una excepción a esa regla general, aplicándose en su lugar iguales hipótesis de variación que se han mencionado anteriormente para el resultado contable.

b.2.3.i. Ajustes en la base imponible

- Libertad de amortización y amortizaciones especiales

Se prevé que el número de declarantes con aumentos sobre el resultado contable (ajustes positivos en la base imponible) crezca el 1,6 por ciento en 2012 y el 1,4 por ciento en 2013, por lo que se obtiene una tasa acumulada prevista para el bienio del 3 por ciento. Para aquellos declarantes que aplican disminuciones sobre el resultado contable (ajustes negativos en la base imponible) se esperan unos aumentos del 4 por ciento en 2012 y del 5,1 por ciento en 2013, resultando un crecimiento acumulado del 9,3 por ciento. En estas variaciones estimadas se ha tenido en cuenta la supresión del régimen de libertad de amortización de las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias para aquellas inversiones realizadas a partir del 31 de marzo de 2012, estableciéndose un régimen transitorio para las cantidades pendientes de aplicar, en el cual se establece un límite del 40 o 20 por ciento de la base imponible, así como la introducción en 2013 de una limitación de la cantidad a deducir del 70 por ciento de lo que hubiera resultado para aquellas entidades que no cumpliendo los requisitos de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 108 del TRLIS, puedan aplicar los incentivos fiscales previstos en el régimen de especial de las ERD en virtud de lo establecido en el apartado 4 de dicho artículo, como ya se comentó.

Las hipótesis sobre la posible evolución del saldo de los ajustes se efectúan por separado para los colectivos de sociedades no financieras, entidades de depósito y aseguradoras. Para el primero de esos grupos de entidades se supone un descenso acumulado del 33,2 por ciento en el conjunto del bienio (combinación de tasas anuales del -22,3 y -14 por ciento en 2012 y 2013, respectivamente). Para las entidades de depósito se prevé un descenso del 46,6 por ciento entre 2011 y 2013 (tasas de variación anuales del -63,4 por ciento en 2012 y del 45,8 por ciento en 2013). En las aseguradoras se espera una disminución acumulada del 17,2 por ciento (tasas del -11,1 por ciento en 2012 y del -6,9 por ciento en 2013).

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para las cuantías medias se obtienen unas tasas de variación acumuladas del -36,9 por ciento para el conjunto de las sociedades no financieras, del -26,3 por ciento en las entidades de depósito y del -17,2 por ciento en las aseguradoras, entre los ejercicios 2011 y 2013.

- Dotaciones contables a la RIC

Su número de beneficiarios registró un moderado avance en 2010 (tasa del 1,2 por ciento) y una fuerte contracción en 2011 (tasa del -19,4 por ciento). Se supone que en los dos próximos ejercicios seguirán registrándose tasas de variación negativas, si bien más moderadas que en 2011 (tasa del -9,4 por ciento en 2012 y del -7 por ciento en 2013). De esta forma, entre los ejercicios 2011 y 2013 se producirá un descenso del 15,8 por ciento.

En lo que se refiere a las cuantías medias de las disminuciones por este ajuste para 2013, para las sociedades no financieras y las entidades aseguradoras se prevé su mantenimiento al nivel de 2011, mientras que para las entidades de depósito se espera una tasa acumulada del -5,9 por ciento (tasas anuales del -3 por ciento en 2012 y 2013).

Como consecuencia de la hipótesis sobre las cuantías medias, en el bienio 2012-13 el importe del ajuste para las sociedades no financieras decrecería con una tasa acumulada del 15,8 por ciento, en las entidades aseguradoras no se registraría variación alguna, manteniéndose en 2013 el valor observado en 2011,

y el importe correspondiente a las entidades de depósito disminuiría el 5,9 por ciento.

Para las demás correcciones extracontables también se introducen pautas de comportamiento para 2012 y 2013, tanto en los números de declarantes como en sus importes, que se basan en las evoluciones de sus series históricas. Algunos de estos conceptos no generan beneficios fiscales, pero intervienen en la formación de la base imponible y, por consiguiente, en el resultado de la liquidación, por lo que pueden influir de manera indirecta en las estimaciones de las variables que se incluyen en el PBF.

b.2.3.ii. Bonificaciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada bonificación respecto al total de declarantes, según la pauta que se ha observado en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se observa irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario, en general, se realiza atendiendo a la tendencia que se ha registrado en los últimos dos años, si bien en algunos supuestos no se introduce variación alguna, manteniendo constante la cifra del ejercicio 2011. Además, se tiene en cuenta el recorte que se ha producido entre 2011 y 2013 en el coeficiente con que se calcula la bonificación por actividades exportadoras, como consecuencia de la reforma gradual del impuesto iniciada en 2007. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Cooperativas especialmente protegidas

Se suponen tasas de variación entre 2011 y 2013 del -23 por ciento en el número de beneficiarios (lo que implicaría que la proporción que representan sobre el número total de declarantes del tributo disminuiría desde el 1,9 al 1,5 por mil) y del 0,4 por ciento en su cuantía media por declarante, de tal modo que su importe total se contraería en el 22,7 por ciento entre esos dos años. En 2010 y 2011, se registraron unos descensos del 8 y 9,4 por ciento, respectivamente, en el número de beneficiarios de esta bonificación, mientras que su importe aumentó el 14,9 por ciento en 2010 y disminuyó el 11 por ciento en 2011. Las hipótesis para 2012 y 2013 supondrían una intensificación en la reducción tanto del tamaño del colectivo de beneficiarios (tasas previstas del -11,3 y -13,2 por ciento, respectivamente)

como del importe de la bonificación, si bien en 2012 se produciría una leve desaceleración (tasas del -10,6 por ciento en 2012 y del -13,6 por ciento en 2013).

- Entidades que operan en Ceuta y Melilla

Se supone un decrecimiento acumulado entre 2011 y 2013 del 24,4 por ciento en el número de beneficiarios, lo que equivale a la disminución de catorce milésimas porcentuales en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo. Se prevé que la cuantía media se mantenga constante en 2012 y 2013 al nivel observado en 2011. En 2010 y 2011, el número de beneficiarios registró tasas de variación negativas, del 5,2 y 13,3 por ciento, respectivamente. También se registraron descensos en el importe, del 10,7 por ciento en 2010 y del 10,3 por ciento en 2011.

- Actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales

La información sobre estas dos bonificaciones aparece agregada en las declaraciones anuales del impuesto, por lo que es necesario llevar a cabo unas hipótesis conjuntas para su proyección, teniendo en cuenta, además, que la reforma del impuesto de 2007 conllevó un recorte del 65,8 por ciento entre los ejercicios 2011 y 2013 para el coeficiente con que se calcula la primera de las dos bonificaciones citadas, pasando del 38 por ciento en 2011 al 13 por ciento en 2013.

Se suponen tasas acumuladas entre 2011 y 2013 del -19,2 por ciento en el número de beneficiarios (lo que implica un bajada en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del impuesto desde el 1,8 al 1,5 por diez mil) y del -18 por ciento en su importe. Desde 2010 se observan tasas de variación negativas en el número de beneficiarios de estas bonificaciones, siendo del -6 por ciento en 2010 y del -21 por ciento en 2011). También se registró un notable descenso en el importe del crédito fiscal en 2010, con una tasa del -27,1 por ciento, aunque en 2011 se recuperó de forma muy acusada, produciéndose un crecimiento del 25,1 por ciento.

- Operaciones financieras

Para su evolución se utiliza, por coherencia, igual patrón que el especificado para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la bonificación de determinadas operaciones financieras, en caso de que los inversores sean personas físicas, que se explica en el Capítulo II de esta Memoria, y para lo cual se utiliza, fundamentalmente, la información de los registros administrativos de la Dirección General de Tributos, de la CNMV y de ENA, así como la procedente de los mercados bursátiles en los que cotizan los valores cuyos rendimientos están bonificados.

Ello conduce a las hipótesis de unas disminuciones acumuladas del 10,1 por ciento en el importe de la bonificación y del 3,3 por ciento en el número de beneficiarios en el bienio 2012-13, lo que equivale al mantenimiento de la proporción respecto al total de declarantes del tributo en el nivel de 2011, el 2,2 por diez mil.

- Empresas navieras en Canarias

Este incentivo se aplica por un pequeño número de entidades, pero por cantidades medias muy elevadas (cercanas a un millón de euros).

Se supone que el número de sus beneficiarios habrá disminuido en 1 entre los ejercicios 2012 y 2013, situándose en 34, de manera que la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo se mantenga estable en el 2 por cien mil. Para la cuantía media por declarante, se introduce la hipótesis de un aumento acumulado en el bienio del 0,1 por ciento, como resultado del crecimiento del 0,3 por ciento estimado para 2012 y de una leve disminución del 0,1 por ciento prevista para 2013, en línea con la alternancia de variaciones tanto de signo positivo como negativo que se observa a lo largo de la serie histórica. Combinando ambas hipótesis se alcanza una contracción del importe de esta bonificación del 3,2 por ciento entre 2011 y 2013.

- Venta de bienes corporales producidos en Canarias

En 2010 y 2011 se produjeron descensos en el número de beneficiarios de esta bonificación, del 4,6 y 7,2 por ciento, respectivamente. Se estima que en 2012 y 2013 el número de beneficiarios continuará decreciendo, con unas tasas anuales del 4,5 y 7,5 por ciento, respectivamente. Como consecuencia, la tasa acumulada prevista para el número de beneficiarios en el bienio es del -11,6 por ciento.

El importe de esta bonificación registró una tasa de variación del -14,3 por ciento en 2010, si bien en 2011 se produjo un aumento del 6,1 por ciento. Las tasas de variación previstas para 2012 y 2013 son del -10,4 y -4,4 por ciento, respectivamente, por lo que la tasa acumulada estimada para dicho bienio es del -14,4 por ciento.

- Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

El número de entidades que aplicó las bonificaciones de este régimen especial registró un ligero retroceso del 0,8 por ciento en 2010, mientras que en 2011 se mantuvo constante. Se supone que en los dos próximos años no solo se retomarán las tasas de variación negativas sino que se intensificarán gradualmente en comparación con la observada en 2010, estimándose unas disminuciones del 1,4 por ciento en 2012 y del 2 por ciento en 2013. De esta forma, la tasa de variación acumulada en el bienio 2012-13 para el número de beneficiarios sería del -3,3 por ciento, manteniéndose la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo en el nivel de 2011, el 3,3 por diez mil.

Por su parte, la cuantía media registró una tasa de variación del 9,8 tanto en 2010 como en 2011. Se prevé que en los dos próximos años dicha cuantía siga creciendo, si bien se espera una desaceleración de ocho décimas porcentuales cada año (tasas de variación del 9 por ciento en 2012 y del 8,2 por ciento en 2013). En consecuencia, la variación acumulada estimada del importe total de la bonificación en el bienio 2012-13 sería del 14 por ciento.

b.2.3.iii. Deducciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada deducción respecto al total de declarantes, según la pauta observada en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se aprecia irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario se realiza atendiendo a la tendencia mostrada en los últimos dos años, si bien en algunos supuestos no se introduce variación alguna, manteniendo constante la cifra del ejercicio 2011. Además, se tiene en cuenta que en 2012, por una parte, se adoptaron diversas medidas normativas que conllevaron un incremento de la cuota del impuesto y, por otro lado, se disminuyó el límite conjunto aplicable a determinadas deducciones (pasó del 35/60 al 25/50 por ciento). También se toma en consideración el efecto de los cambios que se han producido en la regulación normativa de cada incentivo a lo largo de los dos últimos años y, en particular, los recortes en los coeficientes con que se calculan las deducciones en varios supuestos, debido a la minoración gradual introducida con la reforma del tributo en 2007. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Inversiones para la protección del medio ambiente

Se supone que en 2012 y 2013 el porcentaje de beneficiarios de esta deducción respecto al total de declarantes del impuesto se mantendrá al nivel observado en 2011, el 2,5 por diez mil. Esta hipótesis supone un decrecimiento acumulado en el número de beneficiarios del 3,3 por ciento entre 2011 y 2013, que se desglosa en una tasa anual del -1,4 por ciento en 2012 y del -2 por ciento en 2013, decrecimientos que son mucho más moderados que los observados en 2010 y 2011, en los que se registraron tasas del -19,2 y -79,1 por ciento, respectivamente).

La hipótesis para la cuantía media por declarante es una tasa bienal del 18,6 por ciento, que se desglosa en una tasa del 3,7 por ciento en 2012 y del 14,4 por ciento en 2013, crecimientos mucho más moderados que el registrado en 2011 (286,2 por ciento).

Combinando los anteriores supuestos, se llega a que el importe de la deducción podría incrementarse en el 14,7 por ciento durante el bienio 2012-13, desglosándose en unos aumentos del 2,3 por ciento en 2012 y del 12,1 por ciento en 2013.

- Creación de empleo para trabajadores con discapacidad

En 2010 el número de beneficiarios registró un ligero aumento del 0,7 por ciento, mientras que en 2011 sufrió una caída del 20,8 por ciento. A tenor de esa evolución y considerando que la tasa de desempleo creció en 2012 y se prevé que también aumentará en 2013, se supone que se producirán unas contracciones del 1,4 y 2 por ciento, respectivamente, en dichos años, de forma idéntica al número total de declarantes del impuesto, por lo que la tasa de variación acumulada para el bienio 2012-13 se estima en el -3,3 por ciento.

La incidencia de este incentivo en el PBF es de escasa magnitud, si bien se prevé que este año crezca de manera intensa, debido al cambio normativo que se ha explicado en el Capítulo I de esta Memoria. Su importe registró una tasa de variación del 4,9 por ciento en 2010 y del -16,1 por ciento en 2011. Se supone que en 2012 y 2013, como consecuencia del mayor desempleo y en ausencia de la modificación normativa introducida en este incentivo fiscal, se producirían unos retrocesos del 11,2 y 2 por ciento, respectivamente, lo que ocasionaría una contracción acumulada del 12,9 por ciento en el bienio 2012-13.

Ahora bien, dado que el PLAE introduce una potenciación de este crédito fiscal, de manera que su cuantía unitaria por cada persona/año pasa de 6.000 euros en el ejercicio 2012 a 9.000 ó 12.000 euros en el ejercicio 2013, en función del grado de discapacidad del trabajador contratado, se supone que esta medida impulsará la deducción en un 75 por ciento. Combinando esta hipótesis con la anterior, el importe de esta deducción crecerá el 52,4 por ciento en el bienio 2012-13.

- Actividades de I+D+i

El número de beneficiarios de estas deducciones ha venido descendiendo desde 2010 (tasa del -2,6 por ciento en 2010 y del -10,3 por ciento en 2011). Se prevé

que en los dos próximos ejercicios se intensifique esa tendencia decreciente, con unas disminuciones del 12,7 por ciento en 2012 y del 14,7 por ciento en 2013. Como consecuencia, la tasa acumulada prevista para el bienio 2012-13 es del -25,6 por ciento, lo que supone que la proporción respecto al total de declarantes del tributo retrocederá desde el 1,7 por mil en 2011 hasta el 1,3 por mil en 2013.

La cuantía media por declarante se proyecta aplicando una tasa bienal del -1,5 por ciento, que se descompone en unas tasas de variación interanuales del -2,9 por ciento en 2012 y del 1,5 por ciento en 2013. Como consecuencia, el importe de la deducción podría registrar un descenso del 26,7 por ciento durante el bienio 2012-13.

Recuérdese a este respecto, como se ha señalado en el Capítulo I de esta Memoria, que la medida que se recoge en el PLAE sobre esta deducción no tendrá efecto cuantitativo hasta el PBF 2015.

- Inversiones en producciones cinematográficas

Este incentivo se caracteriza por afectar a un número muy reducido de entidades, pero por unas cuantías medias bastante elevadas, si bien han disminuido sensiblemente en los últimos tres años, pasando de 0,33 millones de euros en 2009 a 0,18 millones de euros en 2011.

Se supone que la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto en 2013 se mantendrá en el nivel de 2011, el 3 por cien mil, lo que significa que su número disminuirá en una unidad, pasando de 38 entidades en 2011 a 37 en 2013.

Se prevé que la cuantía media por declarante en el bienio 2012-13 decrezca el 3,7 por ciento, como resultado de unas tasas de variación del -7,3 por ciento en 2012 y del 4 por ciento en 2013.

Se recuerda que la aprobación de la Ley 55/2007, 26 de diciembre, del Cine (BOE de 29 de diciembre), supuso que se anulase el recorte inicialmente previsto en la reforma del impuesto para este incentivo, de manera que dicha deducción quedó

fijada en el 18 por ciento, para los productores, y en el 5 por ciento, para los coproductores financieros, coeficientes que se mantendrían fijos desde 2007 hasta su derogación para los periodos impositivos iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2013. Posteriormente, las LPGE 2012 y 2013, prorrogaron su vigencia hasta finalizar los años 2013 y 2014, respectivamente. Por último, el PLFM establece su vigencia indefinida, de manera que el incentivo tendrá ya un carácter permanente, a la vez que procede a ampliar su ámbito objetivo, extendiéndose la base de la deducción a las copias y gastos de publicidad que corran a cargo del productor.

- Actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Este incentivo afecta a un colectivo muy pequeño. En 2010 se acogieron 19 entidades a esta deducción, disminuyendo a 13 en 2011. Se supone que en 2012 y 2013 continuarán las mismas entidades que en 2011, manteniéndose constante su proporción respecto al número total de declarantes del tributo.

Se prevé que la cuantía media por declarante sufra una disminución del 69,1 por ciento en el bienio 2013-13, como consecuencia fundamentalmente del recorte en el coeficiente con que se calcula la deducción que supuso la mencionada reforma del tributo en 2007, el cual se ha reducido dos puntos porcentuales cada año, pasando del 6 por en 2011, al 4 por ciento en 2012 y al 2 por ciento en 2013.

- Gastos en formación profesional

De acuerdo con lo estipulado en la reforma del IS, este incentivo estaba previsto que desapareciera en 2011, si bien posteriormente se ha ido prorrogando su vigencia únicamente para las inversiones y gastos destinados a habituar a los empleados en la utilización de las TIC.

Se trata de un incentivo que afecta a un colectivo numeroso, si bien su tamaño ha ido disminuyendo de forma acelerada en los últimos años. Su impacto económico es escaso.

La tasa de variación acumulada estimada para el número de beneficiarios en el bienio 2012-13 es del -3,3 por ciento, como resultado de los descensos del 1,4 y 2 por ciento previstos para 2012 y 2013, respectivamente.

Por otra parte, la cuantía media por declarante disminuyó el 30,2 por ciento en 2011, por la aplicación de los coeficientes reductores que se aprobaron en la reforma de 2007. Para 2012 se introduce la hipótesis de un descenso del 7,3 por ciento, mientras que para 2013 se prevé que la media se mantenga al nivel del año anterior.

Esas dos hipótesis conducen a que el importe de esta deducción sufra una caída del 10,4 por ciento durante el bienio 2012-13.

- Inversiones para la edición de libros

Este incentivo afecta a un colectivo poco numeroso y tampoco tiene excesiva relevancia económica.

El número de beneficiarios experimentó un descenso del 21,9 por ciento en 2011. Para 2012 y 2013 se prevén unas disminuciones mucho más moderadas, del 1,4 y 2 por ciento, respectivamente, hasta situarse en 73 entidades. Como resultado, la tasa acumulada en el bienio 2012-13 se estima en el -3,3 por ciento.

La reforma del tributo introdujo un recorte gradual en esta deducción que se determina con iguales reglas que para los restantes incentivos que se enmarcan en el ámbito cultural, de tal modo que el coeficiente con que se calcula esta deducción se ha reducido del 2 por ciento en 2011 y 2012 al 1 por ciento en 2013. Esta circunstancia, junto a la evolución observada en la serie histórica, conduce a introducir la hipótesis de que la cuantía media por declarante se contraerá el 12,6 por ciento durante el bienio 2012-13.

Combinando ambas hipótesis el importe de esta deducción se proyecta con una tasa acumulada del -15,5 por ciento desde 2011 hasta 2013.

- Inversiones en Canarias

Se supone que el número de beneficiarios podría decrecer en el 3,3 por ciento durante el período 2012-13, como resultado de unas disminuciones previstas del 1,4 por ciento en 2012 y del 2 por ciento en 2013.

Para la cuantía media por declarante de esta deducción se estima un descenso del 7,3 por ciento en 2012 y su mantenimiento en 2013, sin perjuicio de que en ese último año alguno de los conceptos tenga un comportamiento decreciente, motivado indirectamente por la reforma del tributo. De esta forma, la tasa acumulada respecto a la media observada en 2011 sería del -7,3 por ciento.

Recuérdese que los coeficientes de las deducciones por inversiones en Canarias se determinan en cada caso en función de los que se aplican en el régimen general, siendo un 80 por ciento más altos y con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales, regla que atenúa sustancialmente los efectos en términos relativos que se hayan podido producir por la reforma. No obstante, se opta por introducir una tasa global para todas las deducciones que se basa en la evolución de la serie histórica.

La combinación de esas dos hipótesis conduce a que el importe total de estas deducciones podría descender en el 10,4 por ciento durante el bienio 2012-13.

- Reinversión de beneficios extraordinarios

La proyección de este incentivo es una cuestión que entraña bastante riesgo y es susceptible de que se incurra posteriormente en un apreciable error, como se ha observado en anteriores ocasiones, debido, entre otros factores, a la coexistencia de varios coeficientes para determinar la deducción en función del tipo de gravamen a que se halla sometida cada entidad, a la gran volatilidad y peso de un número pequeño de las empresas de mayor tamaño que pertenecen a determinados sectores económicos y de los grupos que tributan en el régimen de consolidación fiscal, y a la naturaleza de las transmisiones patrimoniales que causan esta deducción, las cuales se hallan expuestas sobremanera a la coyuntura económica, así como a las necesidades financieras y las decisiones

estratégicas de las empresas. A ello hay que añadir el efecto de la aplicación a esta deducción, con carácter temporal para los ejercicios 2012 y 2013, del límite conjunto al que se someten las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, como ya se comentó.

En 2011 el número de beneficiarios disminuyó el 17,9 por ciento, hasta situarse en 3.514. Para 2012 y 2013 se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios evolucionará de forma idéntica al número total de declarantes del impuesto en dicho bienio, es decir, con unas tasas de variación anuales del -1,4 y -2 por ciento, respectivamente, manteniéndose la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto al mismo nivel en ambos años, el 2,5 por mil. De ello resulta una tasa acumulada para el bienio 2012-13 del -3,3 por ciento

Dadas las fluctuaciones recientes de la serie, se admite la hipótesis de que la cuantía media de la deducción por declarante en 2012 se reducirá en el 6,1 por ciento, por la aplicación a esta deducción del límite conjunto antes indicado, mientras que en 2013 se mantendrá al nivel del año anterior. Recuérdese a este respecto que los coeficientes con que se calcula esta deducción no han experimentado cambio alguno desde el ejercicio 2007.

El importe de esta deducción registró fuertes caídas en 2010 y 2011, del 41,5 y 45,1 por ciento, respectivamente, pasando de 867 millones de euros en 2009 a 278 millones de euros en 2011. Como consecuencia de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media, en 2012 y 2013 se esperan unas disminuciones del importe de esta deducción del 7,3 y 2 por ciento, respectivamente, resultando la tasa acumulada para el bienio del -9,2 por ciento.

- Donaciones

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios podría experimentar unas disminuciones del 0,9 por ciento en 2012 y del 0,4 por ciento en 2013, de manera que la tasa acumulada para el bienio sería del -1,4 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, para 2012 y 2013 se prevén unos descensos del 10,9 y 10,3 por ciento, respectivamente. Por lo tanto, la media de 2011 se extrapolará a 2013 aplicando una tasa acumulada del -20,1 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de esta deducción en 2013 podría ser inferior en el 21,2 por ciento al observado en 2011.

- Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores

Su importe en 2011 disminuyó el 7,8 por ciento. Para 2012 y 2013 se prevén unas contracciones del 8,6 y 2 por ciento, respectivamente, de forma que la tasa acumulada para el bienio 2012-13 será del -10,4 por ciento.

c. Descripción del método

La cuantificación global de los beneficios fiscales se realiza mediante una doble microsimulación sobre la base de datos que contiene la información individualizada de las declaraciones, tras proyectarla dos años hacia adelante con arreglo a los indicadores que se han expuesto en el anterior apartado. La primera de las dos microsimulaciones se efectúa bajo la hipótesis de existencia de los incentivos que generan beneficios fiscales, es decir, en la situación real, y la segunda en el supuesto ficticio de su ausencia.

Estas dos hipótesis conducen a dos microsimulaciones diferentes, de tal forma que el importe total de los beneficios fiscales se determina por diferencia entre los resultados de ellas, mediante la siguiente expresión algebraica:

$$\text{Beneficios fiscales} = \text{CLP}_S - \text{CLP}_C, \text{ siendo}$$

CLP_S =cuota líquida del IS, simulada en ausencia de beneficios fiscales y

CLP_C =cuota líquida del IS, simulada con beneficios fiscales.

Al mismo tiempo, se lleva a cabo la antedicha operación para cada incentivo que se pretende evaluar y se corrigen los efectos de la interacción que pueda existir entre ellos, circunstancia que se produce por la presencia de elementos generadores de beneficios

fiscales que actúan en la base imponible, así como porque las bonificaciones y deducciones en la cuota se aplican en las declaraciones en un orden prefijado, junto con el hecho de que algunas de ellas están sujetas a límites máximos porcentuales sobre la base imponible y la cuota íntegra.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo.

B. OTROS PROCEDIMIENTOS

La obtención de los beneficios fiscales que pudieran producirse en otros conceptos que no quepa determinar por el procedimiento general de microsimulación, bien porque correspondan a nuevos incentivos fiscales o de reciente creación, las declaraciones del impuesto no contengan información sobre ellos, los datos sean incompletos o su evolución sea errática, se lleva a cabo con unas metodologías diferentes a aquella, partiendo de información extra-fiscal o de datos estadísticos de naturaleza fiscal. Para el PBF 2014 esta situación se presenta para siete conceptos: la exoneración de determinadas ayudas y subvenciones públicas; el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión; los incentivos correspondientes a los programas de apoyo de los 26 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2013; las dos deducciones por contratación de trabajadores por tiempo indefinido mediante contratos de apoyo a los emprendedores; la reducción del tipo de gravamen aplicable a determinadas entidades de nueva creación; y, por último, la nueva deducción por inversión de beneficios para PYME.

Asimismo, se incluye en el PBF 2014 la estimación de los beneficios fiscales asociados al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, utilizando para ello la metodología y resultados en esta materia que se recoge en el "Informe anual de ayudas de Estado" elaborado en 2013.

a. Exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

Tanto el método de cálculo como las fuentes de información son los que ya se han explicado pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria, dedicado a los beneficios fiscales 2014 en el IRPF, razón por la cual aquí sólo se trasladan los resultados obtenidos respecto a las ayudas e indemnizaciones percibidas por las sociedades. El importe de

dichas exoneraciones en el IS podría ascender a 18,55 millones de euros en el ejercicio 2013, correspondiendo exclusivamente a las ayudas de la PPC.

El importe previsto del conjunto de ayudas y subvenciones públicas percibidas por sujetos pasivos del IS que están exentas de tributación se traduce en la pérdida de ingresos para el Estado o, de forma equivalente, en el monto de los beneficios fiscales de 2014, sin más que aplicar un tipo medio de gravamen del 28,17 por ciento, que supone 4 décimas porcentuales menos que el tipo medio utilizado para el presupuesto precedente, el cual fue del 28,58 por ciento. Ese tipo medio de gravamen es igual al cociente entre la cuota íntegra y la base imponible, restringido al colectivo potencialmente beneficiario, que está integrado por las sociedades que tributan al tipo general, las ERD y las cooperativas fiscalmente protegidas, según las estadísticas del IS 2010 (últimos datos disponibles en el momento de realizar la estimación, con el desglose necesario para ello).

b. Deducciones de los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

b.1. Introducción

Uno de los incentivos fiscales incluidos en los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público consiste en que los sujetos pasivos del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas cuyos rendimientos se determinen por el método de estimación directa y los contribuyentes del IRNR que operen en España mediante establecimiento permanente, puedan aplicar una deducción en la cuota íntegra del 15 por ciento de los gastos de proyección plurianual que realicen en propaganda y publicidad que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento, sin que el importe de dicha deducción pueda exceder del 90 por ciento de la donaciones efectuadas al Consorcio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiere de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción es igual al importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción es igual al 25 por 100 de dicho gasto.

Al igual que en ocasiones anteriores, se entiende que dichos incentivos reúnen las condiciones exigidas para constituir beneficios fiscales, ya que están dirigidos a reforzar el apoyo institucional para cumplir unos objetivos sociales, deportivos, culturales y económicos concretos y, además, producen un efecto de disminución en la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2013 que se liquidará en 2014, de manera que es preciso llevar a cabo su estimación para el PBF 2014.

b.2. Fuentes de información

- Las certificaciones expedidas por los correspondientes órganos competentes durante 2012 y el primer trimestre de 2013, facilitadas por la AEAT.
- Estadísticas del IRPF e IS, elaboradas por la AEAT.

b.3. Metodología

El método utilizado en el PBF 2014 para la estimación del importe de los beneficios fiscales asociados a las deducciones en la cuota íntegra por gastos que se realicen en cumplimiento de los planes y programas de actividades para las celebraciones de 3 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2013 para los cuales se dispone de información de las certificaciones emitidas por los correspondientes órganos competentes hasta el mes de marzo de este año ("Alicante 2011", "Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012" y Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta "Mundobasket 2014"), consiste en las siguientes fases:

- La recopilación de las certificaciones emitidas por los respectivos órganos competentes y la obtención del importe de los gastos aprobados en 2012 y en los tres primeros meses de 2013.
- El desglose del importe obtenido en la fase anterior atendiendo, por un lado, a la condición de personas físicas o jurídicas de los solicitantes de los beneficios fiscales y, por otro lado, a la distribución de los gastos en propaganda y publicidad, desglosando aquellos que tiene carácter esencial y no esencial.

- La determinación de las bases de las deducciones, definida como la suma del importe de los gastos en publicidad y propaganda que tengan carácter de esenciales y el 25 por ciento de los gastos que no tengan esa condición, extrapoladas a la totalidad del año 2013.
- La aplicación del coeficiente del 15 por ciento sobre las bases imponibles obtenidas.

El Consorcio de "Alicante 2011" emitió 23 certificaciones en el ejercicio 2012 por un importe de 134,23 millones de euros en publicidad esencial y 0,08 millones de euros en publicidad no esencial, lo que se traduce en una base de deducción de 134,25 millones de euros, refiriéndose 1 de ellas a una empresa radicada en el País Vasco, por un importe de 10,55 millones de euros por gastos en publicidad esencial, mientras que el resto correspondió a entidades residentes en TRFC. Cabe suponer que a lo largo de 2013 no se producirán gastos por este acontecimiento, por la puesta en marcha de su análogo "Alicante 2014".

El Consorcio de "Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012" emitió 8 certificaciones en los tres primeros meses de 2013 por un importe de 3.300,76 euros en publicidad esencial refiriéndose a empresas radicadas en TRFC. Estos datos se extrapolan linealmente a la totalidad del año, teniendo en cuenta que la vigencia de este acontecimiento finaliza el 31 de diciembre de 2014 y, por consiguiente, que estará en vigor durante todo este año. Se estima que la base para la deducción en 2013 alcanzaría el valor de 13.204,26 euros.

El Consorcio de "Mundobasket 2014" emitió 8 certificaciones en los tres primeros meses de 2013 por un importe de 26,15 millones de euros por gastos en publicidad esencial, refiriéndose exclusivamente a empresas radicadas en TRFC. Estos datos se extrapolan linealmente a la totalidad del año, teniendo en cuenta que la vigencia de este acontecimiento terminará el 30 de septiembre de 2014 y, por consiguiente, que estará en vigor durante todo este año. Se estima que la base para la deducción en 2013 alcanzaría el valor de 104,60 millones de euros.

Por lo tanto, el importe total estimado de las bases de las deducciones que se obtiene para el ejercicio 2013 por los programas de apoyo a los 2 últimos acontecimientos de interés público mencionados asciende a 104,61 millones de euros.

Para el conjunto de los 24 acontecimientos restantes se parte de las bases de las deducciones que se derivan de las estadísticas del IRPF e IS correspondiente a los cinco últimos ejercicios de los que se dispone de información (2005-2010), referidas a los acontecimientos de similar entidad¹². En el IRPF, los importes de las bases de las deducciones fueron reducidos, por lo que se omite su estimación. En el IS, el importe medio por acontecimiento correspondiente a gastos en publicidad y propaganda esencial fue de 18,15 millones de euros, y el correspondiente a los gastos no esenciales fue de 0,29 millones de euros. Como quiera que uno de los acontecimientos, “Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada”, tuvo vigencia solo durante el primer semestre en 2013 y, además, como ya se ha indicado, cabe suponer que a lo largo de 2013 no se producirán gastos por el acontecimiento “Alicante 2011” por la puesta en marcha de su análogo “Alicante 2014”, dichas medias se multiplican por 22,5 veces correspondientes a los acontecimientos vigentes para los que no se dispone de información sobre certificaciones de los respectivos órganos competentes, obteniéndose un importe agregado de los gastos en publicidad y propaganda, realizados por personas jurídicas en 2013, que se prevé que ascienda a un total de 414,91 millones de euros, de los cuales 408,38 corresponderían a gastos con carácter de esencial y los 6,53 millones restantes a gastos no esenciales. Su base de deducción ascendería a un total de 410,01 millones de euros.

En resumen, el importe estimado para la base de la deducción correspondiente a los 26 acontecimientos de excepcional interés público vigentes durante todo o parte de 2013 es de 514,62 millones de euros.

¹² Se han omitido aquellos acontecimientos con importes excesivamente elevados, se ha tenido en cuenta el ámbito y la duración y se ha descontado el valor de las inversiones y rehabilitaciones que daban también derecho a la deducción en determinados acontecimientos.

c. Tipo reducido para las sociedades de inversión

c.1. Introducción

La estimación de los beneficios fiscales asociados a las sociedades de inversión que tributan al 1 por ciento (artículo 28.5 del TRLIS) se sustenta en la información estadística del sector, lo cual permite recoger las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

c.2. Fuentes de información

- Estadísticas de las IIC, publicadas por la CNMV y cuya última referencia temporal en el momento de redactar esta Memoria es el primer trimestre de 2013, junto con los datos anuales sobre los beneficios obtenidos por las sociedades de inversión hasta 2012 y sobre los estados de variaciones patrimoniales hasta el primer trimestre de 2013, facilitados por el citado organismo.

- Estadísticas del IS, elaboradas por la AEAT.

c.3. Metodología

El método seguido para el cálculo del importe de los beneficios fiscales se divide en tres etapas: la previsión del importe de los beneficios que las sociedades de inversión podrían obtener durante 2013; la estimación, a partir de la anterior variable, de su posible base imponible; y, por último, la estimación del efecto sobre la cuota líquida del impuesto.

Para la primera fase se parte del resultado contable antes de impuestos de signo positivo que las sociedades de inversión obtuvieron hasta 2012, de acuerdo con las cifras agregadas de sus cuentas de pérdidas y ganancias que se han recabado de la CNMV, tratando por separado a las dos grandes clases en que se clasifican actualmente las mismas: SICAV y SII, así como de sus estados contables de variaciones patrimoniales hasta el primer trimestre de 2013.

Por motivos evidentes de la coyuntura adversa en los mercados bursátiles y financieros, los beneficios obtenidos por las SICAV sufrieron una caída brusca y

considerable desde el último trimestre de 2007, comportamiento que se aceleró de manera muy acentuada a lo largo del primer semestre de 2008 y se sostuvo hasta el primer trimestre de 2009. A partir del segundo trimestre de 2009, se produjeron fuertes revalorizaciones bursátiles lo que impulsó los beneficios logrados por las SICAV hasta un importe acumulado durante todo 2009 de 2.291,22 millones de euros, lo que supuso un incremento del 1.080,9 por ciento respecto al año anterior (194,02 millones de euros, en 2008). En 2010 volvieron a caer de forma brusca los beneficios de estas entidades, situándose en una cifra de 785,81 millones de euros (tasa de variación del -65,7 por ciento respecto a 2009).

En 2011, la tendencia fuertemente contractiva persistió e incluso se intensificó aún más, produciéndose una notable caída del importe de los beneficios que las SICAV acumularon al finalizar 2011, de forma que se situó en 124,80 millones de euros, lo que supuso una tasa anual del -84,1 por ciento respecto a 2010. Ese empeoramiento de resultados se agudizó en las SII, hasta el extremo de que todas entraron en pérdidas en 2011.

En 2012, las revalorizaciones de las cotizaciones bursátiles y las caídas de los tipos de interés de la Deuda Pública, que fueron especialmente acusadas en el segundo semestre del año, propiciaron que los beneficios que las SICAV obtuvieron al finalizar 2012 experimentaran una gran expansión, de forma que su importe ascendió a 1.384,02 millones de euros, lo que supuso multiplicar por más de once veces el resultante en 2011. Un comportamiento similar se produjo en las SII, obteniendo estas unos beneficios en 2012 que quintuplicaron los logrados un año atrás.

Los datos del primer trimestre de 2013 de los estados de variaciones patrimoniales, información a la que se recurre ya que desde 2009 solo se elaboran las cuentas de pérdidas y ganancias con periodicidad anual, muestran una disparidad de comportamientos en varias de las partidas, respecto a idéntico período del año pasado, tales como, por ejemplo, los rendimientos netos de signo positivo, con una disminución del 29,9 por ciento en las SICAV y su multiplicación por 58 veces en las SII, y el impuesto sobre beneficios, que aumentó el 9 por ciento en las SICAV y se contrajo el 59,2 por ciento en las SII.

La predicción resultante con un modelo ARIMA, tomando el modelo óptimo y ajustándolo por el procedimiento automático del programa TRAMO, a la serie temporal de los beneficios trimestrales de las SICAV, observable hasta 2008 y estimada desde 2009

combinando las cuentas de pérdidas y ganancias patrimoniales anuales y los estados de variaciones patrimoniales de periodicidad trimestral, conduce a un importe de los beneficios que las SICAV acumularían al finalizar 2013 que se situaría en 1.534,58 millones de euros, lo que supondría un crecimiento del 10,9 por ciento respecto a igual momento de 2012. No obstante, su evolución hasta finalizar el año dependerá de la coyuntura de la economía, de los mercados financieros y, especialmente, de los bursátiles, por lo que la predicción está sujeta a una gran incertidumbre. Para las SII se toma el importe medio de los beneficios obtenidos durante el período 2001-2012, que es de 0,80 millones de euros.

La segunda etapa consiste en transformar dicho importe previsto de beneficios antes de impuestos de las sociedades de inversión durante 2013 en su presumible base imponible, para lo cual se utiliza la "ratio" media entre ambas variables que se deriva de los datos estadísticos del IS durante el período 2001-2010, siendo este último ejercicio el más reciente de que se dispone de información en el momento de llevar a cabo la estimación, con el detalle requerido, restringida al colectivo de las IIC que declararon una base imponible positiva, y se supone que dicha relación será válida también en el ejercicio 2013, cuya proporción es del 94,2 por ciento.

Para concluir el cálculo, el importe de los beneficios fiscales asociados a este concepto se obtiene mediante la multiplicación de la base imponible hallada en el paso anterior por un factor de 0,29, coeficiente que mide el diferencial entre el vigente tipo de gravamen general en el IS, el 30 por ciento, y el tipo de gravamen reducido del 1 por ciento con que tributan las sociedades de inversión.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales 2014 que se derivan del tipo de gravamen del 1 por ciento en el IS que aplican las sociedades de inversión queda reflejado en el Cuadro 3 que se inserta al final de este Capítulo III.

d. Reducción del tipo de gravamen para entidades de nueva creación

Como se ha explicado pormenorizadamente en el Capítulo I de esta Memoria, este incentivo fiscal, que es equivalente a la reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas que se determinen con arreglo al método de estimación directa en el IRPF, se regula en la disposición adicional decimonovena del TRLIS, añadida por la Ley 13/2013 y cuya redacción se modifica en el PLAE, aplicándose desde 1 de enero de 2013.

Se establece un tipo de gravamen del 15 por ciento sobre la base imponible que no exceda de 300.000 euros anuales y del 20 por ciento para la parte restante de esa variable (salvo que les corresponda un tipo de gravamen menor según lo establecido en el artículo 28 del TRLIS), para aquellas sociedades que se constituyan a partir de la fecha citada antes, durante el primer periodo impositivo en que su base imponible sea positiva y en el siguiente.

Por coherencia con el criterio adoptado para la medida análoga a esta en el IRPF, se considera que este incentivo cumple todas las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, enumeradas en el Capítulo I de esta Memoria, por estar dirigido a un colectivo concreto de entidades, responder al logro de un objetivo de política económica, cual es el apoyo al emprendimiento y, de manera indirecta, al aumento de la ocupación, guardar similitud con otros incentivos existentes con anterioridad en el IS que se califican como beneficios fiscales (*vgr.*: la reducción del tipo de gravamen para microempresas por mantenimiento o creación de empleo y cualquiera de los restantes tipos reducidos de gravamen), por entenderse que el único tipo de gravamen que forma parte de la estructura básica del tributo es el que se aplica con carácter general, esto es, el 30 por ciento, y, por consiguiente, mantener una línea consistente con las decisiones tomadas para anteriores PBF.

La implantación de este incentivo en 2013 ocasionará una pérdida recaudatoria en 2014, ya que reducirá la cuota líquida del impuesto correspondiente al devengo de ese ejercicio en las declaraciones anuales que se presenten en 2014 y, por lo tanto, el beneficio fiscal se cuantifica por primera vez para este PBF.

La estimación del beneficio fiscal que genera esta reducción del tipo de gravamen para entidades de nueva creación se ha realizado por la AEAT mediante la aplicación de un procedimiento de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones anuales referidas al ejercicio 2010, que era la última disponible con datos completos y definitivos en el momento de efectuar su cálculo con motivo de la elaboración del PLAE, sin proyectar al ejercicio 2013 por carecer de datos de indicadores para llevarla cabo, pero que no se integra en el sistema general de microsimulación explicado en el apartado III.3.A de este Capítulo y, por tanto, su evaluación se realiza de forma aislada sin tener en cuenta los posibles efectos indirectos en los beneficios fiscales derivados de otros conceptos y viceversa.

e. Deducciones por creación de empleo con contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores

Como se ha mencionado en el apartado III.2 de esta Memoria y se explicó con detalle en la MBF 2013, estas deducciones en la cuota íntegra del IS por creación de empleo vinculado a contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores se regulan en el artículo 43, apartados 1 y 2, del TRLIS, se introdujeron por la Ley 3/2012 y entraron en vigor el 12 de febrero de 2012.

La deducción del artículo 43.1 se caracteriza por una cuantía unitaria de 3.000 euros anuales por el primer trabajador menor de 30 años que contrate la sociedad, mientras que la deducción del artículo 43.2 se aplica por la contratación de cada persona desempleada que perciba la prestación contributiva por desempleo, con una cuantía unitaria del 50 por ciento de la menor de las cantidades: la prestación pendiente de percibir en el momento de la contratación y el importe correspondiente a doce mensualidades.

En general, estas deducciones comenzarán a aplicarse en las declaraciones del IS correspondiente al ejercicio 2013, ya que se establece que se practicarán en el período impositivo correspondiente a la finalización del período de prueba de un año exigido en el contrato. Como quiera que las deducciones entraron en vigor el 12 de febrero de 2012, su incidencia en las cuotas líquidas del tributo se producirá fundamentalmente en dicho ejercicio y, por consiguiente, su estimación se lleva a cabo por primera vez en este PBF. Evidentemente en el caso de que en los contratos no se fije un período de prueba, como sucede, por ejemplo, cuando el trabajador ya viniera desempeñando las mismas funciones con anterioridad en la empresa, las deducciones se aplicarán en el mismo período en que sea contratado y, por tanto, pudiera afectar a las cuotas líquidas del ejercicio 2012, situación que se considera poco frecuente y que pudiera haber repercutido en el PBF 2013, pero en este no se reflejó cantidad alguna de beneficios fiscales asociados a estas deducciones por carecer de información que pudiera sustentar los cálculos.

La estimación de los beneficios fiscales 2014 derivados de estas deducciones se sustenta en la información agregada sobre el número de contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores que se formalizaron entre los meses de febrero y diciembre de 2012, en cada una de las modalidades que generan las respectivas deducciones, que ha facilitado el SEPE, segregando los realizados en territorios forales y por entidades no residentes.

Según dicha fuente de información, desde la entrada en vigor de la Ley 3/2012 y hasta el mes de agosto de este año (últimos datos disponibles), el número de contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores ascendió a un total de 127.869, distribuidos entre 77.253 (el 60,4 por ciento) registrados en 2012 y 50.616 (el 39,6 por ciento) en 2013. De los contratos de 2012, 72.852 (el 94,3 por ciento) se formalizaron en CCAA del TRFC, repartiéndose de la siguiente manera: 59.545 (el 81,7 por ciento) correspondieron a contratos que no dan derecho a ninguna de las dos deducciones, 8.402 contratos (el 11,5 por ciento) cumplían solo los requisitos de la deducción por la incorporación a la empresa del primer trabajador con edad inferior a 30 años regulada en el artículo 43.1 del TRLIS, 4.553 contratos (el 6,2 por ciento) satisfacían las condiciones para la aplicación de la deducción por la incorporación a la empresa de trabajadores desempleados que percibían prestación contributiva por desempleo regulada en el artículo 43.2 del TRLIS y el resto, 352 contratos (el 0,5 por ciento) verificaban las condiciones exigidas para la aplicación de ambas deducciones.

La estimación de la deducción del artículo 43.1 del TRLIS se obtiene mediante la multiplicación de 3.000 euros por el número total de contratos de 2012 formalizados en el TRFC que satisfacían los requisitos para su aplicación, el cual ascendió a 8.754.

La estimación de la deducción del artículo 43.2 del TRLIS se lleva a cabo mediante la multiplicación de 2.856 euros, cantidad que se obtiene aplicando el 50 por ciento al número de días correspondiente a los meses pendientes de percibir la prestación en el momento en que el trabajador es contratado, que se estima en una media de 204, y la prestación media diaria de 28 euros, por el número total de contratos de 2012 formalizados en el TRFC que satisfacían los requisitos para su aplicación, el cual ascendió a 4.905.

La agregación de los importes que se estiman para esas dos deducciones correspondientes al ejercicio 2013 se traslada al PBF 2014 y figura expresada en el Cuadro 3 que se incluye al final de este Capítulo. Evidentemente, algunas de las sociedades no podrán aplicar las deducciones en su totalidad en el mismo ejercicio en el que se generen, debido al problema de la insuficiencia total o parcial de cuota, pero las podrán trasladar a los siguientes ejercicios, por lo que no se efectúa corrección alguna por esta posible insuficiencia de cuota, imputándose todo el monto de las deducciones al propio ejercicio en el que se generan. Dicho procedimiento se subsanará en el momento en que se disponga ya

de datos fiscales sobre el alcance de dichas deducciones para posteriores PBF, efectuándose su estimación mediante el método general de microsimulación.

f. Deducción por inversión de beneficios para PYME

Como se ha indicado en el Capítulo I de esta Memoria, este nuevo incentivo fiscal se aplica desde 1 de enero de 2013 y es análogo al creado en el IRFF. Se regula en el artículo 37 del TRLIS, modificado por el PLAE, en el que se establece que las entidades que cumplan los requisitos para acogerse al régimen especial de ERD pueden deducirse en su cuota íntegra el 10 por ciento, en general, de los beneficios obtenidos en el ejercicio que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, siempre que satisfagan determinados requisitos, y el 5 por ciento de dichos beneficios cuando se tribute al tipo de gravamen reducido para microempresas por mantenimiento o creación de empleo.

Por coherencia con el criterio adoptado en el IRPF, se considera que este incentivo cumple todas las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, enumeradas en el Capítulo I de esta Memoria, por estar dirigido a un colectivo concreto de empresas, las PYME, que constituyen el núcleo de nuestra economía y encuentran más dificultades de financiación y liquidez en momentos de recesión económica, responder al logro de un objetivo de política económica, cual es el fomento de la capitalización empresarial y la inversión en activos nuevos del inmovilizado material y en inmuebles, guardar similitud con otros incentivos existentes con anterioridad que se califican como beneficios fiscales (*vgr.*: la deducción en el IS por reinversión de beneficios extraordinarios) y, por ende, mantener una línea consistente con las decisiones tomadas para anteriores PBF.

La implantación de este incentivo en 2013 ocasionará una pérdida recaudatoria en 2014, ya que reducirá la cuota líquida del impuesto correspondiente al devengo de ese ejercicio en las declaraciones anuales que se presenten en 2014 y, por lo tanto, el beneficio fiscal se cuantifica por primera vez para este PBF.

La estimación del beneficio fiscal que genera esta deducción por inversión de beneficios se ha realizado por la AEAT mediante la aplicación de un procedimiento de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones anuales referidas al ejercicio 2010, que era la última disponible con datos completos y definitivos en el momento de

efectuar su cálculo con motivo de la elaboración del PLAE, sin proyectar al ejercicio 2013 por carecer de datos de indicadores para llevarla cabo, pero que no se integra en el sistema general de microsimulación explicado en el apartado II.3.A de este Capítulo y, por tanto, su evaluación se realiza de forma aislada sin tener en cuenta los posibles efectos de interacción con los demás conceptos del IS que generan beneficios fiscales.

g. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje

g.1. Introducción

Este régimen especial, que comenzó a aplicarse en el ejercicio 2002, se regula en el Capítulo XVII del Título VII, artículos 124 a 126, del TRLIS y en el Título VI, artículos 50 a 52, del RIS.

El ámbito subjetivo del régimen especial está integrado por las entidades navieras cuya actividad comprenda la explotación de buques propios o arrendados y las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques, siempre y cuando no se trate de empresas de mediano o gran tamaño o que perciban ayudas de Estado de reestructuración de la Comisión Europea.

El ámbito objetivo está constituido por los buques que cumplan tres requisitos: estar gestionados estratégica y comercialmente desde España o desde el resto de la UE; ser aptos para la navegación marítima y estar destinados exclusivamente a actividades de transporte de mercancías, pasajeros, salvamento, otros servicios prestados necesariamente en el mar, remolque y dragado; en el caso de buques destinados a la actividad de remolque, menos del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de actividades realizadas en los puertos y en la prestación de ayuda a un buque autopulsado para llegar a puerto, mientras que, en el supuesto de buques con actividad de dragado, más del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de la actividad de transporte y depósito en el fondo del mar de los materiales extraídos.

La parte de la base imponible de esas entidades navieras que se corresponda con la explotación, titularidad y, en su caso, gestión técnica y de tripulación, de los buques que reúnan los anteriores requisitos, se halla mediante un método de estimación objetiva, aplicando una escala en función del tonelaje de registro bruto de cada buque, que oscila

entre un mínimo de 0,20 euros diarios por cada 100 toneladas, en caso de que el tonelaje sea superior a 25.000, y un máximo de 0,90 euros diarios por cada 100 toneladas, cuando el buque tenga un tonelaje que no exceda de 1.000.

Esa base imponible incluye las rentas derivadas de: los servicios de practica, remolque, amarre y desamarre prestados al buque adscrito al régimen especial; los servicios de carga, descarga, estiba y desestiba relacionados con la carga del buque transportada en él; y las transmisiones de buques afectos a este régimen.

La determinación de la base imponible que corresponda al resto de las actividades del sujeto pasivo se realiza aplicando el régimen general del impuesto, teniendo en cuenta exclusivamente las rentas procedentes de ellas.

En todo caso, el tipo de gravamen que se aplica sobre la base imponible de estas entidades, con independencia de la forma en la que se haya determinado, es el general, esto es, el 30 por ciento.

En las declaraciones anuales del impuesto, las entidades navieras acogidas a este régimen especial practican un ajuste para eliminar del resultado contable la parte derivada de las actividades acogidas al régimen especial. Si la parte del resultado contable que se deriva de dichas actividades tiene signo positivo, se procederá a hacer un ajuste negativo, y si tuviera signo negativo, el ajuste a realizar sería positivo.

Existirá un beneficio fiscal siempre y cuando las cuotas resultantes, incluidas las del régimen especial, sean menores que las que le hubiesen correspondido en el caso hipotético de que no hubiera existido dicho régimen especial, de manera que la totalidad de su base imponible se hubiera determinado mediante las normas generales.

El importe de los beneficios fiscales asociados a este régimen especial se efectúa mediante microsimulación, pero de manera separada al método general.

g.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha llevado a cabo esta microsimulación específica.
- “Informe anual de ayudas de Estado 2012”, presentado por el Gobierno español ante la Comisión Europea en 2013.

g.3. Metodología

En el PBF 2014 se refleja la estimación de los beneficios fiscales derivados de este régimen especial que figura en el citado informe de ayudas de Estado. Dicha estimación está referida al ejercicio 2011 y se ha efectuado por la AEAT mediante un método de microsimulación sobre las declaraciones anuales del impuesto, pero que no está integrado en el sistema general de microsimulación desarrollado específicamente para el PBF.

El procedimiento consiste en comparar las cuotas líquidas resultantes con el régimen especial con las que se hubieran obtenido en el caso hipotético de la inexistencia de este régimen especial, aplicando, por tanto, el tipo de gravamen que corresponda sobre la totalidad de la base imponible declarada aumentada con el saldo de los ajustes extracontables de dicho régimen.

Dicho resultado se refiere al ejercicio 2011, sin que se haya proyectado hasta 2013, ya que la evolución del número de entidades y de la magnitud de la base imponible del régimen especial fue errática en el pasado y es incierta para los próximos años, debido a que, aun en el caso de que las entidades estén autorizadas a acogerse al régimen especial, su aplicación, en la práctica, depende de la situación económica de cada entidad en el momento de presentar la declaración y, sobre todo, de si resulta ventajoso o no para ellas desde el punto de vista fiscal, en función que las cuotas resultantes de la aplicación del régimen especial sean menores o mayores que las cuotas que tendrían que pagar si declarasen en el régimen general.

III.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IS para el año 2014, agregando los resultados obtenidos mediante el método general de microsimulación y de los otros procedimientos de cálculo anteriormente descritos, se sitúa en 3.309,95 millones de euros, lo que supone un incremento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2013 (3.084,82 millones de euros) de 225,13 millones de euros, en valores absolutos, y del 7,3 por ciento, en términos relativos.

Esta notable expansión se debe, básicamente, al efecto simultáneo de las siguientes circunstancias:

- La mejora de los resultados contables de las grandes empresas y de los grupos, así como el aumento de sus bases imponibles, como consecuencia de los mayores beneficios y también de las medidas recientes de consolidación fiscal, lo que redunda en un incremento de sus cuotas íntegras y, de forma indirecta, en la posibilidad de aplicarse unas mayores cantidades por los incentivos que generan beneficios fiscales. Ello se contrarresta parcialmente con la previsión de que el número de entidades declarantes del IS continúe disminuyendo ligeramente en el ejercicio 2013.
- El fuerte aumento del importe total de los beneficios fiscales asociados al conjunto de las deducciones en la cuota íntegra del impuesto, con una tasa del 40,7 por ciento respecto al presupuesto precedente, lo que se debe, sobre todo, a la incorporación de la nueva deducción por inversión de beneficios para PYME, que se estima en 547 millones de euros.
- En sentido opuesto a los factores anteriores destaca el descenso de los beneficios fiscales derivados de la aplicación de los diversos tipos reducidos de gravamen, con una tasa global del -11 por ciento, y ello a pesar de la incorporación a este PBF de la reducción del tipo de gravamen para entidades de nueva creación, cuyo importe se estima en 176 millones de euros. También cabe resaltar las disminuciones registradas en otros conceptos, si bien con mucha menor trascendencia cuantitativa, tales como las deducciones por actividades de I+D+i, con una tasa del -13,5 por ciento, el ajuste en la base imponible por las dotaciones a la RIC, con una tasa del -

27,7 por ciento y las deducciones por inversiones en Canarias y por reinversión de beneficios extraordinarios, con unas tasas del -9,8 y -8 por ciento, respectivamente.

- Por último, también hay razones de carácter meramente técnico, consistentes en el cambio de la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto con la que se efectúan los cálculos, que para el PBF 2014 es la referida al ejercicio 2011 mientras que para el presupuesto anterior se tomó la del ejercicio 2010, lo cual tiene gran repercusión ya que algunas de los conceptos que generan beneficios fiscales han experimentado sustanciales variaciones entre ambos ejercicios, tanto en el número de beneficiarios como en sus importes. Además, en los dos presupuestos se introducen distintas hipótesis para proyectar dos años hacia adelante la población societaria, las bases imponibles y las variables que se asocian a los conceptos generadores de beneficios fiscales.

Ahora bien, si la comparación del importe total de los beneficios fiscales en el IS que se estiman para el PBF 2014 se efectúa respecto a la cifra presupuestada el año pasado, pero en términos homogéneos, descontando el efecto de los conceptos que se evalúan por primera vez en este PBF (la reducción del tipo de gravamen para entidades de nueva creación, las deducciones por creación de empleo vinculados a contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores y la deducción por inversión de beneficios para PYME), en lugar del crecimiento del 7,3 por ciento resulta que la situación cambiaría radicalmente, ya que se produciría una disminución del 17,4 por ciento. Este descenso se debe, fundamentalmente, a las intensas caídas en los beneficios fiscales asociados a los tipos de gravamen que aplican las PYME, como consecuencia de la fuerte contracción de sus bases imponibles.

A resultas de lo anterior, la estructura de los beneficios fiscales en el IS por conceptos queda alterada de manera significativa, de tal modo que, aunque los tipos reducidos de gravamen que aplican las PYME continúan ocupando un lugar preeminente, también adquiere relevancia la nueva deducción por inversión de beneficios para PYME. Así, en el PBF 2014, los seis conceptos de mayor peso cuantitativo en el tributo son: los tipos de gravamen reducidos que aplican las PYME, incluida la reducción de 5 puntos porcentuales en el supuesto de mantenimiento o creación de empleo, con un importe estimado de 861,29 millones de euros (el 26,1 por ciento del total, frente al 31,7 por ciento que representaba en el PBF 2013), la deducción por inversión de beneficios para PYME, con un importe de 547 millones de euros (el 16,5 por ciento del total), los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, con un importe de 339,02 millones de

euros (el 10,2 por ciento del total, frente al 11,3 por ciento que representaba en el PBF 2013), las deducciones por actividades de I+D+i, con un importe de 243,27 millones de euros (el 7,3 por ciento del total, frente al 9,1 por ciento que representaba en el PBF 2013), el tipo reducido de gravamen para entidades de nueva creación, con un importe de 176 millones de euros (el 5,3 por ciento del total) y la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, con un importe de 174,15 millones de euros (el 5,3 por ciento del total, frente al 6,1 por ciento que representaba en el PBF 2013). Estos seis conceptos absorben más de las tres cuartas partes del importe total de beneficios fiscales en el IS para 2014.

La distribución del importe de los beneficios fiscales 2014 en el IS entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 3, que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre los beneficiarios (*vgr.*: la exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles y, por consiguiente, sus números de contribuyentes no se pueden agregar, por ejemplo, el subtotal de las deducciones en la cuota íntegra; tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guión.

Cuadro 3. BENEFICIOS FISCALES 2014 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Ajustes en la base imponible:	-	251,74	7,6%
A.1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	5.223	94,47	2,9%
A.2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	2.607	112,59	3,4%
A.3. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	70	28,03	0,8%
A.4. Incentivos fiscales al mecenazgo	896	11,42	0,3%
A.5. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	5,23	0,2%
B. Tipos reducidos:	379.307	1.251,57	37,8%
B.1. Tipo del 25% para PYME	285.664	495,53	15,0%
B.2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo	66.507	365,76	11,1%
B.3. Reducción del tipo para entidades de nueva creación ⁽¹⁾	20.000	176,00	5,3%
B.4. Sociedades de inversión	1.583	52,43	1,6%
B.5. Restantes entidades	5.553	161,85	4,9%
C. Bonificaciones en la cuota íntegra :	-	188,23	5,7%
C.1. Cooperativas especialmente protegidas	1.839	15,41	0,5%
C.2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	684	22,50	0,7%
C.3. Actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales	263	28,84	0,9%
C.4. Operaciones financieras	273	14,21	0,4%
C.5. Empresas navieras en Canarias	22	26,23	0,8%
C.6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	305	59,17	1,8%
C.7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	457	21,87	0,7%
D. Deducciones en la cuota íntegra:	-	1.618,41	48,9%
D.1. Protección del medio ambiente	298	12,45	0,4%
D.2. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	394	3,11	0,1%
D.3. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores ⁽²⁾	13.307	40,27	1,2%
D.4. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	1.969	243,27	7,3%
D.5. Producciones cinematográficas	31	5,89	0,2%
D.6. Patrimonio histórico	12	0,02	0,0%
D.7. Formación profesional	1.883	0,49	0,0%
D.8. Edición de libros	62	0,59	0,0%
D.9. Inversiones en Canarias	4.217	107,62	3,3%
D.10. Reinversión de beneficios extraordinarios	3.026	174,15	5,3%
D.11. Inversión de beneficios de PYME ⁽¹⁾	185.000	547,00	16,5%
D.12. Donaciones	6.260	67,34	2,0%
D.13. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽³⁾	429	77,19	2,3%
D.14. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	-	339,02	10,2%
TOTAL	-	3.309,95	100%

(1) Nuevos incentivos fiscales que se aplican para periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, estimándose por primera vez en este PBF.

(2) Deducciones que entraron en vigor el 12 de febrero de 2012, estimándose por primera vez en este PBF.

(3) Se incluyen las deducciones de los 26 acontecimientos vigentes en 2013.

Complementariamente, se ofrece la distribución de los beneficios fiscales en el IS según la clasificación de políticas de gasto público o presupuestario, la cual se recoge en el Cuadro 4, que se inserta a continuación, y cuyos criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 4. BENEFICIOS FISCALES 2014 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Servicios sociales y promoción social	78,76	2,4%
2. Fomento del empleo	409,63	12,4%
3. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	21,87	0,7%
4. Cultura	112,53	3,4%
5. Agricultura, pesca y alimentación	5,23	0,2%
6. Comercio, turismo y PYME	1.236,33	37,4%
7. Subvenciones al transporte	54,26	1,6%
8. Infraestructuras	26,66	0,8%
9. Investigación, desarrollo e innovación	243,27	7,3%
10. Otras actuaciones de carácter económico	1.121,41	33,9%
TOTAL	3.309,95	100%

Como se observa en dicho cuadro, los beneficios fiscales 2014 en el IS se concentran sobremanera en tres políticas: “Comercio, turismo y PYME”, “Otras actuaciones de carácter económico” y “Fomento del empleo”, las cuales absorben conjuntamente el 83,7 por ciento del total. La segunda de las políticas citadas no es excesivamente representativa, ya que comprende conceptos bastante heterogéneos y sirve de cierre a la clasificación; prácticamente la tres cuartas partes (en concreto, el 66,4 por ciento) del importe de beneficios fiscales adscritos a esa política proceden de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de los ajustes en la base imponible por las dotaciones a la RIC, de los tipos reducidos de gravamen distintos de los que aplican las PYME y las entidades de nueva creación, de la deducción por inversiones en Canarias, de los ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales aplicadas por entidades distintas a las PYME, de la bonificación en la cuota íntegra por la venta de bienes corporales producidos en Canarias y del tipo reducido aplicable a las sociedades de inversión.

La estructura porcentual de los beneficios fiscales del IS por políticas de gasto en 2014 experimenta algunas modificaciones relevantes en comparación con la resultante en el PBF 2013. Así, el peso de la política “comercio, turismo y PYME” aumenta más de 15 puntos porcentuales, pasando del 22 por ciento en 2013 al 37,4 por ciento en 2014, debido, esencialmente, a la adscripción a ella de dos de los conceptos que se cuantifican por primera vez para este PBF, el tipo reducido de gravamen para entidades de nueva creación y la deducción por inversión de beneficios para PYME. Por el contrario, se registran pérdidas significativas en el peso de la política “otras actuaciones de carácter económico”, que disminuye su aportación relativa en 7,4 puntos porcentuales, al pasar del 41,3 por ciento en 2013 al 33,9 por ciento en 2014, si bien, como ya se ha comentado, esta política no es muy significativa, y en la participación relativa de la política de “fomento del empleo”, que baja 3,6 puntos porcentuales, pasando del 16 por ciento en 2013 al 12,4 por ciento en 2014, circunstancia que se explica por la caída del principal componente que se adscribe a esta política, cual es la reducción del tipo de gravamen para PYME por mantenimiento o creación de empleo, cuya tasa de variación es del -24,9 por ciento entre 2013 y 2014. Las restantes políticas registran solo leves avances o retrocesos, sin que estos excedan, en caso alguno, de dos puntos porcentuales.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo IV. El Impuesto sobre el Valor Añadido

IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

IV.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos que se considera que generan beneficios fiscales en el IVA está integrado, en primer lugar, por las ventas exoneradas de imposición relativas a los servicios postales, los servicios sanitarios de carácter privado, los servicios de asistencia social, los servicios educativos de carácter privado, la cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios, los servicios de las instituciones sin fines lucrativos, los servicios deportivos, los servicios culturales, los servicios financieros, determinados servicios profesionales y ciertas entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados por los partidos políticos; en segundo lugar, también tienen esta consideración las operaciones gravadas con cualquiera de los dos tipos impositivos reducidos, del 4 y 10 por ciento, distintos de la alícuota estándar del 21 por ciento, la cual constituye el elemento estructural del impuesto.

Es preciso señalar que, desde el momento en que se elaboró el pasado presupuesto, no se ha producido cambio alguno en la normativa reguladora del IVA que afecte a conceptos generadores de beneficios fiscales.

La metodología que se utiliza para determinar los importes de los beneficios fiscales en el IVA para el año 2014 es análoga a la descrita en la Memoria del pasado año. Así, se mantienen las fuentes de información, utilizándose los datos publicados de la Contabilidad Nacional de España (CNE) con base del año 2008; en la cuantificación de las bases teóricas del IVA que intervienen en el cálculo del tipo medio ponderado se excluyen de los datos de la CNE, haciendo uso de la metodología aplicada por el INE en el cálculo de los índices de consumo para la asignación regional del IVA, los correspondientes al País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla, territorios que no deben de considerarse, ya que el PBF refleja sólo los beneficios fiscales atribuibles al Estado, quedando, por tanto, excluidos los dos primeros por su peculiar régimen tributario y los tres territorios citados en último lugar ya que no forman parte del ámbito espacial de aplicación del impuesto. También permanece inalterado el tratamiento de las actividades exentas, tanto en lo relativo a las que no generan beneficios fiscales, como consecuencia de que su exención obedece a razones técnicas, como sobre las que generan beneficios fiscales. Además, de

forma similar a como se actuó en años anteriores, las bases teóricas del IVA, cuantificadas de acuerdo con los datos de la CNE, se han proyectado hasta el año 2014.

La metodología de cómputo puede dividirse en tres etapas:

- En la primera de ellas se calcula el tipo medio ponderado del IVA soportado por la totalidad de las operaciones durante 2014.
- En la segunda se estima la base imponible implícita, obtenida mediante el cociente entre la recaudación del Estado en concepto del IVA que se prevé para 2014 y el tipo medio ponderado hallado en la anterior fase.
- Finalmente, el beneficio fiscal se obtiene como producto entre la base imponible implícita y la diferencia entre el tipo general del 21 por ciento y el tipo medio calculado en la primera fase.

Por último, los beneficios fiscales por IVA que se cuantifican corresponden únicamente al Estado, tal y como se desprende de la mecánica del cálculo que se ha mencionado en el párrafo anterior sobre la segunda fase de la metodología, y, por consiguiente, se evalúan en términos netos de los descuentos que miden los efectos de las cesiones parciales del IVA a las AATT, de acuerdo con lo establecido en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

IV.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En el PBF 2014 se considera que constituyen beneficios fiscales, además de los tipos impositivos reducidos del 4 y del 10 por ciento, algunas de las exenciones previstas en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), que satisfacen ciertas condiciones exigidas para tal calificación, cuya explicación se recogía detalladamente en la MBF 2002.

De acuerdo con los criterios utilizados para anteriores presupuestos, el conjunto de conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales en el IVA está constituido actualmente por los siguientes elementos:

A. TIPOS REDUCIDOS

a. Tipo reducido del 10 por ciento

La totalidad de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se incluyen en el artículo 91.Uno de la LIVA.

b. Tipo “superreducido” del 4 por ciento

El conjunto completo de las operaciones, entregas de bienes y prestaciones de servicios, que se establecen en el artículo 91.Dos de la LIVA.

B. EXENCIONES

a. Operaciones interiores

a.1. Servicios postales

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a ellas que constituyan el servicio postal universal, siempre que sean realizadas por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del mismo. Esta exención no se aplica a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente (artículo 20.Uno, número 1º, de la LIVA).

a.2. Servicios sanitarios

Las prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria realizadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados y otras operaciones análogas: prestaciones de servicios por profesionales médicos o sanitarios, entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano, prestaciones de servicios dentales y transporte de enfermos en ambulancias (artículo 20.Uno, números 2º, 3º, 4º, 5º y 15º, de la LIVA).

a.3. Servicios de asistencia social

Las prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que cumplen alguna de las siguientes finalidades: protección de la infancia y de la juventud, asistencia a la tercera edad, educación especial y asistencia a personas con minusvalía, asistencia a minorías étnicas, asistencia a refugiados y asilados, asistencia a transeúntes, asistencia a personas con cargas familiares no compartidas, acción social comunitaria y familiar, asistencia a ex reclusos, reinserción social y prevención de la delincuencia, asistencia a alcohólicos y toxicómanos, y cooperación para el desarrollo (artículo 20.Uno, número 8º, de la LIVA).

a.4. Servicios educativos

La exención alcanza tanto a la enseñanza reglada, impartida por entidades de Derecho público o por entidades privadas, como a las clases particulares prestadas por personas físicas (artículo 20.Uno, números 9º y 10º, de la LIVA).

a.5. Cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios

Las cesiones de personal por entidades religiosas para el desarrollo de las actividades de hospitalización, asistencia sanitaria, asistencia social, educación, enseñanza, formación y reciclaje profesional (artículo 20.Uno, número 11º, de la LIVA).

a.6. Servicios de entidades sin fines lucrativos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorios a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades que no tengan finalidad lucrativa, siempre que sus objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, y no se perciban de los beneficiarios de dichas operaciones contraprestaciones distintas de las cotizaciones fijadas en sus estatutos (artículo 20.Uno, número 12º, de la LIVA).

a.7. Servicios deportivos

Los servicios deportivos prestados a personas físicas por parte de entidades de Derecho público, federaciones deportivas, el Comité Olímpico Español, el Comité Paralímpico Español y entidades o establecimientos privados de carácter social, sin que la exención se extienda a los espectáculos deportivos (artículo 20.Uno, número 13º, de la LIVA).

a.8. Servicios culturales

Los servicios culturales prestados por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos privados de carácter social que se enumeran a continuación: los servicios propios de bibliotecas, archivos y centros de documentación, las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos, parques naturales y espacios naturales protegidos, las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas y la organización de exposiciones y manifestaciones similares (artículo 20.Uno, número 14º, de la LIVA).

a.9. Sellos de correos

Las entregas de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal en España por importe no superior a su valor facial. La exención no se extiende a los servicios de expedición de los referidos bienes prestados en nombre y por cuenta de terceros (artículo 20.Uno, número 17º, de la LIVA).

a.10. Servicios financieros

La realización de determinadas operaciones financieras, entre las cuales cabe destacar las relativas a: los depósitos en efectivo y sus transmisiones, la concesión de créditos y préstamos en dinero y otras operaciones relacionadas con ellos, las transferencias, giros, cheques, letras de cambio y otras órdenes de pago, la compra, venta o cambio de divisas, billetes de banco y monedas, los servicios relativos a acciones, participaciones en sociedades y obligaciones, la gestión y depósito de las IIC. Esta exención no se extiende a los servicios prestados al cedente en el marco de los contratos de “*factoring*”, con excepción de los relativos a anticipos de fondos que, en su caso, se pueden prestar en estos contratos (artículo 20.Uno, número 18º, de la LIVA).

a.11. Determinados servicios profesionales

Los servicios profesionales prestados por artistas plásticos, escritores, fotógrafos, compositores musicales, autores de obras teatrales, guionistas y traductores, incluso en el caso en que la contraprestación económica consista en derechos de autor (artículo 20.Uno, número 26º, de la LIVA).

a.12. Manifestaciones de partidos políticos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio (artículo 20.Uno, número 28º, de la LIVA).

Las demás exenciones no ocasionan beneficios fiscales, ya que obedecen a su carácter meramente técnico o simplificador del impuesto, se sitúan fuera del objeto del tributo, favorecen su correcto funcionamiento o evitan que se produzca una doble imposición, al tratarse de operaciones que están gravadas con algún otro tributo. En esta última situación se encuentran las exenciones ligadas a la actividad aseguradora, los arrendamientos, las transmisiones de terrenos rústicos, las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, las loterías, apuestas y juegos de azar.

b. Adquisiciones intracomunitarias

Desde la entrada en funcionamiento del Mercado Único Europeo, al comienzo de 1993, las operaciones interiores y las adquisiciones intracomunitarias reciben un tratamiento uniforme en el IVA y, por tanto, las adquisiciones intracomunitarias generan beneficios fiscales siempre que las exenciones tengan esa consideración en caso de que de los bienes hubiesen procedido del interior del territorio de aplicación del impuesto en España.

c. Importaciones

c.1. Elementos del cuerpo humano

La adquisición extracomunitaria de sangre, plasma sanguíneo y los demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos y de investigación (artículo 27, número 1º, de la LIVA).

c.2. Régimen de viajeros

Las importaciones de bienes en régimen de viajeros, hasta determinados límites de valor y de unidades físicas, de los siguientes productos: labores de tabaco, alcoholes y bebidas alcohólicas (artículo 35 de la LIVA).

c.3. Productos agrarios

Las importaciones de productos agrícolas, ganaderos, hortícolas o silvícolas, más las importaciones de semillas, abonos y productos para el tratamiento del suelo y de los vegetales, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos (artículos 38 y 39 de la LIVA).

c.4. Sustancias terapéuticas y reactivas

Las importaciones de sustancias terapéuticas de origen humano, de reactivos destinados a la determinación de los grupos sanguíneos y de los tejidos humanos, de las sustancias referenciadas para el control de calidad de los medicamentos y de los

productos farmacéuticos utilizados con ocasión de la celebración de competiciones deportivas internacionales (artículos 41, 42 y 43 de la LIVA).

IV.3. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

A. FUENTES ESTADÍSTICAS

Las fuentes estadísticas utilizadas para la cuantificación de los beneficios fiscales en el IVA han sido, básicamente, la CNE con base 2008¹³ (disponiéndose de las cifras de las series contables hasta el año 2011), los datos recogidos en el documento elaborado por la Dirección General de Fondos Comunitarios para la "Determinación uniforme de la base imponible del IVA" (BIUIVA), cuya última referencia temporal es el año 2012 y la información recogida en el escenario de previsiones macroeconómicas que se ha aprobado para la elaboración del PLPGE 2014.

B. PRINCIPIOS METODOLÓGICOS

Para el cálculo de los beneficios fiscales en el IVA a incluir en el PBF 2014 se parte de los siguientes supuestos:

a. Operaciones no sujetas

Las únicas actividades que se consideran no sujetas a IVA son las realizadas por las AAPP y las Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares (IPSFLSH), en su calidad de productoras de bienes y servicios distintos de los de mercado y dadoras de prestaciones sociales en especie. Al respecto, cabe indicar que las AAPP y las IPSFLSH¹⁴ financian, en todo o en parte, algunos de los bienes y servicios que las familias adquieren en el mercado: los medicamentos, los vehículos de minusválidos, la enseñanza y la sanidad destinada a la venta, etc.

Estas operaciones no ocasionan por sí mismas beneficios fiscales, pero sí indirectamente, ya que los sujetos pasivos que las realizan no pueden deducir el IVA soportado en sus adquisiciones de bienes y servicios; en el caso hipotético de ausencia de

¹³ El cambio de base 2008 afectó a la cuantificación del sector de los hogares desde el PBF anterior. Para el resto de los sectores, cuya fuente es el marco Input-Output de la CNE, la información en la nueva base no ha estado disponible hasta el momento de la cuantificación del PBF 2014. La información recogida de la CNE se refiere a distintos períodos de tiempo, debido a que siempre se trabaja con la última información disponible. Esta información posteriormente se homogeneiza para referirla toda ella al año 2014, utilizando para ello los indicadores que se recogen en cada uno de los epígrafes.

¹⁴ Las IPSFLSH no están sujetas al IVA por no tener la condición de empresario o profesional, de acuerdo con el artículo 5.1 de la LIVA.

conceptos generadores de beneficios fiscales, estas adquisiciones estarían gravadas al tipo general y, por tanto, su menor tributación merma los ingresos del Estado. La diferencia entre el IVA que habrían soportado las adquisiciones si se gravaran con el tipo general y el IVA realmente soportado constituye una medida del beneficio fiscal inducido por dichas compras.

b. Operaciones sujetas

Todas las operaciones sujetas a IVA, en ausencia de beneficios fiscales, deberían tributar al tipo general del 21 por ciento en 2014.

A efectos de las estimaciones para el PBF se distingue entre:

b.1. Operaciones sujetas y exentas que no generan beneficios fiscales

Se trata de operaciones exentas cuya exclusión obedece a que tienen un carácter meramente técnico o simplificador del impuesto, se sitúan fuera del objeto del impuesto, no se destinan a un consumo dentro del territorio de aplicación del impuesto, favorecen su correcto funcionamiento o evitan que se produzca una doble imposición, al tratarse de operaciones que ya están gravadas con algún otro tributo. En esta situación encajan las exenciones de IVA ligadas a la actividad aseguradora, arrendamientos, transmisiones de terrenos rústicos, segundas y ulteriores entregas de edificaciones, loterías y juegos de azar, por lo que respecta a sus consumos intermedios, así como la formación bruta de capital fijo (FBCF) e intereses pagados a las empresas por estas actividades.

Estas operaciones muestran un comportamiento similar a las operaciones no sujetas, en el sentido de que por sí mismas no generan beneficios fiscales pero sí indirectamente, en la medida en que soportan un IVA en sus adquisiciones de bienes y servicios, FBCF e intereses pagados, que no pueden repercutir y estas adquisiciones estén gravadas a tipos reducidos o exentas.

b.2. Operaciones sujetas y exentas que generan beneficios fiscales

Son aquellas actividades que por estar exentas no pueden repercutir el IVA soportado en sus adquisiciones de bienes y servicios y en su FBCF. Este IVA soportado trata de recuperarse por medio de un mayor precio de los productos que son consumidos por

el resto de los agentes (hogares, AAPP, IPSFLSH y actividades exentas por razones técnicas). En esta situación se encuentran las operaciones exentas ligadas a los consumos y la FBCF de las actividades de enseñanza y la sanidad de mercado, la actividad financiera, correos y servicios postales, las actividades recreativas, culturales y deportivas, así como las actividades asociativas.

El IVA soportado por estas actividades funciona como una operación de ajuste que va a reducir la base teórica total que interviene en el cálculo del tipo medio teórico, como se explica en el apartado C.

c. Regímenes especiales

Para el PBF 2014 se acepta, basándose en trabajos realizados en años anteriores, que los regímenes especiales del IVA no generan beneficios fiscales, sino que únicamente simplifican la gestión del impuesto.

C. CÁLCULO DEL TIPO MEDIO PONDERADO

Esta variable se estima mediante la media ponderada de los tipos impositivos del IVA soportado por cada una de las operaciones realizadas por los diferentes agentes o actividades que no han podido repercutir dicho impuesto. Las bases teóricas utilizadas para el cálculo del tipo medio ponderado se hallan a través de la CNE y la metodología aplicada por el INE en la elaboración de los índices de consumo para la asignación regional del IVA, excluyendo, por tanto, al País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla. La aplicación de esta metodología permite descontar de los datos de la CNE los correspondientes a los dos primeros territorios, porque el IVA es un tributo que está convenido (Navarra) o concertado (País Vasco), y los relativos a un ámbito territorial distinto de aquel en el que se aplica este impuesto (Canarias, Ceuta y Melilla), los cuales no deben considerarse en la cuantificación de las bases teóricas que intervienen en el cálculo del tipo medio ponderado.

a. Sector de los hogares

a.1. Consumo final

Se calcula el tipo medio ponderado del IVA y la base teórica correspondiente al consumo de los hogares, utilizando la información que proporciona la BIUIVA sobre la estructura del consumo de los hogares por tipos de gravamen del IVA, la cuantificación del consumo de los hogares residentes y no residentes según finalidad de la CNE (el último año para el que se dispone de información sobre el consumo de los hogares según funciones de consumo es 2011) y las previsiones macroeconómicas utilizadas como marco para el PLPGE 2014. Los tipos impositivos del IVA que se tienen en cuenta son los vigentes al tiempo de presentar este PBF (septiembre de 2013), es decir, el 21, 10 y 4 por ciento.

De acuerdo con las hipótesis de partida, la totalidad del consumo de los hogares, en términos del Sistema Europeo de Cuentas 1995 (SEC95), forma parte de la base teórica, excepto el consumo de bienes y servicios no sujetos (los alquileres imputados y el consumo del servicio doméstico) y los sujetos y exentos por razones técnicas (los servicios de los seguros, las loterías, apuestas y juegos de azar, así como los alquileres reales).

Según la metodología del SEC95, se incluyen, dentro de los conceptos que componen el consumo final de los hogares, los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI), que son los servicios que los hogares tienen que pagar a las instituciones financieras tanto por los préstamos que reciben como por los depósitos que gestionan dichas instituciones. En la metodología de beneficios fiscales los SIFMI por depósitos se consideran operaciones no sujetas y los SIFMI por préstamos se tratan como operaciones sujetas y exentas generadoras de beneficios fiscales.

Formando parte de la base imponible de IVA, se incluyen los consumos que realizan los hogares de las ramas de actividades sujetas y exentas que producen bienes y servicios destinados a la venta, tales como la sanidad, la educación, etc.

El tipo medio ponderado del IVA para el consumo de los hogares que se estima para el año 2014 es del 13,49 por ciento, produciéndose una bajada de aproximadamente

un cuarto de punto porcentual respecto al PBF 2013 (tipo medio del 13,73 por ciento), correspondiente a una base teórica de 406.733 millones de euros, lo que supone una disminución del 2,3 por ciento respecto a la base estimada para el presupuesto anterior (416.115 millones de euros). Esta caída del consumo de los hogares se debe a los productos gravados al tipo general, con una tasa del -7,3 por ciento, y de los bienes gravados al tipo superreducido, con una tasa del -6,8 por ciento. El crecimiento observado en el consumo de productos gravados al 10 por ciento, de un 4,3 por ciento y con un peso en el total del consumo de las familias del 42 por ciento, no compensa la caída de los bienes que tributan al 21 por ciento, lo que explica el decrecimiento del tipo medio ponderado del IVA en un cuarto de punto porcentual.

a.2. Inversión en vivienda nueva

En lo que se refiere a la inversión en vivienda nueva¹⁵, el Ministerio de Fomento proporciona información para el año 2011 sobre la superficie media construida y el precio medio del metro cuadrado construido por CCAA, detallándose según se trate de vivienda libre o de vivienda protegida.

De acuerdo con la información suministrada por la citada fuente, más la evolución recogida en el escenario macroeconómico, se aproxima el valor total de la inversión en vivienda nueva durante 2011, diferenciando las calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, que tributan en el IVA al tipo "superreducido" del 4 por ciento, de las viviendas libres y de protección oficial distintas de las de régimen especial, que tributan al tipo reducido del 10 por ciento.

Al disponerse de datos detallados por CCAA, es posible excluir de la estimación la inversión en vivienda nueva realizada en los territorios del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla.

Siguiendo los criterios que se acaban de exponer, el tipo medio ponderado del IVA resultante para este grupo de bienes es del 8,60 por ciento y la correspondiente base teórica, con datos extrapolados al año 2014, se estima en 14.017 millones de euros, lo

¹⁵ La adquisición de vivienda usada no está gravada con el IVA sino con el ITPAJD.

que implica una caída del 49 por ciento respecto a la estimación de la base que se efectuó para el presupuesto precedente (27.502 millones de euros). La razón de ese comportamiento radica en la fuerte contracción observada en la inversión en 2011 (aproximadamente, el 40 por ciento), dato del que se parte para la cuantificación en este PBF, junto con las previsiones del escenario macroeconómico que apuntan notables decrecimientos en los años 2012, 2013 y 2014.

a.3. Intereses pagados por los hogares a las empresas

En primer lugar, debe analizarse qué operaciones incluye el SEC95 bajo la denominación de intereses. Dentro de este epígrafe se recogen los intereses correspondientes a valores mobiliarios (letras, bonos y obligaciones), las permutas financieras (“*swaps*”) de tipos de interés y los acuerdos de tipos de interés futuros (“*forward rate agreements*”), los intereses de arrendamientos financieros, las comisiones bancarias por descubiertos, las primas de fidelidad, y los intereses recibidos por los fondos de inversión, como principales componentes.

Todas estas operaciones están exentas de IVA y generan beneficios fiscales, excepto los intereses de arrendamientos financieros, bajo determinadas condiciones previstas en la LIVA.

Los hogares, cuando actúan en calidad distinta a la de empresarios individuales, no realizan operaciones de arrendamiento financiero, por lo que todos los intereses pagados por ellos corresponden a operaciones exentas de IVA que generan beneficios fiscales.

La CNE proporciona información sobre los intereses pagados por los hogares. Con la metodología del SEC95 y su aplicación a la CNE con base 2008, los intereses pagados por los hogares, recogidos en la cuenta de asignación de renta primaria en la parte de empleos, se contabilizan por su importe neto, esto es, una vez descontada la parte que retribuye el servicio (SIFMI de los préstamos) que da lugar, como se ha explicado anteriormente, a un incremento del consumo final de los hogares.

La cuantificación de la base teórica referida al año 2014 se calcula en dos fases. En la primera, hasta el año 2011, se utiliza información macroeconómica del INE, y, en la

segunda, las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2014. Así, la base teórica calculada para el año 2014 ascendería a 17.303 millones de euros, lo que supone un crecimiento de 39,5 por ciento respecto al año anterior (12.402 millones de euros), debido a la fuerte subida de los intereses pagados por las familias en el año 2011 (tasa del 31,4 por ciento respecto a 2010).

b. Sector de las Administraciones públicas y las instituciones sin fines de lucro

b.1. Prestaciones sociales en especie

Para calcular los gastos en que incurren las AAPP en la adquisición en el mercado de bienes y servicios incluidos dentro de las prestaciones sociales en especie, tales como la medicina, la sanidad de mercado, etc., se emplea la información que proporcionan las siguientes fuentes: las tablas de destino del análisis Input-Output¹⁶ 2009, la CNE con base 2008, incluyendo el cambio metodológico que ha supuesto una nueva forma de presentación de la información del marco Input Output y, por ello, una explotación “*ad hoc*” llevada a cabo por el INE para poder calcular, con el procedimiento utilizado para la estimación de los beneficios fiscales en el IVA, los tipos medios soportados por los sectores no sujetos (AAPP e IPSFLSH) y los sectores económicos que desarrollan actividades exentas, y las previsiones macroeconómicas para el año 2014¹⁷. Se utiliza la estructura de gastos del año 2010, último año de referencia para el que se dispone de información, y los tipos impositivos vigentes.

Con esta metodología, el tipo medio ponderado del IVA soportado por las adquisiciones realizadas por las AAPP para prestaciones sociales en especie sería del 5,65 por ciento en 2014, lo que supone un aumento de 3,1 puntos porcentuales respecto al tipo medio estimado para el PBF 2013 (2,54 por ciento). Esto se debe, sobre todo, al efecto simultáneo de dos factores: una corrección en la distribución de la estructura por tipos impositivos de las adquisiciones de los productos farmacéuticos y sus preparados, al advertirse una sobrevaloración del peso de las compras gravadas

¹⁶ En las tablas de origen-destino de la CNE se considera que las IPSFLSH no proporcionan a las familias prestaciones en especie; la base teórica asociada a estas operaciones es nula y, por ende, el correspondiente beneficio fiscal.

¹⁷ El cambio de base 2008, la utilización de la información del marco Input-Output 2009 y su nueva forma de presentación (en el PBF 2013 se utilizaron los datos del 2007) han producido alguna distorsión en la comparación de las bases y de los tipos medios cuantificados de los sectores de las AAPP y de las empresas en este PBF respecto al del año anterior.

al tipo “superreducido”, y el crecimiento del valor de dichas compras por la evolución económica.

La base teórica alcanzaría el valor de 23.784 millones de euros en 2014, lo que supondría un incremento del 17,6 por ciento, respecto a la base estimada para el anterior presupuesto (20.222 millones de euros).

b.2. Consumos intermedios

Los consumos intermedios de las AAPP y de las IPSFLSH (sectores no sujetos) empleados en producir bienes y servicios no de mercado, tales como la sanidad no de mercado, la educación no de mercado y otros bienes y servicios no de mercado, y que la CNE ofrece agregados para las dos clases de instituciones, deben tenerse en cuenta en el cálculo de la base teórica total.

Se estima que el tipo medio ponderado del IVA soportado en estos consumos intermedios ascenderá al 15,44 por ciento en 2014, lo que supone un repunte de casi 8 décimas porcentuales respecto al tipo medio del PBF 2013 (14,63 por ciento), en el caso de las compras realizadas por las AA.PP, justificado por el mismo razonamiento que se ha detallado en el caso de las “Prestaciones sociales en especie”, y al 14,08 por ciento, produciéndose una ligera disminución de 8 centésimas porcentuales (tipo medio del 14,16 por ciento en el PBF 2013), en el caso de las IPSFLSH.

Sus bases teóricas se estiman en 36.784 millones de euros en los consumos intermedios de las AAPP y en 3.992 millones de euros en los efectuados por las IPSFLSH, con unas tasas de variación del 6,4 y 11,3 respectivamente, en comparación con las cuantificaciones realizadas para el anterior presupuesto (34.565 y 3.587 millones de euros, respectivamente). Estas cifras se han obtenido de forma análoga al procedimiento empleado para las adquisiciones para prestaciones sociales en especie.

b.3. Formación bruta de capital fijo

Se estima que las bases teóricas correspondientes a la FBCF de las AAPP y de las IPSFLSH alcanzarán en el año 2014 los importes de 10.346 y 187 millones de euros,

respectivamente, las cuales implicarían unas caídas de la inversión del -44,5 y -34,1 por ciento, en comparación con las bases estimadas para el presupuesto precedente (18.632 y 284 millones de euros, respectivamente). Los tipos medios ponderados del IVA soportado en estas inversiones serían del 20,5 por ciento para las AAPP, con una disminución de 2 décimas porcentuales (tipo medio del 20,7 por ciento en el anterior presupuesto) y del 21 por ciento para las IPSFLSH, idéntico al presupuesto anterior. Los cálculos se han realizado a partir de la información publicada de la CNE, cuya última referencia temporal es el año 2011, y las previsiones macroeconómicas hasta 2014.

b.4. Intereses pagados a las empresas

La CNE ofrece información sobre los intereses pagados por los sectores de las IPSFLSH y las AAPP. Se estima que aproximadamente el 93 por ciento de los intereses satisfechos por las AAPP y las IPSFLSH ha sido destinado a empresas.

Los intereses pagados a los hogares, cuando no actúan en condición de empresarios individuales, no están sujetos al IVA. En cambio, los intereses pagados a las empresas sí son operaciones sujetas, aunque gozan de exención, generándose, por tanto, un beneficio fiscal por su exoneración.

La base teórica correspondiente al año 2014 se calcula combinando dos fuentes: los datos de la CNE correspondientes al año 2011 y las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2014.

Con ese procedimiento, las bases teóricas referidas al año 2014 podrían alcanzar los valores de 23.731 millones de euros, produciéndose un crecimiento del 26,3 por ciento respecto al presupuesto anterior (18.782 millones de euros), en el caso de los intereses satisfechos por las AAPP, y de 25 millones de euros, para los pagos efectuados por las IPSFLSH, con una caída del 71,6 por ciento, respecto al presupuesto del año precedente (88 millones de euros).

c. Sector de las empresas

Las actividades económicas realizadas por las empresas cuyo tratamiento afecta a la cuantificación de los beneficios fiscales se clasifican en dos grandes grupos:

c.1. Actividades exentas por razones técnicas

Las actividades exentas que no generan beneficios fiscales son objeto de un tratamiento análogo al utilizado para el cálculo del tipo medio ponderado en las actividades no sujetas al IVA. En esta situación se encuentran las exenciones del tributo que están ligadas a la actividad aseguradora, a los arrendamientos, a las loterías, apuestas y juegos de azar, etc. Además de estas actividades exentas por razones técnicas, es necesario calcular el IVA soportado por el resto de las actividades no sujetas, no incluidas dentro de las operaciones realizadas por las AAPP y las IPSFLSH, como es el caso de los alquileres imputados y del servicio doméstico.

Se estima que las bases teóricas de 2014, correspondientes a los consumos intermedios de las actividades de los seguros, de los juegos de azar y de los alquileres, podrían situarse en unos importes de 6.538, 1.180, y 6.838 millones de euros, respectivamente, con unas tasas de variación del -8,1, -65,6 y -38,1 por ciento, respectivamente, en comparación con las estimaciones realizadas para el precedente presupuesto (7.113, 3.434, y 11.055 millones de euros, por ese orden). Los tipos medios ponderados del IVA soportado serían del 4,64 por ciento, igual que en el anterior presupuesto, en el caso de la actividad aseguradora; el 12,59 por ciento, disminuyendo 6 décimas porcentuales (tipo medio del 13,19 por ciento en el precedente presupuesto), en las loterías, apuestas y otros juegos de azar; y el 7,23 por ciento, 4,6 puntos porcentuales menos que en el PBF anterior (tipo medio del 11,80 por ciento), en la actividad de alquileres, tanto reales como imputados.

La base teórica en 2014, correspondiente a la agregación de la FBCF del conjunto de dichas actividades económicas, se estima en 2.894 millones de euros, produciéndose un crecimiento de la inversión del 14,3 por ciento sobre la base estimada para el pasado presupuesto (2.532 millones de euros), y los intereses pagados a las empresas podrían cifrarse en 4.177 millones de euros, con un incremento del 112,7 por ciento aproximadamente, respecto a la cantidad estimada para el anterior presupuesto (1.964 millones de euros).

c.2. Actividades exentas generadoras de beneficios fiscales

Estas actividades, consideradas operaciones de ajuste, son aquellas que deben intervenir para compensar el IVA que realmente se ha recaudado debido a la existencia de entregas de bienes y servicios sujetas y exentas realizadas por agentes económicos que no han podido recuperar el IVA soportado en sus compras.

El IVA recaudado en estas operaciones debe intervenir, como operación de ajuste para el cálculo del tipo medio ponderado, tanto en la modificación de la base teórica (con signo negativo) como en la cuantificación del IVA realmente soportado (con signo positivo).

La disminución de la base teórica total en la cuantía que supone el IVA soportado y no repercutido se realiza bajo el supuesto de que ese IVA se traslada íntegramente a los precios; es decir, en el caso hipotético de que las operaciones exentas hubieran estado gravadas (en ausencia de beneficios fiscales) el IVA no formaría parte de los costes de las empresas, al poder ser deducido y, consecuentemente, el precio de venta de esos bienes y servicios sería menor (por ejemplo, se supone que el valor de la sanidad consumida por los hogares disminuiría en el importe del IVA que actualmente se ve obligada a soportar dicha actividad). Por otro lado, el IVA soportado en las adquisiciones de los sectores que efectúan entregas exentas, al no haberse podido repercutir, debe tenerse en cuenta en el momento de calcular el IVA realmente soportado en el total de la economía.

Las actividades que realizan entregas sujetas y exentas para las que se han podido calcular los importes del IVA soportado y no repercutido son las correspondientes a la enseñanza y sanidad de mercado, la actividad financiera, los servicios postales, las actividades recreativas, culturales y deportivas, así como las actividades asociativas.

Las bases teóricas en el año 2014 correspondientes a los consumos intermedios de: las actividades financieras, de la enseñanza y la sanidad de mercado, de los servicios postales, y de las actividades recreativas, culturales, deportivas y asociativas, podrían alcanzar unos importes de 9.330, 10.840, 973 y 2.597 millones de euros, respectivamente, con unas tasas de variación del -10,9, -4,75, 135,2 y -9,6 por ciento, por ese orden, en comparación con las estimaciones llevadas a cabo para el pasado presupuesto (10.477, 11.374, 414 y 2.872 millones de euros, respectivamente).

Los tipos medios ponderados de las cuotas soportadas por IVA en 2014 se estiman en: el 11,54 por ciento, con un aumento de 7 décimas porcentuales (tipo medio del 10,80 por ciento en el presupuesto pasado), en el caso de la actividad financiera; el 12,05 por ciento, produciéndose una subida de casi 4 décimas porcentuales (tipo medio del 11,67 por ciento en el precedente presupuesto), en las actividades de enseñanza y sanidad de mercado; el 14,53 por ciento, lo que implica una caída de 4,5 puntos porcentuales (tipo medio del 19,01 por ciento en el PBF 2013), en el caso de la actividad de los servicios postales; y el 13,07 por ciento, con una disminución cercana a 2 décimas porcentuales (tipo medio del 13,24 por ciento en el anterior presupuesto), en las actividades recreativas, culturales, deportivas y asociativas.

Se estima que la base teórica de 2014 que correspondería a la FBCF del conjunto de dichas actividades económicas podría alcanzar el valor de 8.915 millones de euros, lo que supondría una caída del 11 por ciento, respecto a la cantidad estimada para el pasado presupuesto (10.016 millones de euros), con un tipo del IVA soportado del 21 por ciento, idéntico al presupuesto anterior.

Para los cálculos de las bases teóricas y de los tipos medios ponderados de los sectores con operaciones sujetas y exentas, se aplican unos coeficientes correctores a la totalidad de los consumos intermedios de cada una de las ramas de actividades exentas. Dichos coeficientes se determinan en función de las proporciones de los valores de las ventas que se consideran exentas del IVA en cada una de tales ramas y que, por consiguiente, no pueden deducir las cuotas soportadas del IVA en sus compras.

D. TIPO MEDIO PONDERADO GLOBAL

El método de estimación que se utiliza para la determinación de los beneficios fiscales descansa en el cálculo de un tipo medio ponderado global del IVA. Este se obtiene ponderando el tipo medio estimado para cada uno de los grupos considerados (hogares, AAPP, IPSFLSH y operaciones exentas por razones técnicas) de acuerdo con su importancia relativa, medida esta por lo que representa la base teórica de cada grupo en relación con la base teórica total, después del ajuste realizado para tener en cuenta el IVA recaudado por las actividades exentas. El tipo medio ponderado global que resulta con dicho procedimiento es

del 13,02 por ciento para el año 2014, situándose 2 décimas porcentuales por debajo del estimado a efectos de la elaboración del PBF 2013 (tipo medio ponderado del 13,24 por ciento). Este descenso de 2 décimas porcentuales en el tipo medio ponderado global prácticamente viene justificado por la reducción del tipo medio del IVA soportado por el consumo final de los hogares en un cuarto de punto porcentual. El consumo en gasto final de los hogares estimado con los datos macroeconómicos utilizados para la cuantificación del PBF 2014 representa, aproximadamente, el 73,4 por ciento del total de la base imponible teórica global sujeta a IVA.

En el Cuadro 5, que se inserta a continuación, se incluyen tanto el tipo medio ponderado global como los estimados en los sectores de los hogares, las AAPP y las IPSFLSH, así como en las actividades exentas, tanto de las debidas a razones técnicas como de aquellas que generan beneficios fiscales, que se han estimado para el PBF 2014 y han sido objeto de explicación en los anteriores apartados.

Cuadro 5. TIPOS MEDIOS PONDERADOS DEL IVA A EFECTOS DEL PBF 2014, POR SECTORES Y ACTIVIDADES EXENTAS						
Concepto	TOTAL	Hogares	AAPP	IPSFLSH	Activ. exentas por razones técnicas	Activ. exentas generadoras beneficios fiscales
Tipo medio ponderado	13,02%	12,80%	9,67%	14,31%	7,19%	14,50%

E. ESTIMACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

La base imponible implícita total se obtiene mediante el cociente entre la recaudación esperada del Estado en concepto de IVA que se recoge en el PLPGE 2014 y el tipo medio ponderado total que se ha reseñado en el anterior apartado.

Para determinar la base imponible implícita de la segunda fase del cálculo de los beneficios fiscales, se parte de la previsión recaudatoria del Estado en concepto de IVA, la cual, para 2014, asciende a 27.122 millones de euros, lo que supone una disminución del 4,1

por ciento, en comparación con la cantidad utilizada en el PBF 2013 (28.272 millones de euros).

Tras la división de dicho importe recaudatorio entre el tipo medio ponderado global, la base imponible implícita en 2014 se situaría en un valor de 208.334,83 millones de euros, produciéndose una disminución de 2,5 por ciento, respecto a la estimación que se efectuó para el precedente PBF (213.585,60 millones de euros).

IV.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe de los beneficios fiscales en el IVA se obtiene mediante la diferencia entre la recaudación prevista y los ingresos que se habrían obtenido en el caso hipotético de que la totalidad de las operaciones estuviera gravada con la alícuota general del 21 por ciento. De esta forma, la magnitud de los beneficios fiscales en dicho tributo para 2014, sustentada en información macroeconómica y estimada de acuerdo con la metodología anteriormente expuesta, asciende a un total de 16.628,32 millones de euros.

Al realizar la distribución de los beneficios fiscales entre los diferentes sectores institucionales (véase el Cuadro 6), se observa que el 72 por ciento de su importe correspondería a los hogares. Del resto, el 22 por ciento beneficiaría a las AAPP. En ausencia de beneficios fiscales, el sector público habría recaudado esa cantidad adicional por IVA, el cual, bajo la hipótesis de traslación íntegra del IVA a los precios de los bienes y servicios, habría tenido que gastar una cifra idéntica a aquella como consecuencia de los incrementos de los precios que se habrían producido en las adquisiciones realizadas por el mismo.

Cuadro 6. ESTRUCTURA DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2014, ANTES DE LAS OPERACIONES DE AJUSTE, POR SECTORES Y ACTIVIDADES EXENTAS POR RAZONES TÉCNICAS					
Concepto	TOTAL	Hogares	AAPP	IPSFLSH	Activ. exentas por razones técnicas
Beneficios fiscales antes de operaciones de ajuste	100%	72,0%	21,5%	0,6%	6,0%

En el Cuadro 7 se expresa la estructura porcentual de los beneficios fiscales clasificados con arreglo a las políticas de gasto público o presupuestario, siguiendo los criterios que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria, dentro de cada sector institucional. En él se pone de manifiesto que los beneficios fiscales correspondientes a las operaciones de consumo, inversión e intereses pagados por los hogares, se concentran sobre todo en tres políticas: “comercio, turismo y PYME”, “agricultura, pesca y alimentación” y “sanidad”, acaparando entre ellas en su conjunto el 65,2 por ciento del importe total de los beneficios fiscales de ese sector institucional, previamente a realizar las operaciones de ajuste que se han explicado antes. En el caso de las AAPP, las políticas de gasto con un mayor peso son las relativas a la “sanidad” y la “educación”, si exceptuamos a la denominada “otras actuaciones de carácter económico”, que tiene un función de cierre y un contenido

heterogéneo, ocupando un lugar preponderante la citada en primer lugar, que absorbe el 24,7 por ciento del total de los beneficios fiscales. Por último, los consumos intermedios, las inversiones y los intereses pagados a las empresas por las IPSLFH originan unos beneficios fiscales que se adscriben en un 41,7 por ciento a la política de “comercio, turismo y PYME”, teniendo, además, cierta relevancia las políticas de “sanidad” y “subvenciones al transporte”; en conjunto, entre estas tres políticas acumulan aproximadamente un 75 por ciento del importe total de los beneficios fiscales estimados para las operaciones de ese sector.

Cuadro 7. ESTRUCTURA DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2014, ANTES DE LAS OPERACIONES DE AJUSTE, POR POLÍTICAS DE GASTO, SECTORES Y ACTIVIDADES EXENTAS POR RAZONES TÉCNICAS				
Políticas de gasto	Hogares	AAPP	IPSFLSH	Activ. exentas por razones técnicas
1.Servicios sociales y promoción social	3,1%	4,7%	0,6%	0,0%
2.Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	6,0%	0,0%	0,0%	4,6%
3.Sanidad	9,8%	24,7%	18,5%	0,2%
4.Educación	4,8%	9,0%	0,0%	0,1%
5.Cultura	4,2%	0,1%	0,1%	2,1%
6.Agricultura, pesca y alimentación	27,1%	1,7%	2,3%	0,2%
7.Comercio, turismo y PYME	28,3%	5,0%	41,7%	1,1%
8.Subvenciones al transporte	3,7%	3,0%	14,8%	0,1%
9.Infraestructuras	1,1%	2,4%	0,4%	0,1%
10.Otras actuaciones de carácter económico	11,9%	49,4%	21,6%	91,6%
TOTAL	100%	100%	100%	100%

A continuación, se presentan las distribuciones de los beneficios fiscales con arreglo a dos criterios de clasificación: por un lado, las operaciones se dividen en grupos, según que tributen a cada uno de los tipos impositivos reducidos o estén exentas. En segundo lugar, se reparten entre las políticas de gasto que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria.

Cuadro 8. BENEFICIOS FISCALES 2014 EN EL IVA, SEGÚN TIPOS IMPOSITIVOS Y EXENCIONES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones	6.821,44	41,0%
B. Tipo "superreducido" (4%)	2.775,94	16,7%
C. Tipo reducido (10%)	7.030,94	42,3%
TOTAL	16.628,32	100%

Cuadro 9. BENEFICIOS FISCALES 2014 EN EL IVA, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1.Servicios sociales y promoción social	535,24	3,2%
2.Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	762,21	4,6%
3.Sanidad	2.076,79	12,5%
4.Educación	897,63	5,4%
5.Cultura	523,02	3,1%
6.Agricultura, pesca y alimentación	3.308,96	19,9%
7.Comercio, turismo y PYME	3.611,82	21,7%
8.Subvenciones al transporte	569,40	3,4%
9.Infraestructuras	224,55	1,4%
10.Otras actuaciones de carácter económico	4.118,70	24,8%
TOTAL	16.628,32	100%

El importe total de los beneficios fiscales en el IVA para 2014 experimenta un incremento en valor absoluto de 47,61 millones de euros y una tasa de variación interanual del 0,3 por ciento, respecto a la cantidad que se presupuestó para el año anterior (16.580,71 millones de euros).

Este moderado crecimiento de los beneficios en un 0,3 por ciento se explica por el doble efecto expansivo de la bajada del tipo medio ponderado de IVA soportado por los sectores y, consecuentemente, el aumento del diferencial entre los tipos de gravamen general y medio ponderado, que compensan ligeramente el efecto contractivo de la disminución de la recaudación del Estado prevista para el ejercicio 2014 (tasa del -4,1 por ciento), respecto a la recaudación de la que se partió para el PBF 2013. El descenso del tipo medio ponderado, con una tasa de variación del -1,7 por ciento, pasando del 13,24 por ciento en 2013 al 13,02 por ciento en 2014, junto con el decrecimiento de la recaudación, produce una ligera caída en los beneficios fiscales que queda compensada con el aumento del diferencial entre los tipos de gravamen general y medio ponderado (tasa del 2,8 por ciento respecto al presupuesto del año anterior).

Si se desglosa entre los grupos de operaciones con gravámenes distintos, se observa que el crecimiento de los beneficios fiscales procede exclusivamente de las operaciones gravadas al tipo reducido de 10 por ciento y de las exenciones, categorías que registran crecimientos del 11,8 y 13 por ciento, respectivamente, mientras que los beneficios fiscales derivados de las operaciones gravadas al tipo "superreducido" de 4 por ciento caen el 34,8

por ciento respecto al PBF 2013. La disparidad en los comportamientos de los beneficios fiscales de esos grupos de conceptos se explica por la revisión que se ha efectuado este año sobre la estructura del consumo y de la inversión por productos y tipos de gravamen, a partir de los datos más recientes de que se dispone de la CNE, en la que se apoya la metodología de cálculo de los beneficios fiscales en este impuesto.

Como consecuencia de lo anterior, la estructura porcentual de los beneficios fiscales por tipos impositivos en el PBF 2014 varía significativamente respecto al PBF 2013. Así, se observan sustanciales aumentos en las aportaciones relativas de los bienes y servicios exentos de IVA, siendo de 4,6 puntos porcentuales (el 41,0 por ciento en 2014 frente al 36,4 por ciento en 2013), y de las operaciones gravadas a tipo reducido, siendo de 4,4 puntos porcentuales (el 42,3 por ciento en 2014 en vez del 37,9 por ciento en el presupuesto precedente), en detrimento de los beneficios fiscales derivados de las operaciones gravadas a tipo “superreducido” del 4 por ciento, que pierden 9 puntos porcentuales (el 16,7 por ciento en 2014 en lugar del 25,7 por ciento en 2013).

Por último, cabe resaltar que los beneficios fiscales se concentran de manera acusada en cuatro de las políticas de gasto (“comercio, turismo y PYME”, “agricultura, pesca y alimentación”, “sanidad” y “otras actuaciones de carácter económico”), por cuanto cada una de ellas acapara un fracción superior al 12 por ciento y absorben en su conjunto el 78,9 por ciento del importe total del PBF 2014 en concepto del IVA.

Comparando con los resultados obtenidos en el presupuesto precedente, merecen destacarse los beneficios fiscales asociados a la política de “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, que continúan perdiendo representatividad de forma significativa, disminuyendo su participación en el total de los beneficios fiscales en 6,5 puntos porcentuales a favor del resto de las políticas de gasto; los beneficios fiscales asociados a esta política caen un 58,5 por ciento, debido fundamentalmente a la persistencia del fuerte ritmo contractivo de la inversión en viviendas nuevas por parte de los hogares. Las políticas de “otras actuaciones de carácter económico” y “cultura” experimentan notables crecimientos, con tasas del 29,3 y del 20,4 por ciento, respecto al presupuesto anterior. El resto de las políticas de gasto público, salvo “comercio, turismo y PYME” (7 por ciento), “educación” (4,5 por ciento) y “servicios sociales y promoción social” (1,7 por ciento), registran decrecimientos moderados, destacando “sanidad”, “infraestructuras” y “subvenciones al transporte”, cuyos beneficios fiscales disminuyen el 6,5, el 3,4 y el 2,9 respectivamente.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo V. Los impuestos especiales

V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES

V.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales en estos tributos proceden de determinados incentivos que se encuentran regulados en la LIIEE.

Concretamente, el conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales está integrado por ciertos consumos exentos recogidos en los artículos 21, 22, 42, 43 (alcohol y bebidas derivadas), 51 (hidrocarburos) y 61.2 (labores del tabaco), junto con los tipos impositivos reducidos establecidos en los artículos 23, 40, 41 (alcohol y bebidas derivadas), 50.1 (hidrocarburos) y 84 (carbón) de la LIIEE y las devoluciones del IH realizadas a profesionales del transporte, agricultores y ganaderos, a las que se refieren los artículos 52 bis y 52 ter. No se incluye elemento alguno del Impuesto sobre la Electricidad y del IEDMT, al configurarse como tributos completamente cedidos a las CCAA.

Las modificaciones en la normativa reguladora de los IIEE que afectan a conceptos generadores de beneficios fiscales ya fueron comentadas en el Capítulo I de esta Memoria y se recogen en la Ley 15/2012, en el Real Decreto-ley 7/2013 y en el Real Decreto-ley 9/2013. Entre ellas destacan: en el IABD, la subida de los tipos impositivos en un 10 por ciento a partir del 1 de julio de 2013; en el IH, la supresión de la exención de los hidrocarburos destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o para la cogeneración de electricidad y calor en centrales combinadas, la nueva exención de los productos clasificados en el código NC 2705 destinados a los mencionados usos, los nuevos tipos impositivos reducidos aplicables al gas natural, el biogás, los gasóleos y los fuelóleos empleados para determinados fines, y la desaparición de los coeficientes reductores que se aplicaban para la determinación del importe de las devoluciones del impuesto a agricultores, ganaderos y profesionales del transporte, medidas vigentes desde el 1 de enero de 2013; y, por último, en el IC, el establecimiento de un tipo impositivo reducido aplicable al carbón destinado a uso con fines profesionales, con efectos desde el 14 de julio de 2013.

En cuanto a las metodologías de cálculo seguidas para estimar los beneficios fiscales en los IIEE, no se ha producido cambio alguno respecto al presupuesto anterior, salvo por la lógica incorporación de los datos actualizados sobre los consumos de los diversos productos.

En relación con los conceptos que se incluyen en este PBF en comparación con el del año pasado, se producen varias novedades. Por un lado, se incorporan las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a tres de los tipos reducidos de gravamen en el IH anteriormente citados, correspondientes a los siguientes productos: los gasóleos y los fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica, así como el biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios. Por otro lado, no se refleja cantidad alguna por el tipo impositivo cero que se aplicaba a los biocarburantes (bioetanol, biometanol y biodiesel), debido a que dejó de estar vigente desde 1 de enero de 2013, mientras que en el PBF 2013 todavía figuraba un remanente que procedía de las cuotas devengadas en diciembre de 2012 e ingresadas en 2013, ni por la exención de los biocarburantes utilizados en los proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, la cual, aunque continúa en vigor, genera un beneficio fiscal de magnitud despreciable.

Por el contrario, no es factible cuantificar los beneficios fiscales asociados a la exención de los productos clasificados en el código NC 2705, al tipo reducido de gravamen que se aplica sobre el gas natural destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, ambos en el IH, y al tipo impositivo reducido en el IC, dada la carencia de datos observados sobre los que sustentar la estimación en el momento de elaborar este Presupuesto.

Además, al igual que en años anteriores, tampoco se recoge cuantificación alguna vinculada a la exención del régimen de viajeros procedentes de países no pertenecientes a la UE en el ILT, debido a su escasa magnitud.

Por último, conviene recordar que los beneficios fiscales de los IIEE, como en los demás tributos, se computan exclusivamente para el Estado y, por tanto, figuran expresados en términos netos, una vez que se detraen las porciones derivadas de las cesiones parciales tanto a las CCAA como a las EELL, en función de su participación prevista en el presupuesto de ingresos tributarios por tales figuras impositivas para el próximo año.

V.2. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IH provienen de los conceptos que se citan a continuación, agrupados en tres categorías:

a) Exenciones:

- a.1) El avituallamiento de carburantes para la navegación aérea, salvo la privada de recreo (artículo 51.2.a) de la LIIEE). El suministro de querosenos para el tráfico internacional se interpreta como una operación asimilada a la exportación y sólo se considera que existe un beneficio fiscal por las entregas para el transporte aéreo nacional.
- a.2) Los hidrocarburos que se destinen a su utilización como carburante en la navegación marítima y fluvial, incluida la pesca y con excepción de la privada de recreo. No constituyen beneficios fiscales los suministros a buques que realicen travesías internacionales, por la misma razón que en el caso de las aeronaves (artículo 51.2.b) de la LIIEE).
- a.3) Los hidrocarburos que se destinen a su utilización en el transporte por ferrocarril (artículo 51.2.d) de la LIIEE).
- a.4) Los hidrocarburos utilizados en la construcción, modificación, pruebas y mantenimiento de aeronaves y embarcaciones (artículo 51.2.e) de la LIIEE).
- a.5) Los hidrocarburos empleados en operaciones de dragado de vías navegables y puertos (artículo 51.2.f) de la LIIEE).
- a.6) Los hidrocarburos que se destinen a su inyección en altos hornos con fines de reducción química (artículo 51.2.g) de la LIIEE).
- a.7) Los biocarburantes, en el campo de los proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, sin que pueda aplicarse respecto

de otros productos con los que pudieran utilizarse mezclados (artículo 51.3 de la LIIEE).

- a.8) Los productos clasificados en el código NC 2705 (gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos) destinados a la producción de electricidad en centrales eléctricas o a la producción de electricidad o a la cogeneración de electricidad y calor en centrales combinadas o a su autoconsumo en las instalaciones donde se haya generado (artículo 51.4 de la LIIEE).

b) Tipos impositivos reducidos:

- b.1) Los gasóleos destinados a su uso como carburante en todos los motores, salvo en aquellos que se utilicen para la propulsión de artefactos o aparatos que hayan sido autorizados o sean susceptibles de autorización para circular por vías y terrenos públicos, así como en los motores utilizados para la propulsión de buques y embarcaciones de recreo. Estos motores son principalmente los de tractores y maquinaria agrícola, los motores fijos, la maquinaria minera y los motores de las máquinas utilizadas en la construcción, la ingeniería civil, las obras y los servicios públicos (epígrafe 1.4 del artículo 50.1 y artículo 54.2 de la LIIEE).

De acuerdo con el criterio adoptado en precedentes presupuestos, los gasóleos gravados con el tipo reducido que se destinan a la calefacción (gasóleo C) se considera que no generan un beneficio fiscal, al tener un uso como combustible y, por tanto, distinto del carburante.

- b.2) El gas natural destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, aplicándose un tipo reducido específico en el supuesto de que se emplee para fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica (epígrafe 1.10 del artículo 50.1 de la LIIEE).
- b.3) Los gasóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 54/1997 (epígrafe 1.16 del artículo 50.1 de la LIIEE).

- b.4) Los fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones cuya actividad de producción quede comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 54/1997 (epígrafe 1.17 del artículo 50.1 de la LIIEE).
- b.5) El biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, aplicándose un tipo reducido específico en el supuesto de que se emplee para fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica (epígrafe 2.13 del artículo 50.1 de la LIIEE).
- c) Devoluciones:
- c.1) Devolución parcial del impuesto satisfecho o soportado por los titulares de taxis y de vehículos de transporte por carretera de mercancías y de viajeros que cumplan determinados requisitos, respecto del gasóleo de uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de aquellos. La base de la devolución está constituida por el volumen de gasóleo adquirido. El tipo estatal de la devolución será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo impositivo general del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución. La cuantía máxima es de 50.000 litros por vehículo y año, con carácter general, y de 5.000 litros por vehículo y año, para los taxis (artículo 52 bis de la LIIEE).
- c.2) Devolución de las cuotas del impuesto satisfechas o soportadas por agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la LIIEE, y que se hayan efectuado durante el año natural anterior. Las cuotas a devolver se calculan multiplicando el tipo de 78,71 euros por 1.000 litros por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura (artículo 52 ter de la LIIEE).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

La base informativa principal para la medida y la proyección de los beneficios fiscales en el IH es el modelo de operaciones que presentan las empresas a la Administración tributaria. Las magnitudes de este modelo no incluyen las relativas a Canarias, Ceuta y Melilla, ya que los consumos de hidrocarburos en esos territorios no están sujetos al impuesto por estar excluidos de su ámbito territorial.

Las modificaciones que se introducen sobre las magnitudes declaradas en el modelo de operaciones, siguiendo unos criterios metodológicos análogos a los empleados para anteriores presupuestos, son las siguientes:

- a) Se excluyen del marco del análisis los 19 epígrafes de la Tarifa 2ª del IH (aceites, alquitrán de hulla y similares), dado que, a excepción del biogás que se incluye en el epígrafe 2.13 junto con otros hidrocarburos gaseosos, no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes.
- b) Para algunos productos no es factible estimar los beneficios fiscales que generan mediante técnicas univariantes de series temporales, debido a que no dispone aún de información con un horizonte temporal suficientemente amplio sobre sus consumos. Por ello se han extrapolado a cómputo anual los datos observados desde enero de 2013. Esta circunstancia afecta al biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, así como a los gasóleos y los fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica.
- c) En el caso del tipo reducido que se aplica sobre el gas natural para uso como carburante en motores estacionarios no es posible estimar el beneficio fiscal que genera, ya que no se dispone de información desagregada sobre el consumo del gas natural que tributa a los tipos reducidos del epígrafe 1.10 del artículo 50.1 de la LIIEE, según que se utilice como carburante, supuesto en el que se considera que existe un beneficio fiscal, o combustible, que no genera fiscal alguno, siendo precisamente ese último uso el de mayor peso.
- d) Los consumos exentos de querosenos para el transporte aéreo internacional no se consideran beneficios fiscales. Para excluir estos consumos se supone que el 27,7 por ciento de los consumos exentos del queroseno de uso general se emplea en el

transporte aéreo nacional, excluyendo Canarias. Dicha proporción se ha obtenido a partir de la información proporcionada por AENA sobre la venta de combustible según el destino del vuelo¹⁸.

- e) Para el cálculo del beneficio fiscal en el consumo de gasóleo con tipo reducido de gravamen, se considera que la bonificación para el gasóleo de calefacción (gasóleo C) no constituye un beneficio fiscal.

Para su segregación, se parte de la hipótesis de que todo el gasóleo C se incluye en el modelo de operaciones en el apartado de consumo con impuesto del gasóleo gravado a tipo reducido. La proporción que se asigna al gasóleo C dentro del total de gasóleos bonificados se calcula a partir de la información que se publica en el “Boletín de Hidrocarburos” (excluyendo Canarias, Ceuta y Melilla). Desde 1996 hasta 2011 se observó una tendencia gradual y sistemática de pérdida de peso del gasóleo C en el conjunto de gasóleos B y C, pasando a representar el 26,3 por ciento en 2011, frente al 54,8 por ciento en 1996. Sin embargo, en 2012 se produjo un incremento sustancial del consumo de gasóleo C, con una tasa del 34,9 por ciento respecto al año anterior, lo que ocasionó que su peso relativo se situara en el 40,5 por ciento. No obstante, se considera que dicha circunstancia pudiera ser excepcional y resulta prematuro que se interprete como un posible cambio de tendencia, máxime si se observan los consumos de los primeros meses de 2013 en los que se aprecia de nuevo un regreso a la pauta anterior de caída gradual de su importancia relativa. Por ello, la hipótesis utilizada para los años 2013 y 2014 es la continuación de la tendencia histórica observada hasta 2011, por lo que se estima que el peso del gasóleo C sufrirá una evolución similar al promedio de los últimos años, con un descenso constante de 3,6 puntos porcentuales en cada uno de los años del bienio 2013-2014. De acuerdo con este supuesto, en 2013 la proporción se situaría en el 36,9 por ciento y en 2014 en el 33,4 por ciento.

El consumo de gasóleo gravado con el tipo reducido que aparece como exento en el modelo de operaciones se refiere al gasóleo que incorpora trazadores y marcadores, el cual, al salir del régimen suspensivo, podrá resultar sujeto a tipo reducido o exento. En este caso, el beneficio fiscal se calcula multiplicando las salidas exentas por el tipo del gasóleo para uso general. El beneficio fiscal del gasóleo bonificado se calcula

¹⁸ La proporción se refiere a 1998 y se supone que se habrá mantenido constante a lo largo del período 1999-2014.

multiplicando las salidas a consumo con impuesto, eliminado el consumo de gasóleo para calefacción, por el diferencial de tipos impositivos.

De este modo, llamando CGI al consumo con impuesto de gasóleo sujeto a tipo reducido, CGE al consumo que aparece como exento en el modelo, "p" a la proporción de gasóleo a tipo reducido que genera beneficio fiscal (gasóleo B), TG al tipo impositivo que se aplica en general y TR al tipo impositivo reducido, el beneficio fiscal por el consumo de gasóleo a tipo reducido, que se denota por BFTR, se calcula mediante las siguientes expresiones:

- Por el consumo de gasóleo que lleva incorporados trazadores y marcadores (exento en el modelo): $BFTR = CGE * TG$,
- Por el consumo de gasóleo a tipo impositivo reducido: $BFTR = p * CGI * (TG - TR)$.

f) Las magnitudes correspondientes al TRFC se obtienen deduciendo, de las cifras nacionales, la proporción correspondiente al consumo efectivo en el País Vasco y Navarra.

Las previsiones de consumos en los años 2013 y 2014 se obtienen mediante la aplicación de técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 hasta abril de 2013, estando los datos actualizados a 9 de julio de este año.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de su mantenimiento durante 2013 y 2014 en los niveles vigentes.

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2014 que se refieren al conjunto del territorio de aplicación del impuesto, salvo la Comunidad Autónoma del País Vasco y Foral de Navarra, se estima en 796,09 millones de euros. Esta cifra está expresada en términos netos de la cesión parcial a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto al importe incluido en el PBF 2013, el cual fue de 920,17 millones de euros, la previsión presupuestaria para 2014 supone una disminución de 124,08 millones de euros y una tasa del -13,5 por ciento, lo que se debe, fundamentalmente, a las sustanciales contracciones de los beneficios fiscales asociados al tipo impositivo reducido aplicable a los gasóleos y a la exención del queroseno utilizado como carburante para la navegación aérea, junto con la ausencia en este PBF de cuantificaciones relativas a los biocarburantes, debido a que desde 1 de enero de 2013 dejó de estar vigente el tipo impositivo cero que se aplicaba con anterioridad, si bien en el PBF 2013 figuraba una cantidad remanente del devengo de 2012, al computarse el PBF con criterio de caja, y la cifra estimada de los beneficios fiscales asociados a la exención de los biocarburantes utilizados en proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, que continúa vigente, es despreciable.

Si, en lugar de realizar la comparación de los beneficios fiscales previstos para 2014 con la cifra presupuestada para 2013, se cotejan con los que actualmente se estiman para 2013 a partir de la información disponible hasta abril de este año, antes de descontar la parte cedida a las AATT, la tasa de variación prevista sería del -2,4 por ciento, y si se efectúa un contraste en términos aún más homogéneos, excluyendo los beneficios fiscales de 2013 derivados de los biocarburantes, se obtiene un incremento del 1,3 por ciento.

Para los beneficios fiscales de los consumos exentos se han estimado unos decrecimientos del 7,6 por ciento en 2013 y del 4,9 por ciento en 2014, mientras que para los gasóleos a tipo reducido, que suponen el mayor peso de todos los productos, se espera un descenso del 1,4 por ciento en 2013, tras las fuertes caídas registradas en los dos años anteriores, y un incremento del 7 por ciento en 2014.

Respecto al beneficio fiscal asociado al consumo exento de fuelóleos, se prevén unas disminuciones del 19,9 por ciento en 2013 y del 6,5 por ciento en 2014, lo que supone un cambio brusco respecto a la evolución de los dos años anteriores, en los que se habían observado sustanciales expansiones.

Un comportamiento análogo al reseñado para la exención de los fuelóleos se espera en el beneficio fiscal derivado del consumo exento de determinados gasóleos, estimándose unas tasas negativas del 9,8 por ciento en 2013 y del 11,4 por ciento en 2014, lo que estaría en línea con la tendencia fuertemente decreciente observada desde 2011.

En el caso del beneficio fiscal correspondiente a la exención del queroseno, se espera una mayor estabilidad que en los dos productos anteriores, estimándose una disminución del 4 por ciento en 2013 y una recuperación del 0,3 por ciento en 2014.

En la estimación de las devoluciones parciales del impuesto a los transportistas por el consumo de gasóleo, se ha utilizado la hipótesis de mantenimiento del tipo impositivo vigente durante 2013 y 2014 en 307 euros por cada mil litros, por lo que el importe de la devolución se calcula multiplicando la cantidad de 1 euro por cada 1.000 litros por el gasóleo adquirido durante el período.

Para la previsión de las devoluciones de las cuotas del impuesto a los agricultores y ganaderos por el consumo de gasóleo, también se parte de la hipótesis del mantenimiento del tipo vigente en 2013 y 2014, por lo que el importe de las cuotas a devolver se obtiene de aplicar el tipo impositivo de 78,71 euros por cada 1.000 litros sobre una base constituida por el volumen de gasóleo adquirido durante el período.

En ambos casos, las estimaciones de los importes de las devoluciones se basan en los consumos esperados del gasóleo utilizado por cada uno de dichos colectivos, de acuerdo con las previsiones realizadas al respecto para el presupuesto de ingresos tributarios recogido en el PLPGE 2014.

La distribución del importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2014 entre las exenciones, el tipo impositivo reducido que se aplica a determinados gasóleos y las devoluciones, se detalla en el Cuadro 10 que se inserta a continuación. Dentro del primer grupo se distingue entre tres clases de hidrocarburos: gasóleos, fuelóleos y queroseno (la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los biocarburantes es de magnitud despreciable), y en las devoluciones se diferencian las correspondientes a los transportistas de las realizadas a los agricultores y ganaderos.

Cuadro 10. BENEFICIOS FISCALES 2014 EN EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones:	318,25	40,0%
A.1. Gasóleos	120,26	15,1%
A.2. Queroseno	177,74	22,3%
A.3. Fuelóleos	20,25	2,5%
B. Tipo impositivos reducidos:	380,84	47,8%
B.1. Gasóleos para determinados motores	364,59	45,8%
B.2. Gasóleos para producción de electricidad	14,85	1,9%
B.3. Fuelóleos para producción de electricidad	0,48	0,1%
B.4. Biogás para motores estacionarios	0,92	0,1%
C. Devoluciones:	97,00	12,2%
C.1. Transportistas	2,00	0,3%
C.2. Agricultores y ganaderos	95,00	11,9%
TOTAL	796,09	100%

Comparando estas cifras con las incluidas en el presupuesto anterior, se observa que la sustancial caída del importe total de los beneficios fiscales en este impuesto entre los PBF 2013 y 2014, con una tasa del -13,5 por ciento, se explica fundamentalmente por los fuertes decrecimientos en los beneficios fiscales derivados del tipo impositivo reducido que se aplica sobre gasóleos destinados a su uso como carburante en determinados motores y de la exención del queroseno para la navegación aérea, con unas tasas del -14 y -14,9 por ciento, respectivamente, aportando 6,5 y 3,4 puntos porcentuales, en ese orden, a la referida disminución en el total. Por tanto, si se descuenta el efecto conjunto de dichas contracciones, la tasa de variación de la cifra total de beneficios fiscales prevista para 2014, en comparación con la que se incluyó en el PBF 2013, pasaría del -13,5 indicado anteriormente al -3,7 por ciento. Para una comparación aún más homogénea habría que excluir de la comparación a los beneficios fiscales asociados a los biocarburantes que se recogieron en el PBF 2013, cuyo peso fue del 2,4 por ciento en el total del IH, y que son nulos para este presupuesto, por la razón ya expuesta antes, lo que conduciría a una tasa de variación del -1,2 por ciento, debida a unos menores consumos previstos en los gasóleos y fuelóleos exentos.

V.3. IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se consideran que generan beneficios fiscales en el IABD continúan siendo los de años anteriores, los cuales se enumeran a continuación, agrupados en dos categorías:

a) Exenciones:

- a.1) La introducción de bebidas derivadas por viajeros mayores de 17 años procedentes de terceros países y los pequeños envíos ocasionales entre particulares desde un país tercero (artículo 21.2 de la LIIEE).
- a.2) Las devoluciones del impuesto cuando el alcohol o las bebidas derivadas se utilizan, directamente o como componentes de productos semielaborados, en la fabricación de aromatizantes o rellenos para productos alimenticios (artículos 22, letras a) y b), y 43 de la LIIEE).
- a.3) El suministro de alcohol destinado a la fabricación de medicamentos (artículo 42.4 de la LIIEE).
- a.4) El suministro de alcohol destinado a su utilización en centros de atención médica (artículo 42.5 de la LIIEE).

b) Tipos impositivos reducidos:

- b.1) Salidas con impuesto desde o hacia las Islas Canarias (artículos 23, 40 y 41 de la LIIEE).
- b.2) Régimen simplificado de destilación artesanal y régimen de cosechero (artículos 40 y 41 de la LIIEE).

Los beneficios fiscales derivados de la exención citada en el apartado a.1) y de los tipos impositivos reducidos correspondientes al apartado b.2) no se estiman debido a la carencia de información fiable para ello.

B. FUENTE ESTADÍSTICA Y METODOLOGÍA

La estimación de los beneficios fiscales se realiza a partir de la información que proporcionan los modelos de operaciones que se presentan ante la Administración tributaria, razón por la cual sólo se cuantifican las pérdidas de ingresos de cuatro de los conceptos mencionados en el apartado anterior (a2, a3, a4 y b1).

Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo, bien con impuesto, a la Península, Baleares o Canarias, bien exentas. En concreto, las series para las que se han realizado previsiones son las siguientes:

- Salidas con impuesto a la Península y a Baleares de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas con impuesto a Canarias de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas exentas de alcohol, diferenciando el potable (que, normalmente, se destina a la elaboración de bebidas derivadas) y el no potable (deshidratado y desnaturalizado, ambas categorías no aptas para el consumo).
- Salidas exentas de bebidas derivadas.
- Cuota devengada, que puede obtenerse también aplicando los tipos impositivos vigentes a las salidas con impuesto en unidades físicas.

Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993 hasta abril de 2013, estando los datos actualizados a 12 de julio de este año.

Junto a la información procedente de los modelos de operaciones, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales contenida en el "Informe de Impuestos Especiales" de la AEAT para los trece últimos años publicados (1998-2010). De dicha publicación se puede obtener información sobre las exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

El procedimiento de estimación de los beneficios fiscales, que no varía respecto al utilizado para el presupuesto precedente, se resume como sigue:

- Beneficios fiscales derivados de las exenciones:
 - Para el suministro a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica la proporción que las salidas a estos establecimientos representaba sobre el conjunto de salidas exentas de esta clase de alcohol en 2010. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.
 - Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se supone un descenso del 5,3 por ciento para cada uno de los años del cuatrienio 2011-2014, a partir de las cifras ofrecidas por el citado "Informe de Impuestos Especiales".
- Beneficios fiscales asociados a los tipos impositivos reducidos:

Se calculan a partir de la previsión de las salidas a consumo con impuesto hacia Canarias, multiplicadas por el diferencial entre los tipos impositivos general y reducido.

No se estiman, por falta de información y por su carácter marginal, los beneficios fiscales derivados del régimen especial de viajeros, del simplificado de destilación artesanal y del régimen de cosechero.

Para las estimaciones de beneficios fiscales, se introduce la hipótesis del mantenimiento en 2014 de los tipos de gravamen vigentes a partir de 1 de julio de 2013, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/2013.

Todas las estimaciones se realizan en términos de devengo y, en el caso de las cuotas devengadas, se desplazan a caja. Para obtener las magnitudes del TRFC, se multiplican las cifras del territorio nacional por 0,99474, teniendo en cuenta que el ajuste con los territorios forales es favorable al Estado en el caso de Navarra, por valor del 4,672 por ciento de la recaudación nacional, y favorable al País Vasco, por valor del 5,199 por ciento de dicha recaudación.

C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IABD para el año 2014 que se refieren al conjunto del territorio nacional constituido por el ámbito de aplicación del impuesto, con la salvedad del País Vasco y Navarra, se estima en 30,41 millones de euros. De forma análoga al IH, esa cifra se expresa en términos netos de la cesión parcial del tributo a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto a la cantidad reflejada en el PBF 2013, la cual fue de 33,74 millones de euros, se produce una disminución en términos absolutos de 3,33 millones de euros y una tasa de variación del -9,9 por ciento, debida fundamentalmente a la fuerte caída de los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los alcoholes destinados a la fabricación de medicamentos y a su utilización en centros de atención médica, como consecuencia de una contracción muy acusada de su consumo que se ve contrarrestada parcialmente por la subida del 10 por ciento de los tipos impositivos que se introdujo con efectos desde 1 de julio de este año.

Para evaluar de forma más consistente la evolución de los beneficios fiscales conviene fijarse en la comparación con los beneficios fiscales estimados “*ex-post*” a partir de la información disponible actualmente. Si el cotejo de la cifra total de beneficios fiscales previstos para 2014 se efectúa respecto a esos, antes de descontar la parte no atribuible al Estado por la cesión parcial del impuesto a las AATT, en lugar de respecto a las cantidades presupuestadas, se obtiene una disminución del 1,9 por ciento. Esta tasa se explica, principalmente, por el descenso que se espera para los beneficios fiscales asociados a los consumos exentos de centros médicos y laboratorios farmacéuticos (tasa del -4,9 por ciento), el cual es el concepto con un mayor peso en el impuesto y aporta 3,4 puntos porcentuales negativos a dicha disminución, junto con el retroceso que se prevé en los beneficios fiscales derivados de la exención del alcohol y de las bebidas derivadas utilizados en la fabricación de aromatizantes o rellenos para productos alimenticios (tasa del -0,8 por ciento), con una aportación de apenas 1 décima porcentual negativa. En contraposición, se estima que los beneficios fiscales derivados de los tipos impositivos reducidos que se aplican en Canarias registrarán un incremento del 12,1 por ciento, lo que supone una aportación de 1,7 puntos porcentuales positivos a la tasa global.

El reparto del importe total de los beneficios fiscales 2014 en el IABD por conceptos es el siguiente:

Cuadro 11. BENEFICIOS FISCALES 2014 EN EL IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
A. Exenciones:	25,68	84,4%
A.1. Centros médicos y laboratorios farmacéuticos	20,29	66,7%
A.2. Fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	5,39	17,7%
B. Tipos impositivos reducidos	4,73	15,6%
TOTAL	30,41	100%

Comparando estas cifras con las presupuestadas para 2013, merece destacarse el notable descenso que se produce en el importe de los beneficios fiscales derivados de las exenciones del alcohol utilizado en los centros médicos y laboratorios farmacéuticos, con una tasa del -21,4 por ciento, lo que provoca una caída de 9,8 puntos porcentuales en su peso relativo en el impuesto.

V.4. RESUMEN

Recapitulando, se estima que el importe agregado de la totalidad de los beneficios fiscales en los IIEE para el año 2014, una vez descontado el efecto de las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL, asciende a 826,50 millones de euros.

Respecto a la cantidad total presupuestada para el año precedente (953,91 millones de euros), se produce una disminución absoluta de 127,41 millones de euros y una tasa de variación del -13,4 por ciento. Esta contracción obedece, fundamentalmente, a una notable disminución del beneficio fiscal asociado al tipo impositivo reducido que se aplica en el IH a los gasóleos destinados a su uso como carburante en determinados motores (tasa del -14 por ciento) y, en menor medida, al sustancial decrecimiento del beneficio fiscal derivado de la exención en dicho impuesto del queroseno que se destina a su uso como carburante para la navegación aérea (tasa del -14,9 por ciento).

El desglose de los beneficios fiscales por impuestos es el siguiente:

Cuadro 12. BENEFICIOS FISCALES 2014 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR TRIBUTOS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Hidrocarburos	796,09	96,3%
2. Alcohol y Bebidas Derivadas	30,41	3,7%
TOTAL	826,50	100%

Por último, en el Cuadro 13, se presenta la distribución de los beneficios fiscales 2014 en los IIEE según políticas de gasto, cuyos criterios de asignación se hallan especificados en el Capítulo VII de esta Memoria. Destaca la fuerte concentración existente en dos políticas de gasto: “agricultura, pesca y alimentación” y “subvenciones al transporte”, que absorben conjuntamente el 92,7 por ciento del importe total del PBF 2014 en concepto de IIEE.

Cuadro 13. BENEFICIOS FISCALES 2014 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Políticas de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Sanidad	20,29	2,5%
2. Agricultura, pesca y alimentación	465,90	56,4%
3. Industria y energía	35,58	4,3%
4. Subvenciones al transporte	300,00	36,3%
5. Otras actuaciones de carácter económico	4,73	0,6%
TOTAL	826,50	100%

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VI. Otros tributos

VI. OTROS TRIBUTOS

VI.1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se recogen los beneficios fiscales derivados de los incentivos existentes en el IRNR, en el IP, en el IPS y en las tasas.

En el IRNR la única modificación introducida en su normativa reguladora desde la elaboración del pasado presupuesto que afecta a conceptos generadores de beneficios fiscales consiste en la incorporación de la exención del gravamen especial sobre los premios obtenidos por no residentes de determinadas loterías y apuestas, con el límite máximo de 2.500 euros, en términos similares a los establecidos en el IRPF. No obstante, también hay que tener en cuenta los cambios normativos derivados del recorte, por séptimo año consecutivo y como consecuencia de la reforma del IS que entró en vigor en 2007, en algunas de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, dado que las entidades no residentes que operan en España por medio de establecimiento permanente tienen derecho a aplicar las deducciones que se regulan en la normativa del IS. Por otra parte, como ya se comentó en el Capítulo I, la Ley 16/2012 estableció la posibilidad de que las entidades no residentes con establecimiento permanente en nuestro país lleven a cabo la actualización de sus balances, lo cual incide de forma indirecta en las cuantificaciones que se recogen en el PBF.

En el ámbito de las tasas se han introducido varias modificaciones normativas, cuya descripción se recoge de forma detallada en el Capítulo I de esta Memoria, además de la habitual actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales, con determinadas excepciones. El principal cambio normativo consiste en la nueva regulación de la tasa judicial a través de la Ley 10/2012, como consecuencia de la cual en este presupuesto desaparecen todos los beneficios fiscales que se venían cuantificando para esta tasa, ya que los incentivos fiscales que se recogen en la nueva regulación no se consideran generadores de beneficios fiscales, con la única excepción de la exención establecida a favor de determinados colectivos que tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, para la que no se dispone de información suficiente que permita llevar a cabo una estimación fiable. Las demás modificaciones normativas se derivan de la incorporación al sistema tributario de dos tasas que contienen elementos generadores de beneficios fiscales. Se trata de la tasa por el alta y la modificación de fichas toxicológicas en el Registro de productos químicos, en

la que se establece un importe reducido para las PYME y una exención temporal, hasta el 31 de mayo de 2015, para determinadas empresas, y del canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica, en cuya regulación se recoge una reducción del 90 por ciento para determinadas instalaciones hidroeléctricas. No obstante, la carencia de datos sobre los que sustentar las estimaciones impide que estos nuevos beneficios fiscales sean susceptibles de cuantificación en este presupuesto.

En el IP cabe señalar que, si bien el Real Decreto-ley 13/2011 recuperó el gravamen por este impuesto exclusivamente para los ejercicios 2011 y 2012, la Ley 16/2012 lo prorrogó también durante el ejercicio 2013, manteniendo los conceptos que generan beneficios fiscales, por lo que se hace necesaria su incorporación al PBF 2014. En el PLPGE 2014 se prevé una nueva prórroga para el ejercicio 2014, por lo que dichos conceptos también habrán de ser tenidos en cuenta en el PBF 2015.

Las metodologías utilizadas para las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tributos que se incluyen en este capítulo se mantienen inalteradas respecto a las empleadas en el presupuesto precedente.

Por último, en relación con el IRNR, cabe señalar que, como ya ocurriera en el presupuesto precedente, no se ha podido actualizar el tipo medio ponderado del gravamen máximo en los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición internacional, ya que no se dispone de información sobre la distribución de la Deuda Pública en manos de no residentes por países de los inversores desde agosto de 2011. Para el PBF 2014, se ha optado por mantener el tipo medio ponderado de gravamen que se estimó para el PBF 2012, el 10,125 por ciento, de igual modo que sucediera para el PBF 2013.

VI.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IRNR proceden de determinados incentivos, que se encuentran regulados fundamentalmente en el TRLIRNR, en la Ley 19/1994 y en otras disposiciones legales que establecen medidas de apoyo para la celebración de determinados acontecimientos de excepcional interés público.

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exentas que se recogen en el artículo 14.1 del TRLIRNR, salvo las correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o en Estados integrantes del EEE o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros de la UE o en otros Estados integrantes del EEE, cuando se cumplen determinados requisitos (letra h).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la UE o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, con el límite de 1.500 euros en el conjunto del año natural (letra j).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por fondos de pensiones que sean residentes en otro Estado miembro de la UE o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, así como por fondos de pensiones residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra k).

- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por IIC que sean residentes en otro Estado miembro de la UE, así como por IIC residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra l).
- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español, o por un establecimiento permanente situado en este de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro, siempre que concurren determinados requisitos (letra m).

También constituye un beneficio fiscal la exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año, siempre que el inmueble no se haya adquirido o transmitido al cónyuge o un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o a una entidad vinculada, regulada en la disposición adicional cuarta del TRLIRNR.

A las exenciones anteriores hay que añadir la referente al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 2.500 euros, percibidos por personas físicas que no residan en territorio español y no dispongan de un establecimiento permanente en España, regulada en la disposición adicional quinta del TRLIRNR.

Por otra parte, también se considera beneficio fiscal el régimen especial para los trabajadores desplazados que les permite optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF siempre que se satisfagan ciertas condiciones (artículo 46 del TRLIRNR y artículos 21 a 24 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio -BOE de 5 de agosto-).

Asimismo, existen beneficios fiscales en la deducción por donativos, en los incentivos a la inversión que se regulan en la normativa del IS y cuya extensión a las entidades no

residentes que operan en España a través de establecimientos permanentes se deriva de lo establecido al respecto en los artículos 18 y 19 del TRLIRNR, en el caso de que se ejerza la opción de tributar que se permite a los establecimientos permanentes sin actividad continuada, para acogerse al sistema y reglas de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como en el tipo impositivo reducido con que se gravan los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de contratos de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada.

Además de esos beneficios fiscales que se derivan de conceptos regulados en el TRLIRNR, hay que mencionar otros que tienen su origen en distintas normas, los cuales están integrados por dos clases de exenciones:

- para las rentas procedentes de entidades instaladas en la ZEC, cuando el perceptor resida en un país o territorio situado fuera de la UE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, y
- para las rentas procedentes de los servicios prestados a los equipos participantes y a la entidad organizadora de la Vuelta al Mundo a Vela “Alicante 2011”.

También resultan parcialmente exentos los rendimientos del trabajo personal para los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias.

Ahora bien, al igual que ocurriera en presupuestos precedentes, sólo pueden cuantificarse los beneficios fiscales relativos a las exenciones de los rendimientos obtenidos por las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios (Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador”), así como los correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente, por los incentivos a la inversión que se estipulan en el IS, con carácter general. Dichos beneficios fiscales, a efectos de la presentación en el PBF, han sido clasificados en los cuatro grupos siguientes:

- a) Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.

- b) Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro para las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España.
- c) Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador” obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- d) Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente.

En cada uno de los apartados siguientes se tratarán por separado los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de estos conceptos, dado que tanto las fuentes estadísticas como la metodología utilizadas son diferentes para cada uno de ellos.

Cabe indicar que el procedimiento para estimar estos beneficios fiscales no ha variado respecto al utilizado para el presupuesto precedente, salvo por la incorporación de los datos más recientes que se deducen de los mercados financieros sobre los activos mobiliarios en manos de no residentes.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La SGTPF, que proporciona información sobre:
 - Las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año por la Deuda Pública del Estado, tanto la propia como la asumida, con detalle según que los tenedores sean residentes, tanto personas físicas como jurídicas, o no residentes. Esta es la principal fuente estadística que se utiliza para evaluar los beneficios fiscales derivados de la Deuda Pública.
 - La previsión sobre la magnitud de los intereses y amortizaciones de las Letras del Tesoro, información que se completa con las cifras sobre los saldos vivos de la Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.
 - La relación de emisiones de “Bonos Matador” y de sus saldos nominales que se mantendrán vivos al inicio de 2014, integrada por 12 valores en circulación.

- La Central de Anotaciones del Banco de España (BE), que aporta información sobre las características de los valores en circulación en la fecha en que se realizan los cálculos de los beneficios fiscales y sobre aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta. A pesar de que esta fuente de información no cubre la totalidad de los pagos que espera realizar el Tesoro Público en 2014, es útil para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la SGTPF, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los activos que generarán rendimientos durante 2014.
- El mercado AIAF de renta fija, el cual permite completar la información sobre las emisiones de “Bonos Matador” con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.
- Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las bolsas españolas.

C. METODOLOGÍA

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

El importe que se prevé sobre los pagos que efectuará el BE a lo largo de 2014, en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de la Deuda Pública en manos de no residentes, se traduce en rendimientos dividiendo por el tipo de retención actualmente en vigor para los activos mobiliarios (el 21 por ciento).

Como consecuencia de lo establecido en el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio), desde septiembre de 2011 no se dispone de información sobre la distribución de las devoluciones de retenciones entre contribuyentes del IS, IRPF e IRNR. Para la estimación de las devoluciones que corresponden a contribuyentes de cada uno de esos impuestos se ha optado por la hipótesis de mantenimiento de idéntica distribución a la observada en años anteriores.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el importe de los beneficios fiscales se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose esta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el cual, en su artículo 11, establece que los intereses, definiéndose estos como las rentas de créditos de cualquier naturaleza y, en particular, los valores públicos, los bonos y obligaciones, pueden ser gravados en la fuente a un tipo reducido que no exceda del 10 por ciento y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Ante la pluralidad de tipos máximos aplicables a los intereses que rigen en los Convenios que España mantiene suscritos para evitar la doble imposición internacional, se opta por tomar el tipo medio ponderado de gravamen, de acuerdo con la estructura de las inversiones en Deuda Pública por países, que, como ya se ha apuntado, se situó en el 10,125 por ciento en agosto de 2011 y, dado que no se dispone de información al respecto más actualizada, se supone que dicho tipo será igualmente válido en 2014.

La última etapa del cálculo sobre el importe de los beneficios fiscales que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Una vez conocidos los intereses que se prevé pagar en 2014, la siguiente etapa de la predicción de los beneficios fiscales consiste en determinar qué parte de esos intereses será percibida por no residentes. Para ello, se dispone de la información de la SGTPF acerca de la proporción del saldo vivo de estos títulos que pertenece a no residentes. Según dicha información, en los años anteriores a 2011 esta proporción registró un crecimiento espectacular, alcanzando el 53,9 por ciento en 2010. En octubre de 2011 se inició una fuerte reducción que continuó durante seis meses consecutivos hasta dejarla en el entorno del 30 por ciento. En los últimos meses de 2012 se observó un ligero cambio de tendencia, ya que la proporción de estos activos en manos de no residentes creció cada mes hasta alcanzar un nivel cercano al 40 por ciento. El último dato disponible, correspondiente a marzo de 2013, la sitúa en el 38,2 por ciento. Se introduce la hipótesis de que durante el resto de 2013 se mantendrá esta tendencia, estimándose que la proporción de estos activos en manos de

no residentes se situaría en el 37,9 por ciento, valor equivalente a la proporción media observada en los tres primeros meses del año.

Por último, se evalúa el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello se emplea igual criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma el aludido tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La estimación de los beneficios fiscales asociados a los “Bonos Matador” para el año 2014 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al finalizar este año, para lo cual se utiliza el reiterado tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento, de manera análoga al criterio adoptado para la determinación de los beneficios fiscales causados por la exención de los rendimientos de la Deuda Pública en manos de no residentes.

Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación a finales de 2014 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

Los beneficios fiscales de las entidades no residentes con establecimiento permanente en España derivados de los incentivos a la inversión que, con carácter general, se establecen para el IS, son objeto de cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el Capítulo III de esta Memoria, debido a que los datos disponibles figuran consignados en los modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

D. IMPORTES DE LOS BENEFICIOS FISCALES

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

Para el año 2014, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que perciban personas físicas o entidades no residentes podría ascender a 2.724,94 millones de euros, cantidad procedente casi en su totalidad de las emisiones de deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 12.975,89 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio del 10,125 por ciento a dicha cifra, resulta un importe de los beneficios fiscales asociados a la Deuda Pública, integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes, para el año 2014, de 1.313,81 millones de euros.

El beneficio fiscal estimado para 2014 supera al estimado para 2013 con la información actualmente disponible en un 7,5 por ciento, lo que se explica por el incremento del saldo vivo en manos de no residentes y de los tipos de interés. El incremento observado en las devoluciones correspondientes a no residentes se traslada íntegramente a los rendimientos porque en 2014 el tipo de retención se mantiene en el 21 por ciento, igual que en 2013. Si la comparación se realiza con la cifra que se recogió en el PBF 2013 (1.204,49 millones de euros), resulta un aumento del 9,1 por ciento. La diferencia entre las citadas tasas de variación interanual se explica por la subestimación del saldo vivo en manos de no residentes de Bonos y Obligaciones que se realizó en el anterior presupuesto.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Se prevé que el importe total de los rendimientos de las Letras del Tesoro en 2014 podría ascender a 2.170,02 millones de euros, de los cuales 823,33 millones de euros (el 37,9 por ciento del total) serían percibidos por personas físicas o entidades no residentes. Aplicando el tipo medio de gravamen anteriormente citado, resulta que el importe estimado de los beneficios fiscales para el año 2014 como consecuencia de la exoneración de los rendimientos derivados de las Letras del Tesoro en el IRNR asciende a 83,36 millones de euros.

En comparación con los beneficios fiscales que se estiman para 2013, a partir de la información disponible en la actualidad, la cifra prevista para 2014 supone un incremento del 2,6 por ciento, derivado de la notable expansión de estos activos en manos de no residentes, compensado parcialmente por unos menores rendimientos. Esta última circunstancia se explica por la bajada del tipo medio de interés estimado, pasando del 2,02 al 1,86 por ciento, como consecuencia de una mayor estabilidad en los mercados financieros internacionales.

Si la comparación se realiza con la previsión que se incluyó en el PBF 2013 (80,88 millones de euros), los beneficios fiscales de 2014 experimentan un incremento mayor, del 3,1 por ciento, motivado por la subestimación en dicho presupuesto de la fracción de Letras del Tesoro en manos de no residentes, que se estimó en un 34 por ciento, pero que, a tenor de la información disponible hasta marzo de 2013, se situaría en el 37,9 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La magnitud de los rendimientos de los “Bonos Matador” que se prevé durante el año 2014 alcanza el valor de 74,04 millones de euros, cifra que se corresponde con un saldo vivo a 1 de enero de 2014 de 804,83 millones de euros y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 9,2 por ciento.

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los Convenios para evitar la doble imposición internacional, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal en 2014 se cuantifique en 7,50 millones de euros. Dicho importe supondría una disminución del 13,3 por ciento en comparación con la cifra estimada para el PBF 2013 (8,65 millones de euros), como consecuencia, fundamentalmente, de la reducción del saldo en circulación en un 21,1 por ciento.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

En este apartado únicamente se traslada la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del IS que se atribuye a las entidades no residentes con establecimiento permanente, cuya cifra se sitúa en 5,51 millones de

euros, de los cuales 3,52 millones de euros (el 63,9 por ciento del total) corresponden a las deducciones en la cuota íntegra.

Agregando los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para determinados activos mobiliarios en manos de no residentes y los incentivos fiscales relativos a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España, resulta que la parte del PBF 2014 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 1.410,18 millones de euros, lo que supone un aumento absoluto de 109,34 millones de euros y una tasa de variación del 8,4 por ciento, respecto al monto presupuestado para 2013 (1.300,84 millones de euros), siendo su desglose el siguiente:

Cuadro 14. BENEFICIOS FISCALES 2014 EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Bonos y Obligaciones del Estado	1.313,81	93,2%
2. Letras del Tesoro	83,36	5,9%
3. Bonos Matador	7,50	0,5%
4. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente	5,51	0,4%
TOTAL	1.410,18	100%

El incremento del importe total de los beneficios fiscales en el IRNR previstos para 2014 respecto a la cantidad presupuestada para 2013 proviene, fundamentalmente, de las exenciones de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado, cuyos beneficios fiscales se estima que se expandirán en el 9,1 por ciento, como consecuencia del crecimiento del saldo vivo en manos de no residentes y de los tipos de interés, como ya se ha indicado anteriormente.

VI.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En primer lugar, debe recordarse que el IP se halla cedido a la totalidad de las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional. Para el resto de declarantes del impuesto, no residentes en España, ya sea por “obligación personal” o por “obligación real” de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha del País Vasco y Navarra, y, por consiguiente, esos son los ámbitos subjetivo y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP. Por otro lado, es preciso indicar que, con arreglo al mismo criterio adoptado para el PBF precedente y por razones de disponibilidad de información, sólo se evalúan los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios en manos de no residentes, integrados por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”.

El artículo 4, apartado siete, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 7 de junio), en adelante LIP, establece la exoneración de gravamen de “los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias” (actualmente, artículo 14 del TRLIRNR).

El citado artículo del TRLIRNR, en su apartado 1, letra d), menciona “los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España” y, en el apartado 1, letra e), se refiere a “las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores”. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.

Se considera que tales exoneraciones generan beneficios fiscales para los contribuyentes del IP que residen en el extranjero, puesto que tal circunstancia no se presenta para los análogos activos cuando los inversores son personas físicas con residencia en territorio nacional. Además, es necesario señalar que, en caso de que la exención no existiese, el valor de dichos activos se integraría en el IP y pertenecería al

colectivo de contribuyentes no residentes y, como consecuencia, el Estado poseería la competencia recaudatoria de las cuotas asociadas a esos elementos, con la salvedad de los ingresos que afluirían a las Administraciones Forales del País Vasco y Navarra, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el Concierto y Convenio Económicos, respectivamente. Por ello, en el ejercicio 2013, los beneficios fiscales derivados de esta exención mantienen el ámbito territorial de los períodos impositivos precedentes (2012, 2011 y anteriores a 2008)¹⁹.

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

La SGTPF y la Central de Anotaciones del BE proporcionan información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y sobre los “Bonos Matador”.

C. METODOLOGÍA

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el artículo 4, apartado siete, de la LIP es análogo al explicado en la Memoria del año 2013, pudiéndose descomponer en tres etapas:

- a) La estimación del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2013 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en 2014).
- b) La asignación de la parte atribuible a los contribuyentes del IP no residentes que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios de 2008 y 2012, en el 17,83 por ciento).
- c) La aplicación del tipo efectivo de gravamen del IP para el ejercicio 2013 en el colectivo de no residentes a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos apartados anteriores. La estimación de este tipo efectivo se ha realizado a partir de los datos estadísticos disponibles sobre las liquidaciones anuales del IP

¹⁹ La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE de 25 de diciembre), suprimió el gravamen del IP con efectos del 1 de enero de 2008, si bien el Real Decreto-ley 13/2011 recuperó dicho gravamen para los ejercicios 2011 y 2012. Posteriormente, la Ley 16/2012 extendió la vigencia del gravamen de IP al ejercicio 2013. En el PLPGE 2014 se prevé una nueva prórroga para el ejercicio 2014.

correspondiente al ejercicio 2011, siendo del 0,4281 por ciento. Este tipo efectivo es significativamente superior al utilizado para el PBF 2013, que fue del 0,3486 por ciento, cuya estimación se sustentó en los datos estadísticos del IP correspondiente al ejercicio 2007. La diferencia entre ambos tipos efectivos se explica fundamentalmente por la distinta distribución de las bases imponibles en los dos ejercicios, observándose un desplazamiento hacia niveles más elevados en 2011 en comparación a los registrados en 2007.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Se estima que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador” al finalizar el ejercicio 2013 será de 771.231,87 millones de euros. Este saldo se descompone en:

- Letras del Tesoro: 94.457,84 millones de euros. A finales de 2013 estarán en circulación tres títulos a tres meses (con un valor agregado de 6.024,45 millones de euros), seis títulos a seis meses (con un valor de 9.070,10 millones de euros), nueve títulos a nueve meses (con un valor de 20.536,30 millones de euros), doce títulos a doce meses (con un valor de 49.697,58 millones de euros) y nueve títulos a dieciocho meses (con un valor de 9.129,41 millones de euros), los cuales se amortizarán a lo largo del próximo año.
- Bonos y Obligaciones del Estado: 675.969,20 millones de euros, obtenidos mediante el cociente entre el importe de los intereses que el Tesoro prevé pagar durante 2014 y el tipo medio de interés de los títulos en circulación en dicho año (el 4,29 por ciento).
- “Bonos Matador”: 804,83 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos que estarán en circulación en 2014.

De dicho saldo agregado se estima que, aproximadamente, el 37,45 por ciento estará en manos de no residentes (el 37,94 por ciento en Letras del Tesoro, el 37,31 por ciento en Bonos y Obligaciones del Estado y el 100 por ciento en “Bonos Matador”), lo que se traduce en una cartera valorada en 288.864,29 millones de euros. De este importe se

estima que 3.818,06 millones de euros (el 1,32 por ciento) corresponderán a activos pertenecientes a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores son contribuyentes del IP no residentes en España y que tributan en el TRFC se podrían valorar, al término del año 2013, en 3.137,30 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto anteriormente citado a ese saldo vivo, se obtiene que el importe de los beneficios fiscales en el IP para 2014 asociados a los valores mobiliarios en manos de no residentes se estima en 13,43 millones de euros, de los cuales 7,02 millones de euros (el 52,3 por ciento del total) procederían de la exención de los Bonos y Obligaciones del Estado, 6,37 millones de euros (el 47,4 por ciento) de las Letras del Tesoro, y el resto, 0,04 millones de euros (0,3 por ciento), de los “Bonos Matador”.

La cifra estimada de los beneficios fiscales en el IP para el año 2014 supone una disminución absoluta de 0,24 millones de euros y relativa del 1,8 por ciento, respecto a la presupuestada para el año anterior (13,67 millones de euros). Este leve descenso se debe a la contracción del saldo vivo en manos de no residentes a finales de 2013, que se contrarresta parcialmente con las subestimaciones cometidas en el presupuesto precedente en la participación de los territorios forales y en el tipo efectivo de gravamen.

VI.4. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el IPS en el año 2014 está integrado por las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los planes de previsión asegurados (PPA), cuya regulación normativa se recoge en el apartado cinco.1 del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

B. FUENTES ESTADÍSTICAS

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que proporciona información estadística del importe de las primas percibidas por las entidades aseguradoras privadas y las mutualidades de previsión social, en contraprestación de las operaciones de seguros encuadrados en ramos de caución, asistencia sanitaria y enfermedad, así como de las primas correspondientes a los PPA.
- La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), que aporta datos sobre las primas correspondientes a las pólizas de seguros agrarios combinados y su desglose entre las cantidades relativas a las primas comerciales, las primas de reaseguro y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- La Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en lo concerniente a las cifras de ingresos correspondientes al IPS en los territorios forales que figuran publicadas en sus informes mensuales sobre la recaudación derivada de los tributos cedidos y concertados.
- La AEAT, para las cantidades ingresadas por el Estado en concepto del IPS que constan en sus informes periódicos sobre la recaudación tributaria.

C. METODOLOGÍA

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse en el año 2014, como consecuencia de las exenciones en el IPS para las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los PPA, requiere diversas fases de cálculo y exige la introducción de una serie de hipótesis, tal y como se explica a continuación.

La primera etapa consiste en proyectar hasta 2014 los datos sobre las primas emitidas en el año 2012. Para efectuar las proyecciones se toma como base la información sobre la evolución de las primas correspondientes a los seguros que generan beneficios fiscales en los últimos diez años y en el primer trimestre del año en curso. En algunas ocasiones, las proyecciones se realizan mediante la aplicación de tasas constantes de variación anual, basadas en la evolución observada de las primas, mientras que en otras se considera más apropiado introducir hipótesis discrecionales de comportamiento, acordes con la previsible evolución de la coyuntura económica o con otro tipo de factores externos.

En concreto, los criterios seguidos para realizar las predicciones, así como las cifras resultantes por su aplicación, son los que se especifican a continuación:

- a) En los seguros de asistencia sanitaria, se observa cierta regularidad en las tasas de variación anual, con incrementos sustanciales todos los años, si bien se registró una ligera desaceleración a partir de 2006, que se intensificó en 2008 y 2009, y continuó en los tres años siguientes, si bien con menor intensidad, situándose la tasa de variación en 2012 en el 4,1 por ciento, la menor de todo el periodo analizado. No obstante, los datos correspondientes al primer trimestre de 2013 muestran un descenso del 1,9 por ciento respecto a idéntico periodo del año anterior. Se estima que esta última tasa se mantendrá para todo el año y que en 2014 se producirá una recuperación, como consecuencia de la mejora prevista de la actividad económica, de forma que estas primas podrían volver a registrar una tasa de variación positiva, si bien más moderada que en los años anteriores. Dicha tasa se estima en el 2,5 por ciento. Según estas hipótesis, el importe de las primas podría situarse en 5.951,45 millones de euros en 2014.

- b) La serie temporal de las primas correspondientes a los seguros del ramo de enfermedad mostró un sistemático crecimiento anual hasta 2010, con excepción de 2009, en el que se mantuvo prácticamente constante. Sin embargo, en 2011 y 2012 se produjeron descensos del 8,5 y 3,3 por ciento, respectivamente. Teniendo en cuenta los datos correspondientes a los tres primeros meses de 2013, de los que se desprende una disminución del 2,7 por ciento respecto al primer trimestre del pasado año, cabe suponer que esta tendencia decreciente continuará, al menos, durante este año. Por ello, se introduce la hipótesis de una nueva contracción en 2013, coincidente con la tasa registrada en el primer trimestre, el citado 2,7 por ciento. Para 2014 se prevé que el valor de las primas se mantendrá constante. Aplicando estas hipótesis, resulta un valor previsto de las primas de 725,29 millones de euros en 2014.
- c) En los seguros de caución, se observó una fuerte erraticidad en la serie de variaciones anuales hasta 2007, registrándose tanto disminuciones como incrementos, que en algunas ocasiones fueron ciertamente intensas. No obstante, a partir de 2008, se constató una marcada tendencia decreciente, con tasas comprendidas entre el -0,5 por ciento de 2010 y el -16,2 por ciento de 2012. La información correspondiente al primer trimestre de este año, con un descenso del 10 por ciento, conduce a suponer que se producirá una continuidad de esta tendencia decreciente, por lo que se introduce la hipótesis de que estas primas registrarán unas tasas de variación del -10 por ciento en 2013, idéntica a la observada en el primer trimestre, y del -7,2 por ciento en 2014, coincidiendo esta última tasa con la variación media observada en el periodo 2008-2012. Bajo esta hipótesis, se tendría que el importe de las primas podría situarse en 47,25 millones de euros en 2014.
- d) En los seguros agrarios combinados se utiliza la previsión de variación que AGROSEGURO ha facilitado para 2013, con una tasa del -8,1 por ciento, mientras que para 2014 se prevé una leve recuperación, con una tasa de variación del 2 por ciento, equivalente al crecimiento medio observado en el trienio 2010-2012. Con estas hipótesis, se llega a un importe estimado de las primas comerciales de 530,31 millones de euros en 2014.

- e) La serie de datos disponibles sobre las primas de los PPA comienza en 2003, año de creación de este instrumento financiero. En dicha serie se observa una espectacular desaceleración en las tasas de variación interanuales hasta 2007: 58,5 por ciento en 2004, 16 por ciento en 2005, 9 por ciento en 2006 y -6,1 por ciento en 2007. Sin embargo, en el año 2008 el importe de las primas correspondientes a los PPA registró un aumento del 1.137,6 por ciento, situándose en un total de 2.306 millones de euros (frente a 186 millones de euros en 2007). En 2009, el importe de estas primas descendió el 20,8 por ciento respecto al año anterior, mientras que en 2010 y 2011 volvió a presentar tasas de variación positivas, del 28,7 y 50,7 por ciento, respectivamente, situándose en 3.541,04 millones de euros en 2011. Sin embargo, en 2012 se interrumpió esa tendencia creciente, registrándose un descenso del 4,1 por ciento. Los datos más recientes disponibles, correspondientes al periodo enero-marzo de este año, muestran una disminución del 6,6 por ciento respecto a idéntico periodo de 2012, lo que parece indicar que en 2013 continuará el comportamiento negativo del año pasado. Por ello, se opta por introducir la hipótesis de que en 2013 el importe de estas primas caerá con una tasa igual a la observada en el primer trimestre del año, el -6,6 por ciento, mientras que se prevé que se mantendrá constante en 2014. Según estas premisas, resulta una previsión del valor de las primas en los PPA de 3.170,95 millones de euros en 2014.

Una vez que se ha efectuado la operación de predicción de los importes de las primas que pudieran emitirse en el año 2014, se procede al ajuste al concepto de base imponible del IPS, la cual está formada por las cantidades de los recibos emitidos, sin contabilizar, por un lado, el recargo establecido a favor del CCS y añadiendo, por otro, los recargos de aplazamiento y fraccionamiento de primas. Los datos disponibles sobre las primas de los recibos emitidos permiten segregar los recargos, en su conjunto para los dos tipos de recargos mencionados, si bien su desglose por ramos de seguros sólo es posible en los casos de los seguros agrarios combinados y de caución, figurando acumulados los relativos a los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria. La parte que corresponde al recargo a favor del CCS se obtiene aplicando el coeficiente obtenido a partir de los datos disponibles, que no difiere significativamente del coeficiente teórico del 3 por mil sobre las primas netas de recargos.

La tercera fase del cálculo consiste en transformar la base imponible del IPS, asociada a los seguros exentos que generan beneficios fiscales, desde el criterio de devengo al de caja, para adaptar las cifras al sistema de cómputo que se utiliza en el PBF.

Posteriormente, la previsión del importe de las primas que podrían conformar la base imponible de los seguros exentos en el año 2014, calculada con arreglo al criterio de caja, se transforma en la pérdida de ingresos por medio de la aplicación del tipo de gravamen vigente en el IPS, que es del 6 por ciento.

Para concluir, es necesario extraer la fracción de la pérdida de ingresos que pudiera atribuirse al País Vasco y Navarra, con objeto de determinar el importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 32 del Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo (BOE de 24 de mayo), y con el artículo 37 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), el IPS es un tributo concertado y convenido, respectivamente, de manera que su exacción corresponde a las Administraciones Forales cuando la localización del riesgo se produzca en los territorios de su competencia.

Por un lado, la estructura de la recaudación del IPS durante el año 2012 muestra que el 93,6 por ciento procedía del territorio de régimen fiscal común, proporción idéntica a la de 2011. Basándose en ese dato y en la evolución de los años anteriores, la proporción de la pérdida total de ingresos que podría asignarse al Estado en 2014 por los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los seguros de asistencia sanitaria, enfermedad, caución y los PPA, sería del 93,5 por ciento.

En cuanto a los seguros agrarios combinados, la asociación AGROSEGURO atribuye un 4,7 por ciento del importe de las primas a los territorios forales, con referencia temporal del año 2012, la cual se supone que continuará siendo válida dos años más tarde.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La información estadística de que se dispone sobre los seguros de caución, de asistencia sanitaria, de enfermedad, agrarios combinados y los PPA, junto con las hipótesis evolutivas y la metodología descrita en el apartado precedente, conducen a una previsión de

beneficios fiscales en 2014 por un importe total de 584,35 millones de euros, cuyo reparto entre las distintas modalidades de seguros exentos en el IPS es el siguiente:

Cuadro 15. BENEFICIOS FISCALES 2014		
EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura porcentual
1. Asistencia sanitaria	332,84	57,0%
2. Enfermedad	40,64	7,0%
3. Agrarios combinados	30,26	5,2%
4. Planes de previsión asegurados	177,95	30,5%
5. Caución	2,66	0,5%
TOTAL	584,35	100%

El importe de los beneficios fiscales presupuestados para 2014 es similar al que se incluyó en el PBF 2013 (585,85 millones de euros). La diferencia entre ambos es tan solo de 1,5 millones de euros, lo que supone una tasa de variación del -0,3 por ciento. Ello se debe a que el aumento del importe estimado para los PPA (14,55 millones de euros más que en el PBF 2013) es absorbido por las disminuciones en las cuantías previstas para las restantes modalidades de seguro, destacando la correspondiente a los seguros de asistencia sanitaria (10,90 millones de euros menos que en el PBF 2013).

VI.5. TASAS

Las tasas estatales son una de las clases en que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y, en consecuencia, procede su inclusión en el PBF.

No obstante, en el PBF 2014 únicamente se cuantifican los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre).

Sobre las restantes tasas de competencia estatal y cuya recaudación se integra en los PGE, es preciso indicar que, en unos casos, no se han encontrado elementos que puedan constituir beneficios fiscales y, en otros, a pesar de la presencia de esa cualidad, se entiende que su importe no ha de trasladarse al PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo de manera fiable o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en las tasas anteriormente mencionadas son los siguientes:

- Exención para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español y cuando soliciten los permisos de circulación, en los casos en que sea procedente la utilización de placas de matrícula del cuerpo diplomático (artículo 5.1, letra a, de la Ley 16/1979).
- Exención para mayores de 70 años que soliciten la prórroga del permiso de conducción (artículo 5.1, letra b).
- Exención por cambios de matrícula por razones de seguridad personal (artículo 5.1, letra c).

- Exención para las personas que soliciten duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio (artículo 5.1, letra d).
- Exención para quienes soliciten la baja definitiva de un vehículo por entrega a un establecimiento autorizado para su destrucción (artículo 5.1, letra e).
- Exención de las bajas temporales de vehículos por sustracción y la posterior cancelación por su aparición (artículo 5.1, letra f).
- Bonificaciones de la tasa para el permiso de conducción de aquellas personas que, por razón de sus aptitudes psicofísicas, estén obligadas a solicitar su prórroga antes del plazo que normalmente les corresponde. Se bonifica en un 80 por ciento, cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, y se reduce en 20 puntos porcentuales por cada año adicional (artículo 5.2).

B. FUENTE ESTADÍSTICA

- La Dirección General de Tráfico (DGTra).

C. METODOLOGÍA

Según los datos suministrados por la DGTra, el importe total de las citadas exenciones y bonificaciones en estas tasas ascendió a 65,10 millones de euros en el año 2012.

Como regla general, se supone que el número de cada una de las exenciones y bonificaciones entre los años 2012 y 2014 crecerá con una tasa de variación igual a la media registrada en el cuatrienio 2009-2012, con la salvedad del relativo a las exenciones de duplicados por cambio de domicilio y prórrogas para mayores de 70 años, para las que se toma la media del trienio 2009-2011²⁰.

²⁰ En 2012 se produjo un notable incremento en el importe de las exenciones de duplicados por cambios de domicilio, debido a la mejora introducida en la gestión de estos trámites, mientras que la cuantía de las exenciones de prórrogas para mayores de 70 años registró un fuerte descenso. Dado que estas intensas variaciones tienen carácter excepcional, en estos dos supuestos se ha considerado conveniente no considerar las tasas de variación observadas entre 2011 y 2012 para realizar las proyecciones a 2014.

D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

A partir de los criterios especificados en el apartado anterior, la previsión del importe de los beneficios fiscales en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico asciende a un total de 73,77 millones de euros en 2014.

En comparación con el importe presupuestado correspondiente a dichas tasas para 2013 (35,60 millones de euros), se produce un incremento absoluto de 38,17 millones de euros y una tasa de variación del 107,2 por ciento. Este comportamiento se explica por el notable incremento de la exención de duplicados por cambio de domicilio, como consecuencia de mejoras introducidas recientemente en su gestión.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VII. Clasificación por políticas de gasto

VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO

VII.1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la existencia en las normas tributarias de incentivos que constituyen beneficios fiscales, como excepción favorecedora de actividades, de los agentes económicos y sociales, de consumos o de la renta familiar disponible, representa, junto a las distintas formas de gasto directo, un instrumento de política económica que induce cambios en el comportamiento de los agentes económicos. Este hecho, unido al considerable volumen de recursos y a la variedad de fines y sectores afectados, ha llevado a que la MBF incorpore el resultado de los trabajos realizados para agrupar los beneficios fiscales en función de las características o finalidades de los conceptos de los que provienen.

Conviene señalar que la lista de políticas de gasto que conforman la clasificación presupuestaria se mantiene inalterada tanto en sus contenidos como en sus denominaciones, así como los criterios de asignación de los beneficios fiscales a cada una de ellas, lo que permite que la distribución resultante de las cantidades en este presupuesto sea, en general, comparable con la reflejada en el precedente.

No obstante, es necesario que para el PBF 2014 se consideren algunos cambios en la clasificación de los beneficios fiscales por políticas de gasto, como consecuencia bien de las novedades normativas recientes bien de la ampliación del conjunto de conceptos ya existentes con anterioridad pero para los cuales es factible evaluar los beneficios fiscales por primera vez para 2014, al disponer ya de información sobre la que sustentar los cálculos, tal y como se ha explicado pormenorizadamente en el Capítulo I de esta Memoria.

Así, por un lado, se incorporan al PBF 2014 los beneficios fiscales derivados de 9 incentivos fiscales. En el IRPF, la reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas que se determinen con arreglo al método de estimación directa, la deducción por inversión de beneficios y la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación. En el IS, el tipo reducido de gravamen para entidades de nueva creación, la deducción por inversión de beneficios para PYME y las deducciones por creación de empleo vinculadas a contratos con carácter indefinido de apoyo a los emprendedores. Por último, en el IH, los tipos reducidos de gravamen que se aplican a los gasóleos y fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica y al biogás destinado a su uso como carburante en

motores estacionarios.

Por el contrario, causan baja en el PBF 2014 varios conceptos que figuraban en el precedente presupuesto: la deducción en el IRPF por obras de mejora en la vivienda, que tenía un carácter temporal y dejó de estar vigente el 1 de enero de 2013, las exenciones de la tasa judicial, debido al cambio introducido en su normativa reguladora, así como la exención de los hidrocarburos destinados a la producción de electricidad en centrales térmicas o para la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas, que se suprimió al comienzo de este año.

En los siguientes apartados de este capítulo se explican los criterios seguidos para la clasificación de los beneficios fiscales entre las diversas políticas de gasto, la relación de todos los incentivos que generan beneficios fiscales y se cuantifican en el PBF, junto con las políticas a las que se adscriben y, por último, la distribución de las cifras de 2014.

VII.2. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES A LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO

La actual clasificación del gasto presupuestario o público se estructura en cuatro niveles jerárquicos. El primer estrato está formado por cinco grandes áreas de gasto. Dentro de ellas, se distingue un total de 26 políticas, cuya codificación a dos dígitos permite ubicarlas inmediatamente en el área a la que pertenecen, por el primer dígito de su código. Un tercer nivel viene definido por los grupos de programas, codificados a tres dígitos y que guardan un vínculo con los anteriores a través del primer y segundo dígitos. El cuarto y último escalón está constituido por los programas de gasto, para cuya codificación se emplea un cuarto dígito de carácter alfabético que pone de manifiesto su naturaleza: finalistas, instrumentales y de gestión. Para la clasificación de beneficios fiscales entre las políticas de gasto, se recurre fundamentalmente a los niveles segundo (para presentar las cifras) y cuarto (para realizar la adscripción con el mayor rigor y exactitud posibles).

La asignación a las políticas de gasto de las pérdidas de ingresos originadas por la existencia de los incentivos establecidos en la normativa reguladora de los distintos tributos, y que constituyen beneficios fiscales, se lleva a cabo a través de los programas de gasto y se apoya en los siguientes principios:

1. Se examina si la norma tributaria que regula el incentivo fiscal que se trata de clasificar indica, de manera expresa, una finalidad concreta (*vgr.*: creación de empleo, acceso a la vivienda, preservación del medio ambiente, impulso de la investigación y el desarrollo, etc.), tiene como destino a determinado grupo o sector económico (agrícola, industrial, PYME, etc.) o está dirigido a un específico estrato social (*vgr.*: pensionistas, desempleados, discapacitados, etc.). En caso de que dichos objetivos tengan su reflejo en algún programa de gasto presupuestario, el beneficio fiscal se asigna al mismo y su importe figura incluido en la política de gasto a la cual pertenezca el programa.
2. Si no se verifica esa primera premisa, a partir de la definición del incentivo cuyo beneficio fiscal se pretende clasificar, se elige aquel programa de gasto al cual se puede ajustar mejor o en el que se recoja alguna dotación presupuestaria de gastos reales que procedan de conceptos análogos a los que ocasionan los beneficios fiscales. Tal circunstancia se presenta, por ejemplo, en algunas de las exenciones

del IRPF que se aplican a determinadas pensiones y prestaciones económicas de carácter público.

3. En caso de que un incentivo fiscal abarque una pluralidad de fines y a partir del contenido de la norma y de las fuentes tributarias no se pudiera determinar cuál tiene un carácter prioritario, se procede a escoger el programa de gasto en el que exista algún concepto vinculado al beneficio fiscal o atendiendo al que se considera su efecto numérico preponderante o de mayor trascendencia social o económica (*vgr.*: la asignación de la deducción por maternidad del IRPF a uno de los programas que incluye gastos relativos a la familia, dentro de la política denominada “servicios sociales y promoción social”).
4. Para los incentivos que generan beneficios fiscales en los impuestos de naturaleza indirecta, se conviene en adoptar un enfoque de la oferta de los productos en lugar del sujeto que los adquiere o consume, ya que se entiende que favorecen unos menores precios y un incremento de la demanda, lo que potencia la producción y los resultados de las empresas. Cada concepto se adscribe al programa que incluye gastos presupuestarios del sector económico afectado por la medida tributaria. En caso de que los operadores económicos que intervengan en la fabricación o comercialización de los productos pertenezcan a dos o más sectores diferentes para los que existan programas de gasto, se escoge aquel cuyo peso cuantitativo es mayor o percibe en mayor medida el beneficio fiscal.
5. Como elemento de cierre, en caso de que, de acuerdo con las anteriores reglas, no sea factible ubicar el beneficio fiscal en un programa de gasto concreto, se procede a asignarlo a la política denominada “otras actuaciones de carácter económico”. También se actúa de igual manera cuando los importes de los beneficios fiscales corresponden a varios conceptos que pueden ser adscritos a múltiples programas o políticas distintas, pero respecto a los cuales no cabe su desglose ni se conoce el peso de sus componentes.

La aplicación de esos principios a cada uno de los incentivos que generan beneficios fiscales da lugar a su clasificación entre el conjunto de programas de gasto presupuestario. La presentación de los resultados de esta operación se realiza, de forma resumida, por políticas de gasto, tal y como se detalla en los dos apartados siguientes de este capítulo. De

esta forma, las cifras del PBF 2014 quedan distribuidas entre 19 de las políticas en que se divide el gasto presupuestario.

Respecto a los 9 conceptos del IRPF, IS e IH que se incorporan a este PBF 2014 se adoptan los criterios que se especifican a continuación:

- La reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas que se determinen con arreglo al método de estimación directa en el IRPF se asigna a la política de “comercio, turismo y PYME”, por aplicación de los principios números 1 y 3. Esta medida es análoga a la establecida en el IS, de modo que las razones que justifican la asignación a esta política son idénticas a las expuestas más adelante. Si bien este incentivo no está restringido a empresas individuales o profesionales que tengan un tamaño reducido, en atención a su volumen de negocios o al número de empleados, es evidente que, en realidad, se beneficiarán de ella fundamentalmente los emprendedores que, lógicamente, durante los primeros años en que se desarrollen la actividad económica tendrán la condición de PYME.
- La deducción por inversión de beneficios en el IRPF se atribuye a la política de “comercio, turismo y PYME”, por analogía al establecido en el IS y en aplicación de los principios números 1 y 3.
- La deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación en el IRPF, se asigna a la política de “comercio, turismo y PYME”, en cumplimiento de los principios números 1 y 3. Según la exposición de motivos del PLAE, el objetivo de este incentivo es favorecer la captación por empresas, de nueva o reciente creación, de fondos propios procedentes de contribuyentes que, además del capital financiero, aporten sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la empresa en la que invierten, inversor de proximidad o “*business angels*”, o de aquellos que solo estén interesados en aportar capital, “capital semilla”; en definitiva, se trata de una medida que persigue la financiación y la aportación de conocimientos para facilitar la creación de empresas. Habida cuenta que las nuevas empresas que se constituyan utilizando esta clase de recursos financieros serán, en general, de reducida dimensión, los beneficios fiscales derivados de esta medida se atribuyen a la política citada.

- La reducción del tipo de gravamen para entidades de nueva creación en el IS se adscribe a la política de “comercio, turismo y PYME”, en cumplimiento de los principios números 1 y 3. Según la exposición de motivos de la Ley 11/2013, se establece un marco fiscal más favorable para el autónomo que inicia una actividad emprendedora con el objetivo de incentivar la creación de empresas y reducir la carga impositiva durante los primeros años de ejercicio de una actividad. Dado que las nuevas empresas tendrán, en general, las características propias de las PYME y, aunque la regulación normativa de este incentivo no establece su restricción a determinado colectivo, por ejemplo, aquellas que satisfacen las concisiones exigidas para poderse acoger al régimen especial de ERD, se entiende que el fin primordial de esta medida es el apoyo a las PYME, adscribiéndose, por tanto, a la citada política de gasto.
- La deducción por inversión de beneficios para PYME en el IS se asigna a la política de “comercio, turismo y PYME”. Según la exposición de motivos del PLAE, el objetivo de este incentivo fiscal es fomentar la capitalización empresarial y la inversión de activos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias, afectos a actividades económicas, para aquellas que tengan la condición de ERD. Dado que la medida se restringe a ese colectivo, se considera que la asignación a dicha política queda justificada en cumplimiento de los principios 1 y 3.
- Las deducciones por creación de empleo vinculado a contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores se atribuye a la política de “comercio, turismo y PYME”. En la exposición de motivos de la Ley 3/2012 se señala que, junto a la creación de una nueva modalidad de contrato de trabajo por tiempo indefinido de la que sólo podrán hacer uso las empresas que tengan menos de cincuenta trabajadores que, pese a la situación de crisis económica, apuesten por la creación de empleo, estas deducciones están dirigidas a fomentar la contratación de trabajadores por parte de esas empresas, que representan a la mayor parte del tejido productivo de nuestro país y que albergan las diversas fórmulas de organización empresarial que posibilita nuestro ordenamiento jurídico, entre las que cabe destacar el trabajo autónomo y las diversas familias de la economía social. Una de las deducciones resulta aplicable exclusivamente a aquellas entidades que carezcan de personal contratado, mientras que la segunda va destinada a las empresas de cincuenta o menos trabajadores, que realicen la contratación de desempleados

beneficiarios de una prestación contributiva de desempleo. Evidentemente, hay un doble objetivo de política económica, la creación de empleo y el estímulo al espíritu emprendedor. No obstante, conviene recordar que la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, existente desde tiempo en el IS, se ha adscrito siempre a la mencionada política. Por lo tanto, se adopta el criterio de asignación a susodicha política, en cumplimiento de los principios 1 y 3.

- Los tipos reducidos de gravamen en el IH que se aplican a los gasóleos y fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica se adscriben a la política de “industria y energía”. Según la exposición de motivos de la Ley 15/2012, las actividades de generación de electricidad a partir de combustibles fósiles constituyen grandes focos de emisión de gases de efecto invernadero, considerándose la necesidad de revisar esta forma de generar electricidad que sea más acorde con las externalidades que produce. Entre otras medidas para alcanzar dicho objetivo, se procedió a sustituir la exención de los hidrocarburos destinados a la producción de electricidad por estos tipos reducidos de gravamen que, aunque suponen un aumento de su tributación, continúan beneficiando al sector eléctrico en comparación a los tipos impositivos que soportan gasóleos y fuelóleos destinados a otros usos. Por tanto, esta medida puede entenderse que está dirigida a beneficiar a un sector económico concreto o bien que tiene una finalidad vinculada a la preservación del medio ambiente. No obstante, se opta por adscribirla a la mencionada política, fundamentalmente por dar continuidad al criterio que se seguía en anteriores PBF para la exención a la que han reemplazado los tipos reducidos de gravamen. Se entiende que se satisfacen los principios 1 y 3.
- El tipo reducido de gravamen en el IH que se aplica al biogás que se destine a su uso como carburante en motores estacionarios se asigna a la política de “agricultura, pesca y alimentación”. Esta medida persigue unos objetivos similares a los de los tipos reducidos aplicables a los gasóleos y fuelóleos para la producción de electricidad, suprimiéndose la anterior exención y equiparando su tratamiento fiscal con el gas natural destinado a su uso como carburante en motores estacionarios. Para su asignación a la citada política, conviene tener en cuenta que los motores estacionarios permiten la generación de electricidad y de calor destinado a múltiples usos (calefacción, agua caliente, etc.), siendo empleados en diversos sectores económicos, pero fundamentalmente en la industria agroalimentaria y, en particular,

en explotaciones ganaderas y en invernaderos agrícolas. Por tanto, en cumplimiento de los principios 1 y 3, se procede a atribuir este incentivo fiscal a susodicha política.

VII.3. RELACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y SU ASIGNACIÓN A POLÍTICAS DE GASTO

A continuación, se enumera cada uno de los conceptos que generan beneficios fiscales, clasificados por impuestos, y se señala la política de gasto público o presupuestario a la que se adscriben.

CUADRO 16. ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2014 A LAS POLÍTICAS DE GASTO		
Concepto		Política de gasto
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
I.1	Reducción general por rendimientos del trabajo	Fomento del empleo
I.2	Reducción por prolongación laboral	Fomento del empleo
I.3	Reducción por movilidad geográfica	Fomento del empleo
I.4	Reducción por discapacidad de trabajadores activos	Fomento del empleo
I.5	Reducción por arrendamientos de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.6	Reducciones por tributación conjunta	Servicios sociales y promoción social
I.7	Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social	Pensiones
I.8	Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	Pensiones
I.9	Reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos	Servicios de carácter general
I.10	Reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas	Otras actuaciones de carácter económico
I.11	Reducción de rendimientos de PYME por mantenimiento o creación de empleo	Fomento del empleo
I.12	Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	Comercio, turismo y PYME
I.13	Reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	Comercio, turismo y PYME
I.14	Especialidades de las anualidades por alimentos: aplicación de la escala por separado y reducción adicional	Servicios sociales y promoción social
I.15	Deducción por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.16	Deducción por alquiler de la vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.17	Deducciones en actividades económicas, por inversiones y creación de empleo	Idéntico criterio que en el IS
I.18	Deducción por inversión de beneficios	Comercio, turismo y PYME
I.19	Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	Comercio, turismo y PYME
I.20	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
I.21	Deducción por dotaciones a la RIC	Otras actuaciones de carácter económico
I.22	Deducción por donativos	Servicios sociales y promoción social
I.23	Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico	Cultura
I.24	Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	Otras actuaciones de carácter económico
I.25	Deducción por aportaciones a cuentas de ahorro-empresa	Comercio, turismo y PYME

I.26	Deducción por rendimientos del trabajo o de actividades económicas	Otras actuaciones de carácter económico
I.27	Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario	Otras actuaciones de carácter económico
I.28	Deducción por maternidad	Servicios sociales y promoción social
I.29	Exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.30	Exención parcial de los premios de loterías en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Servicios de carácter general
I.31	Exención parcial de los premios de las apuestas deportivas en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Cultura
I.32	Exención parcial de los premios de los sorteos de la ONCE y la CRE en el gravamen especial, hasta 2.500 euros	Servicios sociales y promoción social
I.33	Exención de los premios literarios y artísticos	Cultura
I.34	Exención de los premios científicos	Investigación, desarrollo e innovación
I.35	Exenciones de las pensiones de invalidez	Pensiones
I.36	Exención de las prestaciones por actos de terrorismo	Pensiones
I.37	Exenciones de las ayudas para los afectados por el SIDA y la hepatitis C	Sanidad
I.38	Exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador	Otras actuaciones de carácter económico
I.39	Exenciones de las prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, nacimiento, parto múltiple, adopción y maternidad	Pensiones
I.40	Exención de las pensiones de la Guerra Civil	Pensiones
I.41	Exención de las gratificaciones por participación en misiones internacionales	Política exterior
I.42	Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único	Desempleo
I.43	Exención de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel	Cultura
I.44	Exención de los rendimientos por trabajos realizados en el extranjero	Comercio, turismo y PYME
I.45	Exención de las prestaciones por acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	Servicios sociales y promoción social
I.46	Exención de las becas públicas de educación	Educación
I.47	Exención de las prestaciones por entierro o sepelio	Sanidad
I.48	Exención de las prestaciones de sistemas de previsión social y de patrimonios protegidos a favor de discapacitados	Pensiones
I.49	Exención de las prestaciones económicas públicas de dependientes	Pensiones
I.50	Exención de las prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores	Servicios sociales y promoción social
I.51	Exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
I.52	Exención de las indemnizaciones públicas por el abandono de la actividad del transporte	Subvenciones al transporte
I.53	Exención de las indemnizaciones públicas por el sacrificio del ganado	Agricultura, pesca y alimentación
I.54	Operaciones financieras con bonificación	Infraestructuras
II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES		
II.1	Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado	Deuda Pública
II.2	Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro	Deuda Pública
II.3	Exención de los rendimientos de los Bonos Matador	Otras actuaciones de carácter económico
II.4	Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	Idéntico criterio que en el IS
III. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		
III.1	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: PYME	Comercio, turismo y PYME
III.2	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: restantes entidades	Otras actuaciones de carácter económico

III.3	Ajustes en la base imponible por dotaciones a la RIC	Otras actuaciones de carácter económico
III.4	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	Subvenciones al transporte
III.5	Ajustes en la base imponible por incentivos fiscales al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social
III.6	Ajustes en la base imponible por la exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
III.7	Tipo reducido del 25 por ciento para PYME	Comercio, turismo y PYME
III.8	Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo	Fomento del empleo
III.9	Reducción del tipo para entidades de nueva creación	Comercio, turismo y PYME
III.10	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión	Otras actuaciones de carácter económico
III.11	Restantes tipos reducidos	Otras actuaciones de carácter económico
III.12	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas	Otras actuaciones de carácter económico
III.13	Bonificación para las entidades que operen en Ceuta y Melilla	Otras actuaciones de carácter económico
III.14	Bonificaciones por actividades exportadoras de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales, así como por prestación de servicios públicos locales	Cultura
III.15	Bonificación de operaciones financieras	Infraestructuras
III.16	Bonificación para las empresas navieras en Canarias	Subvenciones al transporte
III.17	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
III.18	Bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.19	Deducciones por inversiones para la protección del medio ambiente	Infraestructuras
III.20	Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad	Fomento del empleo
III.21	Deducciones por creación de empleo vinculado a contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores	Fomento del empleo
III.22	Deducción por actividades de I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
III.23	Deducción por inversiones en producciones cinematográficas	Cultura
III.24	Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico	Cultura
III.25	Deducción por gastos para la formación profesional	Fomento del empleo
III.26	Deducción por inversiones para la edición de libros	Cultura
III.27	Deducciones por inversiones en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
III.28	Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios	Otras actuaciones de carácter económico
III.29	Deducción por inversión de beneficios para PYME	Comercio, turismo y PYME
III.30	Deducción por donaciones	Servicios sociales y promoción social
III.31	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público	Cultura
III.32	Salvos pendientes de aplicar de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	Otras actuaciones de carácter económico
IV. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
IV.1	Exención de los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.2	Exención de las Letras del Tesoro en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.3	Exención de los Bonos Matador	Otras actuaciones de carácter económico

IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO		
Exenciones:		
IV.1	Servicios postales	Otras actuaciones de carácter económico
IV.2	Servicios de hospitalización y sanitarios	Sanidad
IV.3	Servicios de asistencia social	Servicios sociales y promoción social
IV.4	Servicios de enseñanza	Educación
IV.5	Servicios deportivos de entidades públicas y privadas de carácter social	Cultura
IV.6	Servicios de bibliotecas y archivos	Cultura
IV.7	Visitas a centros culturales	Cultura
IV.8	Representaciones artísticas	Cultura
IV.9	Organización de exposiciones	Cultura
IV.10	Transporte en ambulancias	Sanidad
IV.11	Sellos de correos	Otras actuaciones de carácter económico
IV.12	Servicios financieros	Otras actuaciones de carácter económico
IV.13	Servicios profesionales de escritores, compositores y artistas plásticos	Cultura
IV.14	Importaciones de sangre, plasma sanguíneo y otros elementos del cuerpo humano	Sanidad
IV.15	Importaciones de bienes en régimen de viajeros	Otras actuaciones de carácter económico
IV.16	Importaciones de productos agrarios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.17	Importaciones de sustancias terapéuticas y reactivos	Sanidad
Tipo reducido del 10 por ciento:		
IV.18	Productos alimenticios distintos de los gravados al 4 por ciento y de las bebidas alcohólicas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.19	Animales y vegetales para la obtención de productos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.20	Productos utilizados habitualmente en las actividades agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.21	Agua para la alimentación y el riego	Agricultura, pesca y alimentación
IV.22	Medicamentos para uso animal	Agricultura, pesca y alimentación
IV.23	Aparatos para suplir deficiencias físicas	Servicios sociales y promoción social
IV.24	Productos sanitarios, material, equipos e instrumental médico, incluidos productos de higiene femenina	Sanidad
IV.25	Viviendas, salvo las gravadas al 4 por ciento	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.26	Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales destinados exclusivamente a la obtención de flores y plantas vivas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.27	Transportes de viajeros	Subvenciones al transporte
IV.28	Servicios de hostelería y restauración	Comercio, turismo y PYME
IV.29	Servicios prestados a explotaciones agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.30	Limpieza de vías públicas	Infraestructuras
IV.31	Servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos	Infraestructuras
IV.32	Entrada a bibliotecas, archivos, museos, galerías de arte y pinacotecas	Cultura
IV.33	Servicios de asistencia social no exentos ni gravados al 4 por ciento	Servicios sociales y promoción social
IV.34	Espectáculos deportivos de carácter aficionado	Cultura
IV.35	Exposiciones y ferias comerciales	Comercio, turismo y PYME
IV.36	Ejecuciones de obras de renovación y reparación en viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación

IV.37	Arrendamientos con opción de compra de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.38	Cesión de derechos de aprovechamiento por turnos de edificios	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.39	Ejecuciones de obras para construcción de viviendas y garajes	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.40	Ventas con instalación de armarios para promotores de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
Tipo "superreducido" del 4 por ciento:		
IV.41	Productos alimenticios (pan, harinas, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales)	Agricultura, pesca y alimentación
IV.42	Libros, periódicos y revistas	Cultura
IV.43	Medicamentos para uso humano	Sanidad
IV.44	Automóviles y sillas de ruedas para personas con minusvalías	Servicios sociales y promoción social
IV.45	Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con minusvalías	Servicios sociales y promoción social
IV.46	Viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.47	Viviendas adquiridas para su arrendamiento por las entidades que apliquen el régimen especial del IS	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.48	Servicios de reparación y adaptación de automóviles y sillas de ruedas para personas con minusvalías	Servicios sociales y promoción social
IV.49	Arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.50	Determinados servicios de dependencia no exentos	Servicios sociales y promoción social
V. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS		
V.1	Exención de los seguros de asistencia sanitaria	Sanidad
V.2	Exención de los seguros de enfermedad	Sanidad
V.3	Exención de los seguros agrarios combinados	Agricultura, pesca y alimentación
V.4	Exención de los PPA	Pensiones
V.5	Exención de los seguros de caución	Otras actuaciones de carácter económico
VI. IMPUESTOS ESPECIALES		
Impuesto sobre Hidrocarburos		
VI.1	Exenciones de gasóleos y querosenos	Subvenciones al transporte
VI.2	Exención de los fuelóleos	Industria y energía
VI.3	Tipo reducido de los gasóleos para determinados motores	Agricultura, pesca y alimentación
VI.4	Tipo reducido de los gasóleos para producción de energía eléctrica	Industria y energía
VI.5	Tipo reducido de los fuelóleos para producción de energía eléctrica	Industria y energía
VI.6	Tipo reducido del biogás para motores estacionarios	Agricultura, pesca y alimentación
VI.7	Devolución parcial a agricultores y ganaderos	Agricultura, pesca y alimentación
VI.8	Devolución parcial a profesionales del transporte	Subvenciones al transporte
Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas		
VI.9	Exenciones de los alcoholes para centros médicos y laboratorios farmacéuticos	Sanidad
VI.10	Exenciones de los alcoholes para la fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
VI.11	Tipos reducidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico

VII. TASAS		
VII.1	Exenciones y reducciones de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico	Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias

VII.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR POLÍTICAS DE GASTO

Los criterios que se acaban de especificar conducen a la distribución de los importes de los beneficios fiscales para 2012 entre un conjunto de 19 políticas de gasto público o presupuestario, de la forma que recoge el cuadro que se inserta a continuación:

Cuadro 17. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2014, SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones de euros)	Estructura
1. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	73,77	0,2%
2. Política exterior	23,80	0,1%
3. Pensiones	1.657,43	4,3%
4. Servicios sociales y promoción social	3.436,92	9,0%
5. Fomento del empleo	7.608,95	19,8%
6. Desempleo	11,96	0,0%
7. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	3.475,41	9,1%
8. Sanidad	2.471,13	6,4%
9. Educación	918,57	2,4%
10. Cultura	647,22	1,7%
11. Agricultura, pesca y alimentación	3.811,73	9,9%
12. Industria y energía	35,58	0,1%
13. Comercio, turismo y PYME	4.947,61	12,9%
14. Subvenciones al transporte	924,67	2,4%
15. Infraestructuras	259,70	0,7%
16. Investigación, desarrollo e innovación	244,35	0,6%
17. Otras actuaciones de carácter económico	6.087,86	15,9%
18. Servicios de carácter general	312,93	0,8%
19. Deuda Pública	1.410,56	3,7%
TOTAL	38.360,15	100%

Además de la política denominada “otras actuaciones de carácter económico”, cuyo contenido es heterogéneo y sirve de cierre en la clasificación, las cifras del Cuadro 17 ponen de manifiesto una prevalencia de los beneficios fiscales encuadrados en las políticas de “fomento del empleo”, “comercio, turismo y PYME”, “agricultura, pesca y alimentación”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “servicios sociales y promoción social”. cada una de las cuales aporta al menos el 9 por ciento del total y en conjunto, junto con la primera de las citadas, absorben más de 3/4 del monto global de beneficios fiscales en 2014, concretamente, el 76,6 por ciento.

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se obtuvo para 2013, se advierten varias modificaciones significativas, entre las cuales merecen destacarse unas ganancias máximas de 2,4 y 2 puntos porcentuales en los pesos de las políticas de “comercio, turismo y PYME” y “otras actuaciones de carácter económico”, respectivamente, debidas principalmente, en la primera de ellas, cuyo importe crece el 20,5 por ciento, a los nuevos incentivos fiscales que se introducen en el IRPF y en el IS, con vigencia de 2013 (deducción por inversión de beneficios en ambos tributos, reducción de los rendimientos nuevas actividades económicas en estimación directa en el IRPF, deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación en el IRPF y reducción del tipo de gravamen del IS para entidades de nueva creación) y, en la segunda de las políticas citadas, cuyo crecimiento es del 12,6 por ciento, fundamentalmente a determinados bienes y servicios exentos en el IVA que se asignan a ella, cuyos beneficios fiscales aumentan en el 29,3 por ciento, y, en particular, a los servicios financieros. Los cambios estructurales observados en cada una de las restantes políticas no exceden en valor absoluto de 3 décimas porcentuales y 4 de ellas se muestran completamente estables.

Por último, se remite al Cuadro 20 que figura en el Capítulo VIII de esta Memoria para comparar detalladamente las distribuciones de los importes de los beneficios fiscales presupuestados para los años 2013 y 2014, de acuerdo con la clasificación por políticas de gasto, en cuya última columna constan sus tasas de variación interanual.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Capítulo VIII. Resúmenes numéricos del Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2014

VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2014

NOTA PREVIA

En este último capítulo de la Memoria se resume numéricamente el PBF 2014, mediante cuatro cuadros acompañados de sus respectivos gráficos, en los que se ofrece la cifra total a que ascienden los beneficios fiscales y su desglose desde varias perspectivas.

El primero de esos resúmenes numéricos refleja la distribución sistematizada de los beneficios fiscales de 2014 por tributos y, dentro de ellos, según los conceptos o incentivos de los que provienen. En segundo lugar, figura la comparación pormenorizada con las cantidades que se consignaron en el PBF 2013. El tercer bloque incluye el reparto de los beneficios fiscales para el próximo año por políticas de gasto público o presupuestario, cuya explicación se encuentra en el Capítulo VII, junto con su contraste con la análoga distribución de las cifras que se reflejaron en el precedente PBF. Para terminar, se efectúa un cotejo por tributos entre los beneficios fiscales cuantificados y los ingresos tributarios que se presupuestan para el año venidero, utilizando para ello una “*ratio*” que mide qué parte de los ingresos potenciales o teóricos se pierde por la existencia de los diversos incentivos fiscales cuya valoración se integra en el PBF y para cuyo cálculo se emplea el cociente entre los importes de los beneficios fiscales y los ingresos previstos más las cantidades que, teóricamente, podrían recaudarse en el caso hipotético de que no existieran los incentivos que generan los primeros.

Como es habitual, la comparación de los resultados del PBF entre dos años consecutivos debe llevarse a cabo con suma prudencia, debido a los cambios normativos, metodológicos, estadísticos y de definición de los beneficios fiscales. Además, en esta ocasión las modificaciones originan algunas alteraciones relevantes en las cuantificaciones, afectando sobre todo a los subtotales de algunos tributos, debido principalmente a la incorporación de incentivos fiscales nuevos o de reciente creación. Por tanto, se considera que hay cierto grado de heterogeneidad entre los presupuestos de 2013 y 2014.

Entre las circunstancias novedosas que han de tenerse presentes para interpretar correctamente las variaciones entre los presupuestos de 2013 y 2014 merecen reseñarse las siguientes:

- En el IRPF, se incluyen por primera vez estimaciones relativas a tres incentivos fiscales que entran en vigor en 2013: la reducción de los rendimientos de nuevas actividades económicas que se determinen con arreglo al método de estimación directa, la deducción por inversión de beneficios y la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación. Asimismo, se introducen dos cambios normativos que tiene gran repercusión en la cuantificación de los beneficios fiscales: la deducción por inversión en la vivienda habitual se mantiene con un régimen transitorio para los contribuyentes que la adquirieron con anterioridad al 1 de enero de 2013, pero desaparece para nuevos inversores a partir de esa fecha; y se establece una exención parcial del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros, con vigencia desde el 1 de enero de 2013, que sustituye a la extinta exención total de dichos premios, con independencia de su importe, cambio que además requiere el desarrollo de una nueva metodología de cálculo. En tercer lugar, deja de cuantificarse la deducción por obras de mejora en la vivienda, medida que tenía un carácter transitorio y dejó de estar vigente el 1 de enero de 2013.

- En el IS, se evalúan por primera vez los beneficios fiscales derivados de tres conceptos: los tipos reducidos de gravamen para entidades de nueva creación, vigente desde el 1 de enero de 2013, la deducción por inversión de beneficios para PYME, con entrada en vigor también al comienzo de este año, y las deducciones por creación de empleo vinculada a los contratos por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, medida que entró en vigor el 12 de febrero de 2012 pero que no repercute hasta 2013, porque, en general, se aplican transcurrido el período de prueba de un año desde la formalización del contrato, de manera que incidirán en las cuotas líquidas de las declaraciones anuales del impuesto correspondientes a 2013, que se presentarán en 2014. Además, se potencia la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, aumentando de manera significativa su cuantía desde el 1 de enero de 2013, se limita la amortización acelerada para aquellas entidades que en 2013 y 2014 puedan seguir aplicando los incentivos del régimen especial de las ERD, a pesar de haber dejado de cumplir los requisitos establecidos para poder acogerse al mismo, y se reducen una vez más los coeficientes con que se calculan la bonificación por actividades exportadoras de producciones cinematográficas o audiovisuales, de libros y otros productos editoriales, la deducción por inversiones en la edición de libros y la deducción por

inversiones y gastos para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español, como consecuencia de la reforma del impuesto que comenzó a aplicarse en 2007, si bien todos estos conceptos tienen una escasa trascendencia económica.

- En el IH, se estiman por primera vez los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos de gravamen, que entraron en vigor el 1 de enero de 2013, para los gasóleos y fuelóleos destinados a la producción de energía eléctrica, así como para el biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, al tiempo que deja de cuantificarse la extinta exención de los hidrocarburos utilizados para la producción de electricidad en centrales eléctricas o para la producción de electricidad o para la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas, debido a que se suprimió con efectos desde el comienzo de este año. Asimismo, en la cuantificación de los beneficios fiscales para el PBF 2014 se ha tenido en cuenta que se han suprimido los coeficientes correctores en las devoluciones parciales de las cuotas del impuesto por las adquisiciones de gasóleo realizadas por agricultores, ganaderos y transportistas. Por último, tampoco se refleja cantidad alguna en el PBF 2014 por los beneficios fiscales derivados del tipo impositivo cero que se aplicaba a los biocarburantes, cuyo régimen transitorio finalizó el 31 de diciembre de 2012, si bien en el PBF 2013 se incluyó aún una pequeña cantidad por este concepto que correspondía al remanente del devengo de 2012 que afectaba a los ingresos en términos de caja de 2013.

- En las tasas, para el PBF 2014 no se lleva cabo estimación alguna sobre los incentivos fiscales en la tasa judicial, debido a que, tras el cambio introducido en su regulación normativa, solo en un supuesto particular de las exenciones establecidas en ella se considera que reúne las condiciones exigidas para merecer la calificación de beneficio fiscal, si bien no se dispone de información sobre la que sustentar su cálculo.

Por último, se remite a los capítulos correspondientes a cada tributo para conocer con exactitud todos los factores, tanto normativos y metodológicos, como de coyuntura económica y de índole estadística, así como las hipótesis que han servido para realizar las proyecciones, que influyen en las cifras del PBF 2014, y su comparación con las cantidades presupuestadas para el año anterior. Para una mayor claridad, en el Cuadro 19 figuran las oportunas llamadas al pie del mismo que explican las circunstancias que es preciso tener en

cuenta para interpretar correctamente la comparación entre las cifras de los dos años correspondientes a algunos conceptos específicos.

Cuadro 18
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2014,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	15.513,65	40,4%
a. Reducciones en la base imponible	10.628,90	27,7%
1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	6.932,46	18,1%
2. Prolongación laboral ⁽¹⁾	26,73	0,1%
3. Movilidad geográfica ⁽¹⁾	13,57	0,0%
4. Discapacidad de trabajadores activos ⁽¹⁾	164,54	0,4%
5. Arrendamientos de viviendas	479,51	1,3%
6. Tributación conjunta	1.804,72	4,7%
7. Aportaciones a sistemas de previsión social	1.086,92	2,8%
8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	1,93	0,0%
9. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	2,77	0,0%
10. Rendimientos de determinadas actividades económicas	1,80	0,0%
11. Rendimientos de PYME por mantenimiento o creación empleo	61,90	0,2%
12. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	47,65	0,1%
13. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	4,40	0,0%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	127,09	0,3%
c. Deduciones en la cuota	3.529,49	9,2%
1. Inversión en vivienda habitual ⁽²⁾	1.785,43	4,7%
2. Alquiler de la vivienda habitual	168,38	0,4%
3. Actividades económicas	6,09	0,0%
4. Inversión de beneficios	37,63	0,1%
5. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	1,38	0,0%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	0,94	0,0%
7. Reserva de inversiones en Canarias	8,88	0,0%
8. Donativos	85,38	0,2%
9. Patrimonio histórico	0,17	0,0%
10. Rentas en Ceuta y Melilla	60,03	0,2%
11. Cuentas ahorro-empresa	0,32	0,0%
12. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas ⁽¹⁾	575,51	1,5%
13. Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario	39,96	0,1%
14. Maternidad	759,39	2,0%
d. Exenciones	1.220,96	3,2%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	258,01	0,7%
2. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽³⁾	364,38	0,9%
3. Premios literarios, artísticos y científicos	1,26	0,0%
4. Pensiones de invalidez	251,03	0,7%
5. Prestaciones por actos de terrorismo	1,57	0,0%
6. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,18	0,0%
7. Indemnizaciones por despido	137,34	0,4%
8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	117,74	0,3%
9. Pensiones de la Guerra Civil	1,92	0,0%
10. Gratificaciones por misiones internacionales	23,80	0,1%
11. Prestaciones por desempleo de pago único	11,96	0,0%
12. Ayudas económicas a deportistas	0,84	0,0%
13. Trabajos realizados en el extranjero	7,96	0,0%
14. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	0,43	0,0%
15. Becas públicas	20,94	0,1%
16. Prestaciones por entierro o sepelio	0,39	0,0%
17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	0,13	0,0%
18. Prestaciones económicas de dependencia	18,24	0,0%
19. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	0,45	0,0%
20. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	2,39	0,0%
e. Operaciones financieras con bonificación	7,21	0,0%

Continúa...

Cuadro 18
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2014,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	1.410,18	3,7%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	1.313,81	3,4%
b. Letras del Tesoro	83,36	0,2%
c. Bonos Matador	7,50	0,0%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	5,51	0,0%
3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	3.309,95	8,6%
a. Ajustes en la base imponible	251,74	0,7%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	94,47	0,2%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	112,59	0,3%
3. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	28,03	0,1%
4. Incentivos fiscales al mecenazgo	11,42	0,0%
5. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	5,23	0,0%
b. Tipos reducidos	1.251,57	3,3%
1. Tipo del 25% para PYME	495,53	1,3%
2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo	365,76	1,0%
3. Reducción del tipo para entidades de nueva creación	176,00	0,5%
4. Sociedades de inversión	52,43	0,1%
5. Restantes entidades	161,85	0,4%
c. Bonificaciones en la cuota íntegra	188,23	0,5%
1. Cooperativas especialmente protegidas	15,41	0,0%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	22,50	0,1%
3. Actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales	28,84	0,1%
4. Operaciones financieras	14,21	0,0%
5. Empresas navieras de Canarias	26,23	0,1%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	59,17	0,2%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	21,87	0,1%
d. Deducciones en la cuota íntegra	1.618,41	4,2%
1. Protección del medio ambiente	12,45	0,0%
2. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	3,11	0,0%
3. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores	40,27	0,1%
4. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	243,27	0,6%
5. Producciones cinematográficas	5,89	0,0%
6. Patrimonio histórico	0,02	0,0%
7. Formación profesional	0,49	0,0%
8. Edición de libros	0,59	0,0%
9. Inversiones en Canarias	107,62	0,3%
10. Reinversión de beneficios extraordinarios	174,15	0,5%
11. Inversión de beneficios de PYME	547,00	1,4%
12. Donaciones	67,34	0,2%
13. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽⁴⁾	77,19	0,2%
14. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	339,02	0,9%
4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO ⁽⁵⁾	13,43	0,0%
5. IMPUESTOS DIRECTOS (1)+(2)+(3)+(4)	20.247,21	52,8%

Continúa...

Cuadro 18
PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2014,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	16.628,32	43,3%
a. Exenciones	6.821,44	17,8%
b. Tipo superreducido del 4%	2.775,94	7,2%
c. Tipo reducido del 10%	7.030,94	18,3%
7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	584,35	1,5%
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	332,84	0,9%
b. Exención de los seguros de enfermedad	40,64	0,1%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	30,26	0,1%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	177,95	0,5%
e. Exención de los seguros de caución	2,66	0,0%
8. IMPUESTOS ESPECIALES	826,50	2,2%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	796,09	2,1%
1. Exenciones	318,25	0,8%
2. Tipos reducidos	380,84	1,0%
3. Devoluciones	97,00	0,3%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	30,41	0,1%
1. Exenciones	25,68	0,1%
2. Tipos reducidos	4,73	0,0%
9. IMPUESTOS INDIRECTOS (6)+(7)+(8)	18.039,17	47,0%
10. TASAS	73,77	0,2%
Jefatura Central de Tráfico	73,77	0,2%
11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES (5)+(9)+(10)	38.360,15	100%

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

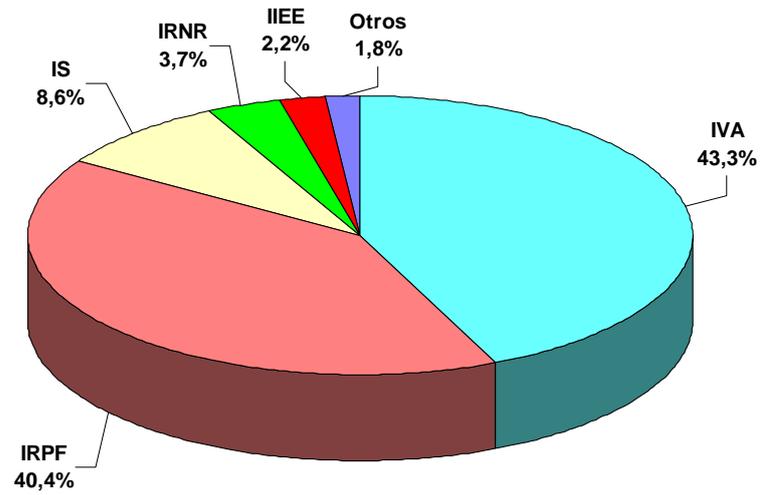
(2) Corresponde al régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad al 1 de enero de 2013.

(3) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

(4) Se incluyen las deducciones de los 26 acontecimientos vigentes en 2013.

(5) Se estiman sólo los beneficios fiscales derivados de la exención de determinados activos mobiliarios en manos de contribuyentes no residentes en España.

Gráfico 1. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2014, POR TRIBUTOS



Cuadro 19
PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2013 Y 2014,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	PBF 2013	PBF 2014	Tasa 2014/13
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	16.365,97	15.513,65	-5,2%
a. Reducciones en la base imponible	10.558,77	10.628,90	0,7%
1. Rendimientos del trabajo	6.848,62	6.932,46	1,2%
2. Prolongación laboral	26,74	26,73	0,0%
3. Movilidad geográfica	12,63	13,57	7,4%
4. Discapacidad de trabajadores activos	160,00	164,54	2,8%
5. Arrendamientos de viviendas	463,07	479,51	3,6%
6. Tributación conjunta	1.824,31	1.804,72	-1,1%
7. Aportaciones a sistemas de previsión social	1.112,31	1.086,92	-2,3%
8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	1,63	1,93	18,4%
9. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	2,69	2,77	3,0%
10. Rendimientos de determinadas actividades económicas	1,98	1,80	-9,1%
11. Rendimientos de PYME por mantenimiento o creación empleo	62,04	61,90	-0,2%
12. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	42,75	47,65	11,5%
13. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa ⁽¹⁾	-	4,40	-
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	118,35	127,09	7,4%
c. Deducciones en la cuota	3.711,81	3.529,49	-4,9%
1. Inversión en vivienda habitual ⁽²⁾	1.889,18	1.785,43	-5,5%
2. Obras de mejora en la vivienda ⁽³⁾	55,46	-	-
3. Alquiler de la vivienda habitual	140,83	168,38	19,6%
3. Actividades económicas	8,53	6,09	-28,6%
4. Inversión de beneficios ⁽¹⁾	-	37,63	-
5. Inversión en empresas de nueva o reciente creación ⁽¹⁾	-	1,38	-
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	0,96	0,94	-2,1%
7. Reserva de inversiones en Canarias	8,99	8,88	-1,2%
8. Donativos	95,87	85,38	-10,9%
9. Patrimonio histórico	0,15	0,17	13,3%
10. Rentas en Ceuta y Melilla	70,93	60,03	-15,4%
11. Cuentas ahorro-empresa	0,30	0,32	6,7%
11. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas	606,00	575,51	-5,0%
12. Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario	27,94	39,96	43,0%
14. Maternidad	806,67	759,39	-5,9%
d. Exenciones	1.971,75	1.220,96	-38,1%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	303,28	258,01	-14,9%
2. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁴⁾	972,52	364,38	-62,5%
3. Premios literarios, artísticos y científicos	1,16	1,26	8,6%
4. Pensiones de invalidez	244,86	251,03	2,5%
5. Prestaciones por actos de terrorismo	1,48	1,57	6,1%
6. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,21	0,18	-14,3%
7. Indemnizaciones por despido	201,48	137,34	-31,8%
8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	126,67	117,74	-7,0%
9. Pensiones de la Guerra Civil	2,16	1,92	-11,1%
10. Gratificaciones por misiones internacionales	17,35	23,80	37,2%
11. Prestaciones por desempleo de pago único	13,79	11,96	-13,3%
12. Ayudas económicas a deportistas	0,81	0,84	3,7%
13. Trabajos realizados en el extranjero	7,27	7,96	9,5%
14. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	0,44	0,43	-2,3%
15. Becas públicas	38,21	20,94	-45,2%
16. Prestaciones por entierro o sepelio	0,39	0,39	0,0%
17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	0,25	0,13	-48,0%
18. Prestaciones económicas de dependencia	22,03	18,24	-17,2%
19. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	1,42	0,45	-68,3%
20. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	15,97	2,39	-85,0%
e. Operaciones financieras con bonificación	5,29	7,21	36,3%

Continúa...

Cuadro 19
PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2013 Y 2014,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	PBF 2013	PBF 2014	Tasa 2014/13
2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	1.300,84	1.410,18	8,4%
a. Bonos y Obligaciones del Estado	1.204,49	1.313,81	9,1%
b. Letras del Tesoro	80,88	83,36	3,1%
c. Bonos Matador	8,65	7,50	-13,3%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	6,82	5,51	-19,2%
3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	3.084,82	3.309,95	7,3%
a. Ajustes en la base imponible	317,26	251,74	-20,7%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales	108,99	94,47	-13,3%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	155,78	112,59	-27,7%
4. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	42,39	28,03	-33,9%
5. Incentivos fiscales al mecenazgo	1,89	11,42	504,2%
6. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	8,21	5,23	-36,3%
b. Tipos reducidos	1.406,79	1.251,57	-11,0%
1. Tipo del 25% para PYME	657,94	495,53	-24,7%
2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo	487,28	365,76	-24,9%
3. Reducción del tipo para entidades de nueva creación ⁽¹⁾	-	176,00	-
4. Sociedades de inversión	75,07	52,43	-30,2%
5. Restantes entidades	186,50	161,85	-13,2%
c. Bonificaciones en la cuota íntegra	210,72	188,23	-10,7%
1. Cooperativas especialmente protegidas	21,37	15,41	-27,9%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	36,56	22,50	-38,5%
3. Actividades exportadoras ⁽⁵⁾ y de prestación de servicios públicos locales	31,39	28,84	-8,1%
4. Operaciones financieras	30,80	14,21	-53,9%
5. Empresas navieras de Canarias	18,61	26,23	40,9%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	51,76	59,17	14,3%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	20,23	21,87	8,1%
d. Deducciones en la cuota íntegra	1.150,05	1.618,41	40,7%
1. Protección del medio ambiente	6,81	12,45	82,8%
2. Creación de empleo para trabajadores con discapacidad ⁽⁶⁾	2,12	3,11	46,7%
3. Creación de empleo por contratos de apoyo a los emprendedores ⁽⁷⁾	-	40,27	-
4. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	281,09	243,27	-13,5%
5. Producciones cinematográficas	7,99	5,89	-26,3%
6. Patrimonio histórico ⁽⁵⁾	0,07	0,02	-71,4%
7. Formación profesional	2,90	0,49	-83,1%
8. Edición de libros ⁽⁵⁾	1,04	0,59	-43,3%
9. Inversiones en Canarias	119,28	107,62	-9,8%
10. Reinversión de beneficios extraordinarios	189,20	174,15	-8,0%
11. Inversión de beneficios de PYME ⁽¹⁾	-	547,00	-
12. Donaciones	91,66	67,34	-26,5%
13. Acontecimientos de excepcional interés público ⁽⁸⁾	98,84	77,19	-21,9%
14. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	349,05	339,02	-2,9%
4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	13,67	13,43	-1,8%
5. IMPUESTOS DIRECTOS (1)+(2)+(3)+(4)	20.765,30	20.247,21	-2,5%

Continúa...

Cuadro 19
PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2013 Y 2014,
CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

Millones de euros

Concepto	PBF 2013	PBF 2014	Tasa 2014/13
6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	16.580,71	16.628,32	0,3%
a. Exenciones	6.038,88	6.821,44	13,0%
b. Tipo superreducido del 4%	4.254,73	2.775,94	-34,8%
c. Tipo reducido del 10%	6.287,10	7.030,94	11,8%
7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	585,85	584,35	-0,3%
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	343,74	332,84	-3,2%
b. Exención de los seguros de enfermedad	43,15	40,64	-5,8%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	32,12	30,26	-5,8%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	163,40	177,95	8,9%
e. Exención de los seguros de caución	3,44	2,66	-22,7%
8. IMPUESTOS ESPECIALES	953,91	826,50	-13,4%
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	920,17	796,09	-13,5%
1. Exenciones (9)	378,90	318,25	-16,0%
2. Tipos reducidos (10)	446,27	380,84	-14,7%
3. Devoluciones (6)	95,00	97,00	2,1%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas (6)	33,74	30,41	-9,9%
1. Exenciones	29,53	25,68	-13,0%
2. Tipos reducidos	4,21	4,73	12,4%
9. IMPUESTOS INDIRECTOS (6)+(7)+(8)	18.120,47	18.039,17	-0,4%
10. TASAS	100,60	73,77	-26,7%
Jefatura Central de Tráfico	35,60	73,77	107,2%
Judicial (11)	65,00	-	-
11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES (5)+(9)+(10)	38.986,37	38.360,15	-1,6%

(1) Nuevos incentivos vigentes en 2013 cuyos beneficios fiscales se estiman por primera vez en el PBF 2014.

(2) Incentivo fiscal que tenía un carácter temporal y dejó de estar vigente el 1 de enero de 2013, no cuantificándose en el PBF 2014.

(3) Incentivo fiscal que se ha suprimido para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012. En el PBF 2014 los beneficios fiscales se derivan de dicho régimen transitorio, mientras que en el PBF 2013 se cuantificó la deducción vigente en 2012.

(4) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros. La estimación de los beneficios fiscales en 2014 está afectada por el cambio normativo introducido en 2013 (con anterioridad estaban exentos todos los premios de las loterías, apuestas y sorteos, con independencia de su importe) y se realiza mediante una nueva metodología de cálculo.

(5) Los beneficios fiscales de estos incentivos en los PBF 2013 y 2014 están afectados por los diferentes recortes efectuados en los porcentajes con los que se calculan para los ejercicios 2012 y 2013, respectivamente, como consecuencia de la reforma gradual del Impuesto de Sociedades que comenzó a aplicarse en 2007.

(6) Conceptos afectados por cambios normativos.

(7) Deducciones que entraron en vigor el 12 de febrero de 2012, estimándose por primera vez en el PBF 2014.

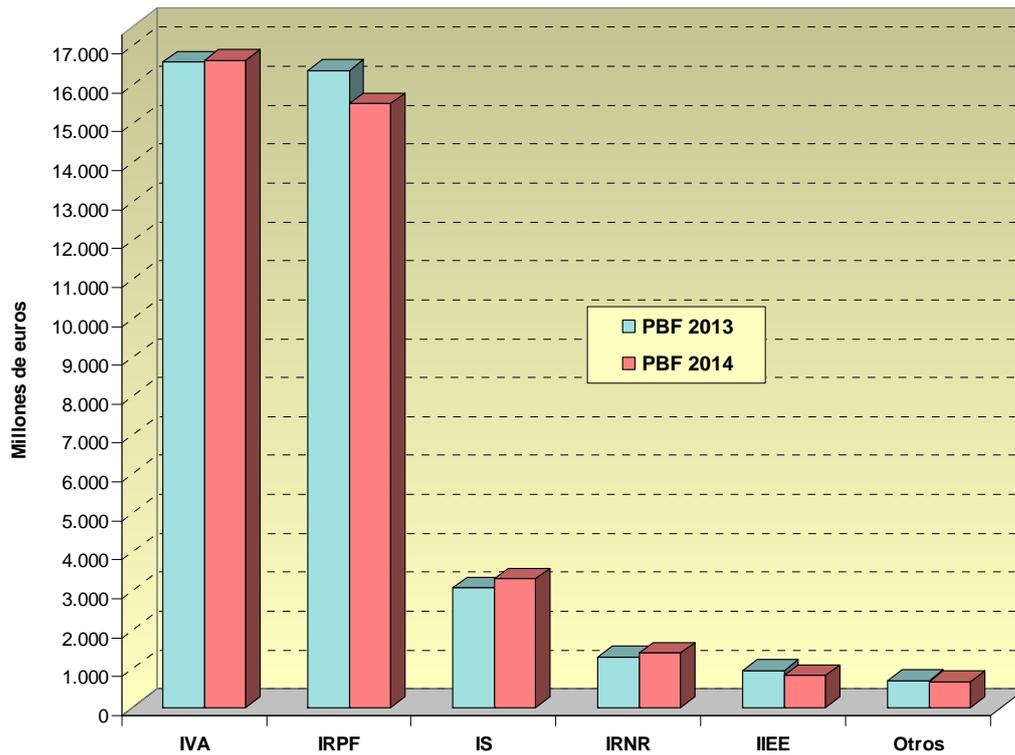
(8) Diferente extensión en ambos presupuestos. En el PBF 2014 se evalúan los beneficios fiscales derivados de las deducciones de los programas de apoyo a los 26 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2013, mientras que en el PBF 2013 se incluyeron los relativos a los 33 acontecimientos vigentes en 2012.

(9) En el PBF 2014 se excluyen los beneficios fiscales derivados de la extinta exención de los hidrocarburos utilizados para la producción de electricidad en centrales eléctricas o para la producción de electricidad o para la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas, que dejó de estar vigente el 1 de enero de 2013.

(10) En el PBF 2014 se incluye por primera vez la cuantificación de los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos de los gasóleos y fuelóleos destinados a la producción de electricidad, así como del biogás destinado a su uso como carburante en motores estacionarios, que entraron en vigor el 1 de enero de 2013.

(11) A diferencia del pasado presupuesto, el PBF 2014 no incluye cuantificación alguna sobre los beneficios fiscales en la tasa judicial, como consecuencia de la modificación introducida recientemente en su normativa reguladora.

Gráfico 2. COMPARACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES 2013 Y 2014, POR TRIBUTOS

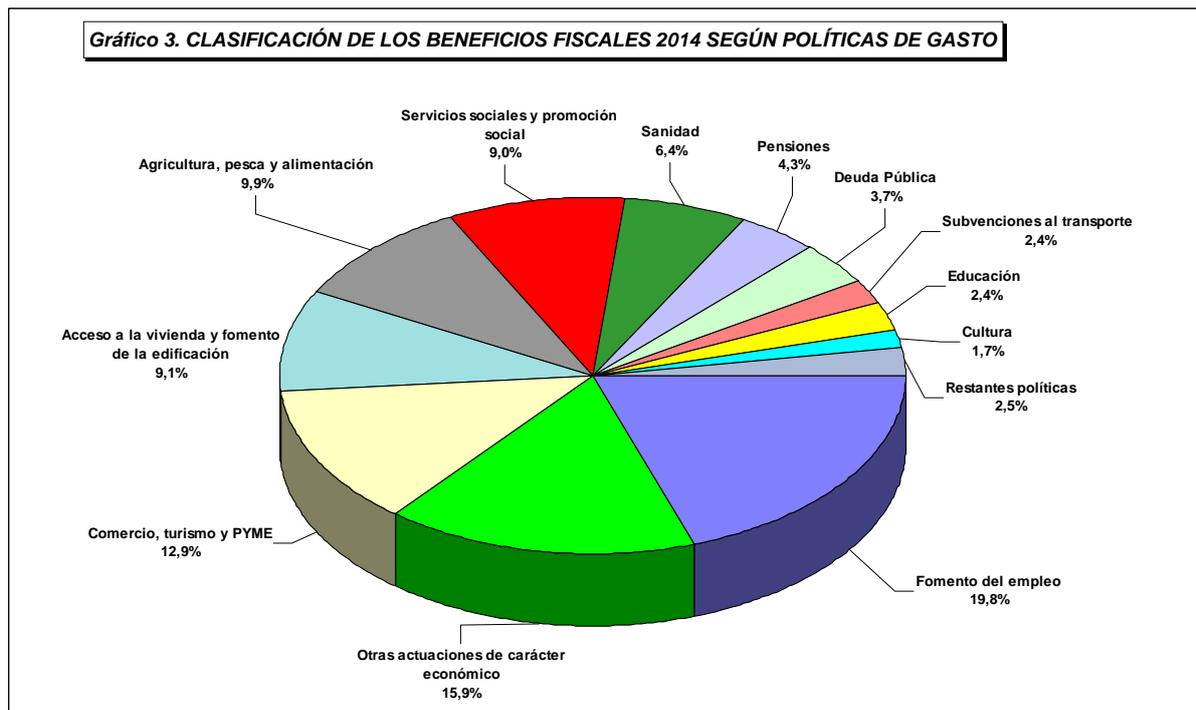


Cuadro 20
CLASIFICACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2013 Y 2014,
SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO

Millones de euros

Política de gasto	PBF 2013	PBF 2014	Tasa 2014/13
1. Justicia	65,00	0,00	-100,0%
2. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	35,60	73,77	107,2%
3. Política exterior	17,35	23,80	37,2%
4. Pensiones	1.674,79	1.657,43	-1,0%
5. Servicios sociales y promoción social	3.599,86	3.436,92	-4,5%
6. Fomento del empleo	7.602,62	7.608,95	0,1%
7. Desempleo	13,79	11,96	-13,3%
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	4.709,09	3.475,41	-26,2%
9. Sanidad	2.633,60	2.471,13	-6,2%
10. Educación	897,58	918,57	2,3%
11. Cultura	605,11	647,22	7,0%
12. Agricultura, pesca y alimentación	3.895,54	3.811,73	-2,2%
13. Industria y energía	29,96	35,58	18,8%
14. Comercio, turismo y PYME	4.105,30	4.947,61	20,5%
15. Subvenciones al transporte	1.001,82	924,67	-7,7%
16. Infraestructuras	298,99	259,70	-13,1%
17. Investigación, desarrollo e innovación	283,18	244,35	-13,7%
18. Otras actuaciones de carácter económico	5.404,65	6.087,86	12,6%
19. Servicios de carácter general	813,54	312,93	-61,5%
20. Deuda Pública	1.299,00	1.410,56	8,6%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	38.986,37	38.360,15	-1,6%

Gráfico 3. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2014 SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO



Cuadro 21

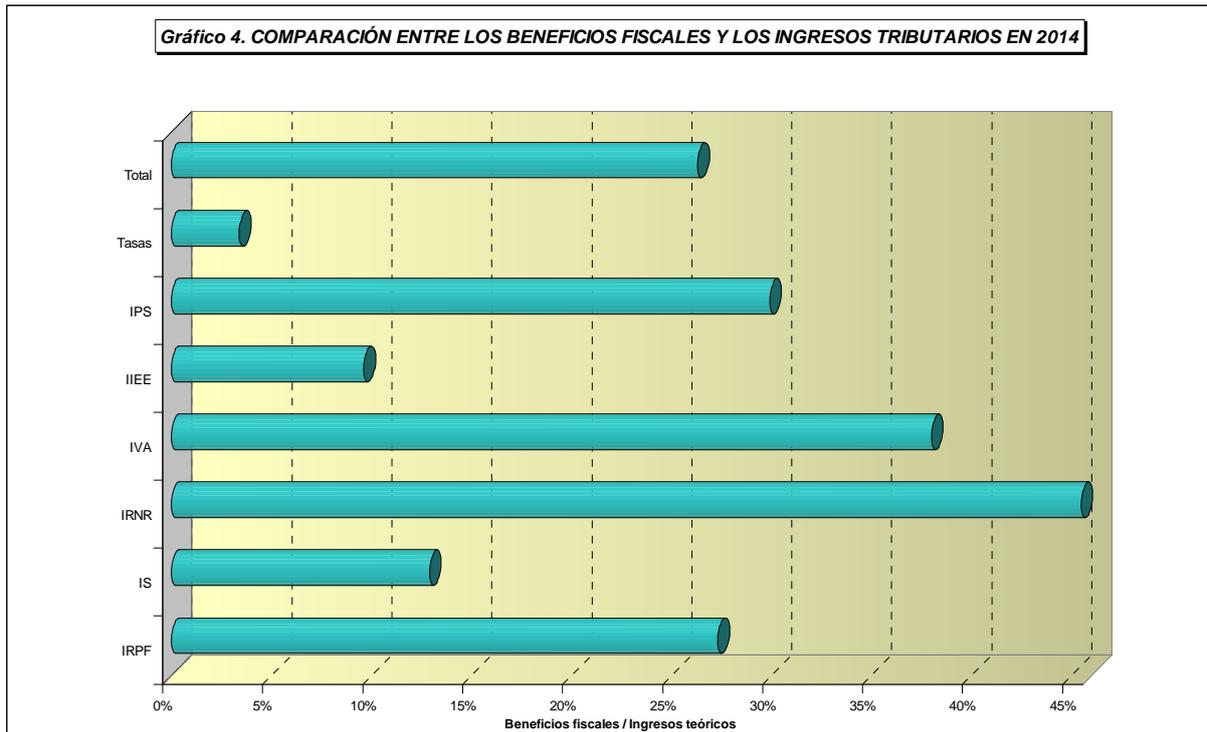
PRESUPUESTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2014

Millones de euros

Concepto	Presupuesto de ingresos ⁽¹⁾ (a)	Beneficios fiscales (b)	Beneficios fiscales/ Ingresos teóricos (c)=(b)/((a)+(b))
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	41.276	15.513,65	27,3%
Impuesto sobre Sociedades	22.327	3.309,95	12,9%
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	1.690	1.410,18	45,5%
Fiscalidad medioambiental	1.960	-	-
Otros ingresos ⁽¹⁾	376	13,43	3,4%
IMPUESTOS DIRECTOS	67.629	20.247,21	23,0%
Impuesto sobre el Valor Añadido	27.122	16.628,32	38,0%
Impuestos Especiales	7.763	826,50	9,6%
- Alcohol y Bebidas Derivadas	339	30,41	8,2%
- Cerveza	113	-	-
- Productos Intermedios	7	-	-
- Hidrocarburos	4.170	796,09	16,0%
- Labores del Tabaco	2.964	-	-
- Electricidad	-94	-	-
- Carbón	264	-	-
Tráfico Exterior	1.322	-	-
Impuesto sobre las Primas de Seguros	1.369	584,35	29,9%
Otros ingresos	112	-	-
IMPUESTOS INDIRECTOS	37.688	18.039,17	32,4%
Tasas y otros ingresos tributarios ⁽²⁾	2.096	73,77	3,4%
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	107.413	38.360,15	26,3%

(1) Incluye los restantes conceptos del Capítulo I presupuestario, con la salvedad de las cuotas de derechos pasivos.

(2) Comprende los ingresos del Capítulo III presupuestario por tasas, recargo de apremio, intereses de demora, multas y sanciones.



LISTADO DE ACRÓNIMOS UTILIZADOS EN ESTA MEMORIA

- AAPP:** Administraciones Públicas
- AATT:** Administraciones Territoriales
- AEAT:** Agencia Estatal de Administración Tributaria
- AGE:** Administración General del Estado
- AGROSEGURO:** Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados
- AIAF:** Asociación de Intermediarios de Activos Financieros
- BE:** Banco de España
- BIUIVA:** Base imponible uniforme del IVA
- CCAA:** Comunidades Autónomas
- CCS:** Consorcio de Compensación de Seguros
- CNE:** Contabilidad Nacional de España
- CNMV:** Comisión Nacional del Mercado de Valores
- CRE:** Cruz Roja Española
- DGSFP:** Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
- DGtra:** Dirección General de Tráfico
- EAJA:** Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (Generalidad de Cataluña)
- EEE:** Espacio Económico Europeo
- EELL:** Entidades Locales
- ENA:** Empresa Nacional de Autopistas
- EPA:** Encuesta de Población Activa
- ERD:** Empresas de reducida dimensión
- FAB:** Fondos de Activos Bancarios
- FBCF:** Formación bruta de capital fijo
- I+D+i:** Investigación y desarrollo e innovación tecnológica
- IABD:** Impuesto sobre Alcoholes y Bebidas Derivadas
- IC:** Impuesto sobre el Carbón
- ICLA:** Índice de Costes Laborales Armonizados
- IEDMT:** Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte
- IH:** Impuesto sobre Hidrocarburos
- IIC:** Instituciones de Inversión Colectiva
- IIEE:** Impuestos Especiales

- ILT:** Impuesto sobre las Labores del Tabaco
- INE:** Instituto Nacional de Estadística
- IP:** Impuesto sobre el Patrimonio
- IPREM:** Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
- IPS:** Impuesto sobre las Primas de Seguros
- IPSFLSH:** Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares
- IRNR:** Impuesto sobre la Renta de no Residentes
- IRPF:** Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- IS:** Impuesto sobre Sociedades
- ISIN:** *International Securities Identification Number*
- ITAJD:** Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- IVA:** Impuesto sobre el Valor Añadido
- LAE:** Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado
- LIIEE:** Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales
- LIP:** Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
- LIRPF:** Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
- LIVA:** Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
- LPGE:** Ley de Presupuestos Generales del Estado
- LPGE 2013:** Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013
- MAGRAMA:** Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
- MBF:** Memoria de Beneficios Fiscales
- MFOM:** Ministerio de Fomento
- NC:** Nomenclatura Combinada
- OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
- ONCE:** Organización Nacional de Ciegos Españoles
- PAC:** Política Agraria Comunitaria
- PBF:** Presupuesto de Beneficios Fiscales
- PGE:** Presupuestos Generales del Estado
- PIB:** Producto Interior Bruto
- PLAE:** Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización
- PLFM:** Proyecto de Ley por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras

PLPGE: Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado

PPA: Planes de Previsión Asegurados

PPC: Política Pesquera Comunitaria

PYME: Pequeñas y medianas empresas

RIC: Reserva para inversiones en Canarias

RIRPF: Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo

RIS: Reglamento del IS, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio

SAREB: Sociedad de Gestión de Activos para la Reestructuración Bancaria

SEC95: Sistema Europeo de Cuentas 1995

SEPE: Servicio Público de Empleo Estatal

SETE: Servicio de Estudios Tributarios y Estadística

SGTPF: Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

SICAV: Sociedades de Inversión de Capital Variable

SIFMI: Servicios de intermediación financiera medidos indirectamente

SII: Sociedades de Inversión Inmobiliaria

SOCIMI: Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario

TIC: Tecnologías de las comunicaciones y de la información

TRFC: Territorio de régimen fiscal común

TRLIRNR: Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes,
aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo

TRLIS: Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real
Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo

TRLRHL: Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el
Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

UE: Unión Europea

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

ZEC: Zona Especial Canaria